

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 17 de diciembre del 2018

AÑO CXL

Nº 234

128 páginas

¡Esto le interesa!

Usted tiene varias opciones para presentar una denuncia, disconformidad, reclamo, sugerencia o felicitación:



2296-9570 ext. 140



contraloria@imprenta.go.cr



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



www.imprentanacional.go.cr
/contáctenos



Horario de 8 am a 4 pm.

Usted podrá solicitar confidencia sobre su identidad.



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	30
DOCUMENTOS VARIOS.....	35
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.....	
Avisos	61
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	62
REGLAMENTOS	64
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	74
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	84
AVISOS	89
NOTIFICACIONES	118

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9457

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN PARA QUE LA MUNICIPALIDAD
DE PARAÍSO SEGREGUE Y DONE UN TERRENO
DE SU PROPIEDAD AL CENTRO AGRÍCOLA
CANTONAL DE PARAÍSO**

ARTÍCULO 1°—Se autoriza a la Municipalidad de Paraíso, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero ocho seis (N° 3-014-042086) para que segregue un lote de su finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, matrícula de Folio Real número cuatro nueve cuatro siete siete- cero cero cero (N° 49477-000), que se describe de la siguiente manera: terreno de potrero, situado en el distrito primero, Paraíso; cantón segundo, Paraíso; provincia de Cartago; linda al norte, con carretera para Turrialba y otro; al sur, con ferrocarril y otros; al este, con carretera Bacuiba-Paraíso y otros y, al oeste, con calle en medio de otros. Mide dos mil setecientos ochenta y cinco metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (2785,49 m²). No consta plano catastrado.

ARTÍCULO 2°—El lote por segregar de la finca madre, señalada en el párrafo anterior, se describe de la siguiente manera: naturaleza terreno para salón; situado en el distrito primero, Paraíso; cantón segundo, Paraíso; provincia de Cartago. Linderos: al norte con calle pública y Municipalidad de Paraíso; al sur con línea férrea; al este con Municipalidad de Paraíso y al oeste con Municipalidad de Paraíso y calle pública; mide mil ciento diez metros cuadrados (1110 m²), lote que se ajusta en todo al plano catastrado número tres - uno nueve uno seis siete uno uno-dos mil dieciséis (N° 3- 1916711-2016).

ARTÍCULO 3°—Se autoriza a la Municipalidad de Paraíso para que done el inmueble segregado, descrito en el artículo anterior, al Centro Agrícola Cantonal de Paraíso, cédula jurídica número tres-cero cero

siete-cero cinco uno uno cuatro ocho (N° 3-007-051148), que será destinado a albergar las oficinas y demás construcciones e instalaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de dicho centro agrícola. En caso de que el donatario llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Paraíso.

El resto de la finca madre se lo reserva la Municipalidad de Paraíso.

ARTÍCULO 4°—La notaría del Estado formalizará todos los trámites de esta segregación y donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—Aprobado a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, Presidente.—Carmen Quesada Santamaría, Primera Secretaria.—Michael Jake Arce Sancho, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—(L9457 - IN2018297453).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40931-MP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley: Expediente N° 15.887: Código Procesal Agrario.

Rige a partir del seis de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 133950.—(D40931 - IN2018296396).

N° 40936-MP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

Junta Administrativa



Carlos Andrés Torres Salas
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín
Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

DECRETAN:

Artículo Único—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 40744-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 18.199: Reforma de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativa, N° 4179 de 22 de agosto de 1968 y adición de un nuevo Título IV para creación Comité Nacional para Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo (anteriormente denominado): Democratización de las Diferentes Instancias de Decisión del Movimiento Cooperativo y Creación del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CONAMUJER).

Expediente N° 20.484: Para Transparentar la Remuneración de los Presidentes y Limitar las Pensiones de Expresidentes.

Expediente N° 20.539: Reforma a la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911 y sus Reformas N° 7566 del dieciocho de diciembre del año dos mil cinco, artículos 3 inciso b), y 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 19 y 20.

Expediente N° 20:706: Autorización a la Municipalidad del Cantón Central de Cartago para que condone la deuda de la Asociación del Asilo de la Vejez de Cartago.

Rige a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 133954.—(D40936 - IN2018296416).

N°40939-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo único.—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 20.124: Ley de Creación de la Dirección Nacional de Ayuda Comunal.

Rige a partir del doce de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 133959.—(D40939 - IN2018296423).

N° 40940-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 18.550: Ley de Desafectación del Uso Público de la Calle 9 entre Avenidas 18 y 20 del Distrito 1° del cantón Central de San José.

Expediente N° 17.941. Autorización a la Municipalidad de Cartago para que desafecte el uso de dominio público un inmueble de su propiedad y done al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a fin de que el instituto normalice la situación jurídica del asentamiento humano Caserío “El Progreso”, distrito de San Nicolás de Cartago.

Expediente N° 19.552: Convenio Internacional sobre

búsqueda y salvamento marítimos, 1979, y sus enmiendas.

Expediente N° 19.568: Declaratoria de la Institución Asilo de la Vejez Monseñor Claudio María Volio Jiménez de Cartago, como Institución Benemérita de la Salud Costarricense.

Expediente N° 19.620: Ley de Autorización a la Municipalidad de Pérez Zeledón para que done un terreno de su propiedad a la Asociación Guías y Scouts de Costa Rica.

Expediente N° 19.708: Reforma de los artículos 165 y 166 del Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998, para garantizar la efectiva participación de la niñez y adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación, anteriormente denominado: reforma de los artículos 165 y 166 del Código Municipal, Ley N° 7794, para garantizar la efectiva participación de la niñez y adolescencia en los comités cantonales de deportes.

Expediente N° 19.625: Reforma al artículo 36 de la Ley N° 4895 Ley de Creación de la Corporación Bananera Nacional y sus Reformas.

Expediente N° 19.969: Ley para la Celebración e Incorporación de Actividades Educativas y Culturales en el Marco del Reconocimiento de la Lengua Criolla Limonense.

Expediente N° 19.905: Adición de un artículo 68 Bis al Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

Expediente N° 19.921: Aprobación de la Adhesión de Costa Rica como Estado Miembro de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF).

Expediente N° 20.154: Reforma al artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, N° 8173, de 7 de diciembre de 2001 y sus reformas.

Expediente N° 19.327: Autorización a la Municipalidad de Paraíso para que segregue lotes de un terreno de su propiedad para donarlos a personas de escasos recursos económicos, derogatoria del inciso CH) del artículo 1 y modificación del artículo 2, ambos de la Ley N° 6589 del 15 de agosto de 1981, Ley que autoriza a la Municipalidad de Paraíso a donar terrenos, (anteriormente denominado): Autorización a la Municipalidad de Paraíso para que done un terreno de su propiedad a personas de escasos recursos económicos.

Expediente N° 20.059: Modificación del artículo 218 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 Ley General de Salud.

Expediente N° 20.060: Reforma del inciso B), del artículo 91 de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

Expediente N° 19.688: Adición del artículo 101 Bis y del inciso 22) al artículo 159 de la Ley N° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, para incorporar acciones afirmativas para el acceso de las mujeres a los procesos de toma de decisión.

Expediente N° 19.553: Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, enmendado, (anteriormente denominado): Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965 y sus enmiendas.

Expediente N° 20.592: Condonación de la Municipalidad del cantón de Corredores.

Expediente N° 20.572: Condonación de la Municipalidad del cantón de Pérez Zeledón.

Expediente N° 20.504: Autorización a la Municipalidad de San Mateo para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Asociación Cruz Roja Costarricense.

Expediente N° 19.498: Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N° 6588 de 30 de julio de 1981, Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y sus reformas.

Expediente N° 19.510: Acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados de Guernsey para el intercambio de información en materia tributaria.

Expediente N° 20.148: Declaración de benemeritazgo en servicio social para la Fuerza Pública de Costa Rica.

Expediente N° 19.380: Autorización al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para que segregue y done lotes de su propiedad a familias de escasos recursos económicos, (anteriormente denominado): autorización al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para que segregue lotes de su propiedad y los done a familias de escasos recursos económicos.

Expediente N° 19.882: Autorización a la Municipalidad de Cartago para que done un terreno de su propiedad a la Junta de Educación de la Escuela de San Blas de Cartago, para que amplíe ese centro educativo.

Expediente N° 18.277: Autorización a la Municipalidad de Cartago para que segregue un terreno de su propiedad y lo done a la Fundación Costarricense de Atención a Personas Adultas Mayores con Alzheimer y otras demencias.

Expediente N° 20.039: Autorización al Sistema Nacional de Áreas de Conservación para que pueda recibir por medio de Convenios de Cooperación Personal de Apoyo contratado por organizaciones conservacionistas sin fines de lucro y realicen diferentes labores en las áreas de conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y las áreas silvestres protegidas, (anteriormente denominado): autorización a las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro para que contraten personal de apoyo para que labore en las diferentes áreas de conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Expediente N° 20.321: Modificación del artículo 1 de la Ley N° 8946 afectación del uso público de un terreno propiedad del estado y autorización a este para que lo segregue y done a la Junta Administrativa del Liceo de Magallanes, de 02 de mayo de 2011, (anteriormente denominado): modificación del artículo 1 de la Ley N° 8946 afectación del uso público de un terreno propiedad del estado y autorización a este para que lo segregue y done a la Junta Administrativa del Liceo de Magallanes, de 27 de mayo de 2011.

Expediente N° 20.354: Autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done un lote de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez, (originalmente denominado): autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done una parte de inmueble de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez.

Expediente N° 20.179: Reforma de los artículos 176, 184 y adición de un transitorio de la Constitución Política para la estabilidad económica y presupuestaria.

Expediente N° 20.210: Forma del pago del impuesto general sobre las ventas a las cervezas importadas.

Expediente N° 20.534: Ley para el fortalecimiento del sistema de recepción, atención y transferencia de llamadas de auxilio con ocasión de situaciones de emergencia 9-1-1, a cargo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Rige a partir del doce de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 133964.—(D40940 - IN2018296431).

N° 40941-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único—Amplíase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 40744-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente N° 18.550: Ley de Desafectación del Uso Público de la calle 9 entre avenidas 18 y 20 del distrito 1° del Cantón Central de San José.

Expediente N° 17.941: Autorización a la Municipalidad de Cartago para que desafecte el uso de dominio público un inmueble de su propiedad y done al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a fin de que el instituto normalice la situación jurídica del asentamiento humano caserío “El Progreso”, distrito de San Nicolás de Cartago.

Expediente N° 19.552: Convenio Internacional Sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, y sus Enmiendas.

Expediente N° 19.568: Declaratoria de la Institución Asilo de la Vejez Monseñor Claudio María Volio Jiménez de Cartago, como Institución Benemérita de la Salud Costarricense.

Expediente N° 19.620: Ley de Autorización a la Municipalidad de Pérez Zeledón para que done un terreno de su propiedad a la Asociación Guías y Scouts de Costa Rica.

Expediente N° 19.708: Reforma de los artículos 165 y 166 del Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998, para garantizar la efectiva participación de la niñez y adolescencia en los Comités Cantonales y Comunales de Deportes y Recreación, anteriormente denominado: reforma de los artículos 165 y 166 del Código Municipal, Ley N° 7794, para garantizar la Efectiva Participación de la Niñez y Adolescencia en los Comités Cantonales de Deportes.

Expediente N° 19.625: Reforma al artículo 36 de la Ley N° 4895 Ley de Creación de la Corporación Bananera Nacional y sus Reformas.

Expediente N° 19.969: Ley para la Celebración e Incorporación de Actividades Educativas y Culturales en el Marco del Reconocimiento de la Lengua Criolla Limonense.

Expediente N° 19.905: Adición de un artículo 68 bis al Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas.

Expediente N° 19.921: Aprobación de la adhesión de Costa Rica como estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF).

Expediente N° 20.154: Reforma al artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, N° 8173, de 7 de diciembre de 2001 y sus reformas.

Expediente N° 19.327: Autorización a la Municipalidad de Paraíso para que segregue lotes de un terreno de su propiedad para donarlos a personas de escasos recursos económicos, derogatoria del inciso CH) del artículo 1 y modificación del artículo 2, ambos de la Ley N° 6589 del 15 de agosto de 1981, Ley que Autoriza a la Municipalidad de Paraíso a Donar Terrenos, (anteriormente denominado): Autorización a la Municipalidad de Paraíso para que done un terreno de su propiedad a personas de escasos recursos económicos.

Expediente N° 20.059: Modificación del artículo 218 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 Ley General de Salud.

Expediente N° 20.060: Reforma del inciso B), del artículo 91 de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

Expediente N° 19.688: Adición del artículo 101 bis y del inciso 22) al artículo 159 de la Ley N° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, para Incorporar Acciones Afirmativas para el Acceso de las Mujeres a los Procesos de Toma de Decisión.

Expediente N° 19.553: Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, enmendado, (anteriormente denominado): Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965 y sus enmiendas.

Expediente N° 20.592: Condonación de la Municipalidad del Cantón de Corredores.

Expediente N° 20.572: Condonación de la Municipalidad del Cantón de Pérez Zeledón.

Expediente N° 20.504: Autorización a la Municipalidad de San Mateo para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Asociación Cruz Roja Costarricense.

Expediente N° 19.498: Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N° 6588 de 30 de julio de 1981, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y su reformas.

Expediente N° 19.510: Acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados de Guernsey para el Intercambio de Información en Materia Tributaria.

Expediente N° 20.148: Declaración de Benemeritazgo en Servicio Social para la Fuerza Pública de Costa Rica.

Expediente N° 19.380: Autorización al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para que segregue y done lotes de su propiedad a familias de escasos recursos económicos, (anteriormente denominado): autorización al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para que segregue lotes de su propiedad y los done a familias de escasos recursos económicos.

Expediente N° 19.882: Autorización a la Municipalidad de Cartago para que done un terreno de su propiedad a la Junta de Educación de la Escuela de San Blas de Cartago, para que amplíe ese centro educativo.

Expediente N° 18.277: Autorización a la Municipalidad de Cartago para que segregue un terreno de su propiedad y lo done a la Fundación Costarricense de Atención a Personas Adultas Mayores con Alzheimer y Otras Demencias.

Expediente N° 20.039: Autorización al Sistema Nacional de Áreas de Conservación para que pueda recibir por medio de convenios de Cooperación Personal de Apoyo Contratado por Organizaciones Conservacionistas sin Fines de Lucro y Realicen Diferentes Labores en las Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y las Áreas Silvestres Protegidas, (anteriormente denominado): Autorización a las Organizaciones Conservacionistas Privadas sin Fines de Lucro para que contraten personal de apoyo para que labore en las diferentes Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Expediente N° 20.321: Modificación del artículo 1 de la Ley N° 8946 Afectación del Uso Público de un Terreno Propiedad del Estado y Autorización a este para que lo Segregue y Done a la Junta Administrativa del Liceo de Magallanes, de 2 de mayo de 2011, (anteriormente denominado): Modificación del artículo 1 de la Ley N° 8946 Afectación del Uso Público de un Terreno Propiedad del Estado y Autorización a este para que lo Segregue y Done a la Junta Administrativa del Liceo de Magallanes, de 27 de mayo de 2011.

Expediente N° 20.354: Autorización a la Universidad de Costa Rica para que Segregue y Done un lote de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez, (originalmente denominado): Autorización a la Universidad de Costa Rica para que Segregue y Done una parte de Inmueble de su Propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez.

Expediente N° 20.179: Reforma de los artículos 176, 184 y Adición de un Transitorio de la Constitución Política para la Estabilidad Económica y Presupuestaria.

Expediente N° 20.210: Forma del pago del Impuesto General sobre las Ventas a las Cervezas Importadas.

Expediente N° 20.534: Ley para el Fortalecimiento del Sistema de Recepción, Atención y Transferencia de Llamadas de Auxilio con Ocasión de Situaciones de Emergencia 9-1-1, a cargo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Rige a partir del doce de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 133968.—(D40941 - IN2018296441).

N° 40942- MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo único.—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 18.076: Autorización al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) para que done a la Municipalidad de Alajuelita un bien inmueble inscrito a su nombre y a su vez se autoriza a esta Municipalidad a cambiar el uso o destino de dos bienes inmuebles con el fin de donar uno de ellos al Ministerio de Salud.

Expediente N° 20.101: Benemeritazgo del Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera”.

Rige a partir del doce de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 133971.—(D40942-IN2018296443).

N° 40965-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 40744-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente N° 18.076: Autorización al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) para que done a la Municipalidad de Alajuelita un bien inmueble inscrito a su nombre y a su vez se autoriza a esta municipalidad a cambiar el uso o destino de dos bienes inmuebles con el fin de donar uno de ellos al ministerio de salud.

Expediente N° 20.101: Benemeritazgo del Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera”.

Rige a partir del doce de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 133973.—(D40965-IN2018296456).

N° 40966-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo único.—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 18.199: Reforma de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativa, N° 4179 de 22 de agosto de 1968 y adición de un nuevo Título IV para creación Comité Nacional para Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo (anteriormente denominado): Democratización de las diferentes instancias de decisión del movimiento cooperativo y creación del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CONAMUJER).

Rige a partir del trece de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 133975.—(D40966 - IN2018296457).

N° 40967- MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo único.—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 19628: Ley de Acciones Afirmativas a favor de las Personas Afrodescendientes.

Rige a partir del catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 133977.—(D40967 - IN2018296458).

N° 40968-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la asamblea Legislativa los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 18.550: Ley de desafectación del Uso Público de la calle 9, entre avenidas 18 y 20 del distrito 1° del cantón Central de San José.

Expediente N° 18.524: Declaratoria de 7 de agosto como el Día de la Paz Firme y Duradera.

Expediente N° 18.694: Reforma al artículo 8 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998, para exonerar del pago de todo tributo a las federaciones, confederaciones y ligas de municipalidades.

Expediente N° 19.373: Autorización a las municipalidades para exonerar del pago de los impuestos municipales a las personas beneficiadas con los programas de ayuda social del IMAS.

Expediente N° 17.941: Autorización a la Municipalidad de Cartago para que desafecte el uso de dominio público un inmueble de su propiedad y done al Instituto Mixto de ayuda Social (IMAS) a fin de que el instituto normalice la situación jurídica del asentamiento humano caserío “el Progreso” distrito de San Nicolás de Cartago.

Expediente N° 19.552: Convenio internacional sobre búsqueda y salvamentos marítimos, 1979, y sus enmiendas.

Expediente N° 19.445: Ley para autorizar a la fuerza pública a complementar el trabajo de la Policía de Tránsito en el control y vigilancia vehicular.

Expediente N° 19.568: Declaratoria de la institución asilo de la vejez Monseñor Claudio María Volio Jiménez de Cartago, como institución benemérita de la salud costarricense.

Expediente N° 19.620: Ley de autorización a la Municipalidad de Pérez Zeledón para que done un terreno de su propiedad a la Asociación Guías y Scouts de Costa Rica.

Expediente N° 19.708: Reforma de los artículos 165 y 166 del Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998, para garantizar la efectiva participación de la niñez y adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación.

Expediente N° 19.625: Reforma del artículo 36 de la Ley N° 4895 Ley de Creación de la Incorporación Bananera Nacional y sus reformas.

Expediente N° 19.969: Ley para la Celebración e Incorporación de Actividades Educativas y Culturales en el Marco del Reconocimiento de la Lengua Criolla Limonense.

Expediente 19.905: adición de un artículo 68 bis al Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas.

Expediente N° 19.921: Aprobación de la adhesión de Costa Rica como estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF).

Expediente N° 20.034: Aprobación del acta que institucionaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica.

Expediente N° 20.154: Reforma al artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, N° 8173, de 7 de diciembre de 2001 y sus reformas.

Expediente N° 19.327: Autorización a la Municipalidad de Paraíso para que segregue lotes de un terreno de su propiedad para donarlos a personas de escasos recursos económicos, derogatoria del inciso ch) del artículo 1 y modificación del artículo 2, ambos de la Ley N° 6589 del 15 de agosto de 1981, Ley que autoriza a la Municipalidad de Paraíso a donar terrenos.

Expediente N° 20.108: Reforma del inciso c) del artículo 106 del Código de Familia, Ley N° 5476 y sus reformas.

Expediente N° 20.174: Ley Marco para Prevenir y Sancionar todas las Formas de Discriminación, Racismo e Intolerancia.

Expediente N° 18.330: Ley Nacional de Sangre.

Expediente N° 20.303: Ley de Creación de la Academia Nacional de Policía.

Expediente N° 20.060: Reforma del inciso b), del artículo 91 de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y seguridad Vial, 4 de octubre del 2012.

Expediente N° 20.164: Reforma de la Ley N° 7023, Creación del Teatro Popular Melico Salazar, como ente adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 13 de marzo de 1986, y sus reformas.

Expediente N° 20.491: Autorización a la Municipalidad de la Unión a condonar deudas por recargos, intereses y multas de impuestos municipales.

Expediente N° 20.397: Ley para el Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos.

Expediente N° 19.688: Adición del artículo 101 Bis y del inciso 22) al artículo 159 de la Ley N° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, para Incorporar acciones afirmativas para el acceso de las Mujeres a los Procesos de Toma de Decisión.

Expediente N° 20.302: Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal.

Expediente N° 19.553: Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, enmendado.

Expediente N° 20.344: Ley para el Buen aprovechamiento de las Embarcaciones y Otros Bienes Navales Incautados al Crimen Organizado.

Expediente N° 19.188: Reforma del Transitorio Único de la Ley Protección y Pensión anticipada a los Trabajadores Cesados a Consecuencia del Proceso de Modernización del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), N° 8832, de 29 de abril de 2010.

Expediente N° 20.592: Condonación de la Municipalidad del Cantón de Corredores.

Expediente N° 20.572: Condonación de la Municipalidad del Cantón de Pérez Zeledón.

Expediente N° 20.504: Autorización a la Municipalidad de San Mateo para que segregue y done un terreno de su Propiedad a la Asociación Cruz Roja Costarricense.

Expediente N° 20.643: Desafectación del uso público de un terreno propiedad de la Municipalidad del cantón de La Unión, y autorización para que el terreno se segregue y se done un lote a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Expediente N° 20.677: Ley que autoriza la Condonación de deudas de la Municipalidad de Matina.

Expediente N° 19.498: Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N° 6588 de 30 de julio de 1981, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y sus Reformas.

Expediente N° 19.510: Acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados de Guernsey para el Intercambio de Información en Materia Tributaria.

Expediente N° 20.148: declaración de Benemeritazgo en Servicio Social para la Fuerza Pública de Costa Rica.

Expediente 19.932: Adición de los incisos 4) al artículo 49, del acápite 12) al inciso b) y del inciso c) del artículo 67, y de un inciso c) al artículo 68; y Reforma del acápite 5) inciso a) del artículo 67 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008.

Expediente N° 19.380: Autorización al Instituto Nacional de aprendizaje (INA), para que segregue y done lotes de su propiedad a familias de escasos recursos económicos.

Expediente N° 19.882: Autorización a la Municipalidad de Cartago para que done un terreno de su propiedad a la Junta de Educación de la Escuela de San Blas de Cartago, para que amplíe ese centro educativo.

Expediente N° 18.277: Autorización a la Municipalidad de Cartago para que segregue un terreno de su propiedad y lo done a la Fundación Costarricense de Atención a Personas Adultas Mayores con Alzheimer y otras Demencias.

Expediente N° 20.039: Autorización al Sistema Nacional de Áreas de Conservación para que pueda recibir por medio de convenios de cooperación personal de apoyo contratado por organizaciones conservacionistas sin fines de lucro y realicen diferentes labores en las Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y las Áreas Silvestres Protegidas.

Expediente N° 20.321: Modificación del artículo 1 de la Ley N° 8946 afectación del uso público de un terreno propiedad del Estado y autorización a este para que lo segregue y done a la Junta administrativa del Liceo de Magallanes, de 2 de mayo de 2011.

Expediente N° 20.354: Autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done un lote de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez.

Expediente N° 20.179: Reforma de los artículos 176 y 184, Adición de un Transitorio a la Constitución Política, para la Estabilidad Económica y Presupuestaria.

Expediente N° 20.210: Forma del Pago del Impuesto General Sobre las Ventas a las Cervezas Importadas.

Expediente N° 20.534: Ley para el Fortalecimiento del Sistema de Recepción, Atención y Transferencia de Llamadas de auxilio con Ocasión de Situaciones de Emergencia 9-1-1, a Cargo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Rige a partir del quince de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 133978.—(D-40968-IN2018296459).

N° 40969-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo único.—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la asamblea legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 40744-MP a fin de que se conozca el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 20.464: Reforma de varios artículos de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, para promover la inversión y la generación de empleo de calidad en la Región de Occidente de Alajuela.

Rige a partir del quince de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 133981.—(D40969-IN2018296468).

N° 40973-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1º—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 40744-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 20.359: Autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para permutar un terreno con la Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya Centro.

Expediente N° 20.615: Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en situación de calle y situación de abandono.

Artículo 2º—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 17.941: Autorización a la Municipalidad de Cartago para que desafecte el uso de dominio público un inmueble de su propiedad y done al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a fin de que el instituto normalice la situación jurídica del Asentamiento Humano Caserío “El Progreso”, distrito de San Nicolás de Cartago.

Expediente N° 20.174: Ley Marco para prevenir y sancionar todas las formas de discriminación, racismo e intorencia.

Rige a partir del diecinueve de marzo del dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 134000.—(D40973 - IN2018296533).

N°40974-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la constitución política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la asamblea legislativa el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 18.076: modificación del uso público de dos bienes inmuebles, uno propiedad del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y otro de la Municipalidad de Alajuelita, y autorización para que el INVU done a la Municipalidad de Alajuelita un bien inmueble inscrito a su nombre y para que esta municipalidad lo done al ministerio de salud.

Rige a partir del quince de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la presidencia de la república, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—O.C. N° 3400037788.—Solicitud N° 133983.—(D 40974 - IN2018296525).

N° 40975- MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el decreto Ejecutivo N° 40744-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 18.550: Ley de Desafectación del uso Público de la calle 9 entre avenidas 18 y 20 del distrito 1° del cantón central de San José.

Expediente 18.524: declaratoria de 7 de agosto como el Día de la Paz firme y duradera.

Expediente 18.694: Reforma al artículo 8 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998, para exonerar del pago de todo Tributo a las Federaciones, Confederaciones y Ligas de Municipalidades.

Expediente 19.373: Autorización a las Municipalidades para exonerar del pago de los Impuestos Municipales a las Personas Beneficiadas con los Programas de Ayuda Social del IMAS.

Expediente 17.941: Autorización a la Municipalidad de Cartago para que desafecte el uso de Dominio Público un Inmueble de su Propiedad y done al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a fin de que el Instituto Normalice La Situación Jurídica del Asentamiento Humano Caserío “El Progreso”, distrito de San Nicolás de Cartago.

Expediente 19.552: Convenio Internacional Sobre Búsqueda y Salvamentos Marítimos, 1979, y sus Enmiendas.

Expediente 19.445: Ley para Autorizar a la Fuerza Pública a Complementar el Trabajo de la Policía de Tránsito en el Control y Vigilancia Vehicular.

Expediente 19.568: declaratoria de La Institución Asilo de la Vejez Monseñor Claudio María Volio Jiménez de Cartago, como Institución Benemérita de La Salud Costarricense.

Expediente 19.620: Ley de Autorización a la Municipalidad de Pérez Zeledón para que done un terreno de su propiedad a la Asociación Guías y Scouts de Costa Rica.

Expediente 19.708: Reforma de Los Artículos 165 Y 166 del Código Municipal, Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, para Garantizar la efectiva participación de la Niñez y Adolescencia en los Comités Cantonales y Comunales de Deportes y Recreación.

Expediente N° 19.625: Reforma del Artículo 36 de la Ley N° 4895 Ley de Creación de La Incorporación Bananera Nacional y sus Reformas.

Expediente N° 19.969: Ley para la Celebración e Incorporación de Actividades Educativas y Culturales en el Marco del Reconocimiento de la Lengua Criolla Limonense.

Expediente 19.905: Adición de un Artículo 68 Bis al Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998, y sus Reformas.

Expediente 19.921: Aprobación de la Adhesión de Costa Rica como Estado Miembro de la Organización Internacional de La Francofonía (OIF).

Expediente 20.034: Aprobación del Acta que Institucionaliza el Proyecto de Integración y desarrollo de Mesoamérica.

Expediente 20.154: Reforma al Artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales de distrito, N.° 8173, de 7 de diciembre de 2001 y sus Reformas.

Expediente 19.327: Autorización a la Municipalidad de Paraíso para que Segregue Lotes de un terreno de su Propiedad para donarlos a personas de escasos recursos Económicos, derogatoria del Inciso Ch) del artículo 1 y Modificación del Artículo 2, ambos de la Ley N° 6589 del 15 de agosto de 1981, Ley que autoriza a la Municipalidad de Paraíso a donar terrenos.

Expediente N° 20.108: Reforma del Inciso C) del artículo 106 del Código de Familia, Ley N° 5476 Y Sus Reformas.

Expediente N° 20.174: Ley Marco para prevenir y sancionar todas las formas de Discriminación, Racismo e Intolerancia.

Expediente N° 18.330: Ley Nacional de Sangre.

Expediente 20.303: Ley de Creación de La Academia Nacional de Policía.

Expediente N° 20.060: Reforma del Inciso B), del Artículo 91 de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito Por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, 4 de octubre der 2012.

Expediente N° 20.164: Reforma de la Ley N.° 7023, Creación del Teatro Popular Melico Salazar, Como Ente Adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y deportes, de 13 de marzo de 1986, y sus reformas.

Expediente N° 20.491: Autorización a la Municipalidad de la Unión a Condonar deudas por Recargos, Intereses y Multas de Impuestos Municipales.

Expediente N° 20.397: Ley para el Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos.

Expediente N° 19.688: Adición del artículo 101 Bis y del Inciso 22) al Artículo 159 de la Ley N.° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, para Incorporar Acciones Afirmativas Para El Acceso de Las Mujeres a los Procesos de toma de decisión.

Expediente N° 20.302: Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal.

Expediente N° 19.553: Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, Enmendado.

Expediente N° 20.344: Ley para el Buen Aprovechamiento de las Embarcaciones y otros Bienes Navales Incautados al Crimen Organizado.

Expediente N° 19.188: Reforma del Transitorio Único de La Ley Protección y Pensión anticipada a los trabajadores cesados a consecuencia del proceso de Modernización del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOPI), N.° 8832, de 29 de abril de 2010.

Expediente N° 20.592: Condonación de la Municipalidad del cantón de Corredores.

Expediente N° 20.572: Condonación de La Municipalidad del Cantón de Pérez Zeledón.

Expediente N° 20.504: Autorización a la Municipalidad de San Mateo para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Asociación Cruz Roja Costarricense.

Expediente N° 20.643: Desafectación del uso público de un terreno propiedad de La Municipalidad del cantón de la Unión, y Autorización para que el terreno se Segregue y se done un lote a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Expediente N° 20.677: Ley que Autoriza la Condonación de deudas de La Municipalidad de Matina.

Expediente 19.498: Adición de un Párrafo final al artículo 6 de la Ley N° 6588 de 30 de julio de 1981, Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y su Reformas.

Expediente 19.510: Acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados de Guernsey para el intercambio de Información en Materia Tributaria.

Expediente N° 20.148: declaración de Benemeritazgo en Servicio Social para la Fuerza Pública de Costa Rica.

Expediente 19.932: Adición de los incisos 4) al artículo 49, del acápite 12) al inciso B) y del Inciso C) del artículo 67, y de un inciso C) al artículo 68; y Reforma del Acápite 5) Inciso A) del Artículo 67 de La Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008.

Expediente 19.380: Autorización Al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para que segregue y done lotes de su propiedad a Familias de escasos recursos económicos.

Expediente N° 19.882: Autorización a la Municipalidad de Cartago para que done un terreno de su propiedad a la Junta de Educación de La Escuela de San Blas de Cartago, para que amplíe ese Centro Educativo.

Expediente N° 18.277: Autorización a la Municipalidad de Cartago para que Segregue un terreno de su propiedad y lo done a la Fundación Costarricense de atención a Personas Adultas Mayores con Alzheimer y otras demencias.

Expediente N° 20.039: Autorización al Sistema Nacional de Áreas de Conservación para que pueda Recibir por medio de Convenios de Cooperación Personal de Apoyo Contratado por Organizaciones Conservacionistas sin fines de Lucro y Realicen Diferentes Labores en las Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y las Áreas Silvestres Protegidas.

Expediente N° 20.321: Modificación del artículo 1 de La Ley N.° 8946 Afectación del uso público de un Terreno Propiedad del Estado y Autorización a este para que lo Segregue y done a la Junta Administrativa del Liceo de Magallanes, de 2 de mayo de 2011.

Expediente N° 20.354: Autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done un lote de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez.

Expediente N° 20.179: Reforma de los artículos 176 y 184, adición de un transitorio a la Constitución Política, para la Estabilidad Económica y Presupuestaria.

Expediente N° 20.210: Forma del pago del Impuesto General sobre las ventas a las cervezas importadas.

Expediente N° 20.534: Ley para el Fortalecimiento del Sistema de Recepción, Atención y Transferencia de Llamadas de Auxilio con ocasión de situaciones de Emergencia 9-1-1, a cargo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Rige a partir del quince de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Sergio Iván Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O.C. N° 3400037788.—Solicitud N° 133984.—(D40975-IN2018296521).

N°40976-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 40744-MP a fin de que se conozca el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 17.941: Autorización a la Municipalidad de Cartago para que desafecte el uso de dominio público un inmueble de su propiedad y done al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a fin de que el instituto normalice la situación jurídica del asentamiento humano caserío “El Progreso”, distrito de San Nicolás de Cartago.

Rige a partir del diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O.C. N° 3400037788.—Solicitud N° 134001.—(D 40976 - IN2018296546).

N° 40977-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la constitución política.

DECRETAN:

Artículo único.—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la asamblea legislativa, realizada por el decreto ejecutivo N° 40744-MP a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 18.076: Modificación del uso público de dos bienes inmuebles, uno propiedad del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y otro de la Municipalidad de Alajuelita, y autorización para que el INVU done a la Municipalidad de Alajuelita un bien inmueble inscrito a su nombre y para que esta municipalidad lo done al ministerio de salud.

Rige a partir del quince de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la presidencia de la república, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—O.C. N° 3400037788.—Solicitud N° 133985.—(D40977 - IN2018296519).

N° 40978-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 40744-MP a fin de que se conozcan el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 18968: Ley para el Ejercicio Sustentable de la Pesca Semiindustrial Camaronera en Costa Rica

Rige a partir del veinte de marzo de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—O.C. N° 3400037788.—Solicitud N° 134003.—(D40978 - IN2018296557).

N° 40979-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Retírense del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 19.526. Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica.

Expediente N° 18.171. Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas, N° 4420, de 22 de setiembre de 1969 y sus reformas.

Rige a partir del veinte de marzo del dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 134007.—(D40979 - IN2018296563).

N° 41347-MP-MTSS-MDHIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1), 140 incisos 3), 8) y 18 de la Constitución Política; y 26 inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo. N° 36916 del 28 de noviembre de 2011, se regula la organización general y bases operativas de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en donde se establece que el/la Ministro(a) de Bienestar Social y Familia será el/la superior jerárquico(a) de la Secretaría Técnica, y coordinará lo referente a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil en la Comisión Consultiva de la REDCUDI.

II.—Que mediante la Ley N° 9220 del 24 de marzo de 2014 se le da rango de ley a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articula las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

III.—Que el artículo 7 de la Ley N° 9220 del 24 de marzo de 2014, establece que la Comisión Consultiva de la Redcudi, será coordinada y presidida por el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de éste, el Instituto Mixto de Ayuda Social.

IV.—Que adicionalmente el artículo 9 de la Ley N° 9220 fija lo que la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) estará adscrita al Ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, al Instituto Mixto de Ayuda Social.

V.—Que el artículo 6 de la Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955 “*Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*”, dispone que la organización y orientación de la política laboral y social estará a cargo del titular de la Cartera de Trabajo.

VI.—Que el artículo 11 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018, “*Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo*”, designa al Ministro de Trabajo y Seguridad Social como rector de Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social.

VII.—Que por medio del Acuerdo N° 06-P del 8 de mayo de 2018, se nombra la Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con rango de Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social.

VIII.—Que el inciso c) del artículo 2 de dicho Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018, “*Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo*”, dispone que, el Poder Ejecutivo contará con un Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana, que tiene como objetivo idear y desarrollar políticas y estrategias que permitan condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la construcción y preservación de entornos protectores. Dicha Área se encuentra coordinada por la Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social y Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social.

IX.—Que si bien es cierto el MTSS es el rector del sector social, la Redcudi nació al amparo del IMAS; cuya finalidad es resolver el problema de la pobreza extrema en el país; y además tomando en consideración que el Área Estratégica de Seguridad Humana es el ente de dirección, articulación y seguimiento de las políticas públicas en materia social, se estima necesario que el Ministerio que coordine dicha Área, sea la encargada de presidir y coordinar la Comisión Consultiva de la Redcudi.

X.—Que en virtud de la especialidad institucional del Instituto Mixto de Ayuda Social, los objetivos asignados al Área Estrategia de Seguridad Humana y ante la necesidad de asegurar el fin público de la Redcudi, se estima necesario encargar a la Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, para que presida la Comisión Consultiva de la misma, así como que la Secretaría Técnica se ubique en el Instituto Mixto de Ayuda Social. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se faculta a la Presidencia de la República y a los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Desarrollo Humano e Inclusión Social, a emitir el respectivo acuerdo de delegación respecto a la coordinación de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, según lo señalado en el artículo 7 de la Ley N° 9220 del 24 de marzo de 2014.

Artículo 2°—La Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, señalada en el artículo 9 de la Ley N° 9220 del 24 de marzo de 2014, se mantendrá adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación y hasta el 01 de agosto de 2019.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rímola.—La Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, María Fullmen Salazar Elizondo.—1 vez.—(D41347 - IN2018295971).

N° 41351-MTSS-MIDEPLAN-MDHIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA
ECONÓMICA Y DE DESARROLLO HUMANO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 11, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 11, 21, 22, 25.1, 27.1 y 28.2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N°

6227 del 02 de mayo de 1978 y el Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 02 de mayo del 2018 denominado “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”.

Considerando:

I.—Que en el año 2015 mediante el Decreto Ejecutivo N° 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN se creó la Estrategia de Atención a la Pobreza en Costa Rica Puente al Desarrollo; con el objetivo de atender a las familias en condición de pobreza extrema de manera preferente, oportuna, sostenible e integral.

II.—Que la intervención de la Estrategia Nacional Puente al Desarrollo se implementa desde una metodología de atención integral basada en tres dimensiones: a.-Protección social, b.-La generación y desarrollo de capacidades, c.-Independencia económica.

III.—Que, a partir del acompañamiento a las familias realizado por las Personas Cogestoras Sociales, se han identificado factores de riesgo y factores protectores, por lo que se han elaborado protocolos de atención institucionales basados en las necesidades de las familias desde una perspectiva de derechos para garantizar el acceso a los bienes, servicios y productos, que ofertan las instituciones.

IV.—Que las evaluaciones realizadas por la Defensoría de los Habitantes, Contraloría General de la República, FOCEVAL en el marco de la agenda nacional de evaluaciones de MIDEPLAN y el BID, señalan las bondades de la articulación interinstitucional y el acompañamiento familiar de la Estrategia Puente al Desarrollo, por lo que, recomiendan la permanencia de la Estrategia como una Política Social para la atención de las familias en pobreza extrema.

V.—Que el Instituto Mixto de Ayuda Social en atención a los artículos 6 y 10 del Decreto Ejecutivo N°38954 del 14 de mayo de 2015, creó el Área de Atención Integral e Interinstitucional, encargada de la coordinación y seguimiento a nivel técnico y operativo de la implementación metodológica y la articulación interinstitucional en el marco de la Estrategia Puente al Desarrollo.

VI.—Que el Gobierno de la República, debe emprender las acciones necesarias para garantizar la adecuada dirección y coordinación política de la Administración Pública, en cumplimiento de las prioridades del desarrollo nacional.

VII.—Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018, “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”, dispone que el Poder Ejecutivo contará con Áreas Estratégicas de Articulación Presidencial, las cuales constituyen instancias de dirección, articulación y seguimiento de las políticas públicas que garanticen el cumplimiento de las prioridades establecidas por mandato presidencial.

VIII.—Que la misma norma indicada en el considerando anterior, crea el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana, que tiene como objetivo idear y desarrollar políticas y estrategias que permitan condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la construcción y preservación de entornos protectores.

IX.—Que, por acuerdo presidencial el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana se encuentra bajo la coordinación de la Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social.

X.—Que, en su creación, la Estrategia Nacional Puente al Desarrollo estuvo bajo la dirección y coordinación política del Consejo Presidencial Social, sin embargo, al haberse realizado cambios en la organización del Poder Ejecutivo, es fundamental definir la instancia que cumpla la función de legitimación política de los acuerdos estratégicos.

XI.—Que el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana tiene una conformación intersectorial que favorece la articulación interinstitucional y permite que la persona coordinadora del Área, convoque a las instituciones que considere oportuno, así como a representantes del sector privado y de las organizaciones sociales. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO
NÚMERO 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN
(IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN
DE LA ESTRATEGIA PUENTE
AL DESARROLLO)

Artículo 1°—Modifíquese los artículos 4 acápite 2 inciso a), 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 párrafo último, 14, 15, 18, 19, 23, 24 y 25 del Decreto Ejecutivo N°38954 MTSS-MDHIS-MIDEPLAN para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 4°—(...)

2. Objetivos Específicos:

- a) Facilitar a las familias en pobreza extrema, ubicadas en los 78 distritos señalados en el artículo 17, el acceso al sistema de protección social con transferencias monetarias para atención de necesidades elementales, la seguridad social, la salud y la educación. (...)

“Artículo 5°—La dirección política de la Estrategia Puente al Desarrollo estará a cargo del Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana, bajo la coordinación de la Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social.”

“Artículo 6°—El Área de Atención Integral e Interinstitucional del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), en concordancia con el artículo 9, será la instancia encargada de brindar la asesoría y el seguimiento para la implementación de la Estrategia Puente al Desarrollo.”

“Artículo 7°—La Estrategia Puente al Desarrollo, contará con un Equipo de Monitoreo y Evaluación bajo la dirección del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el cual estará conformado por una persona representante del: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Área de Planificación del IMAS y Área de Atención Integral e Interinstitucional del IMAS.”

“Artículo 8°—Las instituciones indicadas en el artículo 20 de este decreto, vinculadas con la Estrategia Puente al Desarrollo, deberán suministrar al Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana y al Área de Atención Integral e Interinstitucional del IMAS, los datos necesarios para alimentar los sistemas de información. Estos datos se utilizarán como insumos en los Informes de Rendición de Cuentas a nivel nacional, regional, territorial y local.”

“Artículo 10.—El Área de Atención Integral e Interinstitucional instaurada en el IMAS y el Equipo Técnico de enlaces institucionales, conformado por funcionarios designados por las autoridades de cada institución que tiene compromisos en la parte operativa de atención Integral de las Familias, brindarán asesoría y seguimiento para la implementación de la Estrategia Puente al Desarrollo. Para el efectivo cumplimiento se podrá utilizar la figura de convenios de cooperación interinstitucional que permitan la movilidad de los funcionarios.”

“Artículo 11.—El Área de Atención Integral e Interinstitucional del IMAS tendrá un liderazgo operacional en el conjunto de las intervenciones que se llevarán a cabo en coordinación con los jefes del Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana para la Estrategia Puente al Desarrollo, con competencias para resolver problemas de acción colectiva que se generan cuando existen multiplicidad de actores, que atienden metas y objetivos sectoriales.”

“Artículo 12.—Las funciones del Área de Atención Integral e Interinstitucional en el marco de la Estrategia Puente al Desarrollo son:

1. Dirigir, planificar, organizar y controlar el proceso de ejecución de la Estrategia Puente al Desarrollo a nivel nacional.
2. Armonización de la oferta institucional pública y privada para responder a las necesidades de las personas en condición de pobreza y pobreza extrema en asocio con el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana y los otros equipos técnicos del Gobierno.
3. Asesorar a las Personas Cogestoras Sociales, las Áreas Regionales de Desarrollo Social del IMAS y a las instituciones, en la implementación de la Estrategia Puente al Desarrollo.
4. Brindar seguimiento y monitoreo a la implementación de la Estrategia Puente al Desarrollo desde el enfoque territorial.
5. Dirigir el proceso de construcción de protocolos en conjunto con el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana y los enlaces técnicos institucionales.

6. Coordinar conjuntamente con el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana la armonización de los proyectos de innovación social (Mapas sociales, Índice Pobreza Multidimensional, y SINIRUBE) en función de la implementación de la Estrategia.

7. Gestionar y promover el proceso de participación ciudadana en el marco de la implementación de la Estrategia Puente al Desarrollo.”

“Artículo 13.—(...)La Estrategia incorporará en su operacionalización el fortalecimiento de la Dimensión Sociolaboral de Puente al Desarrollo, basado en el diseño del Sistema Nacional de Empleo, mismo que contempla un flujograma de atención y un plan escalonado para la inclusión laboral y productiva de familias de Puente al Desarrollo. Para ello existirá una Comisión Técnica de Articulación Sociolaboral integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (ente rector), Instituto Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mixto de Ayuda Social, Área de Atención Integral e Interinstitucional, el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana y el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Innovación y Competitividad.”

“Artículo 14.—Los Ministerios del Gobierno Central deberán orientar la priorización de la oferta institucional y dar un trato preferencial a la población en condición de pobreza atendida en el marco de la Estrategia Puente al Desarrollo. Se insta a las instituciones autónomas, sector privado y las organizaciones sociales, a direccionar sus acciones bajo este lineamiento. De igual manera se insta a los Ministerios e Instituciones Autónomas a fomentar, fortalecer y priorizar a las organizaciones de la Economía Social Solidaria a nivel de los territorios y sectores como un instrumento para generar y mantener puestos de trabajo dignos.”

“Artículo 15.—Para el abordaje de la pobreza extrema, la Estrategia Puente al Desarrollo contará con las y los cogestores sociales. Este programa de acompañamiento a la familia atenderá de manera prioritaria a las familias en pobreza extrema.”

“Artículo 18.—Las instituciones señaladas en el artículo 20 de este decreto deberán priorizar la atención de las personas en condición de pobreza extrema en los distritos seleccionados según 78 distritos con mayores índices de pobreza.”

REGIÓN	CANTÓN		DISTRITO		
CENTRAL	101	San José	10107	Uruca	
			10109	Pavas	
			10110	Hatillo	
			10103	Hospital	
		103	Desamparados	10302	San Miguel
			10303	Los Guidos	
		106	Aserri	10601	Aserri
		108	Goicoechea	10807	Purral
		110	Alajuelita	11005	San Felipe
		113	Tibás	11304	León XIII
		118	Curridabat	11804	Tirrases
		301	Cartago	30104	San Nicolás
				30105	Aguacaliente
		302	Paraíso	30205	Llanos de Santa Lucía
	305	Turrialba	30512	Chirripó	
	401	Heredia	40103	San Francisco	
BRUNCA	119	Pérez Zeledón	11901	San Isidro de El General	
			11903	Daniel Flores	
			11905	San Pedro	
			11907	Pejibaye	
			11908	Cajón	
			11912	La Amistad	

REGIÓN	CANTÓN		DISTRITO	
	603	Buenos Aires	60301	Buenos Aires
			60303	Potrero Grande
	605	Osa	60502	Palmar
	606	Aguirre	60601	Quepos
	607	Golfito	60703	Guaycará
			60704	Pavón
	608	Coto Brus	60801	San Vito
			60802	Sabalito
	610	Corredores	61001	Corredor
			61004	Laurel
CHOROTEGA	501	Liberia	50101	Liberia
	502	Nicoya	50201	Nicoya
	503	Santa Cruz	50301	Santa Cruz
	504	Bagaces	50401	Bagaces
	505	Carrillo	50503	Sardinal
	506	Cañas	50601	Cañas
	510	La Cruz	51001	La Cruz
			51002	Santa Cecilia
HUETAR CARIBE	703	Siquirres	70301	Siquirres
	701	Limón	70101	Limón
			70102	Valle La Estrella
			70103	Río Blanco
	702	Pococí	70201	Guápiles
			70203	Rita
			70204	Roxana
			70205	Cariari
	703	Siquirres	70302	Pacuarito
	704	Talamanca	70401	Bratsi
			70402	Sixaola
			70403	Cahuita
			70404	Telire
	705	Matina	70501	Matina
			70502	Batán
			70503	Carrandi
	706	Guácimo	70601	Guácimo
			70604	Río Jiménez
HUETAR NORTE	210	San Carlos	21001	Quesada
			21004	Aguas Zarcas
			21006	Pital
			21011	Cutris
			21013	Pocosol
	213	Upala	21301	Upala
			21303	San José o Pizote
			21305	Delicias
	214	Los Chiles	21401	Los Chiles
	216	Río Cuarto	21601	Río Cuarto
	410	Sarapiquí	41001	Puerto Viejo
			41002	La Virgen
			41003	Horquetas
PACÍFICO CENTRAL	601	Puntarenas	60104	Lepanto
			60108	Barranca
			60112	Chacarita
			60115	El Roble
	606	Aguirre	60601	Quepos
	609	Parrita	60901	Parrita
	611	Garabito	61101	Jaco
	201	Alajuela	20102	San José

“**Artículo 19.**—Las instituciones señaladas en el artículo 20 de este decreto, respetando su autonomía o independencia funcional, deberán formular a la brevedad una directriz que incluya el procedimiento que garantice un acceso preferente y obligatorio de la población en condición de pobreza. Todo en el marco de la implementación y articulación de la Estrategia Puente al Desarrollo, conforme a las competencias regladas y normativa interna.”

“**Artículo 23.**—Para la elección de las familias se utilizará el Sistema de Población Objetivo (SIPO), este sistema registra los resultados de las evaluaciones sociales realizadas por el IMAS a las familias mediante la Ficha de Información Social. Estas serán seleccionadas utilizando el puntaje que les asigna el SIPO, de manera que se priorice aquellas que presentan mayores factores de exclusión y riesgo social, es decir: las familias en mayor condición de pobreza registradas.”

“**Artículo 24.**—El IMAS remitirá la información de las familias a las instituciones participantes en la Estrategia Puente al Desarrollo, las cuales deberán atenderlas de manera obligatoria con su oferta programática.”

“**Artículo 25.**—Aquellas instituciones que requieran de una valoración social para seleccionar a la población beneficiaria de sus programas, usarán la Ficha de Información Social consignada en el SIPO. De acuerdo a la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, estas instituciones no solicitarán ningún requisito adicional a estas familias, pues la valoración realizada por el IMAS determina su condición de pobreza extrema. Adicionalmente la Ficha contiene más de 60 variables distintas sobre la familia con información sobre, vivienda, ingresos, salud, educación entre otros, que permite a las instituciones realizar valoraciones de distintos tipos.”

Artículo 2°—Elimínese el artículo 9 y a partir del mismo córrase la numeración.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rímola; La Ministra de Planificación y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo y La Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, María Fullmen Salazar Elizondo.—1 vez.—(D41351-IN2018296184).

N° 41362-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1°—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9575 del día once de junio de dos mil dieciocho, publicada en el Alcance número 136 de *La Gaceta Digital* número 137 del treinta de julio de dos mil dieciocho, aprobó la adhesión del Gobierno de la República de Costa Rica al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, y las Enmiendas de 1988 al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, así como las Enmiendas de 2004 al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, enmendado, con las siguientes reservas a este Convenio y sus enmiendas:

“Artículo 2- El Gobierno de la República de Costa Rica hace las siguientes reservas a este Convenio y sus enmiendas:

- 1- El Gobierno de la República de Costa Rica interpreta, en relación con el artículo III del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, que dichas enmiendas tendrán vigencia en el país una vez que hayan sido aprobadas de conformidad con los procedimientos establecidos en la Constitución Política de la República de Costa Rica.
- 2- El Gobierno de la República de Costa Rica interpreta, en relación con el capítulo III titulado “Cooperación”, del Anexo al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, que dicha cooperación, tratándose de naves de guerra en aguas jurisdiccionales costarricenses, se realizará previa autorización legislativa, según lo establece el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política de la República de Costa Rica”.
- 2- Que los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional, de acuerdo con el artículo IV numeral 2 del Convenio mencionado. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—La adhesión de la República de Costa Rica al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, y las Enmiendas de 1988 al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, así como las Enmiendas de 2004 al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, enmendado, con las reservas mencionadas a este Convenio y sus enmiendas.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, Epsy Campbell Barr.—1 vez.—O.C. N° 3400034827.—Solicitud N° DGPE-013-18.—(D41362-IN2018296687).

N° 41363-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 121 inciso 4), 140, incisos 3), 8), 10), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política y los artículos 25, 27 numeral 1, 28 numeral 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, hecho en San José, el 24 de setiembre de 1985, aprobado mediante Ley 7220 del 7 de marzo de 1991, publicada en *La Gaceta* número 64 del 4 de abril de 1991.

Por cuanto:

En la ciudad de San José, Costa Rica, el día nueve de julio de dos mil dieciocho, se firmó el Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación en materia de Medio Ambiente, firmando por el Gobierno de la República de Costa Rica, la señora Epsy Campbell Barr, Primera Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores y Culto.

Considerando:

1°—Que el Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, hecho en San José, el 24 de setiembre de 1985, contempla en su artículo I la celebración de acuerdos complementarios o derivados de este instrumento jurídico bilateral sobre la naturaleza y modalidades de las acciones específicas de cooperación en todos esos sectores.

2°—Que el presente Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación en materia de Medio Ambiente tiene como fundamento jurídico, el susodicho Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural.

3°—Que el mencionado Acuerdo Complementario, conforme con los artículos 121 inciso 4) y 140 inciso 10) de la Constitución Política, es un protocolo de menor rango derivado del Convenio General de Cooperación anteriormente citado. **Por tanto,**

DECRETAN:

PROMULGACIÓN DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE
COOPERACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 1°—Promulgar teniendo como vigente para los efectos internos y externos, el Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación en materia de Medio Ambiente, hecho en San José, Costa Rica, el 9 de julio de 2018, cuyo texto literal es el siguiente:

ACUERDO COMPLEMENTARIO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA
RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA
DE MEDIO AMBIENTE

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados “las Partes”,

RECONOCIENDO la meta común de un crecimiento verde para alcanzar un desarrollo sostenible y la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

DESEANDO desarrollar una cooperación bilateral en materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, sobre la base de los principios de igualdad, de reciprocidad, de beneficio mutuo y de pleno respeto a la soberanía; y

CONVENCIDAS de que tal cooperación contribuirá a una mejor protección del medio ambiente a nivel local, regional y global, y fortalecerá los lazos entre ambos países;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el Acuerdo Integral de Asociación entre la República de Chile y la República de Costa Rica, de 2008 y el Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural, de 1985,

ACUERDAN:

Artículo 1. Objetivo

Las Partes, en el marco del presente Acuerdo, apoyarán y alentarán programas y actividades conjuntas de intercambio y cooperación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Artículo 2. Áreas de Cooperación

De acuerdo al objetivo del presente Acuerdo, las áreas de cooperación identificadas como prioritarias son las siguientes:

- Democracia Ambiental;
- Acceso a la Justicia en asuntos ambientales;
- Calidad del Aire;
- Evaluación del Impacto Ambiental;
- Evaluación Ambiental Estratégica;
- Evaluación de Riesgo Ambiental;
- Fiscalización Ambiental;
- Biodiversidad y Áreas Protegidas;
- Cambio Climático;
- Información Ambiental;
- Educación Ambiental;
- Economía Ambiental;
- Gestión de Residuos y Economía Circular;
- Promoción de los Derechos Humanos y la Igualdad de Género y
- Empoderamiento de las Mujeres en la Acción Climática y las
- Negociaciones Climáticas Internacionales;
- Otras Áreas de Cooperación que las Partes acuerden.

Artículo 3. Modalidades de Cooperación

Con sujeción a la disponibilidad de recursos y medios, y dentro del marco de las disposiciones legales y las regulaciones en vigor en sus respectivos países, la cooperación podrá asumir las siguientes modalidades:

- Diálogos, intercambio de experiencias, de conocimientos y de buenas prácticas, capacitación;
- Intercambios de información y de documentación sobre el marco legal, regulatorio y de política medioambiental;
- Visitas de expertos;
- Propuestas conjuntas de cooperación en el ámbito multilateral;
- Búsqueda de posiciones comunes entre ambos países frente a negociaciones ambientales multilaterales; y
- Otras modalidades de cooperación que las Partes acuerden.

Artículo 4. Implementación

Las Partes designan como Órganos Ejecutores del presente Acuerdo al Ministerio del Medio Ambiente de Chile y al Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica, los cuales decidirán de común acuerdo las actividades que se llevarán a cabo respecto de las modalidades mencionadas en el Artículo 3.

Con el fin de facilitar la implementación y seguimiento de la cooperación acordada en este Acuerdo, el Ministerio del Medio Ambiente de Chile designa al Jefe de su Oficina de Asuntos Internacionales como punto focal, y el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica, designa como punto focal a la Directora de Cooperación Internacional.

Artículo 5. Financiamiento

Los gastos derivados de la implementación del presente Acuerdo estarán a cargo de cada uno de los Órganos Ejecutores y de acuerdo a sus respectivas disponibilidades presupuestarias. Los gastos derivados de visitas de expertos (transporte, alojamiento, comida, per diem, seguros, entre otros similares) serán asumidos por la Parte que envía la delegación de expertos, a no ser que, de común acuerdo, se decida algo diferente.

Artículo 6. Diferencias

Las Partes acuerdan resolver de manera amistosa, mediante negociaciones directas, cualquier diferencia que pueda surgir de la aplicación o interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Acuerdo.

Artículo 7. Vigencia y Terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor después de la fecha de la última notificación por medio de la cual una Parte informe a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los trámites y procedimientos previstos por su legislación interna para dicho fin.

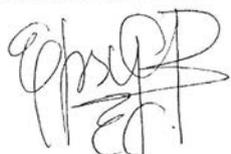
Las Partes podrán dar término al presente Instrumento, en cualquier momento, de común acuerdo entre ambos países o, cuando medie solicitud por escrito de alguna de ellas, por la vía diplomática, con al menos sesenta (60) días de antelación. En caso de término, las actividades en implementación podrán seguir hasta su conclusión, según lo estipulado en el presente Acuerdo, salvo que las Partes decidan de un modo diferente.

Artículo 8. Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado por escrito, de mutuo acuerdo entre las Partes y sus modificaciones entrarán en vigencia de acuerdo al Artículo 7.

HECHO en San José, Costa Rica, el 09 de julio de 2018, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA



EPSY CAMPBELL BARR
PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA Y MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE



ROBERTO AMPUERO ESPINOZA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, Epsy Campbell Barr.—1 vez.—O.C. N° 3400034827.—Solicitud N° DGPE-015-18.—(D41363 - IN2018296714).

N° 41364-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 121 inciso 4), 140, incisos 3), 8), 10), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política y los artículos 25, 27 numeral 1, 28 numeral 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, hecho en San José, el 24 de setiembre de 1985, aprobado mediante Ley 7220 del 7 de marzo de 1991, publicada en *La Gaceta* número 64 del 4 de abril de 1991.

Por cuanto:

En la ciudad de San José, Costa Rica, el día nueve de julio de dos mil dieciocho, se firmó el Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile para Promover y Consolidar el Intercambio de Iniciativas y Experiencias en el ámbito de la Igualdad Efectiva y Equidad de Género y la Autonomía Económica de las Mujeres, firmando por el Gobierno de la República de Costa Rica, la señora Epsy Campbell Barr, Primera Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores y Culto.

Considerando:

1°—Que el Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, hecho en San José, el 24 de setiembre de 1985, contempla en su artículo I la celebración de acuerdos complementarios o derivados de este instrumento jurídico bilateral sobre la naturaleza y modalidades de las acciones específicas de cooperación en todos esos sectores.

2°—Que el presente Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile para Promover y Consolidar el Intercambio de Iniciativas y Experiencias en el ámbito de la Igualdad Efectiva y Equidad de Género y la Autonomía Económica de las Mujeres tiene como fundamento jurídico, el susodicho Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural.

3°—Que el mencionado Acuerdo Complementario, conforme con los artículos 121 inciso 4) y 140 inciso 10) de la Constitución Política, es un protocolo de menor rango derivado del Convenio General de Cooperación anteriormente citado. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Promulgación del Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile para Promover y Consolidar el Intercambio de Iniciativas y Experiencias en el ámbito de la Igualdad Efectiva y Equidad de Género y la Autonomía Económica de las Mujeres”

Artículo 1°—Promulgar teniendo como vigente para los efectos internos y externos, el Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile para Promover y Consolidar el Intercambio de Iniciativas y Experiencias en el ámbito de la Igualdad Efectiva y Equidad de Género y la Autonomía Económica de las Mujeres, hecho en San José, Costa Rica, el 9 de julio de 2018, cuyo texto literal es el siguiente:

**ACUERDO COMPLEMENTARIO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
PARA PROMOVER Y CONSOLIDAR EL INTERCAMBIO
DE INICIATIVAS Y EXPERIENCIAS EN EL ÁMBITO DE
LA IGUALDAD EFECTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO
Y LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados “las Partes”,

CONSIDERANDO Que la Ley de Creación del Instituto Nacional de Mujeres de Costa Rica, “INAMU”, N° 7801, en el artículo 3, referido a los fines de la institución señala: inciso b) “Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer, así como, inciso d) : “Propiciar la participación (...) económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres”;

CONSIDERANDO el Ministerio de la Mujer y La Equidad de Género de la República de Chile, creado por la Ley N° 20.820, es el órgano encargado de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas,

planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres. Que, en el ejercicio de sus facultades, se encuentra facultado para mantener vínculos de cooperación con organismos internacionales vinculados con sus funciones, así como a celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus fines;

TENIENDO PRESENTE que el Gobierno costarricense cuenta con la Norma Nacional INTE 38: 01-01-2015 que establece los requisitos para que las organizaciones públicas o privadas implementen el Sistema de Gestión para la Igualdad de Género (SIGIG) cuyo fin es mejorar las relaciones laborales, cerrar las brechas de género y fomentar la no discriminación contra las mujeres;

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República de Chile, a través del Ministerio de la Mujer y La Equidad de Género desarrolla el Programa de Buenas Prácticas Laborales con Equidad de Género en las organizaciones, con el objetivo de propiciar la reducción de brechas de género, mejorar la incorporación femenina y desarrollo de carrera de las mujeres, así como contribuir al aumento de la productividad y competitividad de las organizaciones, a través de la implementación de acciones que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

DESTACANDO que el INAMU, según Decreto Ejecutivo N° 37905-MP-MCM publicado en *La Gaceta* N° 184 del 25 de setiembre del 2013, crea el Programa de Igualdad y La Equidad de Género en el Empleo para promover el ingreso de las mujeres al mercado laboral, el mejoramiento de la calidad del empleo, la promoción de Sistemas de Gestión para la Igualdad de Género (SIGIG) en organizaciones públicas y privadas y el Sello de Igualdad de Género;

TENIENDO PRESENTE que el Ministerio de la Mujer y La Equidad de Género de la República de Chile otorga, a través de SERNAMEG, el “Sello IGUALA – CONCILIACIÓN Vida laboral, familiar y personal”, cuya correspondencia técnica es la Norma NCh3262 Sistemas de Gestión – Gestión de igualdad de género y Conciliación de la vida laboral, familiar y personal;

RESALTANDO que el Ministerio de la Mujer y La Equidad de Género y el INAMU impulsan la agenda para el avance de los derechos de las mujeres, plasmada especialmente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, así como los acuerdos de las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe;

INTERESADAS en impulsar la autonomía económica de las mujeres potenciando sus capacidades ocupacionales y personales para el ingreso al mercado laboral, contribuyendo a garantizar una vida libre de violencia contra las mujeres;

DESEANDO fomentar el desarrollo humano mediante la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión social para construir una sociedad más justa, participativa e inclusiva;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el Acuerdo Integral de Asociación entre la República de Costa Rica y la República de Chile de 2008, el Convenio de Cooperación Económica, Comercial, Científico, Técnica, Social, Turística y Cultural, de 1985, el Acuerdo Complementario de Cooperación Científica y Tecnológica, de 1992, el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Internacional, de 2006, y el Acuerdo Complementario de Cooperación para promover la equidad de género del 2000.

REAFIRMANDO los lazos de amistad que han caracterizado a la relación entre sus respectivos países, acuerdan celebrar el presente Acuerdo Complementario:

ARTÍCULO PRIMERO

Objeto

El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto el establecimiento de una relación efectiva de cooperación y de apoyo mutuo entre las Partes, que les permita asumir conjuntamente iniciativas, proyectos y actividades orientadas a lograr la igualdad efectiva, la equidad de género, el empoderamiento de las mujeres y su autonomía económica.

ARTÍCULO SEGUNDO

De los objetivos específicos

Los objetivos específicos del presente Acuerdo Complementario son:

1. Retroalimentar la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030 (PIEG).
2. Promover el análisis, la reflexión y el intercambio de experiencias sobre temas estratégicos vinculados con la autonomía económica de las mujeres, en particular, sobre las estrategias para mejorar el acceso de las mujeres al mercado laboral en condiciones de trabajo decente.
3. Fomentar el intercambio de experiencias relativas a la implementación de Sistemas de Gestión para la Igualdad de Género, Programas de Buenas Prácticas Laborales, entre otras políticas que adopten los gobiernos de las Partes sobre la materia, según las características propias de cada Parte.

Las acciones se harán efectivas por medio de la adopción de medidas de coordinación y acción en común en las áreas pertinentes y acorde a las realidades nacionales.

ARTÍCULO TERCERO

Autoridades ejecutoras

Las Autoridades ejecutoras del presente Acuerdo Complementario serán:

Por parte de la República de Costa Rica:

EL INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES DE COSTA RICA, “INAMU”.

Por parte de la República de Chile:

EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.

Será responsabilidad de dichas instituciones la adopción de medidas de coordinación y acción en común en las áreas propias de su competencia, en el marco de los requerimientos institucionales y acorde a las realidades de las Partes.

ARTÍCULO CUARTO

Compromisos

Las Partes manifiestan su voluntad de cooperar, entre otras, en las siguientes áreas:

- A) Compartir experiencias en la implementación de mecanismos efectivos y eficaces para el cumplimiento de los compromisos internacionales que adopten en materia de derechos humanos de las mujeres, en particular, para alcanzar su empoderamiento y autonomía económica.
- B) Facilitar información, promover el intercambio de experiencias y brindar asesoría técnica en el diseño e implementación de políticas públicas para la igualdad y equidad de género en temas de especial competencia y mayor desarrollo de ambas instituciones. Estos temas se refieren a mejorar el acceso de las mujeres al mercado laboral, contribuir a eliminar las brechas en la remuneración y cualquier otro tipo de discriminación para acceder al empleo formal, mejorar la empleabilidad y fomentar la conciliación entre la vida familiar, laboral y personal bajo un enfoque de corresponsabilidad de los cuidados, visibilizar el trabajo no remunerado de las mujeres y su interrelación con el trabajo remunerado, entre otros. Así mismo, en materias tales como estrategias comunicacionales, de capacitación y del fomento de alianzas estratégicas con el sector privado y otros actores sociales claves a fin de mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- C) Intercambiar buenas prácticas en ámbitos de interés que permitan conocer el funcionamiento de dichas instituciones, en particular, en temas relacionados con la implementación de sistemas de gestión para la igualdad y equidad de género, buenas prácticas laborales, reconocimientos e incentivos para promover la igualdad y equidad de género en las organizaciones públicas y privadas, mecanismos y estrategias desarrollados para la certificación de las empresas y la adquisición del Sello de IGUALA, entre otros.

- D) Intercambiar información acerca de los protocolos, herramientas, procedimientos y otros instrumentos que los firmantes hayan desarrollado para permear a las organizaciones públicas y privadas sobre la importancia de fomentar la igualdad y equidad de género entre las mujeres y los hombres en los ámbitos laborales.

ARTÍCULO QUINTO

Compromisos de la Parte costarricense

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo Complementario, el Gobierno de Costa Rica, a través del "INAMU", asume los siguientes compromisos:

1. Proponer áreas o ejes de trabajo técnico vinculado con la autonomía económica de las mujeres y la protección de los derechos laborales, así como, el reconocimiento social y económico del trabajo no remunerado, de acuerdo con el Plan Estratégico y Plan Anual Institucional.
2. Dar seguimiento técnico de forma oportuna a los proyectos que se acuerden ejecutar conjuntamente entre el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género e INAMU.
3. Propiciar los espacios para el diálogo, la reflexión y el análisis de temas estratégicos sobre la importancia de avanzar hacia la autonomía económica de las mujeres y la necesidad de mejorar los instrumentos, procedimientos y mecanismos de protección de los derechos laborales de las mujeres y los desarrollados para visibilizar el trabajo no remunerado que realizan mayoritariamente las mujeres.

ARTÍCULO SEXTO

Compromisos de la Parte chilena

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo Complementario, el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, asume los siguientes compromisos:

1. Participar en los procesos de diálogo y análisis sobre temas de relevancia sobre la autonomía económica de las mujeres y la protección de los derechos labores que así propongan los firmantes.
2. Intercambiar información y conocimientos gestionados en diferentes áreas relacionadas con el cumplimiento de los derechos económicos de las mujeres, en particular, aquellas iniciativas dirigidas a mejorar el acceso de las mujeres a los mercados de trabajo mediante la implementación de sistemas de gestión para la igualdad de género en organizaciones públicas y privadas, y el fomento del emprendimiento.
3. Brindar asistencia técnica y compartir las lecciones aprendidas en aquellas áreas de trabajo que se acuerden ejecutar conjuntamente entre las Partes, en particular, en materia de otorgamiento de incentivos y reconocimientos a buenas prácticas laborales con enfoque de género y del "Sello IGUALA – CONCILIACIÓN Vida laboral, familiar y personal" a fin de retroalimentar la experiencia costarricense en relación al Sistema de Gestión para la Igualdad de Género (SIGIG) y el Sello de Igualdad de Género.

ARTÍCULO SÉPTIMO

De la coordinación

La coordinación para la ejecución e implementación del presente Acuerdo Complementario estará a cargo de las Autoridades Ejecutoras (de las Partes), las que establecerán una Comisión Técnica integrada por representantes de ambas.

Dicha Comisión se encargará de:

- A. Conocer, analizar, delimitar y orientar el trabajo a realizar por las Autoridades Ejecutoras, así como los proyectos de interés común, para lo cual aprobarán un plan anual de trabajo y se reunirán las veces que lo consideren oportuno.
- B. Integrar y convocar las sub-comisiones técnicas que se requieran para el desarrollo de los proyectos conjuntos, las cuales se comunicarán regularmente, para identificar y proponer áreas de trabajo y coordinación, así como para dar seguimiento a la ejecución de los proyectos y acciones auspiciados por los firmantes. Los integrantes de las sub-comisiones técnicas deberán estar presentes en las sesiones de la Comisión Técnica cuando ésta lo solicite, de manera virtual y si es del caso, presencial.

ARTÍCULO OCTAVO

Disponibilidad presupuestaria

Los compromisos derivados del presente Acuerdo Complementario, quedarán sujetos a la disponibilidad de fondos de las Autoridades Ejecutoras de las Partes, de acuerdo con su legislación y normativa interna.

ARTÍCULO NOVENO

Instrumentos adicionales

Las Autoridades Ejecutoras de las Partes podrán suscribir Acuerdos adicionales con el objetivo de definir el diseño, ejecución, desarrollo y seguimiento de proyectos; asesoría, capacitación y recursos requeridos, así como los compromisos de cada institución participante. Asimismo, se establecerá a través de estos acuerdos el plan de acción y se designará a las Autoridades responsables.

ARTÍCULO DÉCIMO

De la difusión

Las Partes se comprometen a respetar y promover la imagen organizacional de sus respectivas Autoridades Ejecutoras en los proyectos que desarrollen conjuntamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Vigencia, duración y efectos

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor después de la fecha de la última notificación por medio de la cual una Parte informe a la otra, por la vía diplomática, del cumplimiento de los trámites y procedimientos previstos por su legislación interna para dicho fin.

El presente Acuerdo Complementario se celebra por un periodo de cinco años y se renovará automáticamente por el mismo período, a menos que una de las Partes notifique a la otra Parte por vía diplomática, con seis meses de anticipación la intención de terminar la vigencia de este acuerdo. Dicha notificación de término no afectará las actividades pendientes o en curso, salvo que las Partes convengan de un modo diferente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Solución de diferencias

Las Partes acuerdan resolver de manera amistosa, mediante negociaciones directas, cualquier diferencia que pueda surgir de la aplicación o interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Del término y sus efectos

En el caso de que al término del presente Acuerdo Complementario existieren proyectos en ejecución que no hayan concluido, las Partes asumen el compromiso de cumplir con todas sus obligaciones hasta su terminación, salvo que acuerden de un modo diferente

HECHO en San José, Costa Rica, el 9 de julio de 2018, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA



EPSY CAMPBELL BARR
PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA Y MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE



ROBERTO AMPUERO ESPINOZA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, Epsy Campbell Barr.—1 vez.—O. C. N° 3400034827.—Solicitud N° DGPE-012-18.—(D41364-IN2018296732).

N° 41368-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades y prerrogativas conferidas por los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1, 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley número 6227, del 2 de mayo de 1978 y numeral 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley número 3481, del 13 de enero de 1965.

Considerando:

I.—Que el artículo 89 de la Constitución Política, instituye como uno de los fines culturales de la República el apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico de la Nación.

II.—Que Costa Rica es un país respetuoso de los instrumentos de derechos humanos, tanto del Sistema Universal como del Sistema Interamericano.

III.—Que tanto el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos como el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y que se debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, donde se favorezca la comprensión y la tolerancia entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos.

IV.—Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, instituyó al Ministerio de Educación como el órgano encargado de vincular al Poder Ejecutivo con aquellas instituciones que también se desempeñen en el campo educativo, sean estas de índole pública, privada, nacional o internacional.

V.—Que “*Technology, Entertainment, Design*”, (Tecnología, Entretenimiento y Diseño), en adelante *TED*, es una organización estadounidense sin fines de lucro, fundada en 1984 en Estados Unidos, cuyo objetivo es difundir de manera virtual, ideas de interés global que propicien la discusión científica, tecnológica y educativa, accesible a cientos de personas de forma gratuita.

VI.—Que *TED*, como parte de su expansión mundial, ha creado *TEDx*, un programa de actividades locales de difusión de conocimiento, que reúne a las comunidades a compartir una experiencia similar a *TED* por medio de la autoorganización.

VII.—Que *TEDx* inició su operación en Costa Rica desde el año 2010 con el nombre de “*TEDx Pura Vida*”, incluyendo dentro de su programa educativo a escuelas, colegios y universidades.

VIII.—Que mediante Decreto Ejecutivo número 40704-MEP, denominado “*Declaratoria de Interés Público y Nacional del TEDx Pura Vida 2018*”, el Gobierno de la República declaró de interés público y nacional el *TEDx Pura Vida 2018*. Asimismo, a través del Decreto Ejecutivo número 40042-MP-MEP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 245 del 21 de diciembre de 2016, el Gobierno de la República declaró de interés público y nacional el *TEDxPuraVida 2017*.

IX.—Que el programa *TEDx Pura Vida 2019*, pretende incluir el desarrollo de temas específicos de educación (*TEDx Pura VidaED*), así como un día completo dedicado a la juventud denominado *TEDxPuraVidaJoven*, con lo cual la actividad toma un interés superior para el Ministerio de Educación Pública y todas las entidades educativas públicas y privadas del país.

X.—Que el programa *TEDx Pura Vida 2019* se considera un espacio propicio para la difusión del conocimiento y el debate de ideas con impacto educativo. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
EL TEDX PURA VIDA 2019

Artículo 1°—Declarase de Interés Público el “*TEDx Pura Vida 2019*”, a realizarse durante los meses de abril y junio de 2019, así como todas las actividades relacionadas con su organización, celebración y seguimiento derivado de su realización.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, a fin de lograr la exitosa realización de las actividades proyectadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Educación Pública, Édgar Mora Altamirano.—1 vez.—O. C. N° 3400034829.—Solicitud N° 6212.—(D41368 - IN2018295746).

N° 41371-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 28.2.b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio, N°9158 del 08 de agosto del 2013, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 39096-Plan del 28 de abril del 2015.

Considerando:

1°—Que la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley N° 9158 del 8 de agosto del 2013, tiene como fin regular la creación, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, como un mecanismo para garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios que competen a las organizaciones públicas y empresas privadas que brindan servicios públicos, que estén inscritas en el Sistema, de conformidad con esta Ley, coadyuvando con la efectividad, mejora continua e innovación en la prestación de los servicios.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39096-PLAN del 28 de abril del 2015, se emitió el Reglamento a la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.

3°—Que la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, crea las Contralorías de Servicios, como Órganos Adscritos al Jerarca Institucional, a fin de promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios que brindan las entidades públicas.

4°—Que el artículo 19 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, dispone que las Contralorías de Servicios deben estar regidas por un Reglamento Interno para su funcionamiento.

5°—Que en razón de lo anterior, resulta necesario emitir un Reglamento que regule la actividad de la Contraloría de Servicios dentro del Ministerio de Cultura y Juventud y su alcance en relación con sus Órganos Desconcentrados, de conformidad con la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y su Reglamento. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento Interno de Funcionamiento de la Contraloría de
Servicios del Ministerio de Cultura y Juventud
y sus Órganos Desconcentrados

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto del Reglamento.** El presente Reglamento tiene como objeto reglamentar el ámbito de potestades y competencias conferidas a la Contraloría de Servicios del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, para la atención de todos los asuntos sometidos a su conocimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios y su Reglamento.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Contraloría: Contraloría de Servicios del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados.

Persona Contralora: Es la persona que estará a cargo de la Contraloría de Servicios.

Ley: Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.

Máximo Jerarca: La Ministra de Cultura y Juventud. En el caso de los Órganos Desconcentrados, el máximo Jerarca que disponga su Ley de Creación, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública y demás normativa jurídica aplicable.

Ministerio: Ministerio de Cultura y Juventud.

Órganos Desconcentrados: Entidades del Ministerio que cuentan con su propia personería jurídica e independencia funcional y presupuestal.

Reglamento: Reglamento a la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.

Sistema: Sistema Nacional de Contralorías de Servicio que está integrado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), las Contralorías de Servicios inscritas y las personas usuarias de los servicios de las Contralorías de Servicios.

Persona Subcontralora: Persona que tendrá a su cargo la Subcontraloría de Servicios.

Persona Usuaria: Son todas aquellas personas físicas, incluidos los menores de edad, o jurídicas que acceden a los servicios del Ministerio y que realizan gestiones ante la Contraloría de Servicios, sobre los servicios recibidos.

Persona Usuaria Externa: Es la persona de la sociedad en general que accede externamente a los servicios que brinda la Institución.

Persona Usuaria Interna: Es el funcionario o servidor público del Ministerio y sus Órganos Desconcentrados, que accede a los servicios que brinda la institución a lo interno de la misma.

CAPÍTULO II

De la Contraloría de Servicios

Artículo 3°—**Concepto.** La Contraloría es un Órgano Asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de los servicios que brinda esta Cartera Ministerial y sus Órganos Desconcentrados. También apoya, complementa, guía y asesora a los Jerarcas o encargados en la toma de sus decisiones, en procura de incrementar la efectividad en el logro de los objetivos que se persiguen, así como la calidad en los servicios prestados.

Además tiene como fin promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios que brindan el Ministerio y los Órganos Desconcentrados, promoviendo la elaboración y divulgación de políticas de calidad de los servicios que brindan.

Artículo 4°—**Ubicación Física.** El área de atención de la Contraloría, además de cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la Ley, debe ajustarse a las disposiciones de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, así como a los lineamientos de gestión emitidos por MIDEPLAN para su funcionamiento.

Artículo 5°—**Independencia Funcional de la Contraloría.** La Contraloría está adscrita al Jerarca Ministerial, pero en el desarrollo de su labor conserva su independencia funcional y de criterio, podrá actuar de oficio en procura del mejoramiento continuo e innovación de los servicios, o a petición de parte, para realizar investigaciones, visitar las dependencias y requerir la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°—**Deber de Colaboración de las Instancias Institucionales.** Cuando la Contraloría así lo solicite, para el cumplimiento cabal de sus funciones, las personas funcionarias de las diferentes instancias del Ministerio o de sus Órganos Desconcentrados, le deben brindar, en el plazo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades necesarias, así como los informes, datos y documentos pertinentes, salvo que se trate de secretos de Estado, información confidencial o declarada de acceso limitado por ordenamiento jurídico.

La negativa o negligencia de las personas funcionarias de atender los requerimientos de la Contraloría, así como el incumplimiento injustificado del plazo de respuesta, serán causas generadoras de responsabilidad disciplinaria, de conformidad con

la normativa pertinente, para lo cual se enviará la documentación e información respectiva al Jerarca Ministerial o del Órgano Desconcentrado, para lo que corresponda.

CAPÍTULO III

De las Obligaciones del Jerarca Ministerial

Artículo 7°—**Asignación de Recursos.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Jerarca deberá dotar a las Contralorías de los recursos necesarios que garanticen su óptimo funcionamiento. Asimismo, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en el servicio que brindan, les dotará con carácter exclusivo, de un mínimo de dos funcionarios, incluida la persona encargada de la Contraloría.

Artículo 8°—**Informe Anual.** El Jerarca deberá presentar, ante la Secretaría Técnica del Sistema, un informe anual de las acciones desarrolladas por la entidad, producto de las recomendaciones emitidas por la Contraloría, puntualizando, en el caso de las que no fueron avaladas, las razones que justificaron dicha decisión.

Dicho informe anual deberá ser presentado durante el primer trimestre de cada año.

Artículo 9°—**Ejercicio de la Potestad Disciplinaria.** Las violaciones que se cometan contra los derechos de las personas usuarias y las irregularidades detectadas en la prestación de los servicios, así como las faltas señaladas en el artículo 6 de este Reglamento, serán trasladadas por las Contralorías al Jerarca competente, para la eventual aplicación del régimen disciplinario.

Artículo 10.—**Aprobación de Lineamientos de Política Pública.** Corresponderá al Jerarca la aprobación de los lineamientos y las directrices de política pública para el mejoramiento del servicio, que proponga la Secretaría Técnica como Órgano Administrador del Sistema.

Una vez aprobados, los lineamientos y las directrices deberán publicarse en el diario oficial La Gaceta y el Jerarca será el responsable de su cumplimiento.

CAPÍTULO IV

Funciones y Potestades de la Contraloría

Artículo 11.—A la Contraloría le corresponde atender las inconformidades, reclamos, consultas, denuncias, sugerencias y felicitaciones que presenten, tanto las personas usuarias internas como externas, con respecto a los servicios que brinda el Ministerio y sus Órganos Desconcentrados.

Artículo 12.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, la Contraloría tendrá estrictamente a su cargo, las siguientes funciones:

- a- Impulsar y verificar el cumplimiento de la efectividad de los mecanismos y procedimientos de comunicación a las personas usuarias, de manera tal que les permita contar con información actualizada en relación con los servicios que ofrecen el Ministerio y sus Órganos Desconcentrados, sus procedimientos y los modos de acceso.
- b- Velar por el cumplimiento de las directrices y los lineamientos de política pública, emitidos en materia de mejoramiento continuo e innovación de los servicios. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se desarrollen y responda a las necesidades específicas del Ministerio y de sus Órganos Desconcentrados.
- c- Presentar al Jerarca un plan anual de trabajo que sirva de base para evaluar el informe anual de labores. Una copia de dicho plan deberá presentarse a la Secretaría Técnica.
- d- Presentar a la Secretaría Técnica un informe anual de labores elaborado acorde con la guía metodológica propuesta por MIDEPLAN, el cual deberá tener el aval del Jerarca. Dicho informe será presentado durante el primer trimestre del año.
- e- Elaborar y proponer al Jerarca, los procedimientos y requisitos de recepción, tramitación, resolución y seguimiento de las gestiones, entendidas como toda inconformidad, reclamo, consulta, denuncia, sugerencia o felicitación respecto de la forma o el contenido con el que se brinda un servicio, presentadas por las personas usuarias ante la Contraloría. Dichos procedimientos y requisitos deberán ser públicos, de fácil acceso y su aplicación deberá ser expedita.

- f- Atender, de manera oportuna y efectiva, las gestiones que presenten las personas usuarias ante la Contraloría sobre los servicios que brinda el Ministerio y sus Órganos Desconcentrados, con el fin de procurar la solución y orientación de las gestiones que planteen, a las cuales deberá dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley y en este Reglamento.
- g- Vigilar el cumplimiento del derecho que asiste a las personas usuarias de recibir respuesta pronta a gestiones referidas a servicios, presentadas ante el Ministerio y sus Órganos Desconcentrados, dentro de los plazos establecidos.
- h- Evaluar la prestación de los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridas por las personas con discapacidad, en cumplimiento de la legislación vigente en la materia, por parte del Ministerio y sus Órganos Desconcentrados.
- i- Promover ante el Jefe, o ante las Unidades Administrativas y Técnicas, mejoras en los trámites y procedimientos del servicio que se brinda, en coordinación con el área de planificación y el oficial de simplificación de trámites, con el fin de propiciar el mejoramiento continuo e innovación de los servicios que presta el Ministerio y sus Órganos Desconcentrados.
- j- Emitir y dar seguimiento a las recomendaciones dirigidas a la Administración respecto de los servicios que brinda, con el fin de mejorar su prestación, en búsqueda del mejoramiento continuo e innovación y de cumplimiento de las expectativas de las personas usuarias.
- k- Mantener un registro actualizado sobre la naturaleza y la frecuencia de las gestiones presentadas ante la Contraloría, así como de las recomendaciones y las acciones acatadas para resolver el caso y su cumplimiento o incumplimiento.
- l- Informar al Jefe cuando las recomendaciones realizadas por la Contraloría hayan sido ignoradas y, por ende, las situaciones que provocan inconformidades en las personas usuarias permanezcan sin solución.
- m- Elaborar y aplicar, al menos una vez al año, instrumentos que permitan medir la percepción para obtener la opinión de las personas usuarias sobre la calidad de prestación de los servicios, grado de satisfacción y las mejoras requeridas; para ello contará con los recursos y el apoyo técnico de las Unidades Administrativas y Técnicas.
- n- Informar a las personas usuarias sobre los servicios que brinda la Contraloría.
- o- Realizar las investigaciones internas preliminares, de oficio o a petición de parte, sobre las fallas en la prestación de los servicios, con el fin de garantizar la eficiencia de las gestiones del Ministerio y sus Órganos Desconcentrados.
- p- Mediar para una solución pacífica de las gestiones presentadas por las personas usuarias relativas a la prestación del servicio, siempre que sea posible, de acuerdo con la naturaleza del servicio.
- q- Tomar las acciones necesarias con el fin que la instancia respectiva le haga llegar a la persona usuaria, la información que solicite relativa a los servicios, normas, procedimientos o demás que se refieran a los servicios que presta el Ministerio y sus Órganos Desconcentrados, y ésta no sea brindada de manera expedita, correcta, actualizada y completa de conformidad con la Ley.

Artículo 13.—Conclusiones y Recomendaciones de la Contraloría de Servicios. La Contraloría podrá emitir conclusiones y recomendaciones como producto de las investigaciones que realicen, de conformidad con sus competencias, las que se sustentarán en la normativa interna, manuales, reglamentos, criterios legales, técnicos y buenas prácticas administrativas y de control interno que fundamenten su gestión.

Artículo 14.—Seguimiento a las Recomendaciones de la Contraloría. Cuando la Contraloría emita una recomendación a una o varias instancias con respecto a los servicios institucionales, éstas deberán tramitarla con la celeridad, responsabilidad y coordinación debida, buscando la mejora de los servicios públicos que se brindan. Asimismo, la Contraloría velará por el efectivo cumplimiento de las recomendaciones emitidas y en forma periódica, evaluará la efectividad de las mismas, de lo cual informará lo pertinente al Jefe Institucional, cuando se estime necesario.

Si la Jefatura respectiva discrepa de dichas recomendaciones, ésta o la persona Contralora deberá elevar el asunto a conocimiento del superior jerárquico, para la toma de decisiones.

CAPÍTULO V

De la Persona Contralora de Servicios

Artículo 15.—Nombramiento de la Jefatura de la Contraloría. La Contraloría de Servicios estará a cargo de una persona Contralora, nombrada mediante los procedimientos ordinarios de la Dirección General del Servicio Civil.

El cargo de persona Contralora no se podrá desempeñar bajo la modalidad de recargo de funciones y deberá ejercerlo, un funcionario regular del Ministerio o del Órgano Desconcentrado, que ocupe una plaza dentro del Régimen del Servicio Civil.

Artículo 16.—Requisitos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, la Persona Contralora debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Contar con al menos tres años de experiencia en áreas relacionadas con servicio al cliente o gestión de calidad, preferiblemente en el Ministerio o el Órgano Desconcentrado del que se trate.
- b- Poseer el grado de Licenciatura o Maestría.
- c- Estar incorporada al Colegio respectivo, cuando este se encuentre constituido legalmente.
- d- Tener experiencia y conocimientos respecto del servicio que brinda el Ministerio o el Órgano Desconcentrado.
- e- Poseer reconocida solvencia moral.

Artículo 17.—Funciones. La Persona Contralora tendrá las siguientes funciones, de conformidad con el artículo 22 de la Ley y artículo 19 de su Reglamento:

- a- Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Contraloría.
- b- Formular los objetivos, programas y procedimientos de trabajo de la Contraloría y la Subcontraloría, y determinar las necesidades de equipos, recursos humanos y financieros.
- c- Presentar el Plan de Trabajo Anual cada 30 de noviembre al Jefe Institucional y a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio, proyectando el trabajo a realizar el año próximo.
- d- Evaluar la prestación de los servicios de las diversas instancias del Ministerio y sus Órganos Desconcentrados, de conformidad con las metodologías y técnicas que regulen la materia, en términos de calidad, mejora continua e innovación.
- e- Asesorar al Jefe en el campo de su competencia.
- f- Proponer recomendaciones relacionadas con la prestación de los servicios al Jefe, así como a las unidades o instancias responsables de brindarlos.
- g- Atender oportunamente las gestiones que presenten las personas usuarias sobre los servicios recibidos, y procurar y/o gestionar una solución a éstos.
- h- Promover procesos de modernización en la prestación de los servicios con base en las investigaciones realizadas por la Contraloría.
- i- Verificar que se pongan en práctica las normas, directrices y políticas que en materia de servicios se dicten en el Ministerio o el Órgano Desconcentrado, para lo cual las dependencias deberán informar de previo a la Contraloría sobre el particular. Así mismo, las instancias deberán enviar a la Contraloría la información que les solicite al respecto.
- j- Mantener registros actualizados sobre las gestiones atendidas.
- k- Elaborar el proyecto del presupuesto y del plan anual operativo de la Contraloría.
- l- Ejecutar el presupuesto de la Oficina y de las Contralorías regionales, si las hubiera.
- m- Velar por que se cumplan las políticas y directrices emitidas por la Secretaría Técnica en el área de su competencia. En caso de incumplimiento comunicar al Jefe Institucional y a la Secretaría Técnica, para que tomen las acciones correspondientes.
- n- Realizar evaluaciones periódicas de los servicios para conocer la percepción de las personas usuarias sobre los mismos y emitir las recomendaciones pertinentes. Estas evaluaciones pueden realizarse por medios escritos, telefónicos, digitales, entre otros.

- o- Informar al Jerarca sobre situaciones que considere que se deben atender de forma especial y oportuna, relacionadas con la prestación de los servicios.
- p- Elaborar, cuando se lo solicite el Jerarca Institucional y la Secretaría Técnica, informes periódicos sobre la gestión y actividades realizadas.
- q- Recomendar al Jerarca la adopción de políticas, programas, proyectos e investigaciones tendientes a lograr un mayor conocimiento sobre la calidad del servicio que presta la Institución, procesos de modernización y mecanismos para su evaluación.
- r- Promover procesos de mejora en la prestación de los servicios con base en las investigaciones realizadas por la Contraloría, en virtud de una o varias gestiones presentadas por las personas usuarias en relación con algún servicio, proceso o procedimiento.
- s- Participar en los diferentes Consejos Directivos, Comisiones de Trabajo u otros Órganos a nivel institucional, cuando la función de éstos esté relacionada con la prestación, evaluación y mejora continua de los servicios institucionales.
- t- Coadyuvar en la elaboración y aprobación de manuales, códigos y/o protocolos de atención de servicio a las personas usuarias.
- u- Identificar conflictos actuales y potenciales en la relación persona usuaria-Institución, para determinar sus causas y formular las recomendaciones correspondientes.
- v- Suministrar al Jerarca Institucional la información que se le requiera en la redacción de su Informe anual.
- w- Informar semestralmente al Jerarca Institucional sobre el trabajo realizado durante ese periodo.
- x- Presentar cada 30 de marzo del año en curso, el Informe Anual de Labores, indicando las recomendaciones giradas al Jerarca y a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio.
- y- Ejecutar otras funciones establecidas en Leyes y Reglamentos.

Artículo 18.—**Informe al Jerarca Institucional de las Recomendaciones Emitidas por la Contraloría.** La Contraloría deberá informar al Jerarca cuando, según las potestades que le otorga el artículo 14 incisos 10) y 12) de la Ley, haya emitido alguna recomendación a alguna instancia responsable de la prestación de un servicio, y a la fecha de vencimiento del plazo, otorgado para su implementación, no se tenga evidencia de su cumplimiento.

El informe indicado deberá contener al menos una descripción breve de los hechos denunciados, las acciones tomadas por la Contraloría, la Unidad organizacional interna responsable de la implementación y las recomendaciones dadas. Corresponderá al Jerarca tomar las medidas internas respectivas.

Artículo 19.—**Potestades de la Persona Contralora.** La persona Contralora podrá actuar de oficio o a solicitud de parte, para ello, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, tendrá las siguientes potestades:

- a- El libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, expedientes, archivos y documentos del Ministerio y del Órgano Desconcentrado del que se trate, así como a otras fuentes de información relacionadas con la prestación del servicio, excepto los secretos de Estado, información confidencial o declarada de acceso limitado por ordenamiento jurídico, las que puedan servir para la sustentación de Procedimientos Administrativos pendientes de ser firmados, o de resolución, e información personalísima de las personas funcionarias o usuarias, tal como aquella que pueda revelar el origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, así como la relativa a la salud, la vida y la orientación sexual.
- b- Obtener de las personas funcionarias de los diferentes instancias y dependencias del Ministerio y de sus Órganos Desconcentrados, para el cumplimiento cabal de sus funciones, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades necesarias; así como los informes, datos y documentos pertinentes, excepto los secretos de Estado, información confidencial o declarada de acceso limitado por ordenamiento jurídico, las que puedan servir para la sustentación de Procedimientos

Administrativos pendientes de ser firmados, o de resolución, e información personalísima de las personas funcionarias o usuarias, tal como aquella que pueda revelar el origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, así como la relativa a la salud, la vida y la orientación sexual.

- c- Actuar como persona mediadora en la búsqueda de una solución más adecuada a las gestiones planteadas como una forma de agilizar la prestación de los servicios.
- d- Ejecutar sus funciones con independencia de criterio, con respecto a los demás órganos o dependencias de la Administración activa.
- e- Establecer los mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo con la Secretaría Técnica, otras Contralorías de Servicios y todas las instancias que considere oportuno, a fin de mejorar la atención de las gestiones presentadas por las personas usuarias.

CAPÍTULO VI

De la Persona Subcontralora de Servicios

Artículo 20.—**Nombramiento.** Con el fin de lograr el mejor desempeño de sus funciones, la Contraloría podrá contar con una persona Subcontralora de servicios.

Artículo 21.—**Requisitos.** La persona Subcontralora deberá tener los siguientes requisitos:

- a- Al menos tres años de experiencia en áreas relacionadas con servicio al cliente o gestión de calidad, preferiblemente en el Ministerio o el Órgano Desconcentrado para el que labora.
- b- Poseer el grado de Licenciatura o Maestría.
- c- Estar incorporada al Colegio respectivo, cuando éste se encuentre constituido legalmente.
- d- Tener experiencia y conocimientos con respecto al servicio que brinda el Ministerio o el Órgano Desconcentrado.
- e- Poseer reconocida solvencia moral.

Artículo 22.—**Funciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley, la persona Subcontralora, tendrá las siguientes funciones:

- a- Ejecutar las funciones que la persona Contralora le delegue.
 - b- Sustituir a la persona Contralora en sus ausencias temporales o definitivas, ésta última hasta que se nombra la persona titular.
 - c- Supervisar las actividades de la Contraloría que determine la persona Contralora.
 - d- Coordinar y evaluar los resultados de los programas de control de la prestación de servicios de las instancias bajo su responsabilidad.
 - e- Brindar asesoría a diferentes personas e instancias del Ministerio y sus Órganos Desconcentrados, en el campo de su competencia.
 - f- Diseñar y trabajar en campañas de motivación y divulgación de los programas de información y atención a las personas usuarias.
 - g- Efectuar investigaciones relacionadas con el área de su competencia, de conformidad con las potestades y prohibiciones establecidas en la Ley y su Reglamento.
 - h- Supervisar la actualización de los registros de todas las gestiones presentadas y boletas de sugerencias recibidas en la Contraloría. Este Registro debe contener: nombre de la Persona Usuaria y datos personales, oficina donde se generó el servicio que originó la gestión ante la Contraloría, motivo de la gestión, así como de las recomendaciones y las acciones organizacionales acatadas para resolver el caso y su cumplimiento o incumplimiento.
- Estos registros deben estar disponibles para la Persona Usuaria, quien podrá acceder a todas las gestiones que se han realizado al respecto y las recomendaciones para la mejora continua de estos servicios.
- i- Ejecutar otras funciones establecidas en Leyes y Reglamentos.

Artículo 23.—**Limitaciones:** En el ejercicio de su labor, la persona Contralora y Subcontralora tendrán las siguientes limitaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley:

- a- Desempeñar otro cargo público, salvo ley especial que establezca lo contrario. Se exceptúa de esta prohibición el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo que al efecto disponga la normativa que regula lo concerniente a este tema.
- b- Conocer, participar, intervenir, de forma directa o indirecta, en la tramitación o resolución de asuntos sometidos a su competencia por materia, cuando tenga, directa o indirectamente, interés personal o cuando las personas interesadas sean sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, o en los que éstos tengan interés directo o indirecto.

Artículo 24.—**Cese de funciones.** La persona Contralora así como la Subcontralora, cesarán en sus funciones por cualquiera de las siguientes causales previstas en el artículo 28 de la Ley:

- a- Renuncia del cargo.
- b- Por negligencia notoria o violaciones graves al ordenamiento jurídico, en el cumplimiento de los deberes de su cargo debidamente comprobado mediante el debido proceso.
- c- Por incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en la Ley y en este Reglamento.
- d- Por haber sido condenada en sentencia firme, por la Comisión de Delito Doloso.
- e- Por otras faltas a sus deberes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el Código de Trabajo y demás Leyes y Reglamentos supletorias y conexas.

CAPÍTULO VII

Procedimientos para la presentación y atención de gestiones ante la Contraloría de Servicios

Artículo 25.—**Medios para Interponer las Gestiones ante la Contraloría.** Las inconformidades, reclamos, consultas, denuncias, sugerencias y felicitaciones, se podrán presentar de forma verbal o escrita, de manera personal o por los diferentes medios disponibles, teléfono, fax, correo electrónico convencional, mediante la fórmula de denuncias que aparece en la página Web del Ministerio y en la página Web de la Contraloría.

También se podrán realizar por los buzones que se instalarán en lugares visibles de fácil acceso, mediante las boletas que estarán disponibles.

Artículo 26.—**Confidencialidad de la Identidad de la Persona Usuaria.** Al presentar su gestión ante la Contraloría, la persona usuaria podrá solicitar que se proteja su identidad, para lo cual se deberán tomar las medidas de seguridad y privacidad necesarias, siendo que ninguna otra instancia interna o externa a la Institución, incluida cualquier instancia Jerárquica Superior, Institución Pública o Privada, podrá tener conocimiento en ningún momento de su identidad, salvo en aquellos casos que la ley u orden judicial lo determine.

Artículo 27.—**Plazos.** La Contraloría deberá atender las gestiones que se presenten, acatando el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 43 de la Ley.

Las gestiones interpuestas por las personas usuarias deberán ser tramitadas con la mayor diligencia por la Contraloría.

Las instancias o las unidades del Ministerio y de sus Órganos Desconcentrados, ante la petición planteada por la Contraloría, en el ejercicio de sus funciones, deberán responder a ésta en un plazo máximo de cinco días hábiles, excepto en los casos en que la resolución de la gestión sea de una mayor complejidad, para lo que se concederá un plazo máximo hasta de cincuenta días naturales para responder.

Una vez recibida la respuesta de la Administración, la Contraloría responderá a la persona usuaria, en un plazo máximo de diez días hábiles.

En caso que la Administración no responda en dicho plazo, la Contraloría elevará el asunto al Jerarca, con la recomendación correspondiente para la toma de decisiones.

Estos plazos podrán reducirse según la complejidad de la gestión realizada.

Artículo 28.—**Procedimiento.** El procedimiento a seguir en cada investigación que surge a partir de la interposición de una inconformidad, deberá ser expedito, claro, eficaz, abriendo un expediente con la información recabada y la recomendación generada enviada y sometida a la valoración y aplicación o no del Jerarca.

Artículo 29.—**Requisitos para la Presentación de una Gestión ante la Contraloría.** Las gestiones presentadas ante la Contraloría, deben contener los siguientes requisitos:

- a- Identificación de la Persona Usuaria.
- b- Residencia y lugar para recibir notificaciones.
- c- Detalle de los hechos u omisiones objeto de la gestión.
- d- Pretensión.
- e- Indicación de las posibles personas o dependencias involucradas.
- f- Cualquier referencia o elemento de prueba.

Para la identificación de la persona usuaria bastará la presentación de la cédula de identidad, en el caso de los nacionales y el pasaporte, cédula de residencia o carné de refugiado vigentes, si se trata de personas extranjeras.

Artículo 30.—**Denuncias Anónimas.** Para el caso de las denuncias anónimas, la Contraloría valorará su admisibilidad y trámite, previo el estudio respectivo, en el cual se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a- Que los hechos denunciados hayan afectado la prestación del servicio institucional.
- b- Que los hechos denunciados hayan afectado la imagen institucional por actuaciones indebidas o contrarias a derecho, propias de su personal.
- c- Que los medios de prueba sean legales y verificables.

Si del estudio se confirma la veracidad de los hechos denunciados, la Contraloría trasladará el caso a la instancia competente de la Institución, con el fin que se realicen las gestiones disciplinarias que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley.

Artículo 31.—**Deberes de la Persona Usuaria.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley, la Persona Usuaria tendrá los siguientes deberes:

- a- Coadyuvar en el mejoramiento continuo e innovación de los servicios, mediante la presentación de gestiones ante la Contraloría.
- b- Velar por que las personas prestadoras de los servicios rindan cuentas de lo actuado, de lo no ejecutado y los motivos de su no ejecución.
- c- Hacer un uso adecuado de los servicios.
- d- Dirigirse con respeto a los funcionarios públicos que brindan los servicios.

CAPÍTULO VIII

Calidad y Control de los Servicios Organizacionales

Artículo 32.—**Promoción de Políticas de Calidad de los Servicios.** Es responsabilidad del Jerarca apoyar la gestión de la Contraloría en su función de evaluar los servicios de la Institución y coadyuvar en la adopción de políticas de mejora de la calidad en su prestación.

Artículo 33.—**Políticas de Calidad.** Las Contralorías deben participar en el proceso que realice el Jerarca Institucional, en la implementación de políticas y estándares de calidad, brindando la colaboración y asesoría.

Artículo 34.—**Fiscalización de Estándares de Calidad.** Conforme con las potestades señaladas en este Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley, la Contraloría velará para que la Administración realice un efectivo cumplimiento y aplicación de los estándares de calidad de los servicios establecidos. En este proceso la Contraloría podrá informar al Jerarca cuando exista algún incumplimiento o falta de aplicación de los mismos, por parte de las Unidades Internas pertinentes.

Artículo 35.—**Procesos de Mejoramiento Continuo e Innovación de los Servicios.** Para los procesos de mejoramiento continuo de los servicios, la Contraloría, como Unidad Asesora del Jerarca, coadyuvará en la elaboración de los instrumentos y técnicas pertinentes de gestión de calidad para la formulación de dichos procesos.

Artículo 36.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O.C. N° 3400035176.—Solicitud N° 020-2018.—(IN2018296132).

N° 41381-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990, “Convención sobre los Derechos del Niño”; Ley N° 8017 del 29 de agosto de 2000, “Ley General de Centros de Atención Integral”; Ley N° 7316 del 03 de noviembre de 1992, “Ley de aprobación del Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”; Ley N° 7600 del 02 de mayo de 1996, “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”; y Decreto Ejecutivo N° 41045-S del 08 de marzo del 2018, “Reglamento General de Habilitación de Servicios de Salud”.

Considerando:

I.—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

II.—Que la Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que requieran brindar servicios de salud y afines, deberán obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación, para lo cual deberán garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

III.—Que los Centros de Atención, Cuido y Desarrollo Infantil, públicos, privados y mixtos para personas menores, hasta de doce años de edad, deben cumplir con requisitos y condiciones previas para obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

IV.—Que en el Decreto Ejecutivo N° 41045-S del 08 de marzo del 2018 “Reglamento General de Habilitación de Servicios de Salud”, se dispuso la necesidad de crear reglamentación específica para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar; por ejemplo, los centros de atención, cuido y desarrollo infantil. Además, de lo establecido en la Ley N° 8017 del 29 de agosto de 2000, “Ley General de Centros de Atención Integral”.

V.—Que por lo anterior, se considera necesario y oportuno oficializar para efectos de aplicación obligatoria la “Norma para Habilitación de Centros de Atención, Cuido y Desarrollo Infantil, Modalidad Diurna y Temporal, en beneficio de los hijos de trabajadores agrícolas (Casas de la Alegría)” y su respectiva implementación.

VI.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-089-18, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN DE LA “NORMA PARA HABILITACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, MODALIDAD DIURNA Y TEMPORAL, EN BENEFICIO DE LOS HIJOS DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS (CASAS DE LA ALEGRÍA)”

Artículo 1°—Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria la *Norma para Habilitación de Centros de Atención, Cuido y Desarrollo Infantil, Modalidad Diurna y Temporal, en beneficio de los hijos de trabajadores agrícolas (Casas de la Alegría)*, adjunta como anexo a este decreto, la cual deberá ser utilizada por los centros de atención, cuido y desarrollo infantil, públicos, privados y mixtos para personas menores, hasta de doce años de edad, autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 2°—Corresponderá a las Autoridades de Salud del Ministerio de Salud, velar por que dicha Norma sea cumplida.

Artículo 3°—La citada Norma se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es www.ministeriodesalud.go.cr. Y en físico estará disponible en las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Salud, Dra. Giselle Amador Muñoz.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 219196.—(D41381-IN2018295555).

ANEXO

NORMA PARA HABILITACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL, MODALIDAD DIURNA Y TEMPORAL, EN BENEFICIO DE LOS HIJOS DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS (CASAS DE LA ALEGRÍA)

Objetivo y ámbito de aplicación

La presente Norma tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos, que deben cumplir todos los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil ubicados en fincas de agricultura, lugares que albergan menores, hasta de doce años de edad, en condición de vulnerabilidad, quienes migran con sus padres a tierras costarricenses en búsqueda de oportunidades laborales ofrecidas por los dueños de las fincas dedicadas al cultivo (Piña, café, caña, etc.). Dichos requisitos serán los mínimos para operar y brindar atención a esta población, en materia de salud y ambiente y puedan garantizar su funcionamiento.

El ámbito de aplicación es nacional y aplica para todas las modalidades temporales y diurnas brindadas a personas menores de edad, ya sean públicos, privados o mixtas. Estas especificaciones serán evaluadas por la Áreas Rectoras quienes enviarán un informe de la evaluación al Consejo de Atención Integral, Órgano adscrito al Ministerio de Salud que emitirá la autorización de su funcionamiento.

I. JUSTIFICACIÓN

El Estado tiene la función indelegable de velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos. La Normativa busca solventar la inclusión de la totalidad de las personas menores, hasta de doce años de edad, en atención a las necesidades exteriorizadas por las modalidades temporales y diurnas del cuidado de los menores ofrecidas por los dueños de las fincas de cultivos. Su creación busca apoyar a los trabajadores que no cuentan con el soporte familiar para la atención y desarrollo de sus hijos en horario de trabajo y tampoco con un lugar seguro para proteger a sus hijos de las condiciones ambientales externas que puedan dañar su integridad y salud.

Los requisitos establecidos en esta Norma se basan en lo dispuesto en la Ley General de Salud, Constitución Política, Convención de los Derechos de los Niños, Reglamento General para la Habilitación de Establecimientos de Salud y Afines, Ley General de Centros de Atención Integral y sus Reglamentos, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y sus Reglamentos así como otras disposiciones legales y reglamentarias que resultan vinculantes con la materia.

II. ACTUALIZACIÓN

La presente Normativa deberá ser revisada cada 5 años.

III. DEFINICIONES GENERALES

Para efectos de interpretación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

- Accesibilidad:** Grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.
- Accesibilidad física:** Condiciones del establecimiento sin barreras constructivas o físicas para el libre tránsito de todas las personas.

- c. **Agua potable y segura:** Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en las normativas específicas vigentes y que al ser consumida por la población no causa daño a la salud.
- d. **Barrera de acceso físico:** Toda limitante que interfiera con la movilidad de las personas y el desplazamiento dentro o en el perímetro del establecimiento.
- e. **Buen estado:** Entiéndase sin defectos que evidencien compromiso de la integridad de una estructura, funcionando sin alteraciones
- f. **Casas de la Alegría:** Son centros de cuidado temporales y culturalmente pertinentes para niños y niñas que viajan con sus familiares durante el tiempo de la cosecha y que se ha identificado que no tienen quien los cuide, deben mantenerse con sus padres o encargados dentro del campo de cultivo, lo cual los expone a las inclemencias del tiempo y a la posibilidad de que tengan que realizar trabajo infantil y enfermedades respiratorias y gastrointestinales, o bien deben realizar labores de cuidado para con sus hermanos y hermanas durante la jornada de trabajo de sus padres, madres o personas encargadas.
- g. **Certificado de Habilitación:** Documento que certifica que la vivienda cuenta con la autorización del Consejo de Atención Integral.
- h. **Chácaras:** Bolsa tradicional indígena que puede utilizarse entre otras cosas como cuna para niños.
- i. Consejo de Atención Integral: Órgano adscrito al Ministerio de Salud, para hacer efectiva la Ley General de Centros de Atención Integral (Ley N° 8017)
- j. **Focos de Contaminación:** Contaminación de diversa índole, emanada por establecimientos tipo: bares, cantinas, clubes nocturnos, salas de videos y otros tipos de juegos electrónicos.
- k. **DIMEX:** Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- l. **Habilitación:** Trámite de acatamiento obligatorio realizado por el Estado, a través del Ministerio de Salud, cuyo objetivo es garantizar que estos servicios cumplen con los requisitos mínimos para dar la atención que explícitamente dicen ofrecer.
- m. **Responsable Legal:** Persona física sobre la cual recae la responsabilidad del funcionamiento del servicio y de todas las acciones relacionadas con la atención de los usuarios.
- n. **Seguridad e Higiene Ocupacional:** Implica brindar las condiciones necesarias para el control del riesgo de posibles daños o perjuicios que pudiesen sufrir las personas. Lo anterior contemplado dentro del Reglamento de Seguridad e Higiene, con la finalidad de salvaguardar la salud y seguridad de los trabajadores y visitantes.

IV. ESPECIFICACIONES

Las especificaciones de la norma están clasificadas en los siguientes rubros:

- 1) Recursos humanos.
 - 2) Planta Física.
 - 3) Recursos Materiales.
 - 4) Documentación y gestión de la información.
 - 5) Seguridad e Higiene.
1. **Recurso Humano**
 - 1.1. Una cocinera que cuente con carnet manipulador de alimentos vigente.
 - 1.2. Personas para el cuidado de los menores de edad con capacitación en primeros auxilios.
 - 1.3. Acceso a servicios profesionales y de salud en Medicina, Enfermería, Odontología y Nutrición, que respondan a las necesidades de las personas menores de edad relacionadas con la salud, desarrollo social y físico.
 2. **Planta Física**

En el caso de la permanencia de menores de edad con discapacidad, deberá proveerse el servicio de apoyo o ayuda técnica que le permita su grado de autonomía y le garantice oportunidad equiparable de acceso al desarrollo según lo establece la Ley 7600.
 - 2.1. La vivienda debe contar con los siguientes espacios o áreas:
 - 2.1.1. Espacio o área para preparación y almacenamiento de alimentos
 - 2.1.2. Área de comedor
 - 2.1.3. Área de descanso o reposo
 - 2.1.4. Área de recreación o común
 - 2.1.5. Servicio Sanitario y lavatorio
 - 2.2. La vivienda deberá estar ubicada dentro o cerca de la finca a más de 100 metros de ríos, riachuelos y de zonas propensas a inundación o deslizamiento.
 - 2.3. Las áreas internas y externas deben estar libres de barreras de acceso físico que impidan el tránsito libre de las personas menores de edad, con un ancho de circulación no menor a los 60 cm o de 90 cm cuando haya personas con discapacidad.
 - 2.4. El mobiliario y el equipo propenso a caída o volcamiento por accidente o sismos, deben estar debidamente fijados a soportes.
 - 2.5. El área de cocina, igual o superior a los 5m², con no menos de 2 metros de ancho.
 - 2.6. La vivienda tendrá condiciones que permitan la ventilación e iluminación por medios naturales o artificiales en el comedor, cocina y sanitarios.
 - 2.7. Los drenajes expuestos que interfieran con la circulación de los menores de edad deben estar cubiertos.
 - 2.8. Los pisos deben estar en buen estado y conservación.
3. **Recurso Material**
 - 3.1. El área de cocina debe contar con equipo mínimo para la preparación y almacenamiento de alimentos en buen estado de funcionamiento:
 - 3.1.1. Cocina
 - 3.1.2. Refrigeradora con congelador
 - 3.1.3. Estantes o alacena
 - 3.1.4. Pilas para lavado de vajilla (fregadero)
 - 3.1.5. Basurero con tapa
 - 3.2. El área de comedor debe tener mesas y sillas suficientes (como mínimo 1 silla por cada 2 niños) para la cantidad total de personas que permanecen en la vivienda, así como acceso para el lavado de manos.
 - 3.3. El área de descanso debe estar adecuado a las necesidades de los menores de edad considerando su cultura y costumbres (colchoneta, hamacas o chácaras), este espacio deberá permitir la:
 - 3.3.1. Ventilación
 - 3.3.2. Iluminación y
 - 3.3.3. Libre circulación
 - 3.4. El área de descanso debe tener un espacio asignado para el cambio de mantillas, en caso de atender menores niños menores de 2 años.
 - 3.5. El baño debe:
 - 3.5.1. Estar en buenas condiciones
 - 3.5.2. Garantizar la privacidad del usuario
 - 3.5.3. Tener un inodoro
 - 3.5.4. Un lavatorio en buen estado
 - 3.6. Debe tener acceso a un botiquín de primeros auxilios (Gasa, alcohol, curitas, óxido de zinc y tijeras)
 - 3.7. Debe tener acceso a línea telefónica que permita la comunicación
 4. **Documentación y Gestión de la Información**
 - 4.1. Contar con plan de emergencia (Información disponible en la Municipalidad según su ubicación y área geográfica)
 - 4.2. Contar con una lista de contactos telefónicos de los servicios de emergencias, disponibles en todo momento para su consulta y accesible al personal de cuidado de los menores de edad.

- 4.3. Copia de la tarjeta de visitas emitida por el personal de Atención Primaria de la CCSS que permita verificar la valoración del estado de vacunas y de salud del menor de edad.
- 4.4. Presentar ante el Área Rectora de Salud la siguiente documentación:
 - 4.4.1. Lista de funcionarios encargados del cuidado directo de los menores de edad que incluya los siguientes documentos certificados:
 - 4.4.1.1. Copia del Carnet Manipulador de Alimentos
 - 4.4.1.2. Copia del Certificado de Primeros Auxilios
 - 4.4.2. Valoración del inmueble por profesional en la materia (Arquitecto, Ingeniero, Técnico en Construcción o Maestro de Obras incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos) que evalúe el estado de la estructura de la construcción de la residencia así como el estado del sistema eléctrico.
- 4.5. Contar con un menú con pertinencia cultural.

5. Seguridad e Higiene

Debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 5.1. Contar con basureros con tapas.
- 5.2. Contar con un extintor de incendios tipo ABC (9.5K), el cual debe:
 - 5.2.1. Tener carga vigente.
 - 5.2.2. Estar ubicado en un lugar fácilmente accesible.
- 5.3. Contar con suministro constante de agua potable y segura apta para el consumo humano.
- 5.4. La vivienda debe contar con un sistema de evacuación de aguas residuales a red de cloacas o a un tanque séptico y drenajes.
- 5.5. Contar con al menos un servicio sanitario (no letrina) en buen estado, con suficiente agua así como disponer de los siguientes accesorios:
 - 5.5.1. Toallas de mano
 - 5.5.2. Papel higiénico
 - 5.5.3. Basurero con tapa
 - 5.5.4. Lavatorio en buen estado y funcionamiento
 - 5.5.5. Jabón
- 5.6. Las áreas verdes, patios, áreas de juego o pasillos no cubiertos o expuestos a humedad, deben estar libres de basura o depósitos que puedan recolectar agua de lluvia.
- 5.7. En caso de utilizar cocina de gas, debe contar con llaves de cierre rápido para la tubería del gas, a una distancia al menos de un metro de los quemadores. Los cilindros deberán estar fuera de la casa.
- 5.8. Asegurar el orden, higiene y limpieza diaria en todas las áreas
- 5.9. Todas las sustancias inflamables y productos químicos deben mantenerse fuera del alcance de las personas menores de edad.
- 5.10. Las salidas de tomacorrientes deben contar con un dispositivo de protección.

N° 41409-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006

y sus reformas, la Ley N° 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 de 28 de noviembre de 2017 y sus reformas, la Directriz 98-H del 11 de enero del 2018 y su reforma Directriz 26-H del 11 de octubre del 2018.

Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5°—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender un conjunto de modificaciones presupuestarias para las distintas instituciones del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N° 9514 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a *La Gaceta* N° 237 del 14 de diciembre del 2017.

6°—Que los órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto, han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

7°—Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H publicado en el Alcance Digital N° 191 a *La Gaceta* N° 148 del 7 de agosto del 2017 y sus reformas “No se realizarán modificaciones presupuestarias en el Presupuesto Nacional, vía decreto ejecutivo, que impliquen nuevas erogaciones o nuevos gastos”. No obstante, los ajustes incluidos en el presente decreto conforme a las justificaciones remitidas por las instituciones del Gobierno de la República aquí incluidas, obedecen a recursos para la atención de obligaciones que deben ser cumplidas.

8°—Que dentro de las medidas de contención de gasto vigentes, el artículo 1 de la Directriz 98-H publicada en el Alcance 17 a *La Gaceta* N° 15 del 26 de enero del 2018 y sus reformas, contempla una restricción en el uso de los remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas de la partida 0 Remuneraciones, para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones Legales y 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad.

9°—Que para el caso de la Dirección General de Migración y Extranjería, la más reciente reforma sufrida por la Directriz 98-H de repetida cita expresamente dispone que dicha institución está exceptuada de aplicar lo normado en el artículo 1, siendo que para motivar dicha excepción, en la Directriz 26-H publicada en el Alcance 186 a *La Gaceta* N° 191 del 17 de octubre del 2018, se consideró lo siguiente: “...VI. Que la Dirección General de Migración y Extranjería requiere realizar modificaciones presupuestarias para cubrir los pagos correspondientes a dietas, Aporte Patronal a la Asociación de Empleados (ASEMIGRA), Quinquenio, Tiempo Extraordinario y Contribución Estatal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, a efectos de no generar graves perjuicios ante la falta de fondos para dichos rubros. Lo anterior, tomando en cuenta que existe

suficiente contenido presupuestario en la subpartida Disponibilidad Laboral, (Coletilla 94) y Otros Incentivos Salariales, Riesgo Policial (Coletilla 89); para realizar los traslados presupuestarios respectivos.”

10.—Que conforme a lo expuesto, en los dos Considerandos que anteceden, para el caso de la Dirección de Migración y Extranjería, la presente modificación presupuestaria se ajusta a lo establecido en la Directriz N° 98-H y sus reformas.

11.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para la entidad involucrada, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 2° y 3° de la Ley N° 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a *La Gaceta* N° 237 del 14 de diciembre del 2017, con el fin de realizar el traslado de partidas en la instituciones del Gobierno de la República aquí incluídas.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior por un monto de veintidós mil setecientos cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil cincuenta y siete colones sin céntimos (¢22.704.164.057,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2° y 3° DE LA LEY N° 9514

DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones

Título Presupuestario	Monto
Total	22.704.164.057,00
PODER LEGISLATIVO	503.802.001,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	503.802.001,00
PODER EJECUTIVO	22.200.362.056,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	141.000.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	3.770.000,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	20.551.592.056,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y	
ASENTAMIENTOS HUMANOS	4.000.000,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.500.000.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2° y 3° DE LA LEY N° 9514

DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones

Título Presupuestario	Monto
Total	22.704.164.057,00
PODER LEGISLATIVO	503.802.001,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	503.802.001,00
PODER EJECUTIVO	22.200.362.056,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	141.000.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	3.770.000,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	20.551.592.056,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y	
ASENTAMIENTOS HUMANOS	4.000.000,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.500.000.000,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar M., Ministra de Hacienda.—1 vez.—O.C. N° 28348.—Solicitud N° 133869.—(41409 - IN2018296174).

N° 41416-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3); 8), 18) y 146) de la Constitución Política, los artículos 25, 27 y 28 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 12 y 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 del 19 de agosto de 2009, y los artículos 9 y 87 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería, Decreto N° 22060, del 15 de marzo de 1993 y sus reformas,

Considerando:

I.—Que con el fin de garantizar una mayor eficiencia en el servicio que presta la Dirección General de Migración y Extranjería, resulta necesario procurar el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta esta dependencia del Ministerio de Gobernación y Policía.

II.—Que para cumplir con las obligaciones que, por imperativo constitucional y legal, competen a la Dirección General de Migración y Extranjería, es necesario regular las relaciones de servicio entre esta dependencia y sus funcionarios, en el entendido de que estos servidores del Estado deben procurar la realización óptima de los fines públicos.

III.—Que los horarios dispuestos por el Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería no responden a una realidad regional e internacional que ha cambiado, por lo que requieren ser modernizados y adaptados a las nuevas condiciones del desarrollo nacional, al contexto internacional y regional, y a las nuevas realidades migratorias del país.’

IV.—Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, otorgó el visto bueno a la modificación del Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería, mediante oficio AJ-OF-081-2018, de fecha 09 de marzo del 2018, en acatamiento a lo que dispone el inciso i) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.

V.—Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio, en la sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria/siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requisitos, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y su reforma. **Por tanto;**

DECRETAN:

Reforma al artículo 9 del Reglamento Autónomo de servicios de la Dirección General de migración y extranjería

Artículo 1°—Refórmese el artículo 9° del Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería, decreto N° 22060-G, publicado en *La Gaceta* N° 88, del 10 de mayo de 1993, para que en adelante diga:

“**Artículo 9.-** La jornada ordinaria —diaria- de trabajo de los servidores administrativos de la Dirección General de Migración y Extranjería será de ocho horas acumulativas, de lunes a viernes. El inicio y la terminación de la jornada, será determinada por el máximo jerarca de la Institución.

La Dirección General de Migración y Extranjería, mediante resolución razonada, podrá disponer de horarios diferenciados, según la realidad nacional o internacional del momento y las necesidades de los administrados en las oficinas centrales o en las oficinas regionales.

A solicitud del funcionario, la Dirección General de Migración y Extranjería, en casos particulares, podrá autorizar horarios diferenciados al establecido para la prestación de servicios en general.

Los servidores de la Dirección General de Migración y Extranjería tendrán derecho a quince minutos en la mañana para la ingesta de desayuno, y de cuarenta y cinco minutos para almorzar, los cuales deberán ser coordinados por el jefe inmediato de cada funcionario, verificando, que el servicio de atención al público sea prestado en forma continua. Los servidores que no hicieren uso de esta concesión no podrán reclamar su compensación, ni podrán retirarse con antelación a la hora de salida establecida, ni podrán unir éstos para su disfrute”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación. /

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a las 09:00 horas del día 03 de agosto del año 2018.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O. C. N° 3400035851.—Solicitud N° 36-DAF.—(D41416-IN2018297469).

N° 41421-COMEX-MEIC-S-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR Y DE SALUD,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

De conformidad con las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo 1 y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 del 06 de abril de 2006; la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973; la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución N° 403-2018 (COMIECO-LXXXIII) de fecha 28 de junio del 2018, aprobó, en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera Centroamericana, el “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.73:17 Productos Lácteos. Leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT). Especificaciones”.

II.—Que, en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación. **Por tanto,**

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 403-2018 (COMIECO-LXXXIII) de fecha 28 de junio del 2018 y su Anexo:

**“Reglamento Técnico Centroamericano
RTCA 67.04.73:17 Productos Lácteos.
Leche Ultra Alta Temperatura
(UAT o UHT). Especificaciones”,
que a continuación
se transcriben:**

Artículo 1°—Publíquense la Resolución N° 403-2018 (COMIECO-LXXXIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 28 de junio del 2018 y su Anexo: “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.73:17 Productos Lácteos. Leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT). Especificaciones”, que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN N° 403-2018 (COMIECO-LXXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 de ese mismo instrumento jurídico, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.73:17. Productos Lácteos. Leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT). Especificaciones, concediendo un plazo prudencial para que los Miembros de dicha Organización presentaran observaciones, las cuales fueron analizadas y atendidas en lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción según lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, el proyecto de Reglamento mencionado fue consultado con el Comité Consultivo de Integración Económica;

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este Foro. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1°—Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04/3:17 productos lácteos. Leche ultra alta temperatura (UAT o UHT). Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

2°—La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

3°—No obstante, lo establecido en el numeral anterior, la presente resolución no entrará en vigor para Panamá.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2018



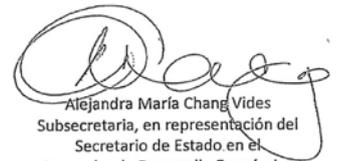
Duayner Salas
Ministro de Comercio Exterior a.i.
de Costa Rica



Julián Ernesto Salinas Ventura
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



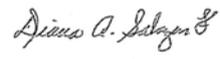
Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez
Viceministro, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Diana Salazar
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **Certifica:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las cuatro (4) hojas del anexo adjunto, impresas de ambos lados, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución N° 403-2018 (COMIECO-LXXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el seis de julio de dos mil dieciocho.



Melvin Redondo
Secretario General

Anexo de la Resolución N° 403-2018 (COMIECO-LXXXIII)

**REGLAMENTO
TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

RTCA 67.04.73:17

**PRODUCTOS LÁCTEOS. LECHE ULTRA ALTA
TEMPERATURA (UAT O UHT).
ESPECIFICACIONES.**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia.

ICS 67.100.01

RTCA 67.04.73:17

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
- Ministerio de Comercio e Industrias, MICI

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio y la adopción de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.73:17 productos lácteos. Leche ultra alta temperatura (UAT o UHT). Especificaciones fue adoptado por el Subgrupo de

Alimentos y Bebidas, y el Subgrupo de Medidas de Normalización de Centroamérica. La oficialización de este Reglamento Técnico conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por Guatemala:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador:

Ministerio de Salud

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Honduras:

Agencia de Regulación Sanitaria

Por Nicaragua:

Ministerio de Salud

Por Costa Rica:

Ministerio de Salud

Servicio Nacional de Salud Animal

Por Panamá:

Ministerio de Salud

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos

1. Objeto

Establecer las especificaciones que debe cumplir la leche ultra alta temperatura (UAT o UHT¹) que se ajusta a la definición que figura en el numeral 4 del presente reglamento.

2. Ámbito de aplicación

Aplica a la leche ultra alta temperatura (UAT o UHT) destinada al consumo humano directo o su procesamiento ulterior en los estados parte.

Nota 1: Este reglamento no aplica a la leche ultra pasteurizada en envase no aséptico que requiera refrigeración.

3. Documentos a consultar

Para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento técnico centroamericano se deben consultar los siguientes documentos:

- 3.1. RTCA Industria de alimentos y bebidas procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.
- 3.2. RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la inocuidad de Alimentos, en su versión vigente.
- 3.3. RTCA Alimentos y bebidas procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.
- 3.4. RTCA Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados), en su versión vigente.
- 3.5. RTCA Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad, en su versión vigente.
- 3.6. CODEX STAN 234-1999. Métodos recomendados de análisis y muestreo.
- 3.7. RTCA Uso de términos lecheros, en su versión vigente.

4. Definición

Para los efectos de la interpretación de este RTCA se tendrá en consideración la definición siguiente:

Leche ultra alta temperatura (UAT o UHT): leche que ha sido esterilizada por medio de un tratamiento térmico específico entre 135°C a 145°C y por un tiempo determinado entre 2 a 4 segundos u otra combinación tiempo/temperatura de tratamiento que asegura la total destrucción de microorganismos y la inactividad de sus formas de resistencia, envasada posteriormente en condiciones asépticas y herméticas, dando lugar a una esterilidad comercial, sin alterar en forma considerable su composición, sabor o valor nutritivo.

5. Clasificación²

En función de su contenido en materia grasa, la leche ultra alta temperatura (UAT o UHT) se clasifica en:

¹ UHT: Ultra High Temperature, por sus siglas en inglés.

² 2%: en todos los casos en que figura este símbolo en este reglamento, si no se especifica de otra forma, se refiere al porcentaje masa/masa (%m/m).

- 5.1. Leche entera: igual o mayor a 3%.
- 5.2. Leche semidescremada o leche parcialmente descremada: igual o mayor a 0,5% y menor a 3%.
- 5.3. Leche descremada: menor a 0,5%.

6. Composición

6.1. Materia prima

Leche fluida, leche fluida reconstituida o leche recombinada.

6.2. Micronutrientes para fortificación / enriquecimiento

En los Estados Parte donde la fortificación de la leche es obligatoria, se deberá cumplir con los niveles establecidos en su legislación nacional, hasta que se apruebe un reglamento técnico centroamericano de fortificación de leche y productos lácteos.

6.3. Aditivos

Se deben utilizar los aditivos autorizados de conformidad con lo establecido en el RTCA Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

6.4. Características fisicoquímicas

Tabla 1.

Características físico-químicas de la Leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT)

Parámetro	Entera	Semidescremada o parcialmente descremada	Descremada
Contenido de materia grasa (%)	≥ 3,0	≥ 0,5 y < 3	< 0,5
Proteínas N _x 6.38 (%)	≥ 3,0	≥ 3,0	≥ 3,0
Extracto seco lácteo no graso (%)	≥ 8,2	≥ 8,2	≥ 8,2
Acidez, expresada como ácido láctico (%)	≥ 0,13 y ≤ 0,17	≥ 0,13 y ≤ 0,17	≥ 0,13 y ≤ 0,17
Punto de congelación	≤ -0,53 °H ≤ -0,512 °C	≤ -0,53 °H ≤ -0,512 °C	≤ -0,53 °H ≤ -0,512 °C

El contenido de grasa y/o proteínas podrá ajustarse únicamente para cumplir con los requisitos de composición estipulado en la Tabla 1 del presente reglamento técnico centroamericano, mediante la adición y/o extracción de los constituyentes de la leche, de manera que no se modifique la proporción entre la proteína del suero y la caseína de la leche utilizada como materia prima.

7. Contaminantes

La leche ultra alta temperatura (UAT o UHT) no debe sobrepasar los niveles máximos de contaminantes especificados para el producto en el RTCA específico, o en su ausencia en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (Codex STAN 193-1995) y sus revisiones. Asimismo, no debe sobrepasar los niveles máximos de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas establecidos para la leche por el RTCA específico, o en su ausencia por la Comisión del Codex Alimentarius.

8. Higiene

- 8.1. La Leche Ultra Alta Temperatura (DAT o UHT) debe prepararse y manipularse de conformidad con las secciones pertinentes del RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesadas. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.
- 8.2. Así mismo, debe cumplir con lo establecido en el RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, en su versión vigente.

9. Etiquetado

- 9.1. Deben cumplirse las disposiciones establecidas en el RTCA Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (preenvasados), RTCA Uso de Términos Lecheros en sus versiones vigentes y cuando se realicen declaraciones de tipo nutricional se debe aplicar el RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años de edad, en su versión vigente.
- 9.2. El etiquetado también debe cumplir con las disposiciones establecidas en los países sobre el fomento y la protección de la lactancia materna.

- 9.3 El producto que cumpla con el numeral 4, se denominará “Leche”, seguido de la clasificación de acuerdo con su contenido graso según el numeral 6.4. Adicionalmente, se utilizará uno o más de los términos siguientes: Larga Vida, UHT, UAT, Ultra Alta Temperatura, Ultra Pasteurizada o Larga Duración.

10. Envase, empaque, embalaje, almacenamiento y distribución

El envasado, empaque, embalaje, almacenamiento y distribución deben cumplir con lo establecido en el RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesadas. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

11. Muestreo y Análisis

Se aplicarán los métodos de muestreo y análisis establecidos en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. En ausencia de una referencia regional centroamericana, se aplicarán las disposiciones establecidas en la norma CODEX STAN 234-1999 Métodos de muestreo y de análisis recomendados, y sus revisiones u otras referencias internacionales validadas.

12. Vigilancia y Verificación

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano le corresponde a las Autoridades Nacionales Competentes de cada uno de los Estados Parte.

13. Bibliografía

- Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.66:12 Leche Pasteurizada (Pasterizada).
- Norma Guatemalteca Obligatoria NGO 34 041:2002, 2ª revisión. Leche de vaca, pasteurizada, fresca, ultra alta temperatura (UHT) y esterilizada, homogeneizada. Especificaciones.
- Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.01.02:06. Productos Lácteos. Leche de Vaca Pasteurizada y Ultrapasteurizada. Especificaciones. (Primera actualización)
- Reglamento Técnico de Costa Rica RTCR: 401-2006. Leche cruda y leche higienizada. Especificaciones.
- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 79-2006 Tecnología de los Alimentos. Leche y Productos Lácteos. Leche Pasteurizada y Leche Ultra Pasteurizada (UHT).

-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO-

Artículo 2°—Para la verificación de lo establecido en la Resolución N° 403-2018 (COMIECO-LXXXIII) de fecha 28 de junio de 2018 y su Anexo “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 6704.73:17 Productos Lácteos. Leche Ultra Alta Temperatura ((UAT o UHT). Especificaciones”; el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) verificará lo concerniente a la clasificación y designación, marcado, etiquetado, envase y embalaje. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) verificará lo establecido en materia de residuos de plaguicidas y medicamentos de uso veterinario, límites máximos de otros contaminantes, parámetros microbiológicos y aditivos alimentarios. El Ministerio de Salud verificará lo referente al etiquetado nutricional de los alimentos preenvasados.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de enero del 2019.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio a. í., Carlos Mora Gomez.—La Ministra de Salud, Giselle Amador Muñoz.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—O.C. N° 3400038111.—Solicitud N° 176-2018-MCE.—(IN2018296295).

N° 41423-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18); 146 de la Constitución Política; 28 inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de

la Administración Pública”; 1, 2, 4 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, 48 bis de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

I.—Que el Artículo 50 de la Constitución Política dispone que el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

II.—Que es función del Estado, velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, no obstante, ello no debe ser obstáculo para el establecimiento de condiciones de competitividad que contribuyan al desarrollo de la actividad económica del país.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 4, sujeta la actividad de los entes públicos, a los principios fundamentales del servicio público, con el fin de asegurar su continuidad, eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y en la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

IV.—Que para facilitar a los usuarios la presentación de los requisitos y el trámite de cambios posteriores al registro de los productos de interés sanitario, la institución ha implementado un sistema de registro electrónico, cero papeles, para mayor transparencia al proceso de registros, mejorando la calidad del servicio.

V.—Que la Directriz N° 070-H del Ministerio de Hacienda, del 30 de marzo del 2017, “*Sobre la Eficiencia, Eficacia y Transparencia en la Gestión Presupuestaria de la Administración Pública*”, insta a las instituciones públicas que tienen capacidad legal, para financiar los servicios que prestan a través del cobro directo a quienes los reciben, para que establezcan precios y tarifas que cubran sus costos y reduzcan su dependencia del presupuesto nacional.

VI.—Que a partir del 8 de marzo del 2018, se aplica el Contrato Interadministrativo N° DM-HC-1255-2018 Reserva Abierta para Mantenimiento de Solución Tecnológica e Infraestructura como servicio para soportar dicha solución, que modifica los costos de los componentes 1, 2 y 3 del Contrato original con Gobierno Digital.

VII.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 de 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-116-2018, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

“REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LOS TRÁMITES DE CAMBIOS POSTERIORES AL REGISTRO DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO”!

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto y ámbito de aplicación.** El presente reglamento tiene como objeto, regular el cobro que realizará el Ministerio de Salud, por los servicios que brinda relacionados con los cambios posteriores al registro de los productos de interés sanitario, en procura de garantizar información actualizada que permita asegurar la inocuidad, seguridad y eficacia de los mismos.

Artículo 2°—Para efectos de interpretación del presente reglamento se establecen las siguientes defunciones y abreviaturas:

- Comprobante de pago:** Copia del comprobante de depósito en el Banco Nacional de Costa Rica o del pago en línea de fondos que demuestre la cancelación del servicio requerido al Ministerio de Salud.
- Ley:** Ley General de Salud.
- MEIC:** Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

d) **Productos de interés sanitario:** Productos que por su composición, utilización o función pueden afectar la salud de las personas. Incluyen los alimentos, medicamentos, suplementos a la dieta, cosméticos, equipos y materiales médicos, plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional, productos naturales, medicinales, de higiene y químicos peligrosos.

e) **Cambio posterior al Registro:** Acto administrativo, mediante el cual el Ministerio de Salud, después de analizar el cumplimiento de requisitos técnicos y legales establecidos, aprueba el cambio solicitado al registro previo de un producto de interés sanitario.

f) **Tarifa:** Monto en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica para el día en que se realiza la transacción, que debe pagar el administrado por el servicio de registros, renovaciones, cambios posteriores al registro, reconocimiento de registro, usos de registro, la vigilancia y control que realiza el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO II

De las tarifas de los servicios de registro y control de los productos de interés sanitario

Artículo 3°—Se establecen las siguientes tarifas en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional para los cambios posteriores al registro que se gestionen ante el Ministerio de Salud:

Inciso	Concepto o servicio	Tarifa (en dólares de los Estados Unidos de América)
a.	Cambio posterior al registro de medicamentos.	\$ 65
b.	Cambio posterior al registro de productos naturales industrializados con cualidades medicinales.	\$ 65
c.	Cambio posterior al registro de productos alimenticios.	\$ 25
d.	Cambio posterior al registro de fórmulas infantiles.	\$ 25
e.	Cambio posterior al registro de suplementos alimenticios.	\$ 25
f.	Cambio posterior al registro de productos naturales industrializados en forma de tes (tisanas).	\$ 40
g.	Cambio posterior al registro de productos higiénicos.	\$ 25
h.	Cambio posterior al registro de cosméticos.	\$ 35
i.	Cambio posterior a la notificación o al registro de equipo y material biomédico. Clases 2, 3, o 4.	\$ 20
j.	Cambio posterior al registro de plaguicidas para uso doméstico o para uso profesional.	\$ 20
k.	Cambio posterior al registro de tintas, pigmentos o colorantes para tatuajes.	\$ 20
l.	Cambio posterior al registro de productos químicos peligrosos.	\$ 20

CAPÍTULO III

Del pago de las tarifas

Artículo 4°—La presentación del comprobante de pago, es un requisito indispensable para el trámite de cualquier servicio, para los trámites que se realicen por medio del portal “REGISTRELO”, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 37988-5 del 3 de octubre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 22 de octubre de 2013, el pago será electrónico.

Artículo 5°—El Ministerio de Salud dispone de las siguientes cuentas en el Banco Nacional de Costa Rica, para que los interesados realicen el pago de los servicios según las tarifas contenidas en el artículo 3 del presente reglamento que no se encuentren el Sistema Regístrelo:

Cuenta colones

Cuenta corriente: 100-01-000-213715-6 Fideicomiso 872 Ministerio de Salud.

Cuenta cliente: 15100010012137157

Cuenta en dólares

Cuenta corriente: 100-02-000-617477-5 Fideicomiso 872 Ministerio de Salud.

Cuenta cliente: 15100010026174771

Para los trámites que se realicen a través del sistema Regístrelo se realizará el pago en línea.

Artículo 6°—En virtud de lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo, debe entenderse, que la tarifa que aquí se regula y que debe pagar el administrado por los trámites de cambios posteriores al registro ante el Ministerio de Salud; por sí solo el pago, no garantiza el otorgamiento del cambio posterior al registro y que tampoco será reintegrado el monto pagado, en caso de denegarse el cambio posterior al registro sanitario gestionado por el administrado.

Artículo 7°—Los fondos recaudados, serán utilizados en el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Salud, para garantizar la calidad, seguridad, inocuidad y eficacia de los productos de interés sanitario, así como, la operación, fortalecimiento, desarrollo, actualización, mejoras y mantenimiento de los servicios y sistemas digitales, de las actividades de normalización, registro, vigilancia y control de productos de interés sanitario.

Artículo 8°—Deróguese el inciso b. del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 40769-S “Reglamento para el cobro de los trámites de registro y control de productos químicos peligrosos”, del 13 de noviembre del 2017, publicado en el Alcance N° 303 a *La Gaceta* N° 238 del 15 de diciembre de 2017.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Salud, Dra. Giselle Amador Muñoz.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 21921.—(D41423 - IN2018296498).

ACUERDOS**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

N° 016-2018-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 28 incisos 1) y 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6727 del 02 de mayo de 1978, 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y 15 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de mayo de 1953 y nóminas confeccionadas por la Dirección General de Migración y Extranjería.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en Propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, 1 los siguientes funcionarios:

N° Nómina	Nombre	N° Cédula	N° Puesto	Clase	Especialidad/ Subespecialidad
DGME-020-2017	Roy Vargas Monge	1-1104-0991	010220	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	No tiene
DGME-031-2017	Cristian Fabricio Rojas López	1-0890-0854	003998	Profesional Jefe de Servicio Civil 1	Derecho

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de enero de 2018.

Dado en la Presidencia de la República el día 16 de agosto de 2018.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O. C. N° 3400035851.—Solicitud N° 34-DAF.—(IN2018295600).

N° 017-2018-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 28 incisos 1) y 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6727 del 02 de mayo de 1978, 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y 15 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de mayo de 1953 y 15 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de mayo de 1953 y nóminas confeccionadas por la Dirección General de Migración y Extranjería.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en Propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, a los siguientes funcionarios:

N° Nómina	Nombre	N° Cédula	N° Puesto	Clase	Especialidad/ Subespecialidad
DGME-018-2017	Albert Luis Aguilar Mora	1-1138-0487	047131	Técnico en Informática 3	Digitación
DGME-027-2017	Kevin Alberto Palacios Díaz	1-1488-0742	006248	Técnico en Informática 2	
	Gilbert Rodrigo Hernández Briones	1-1326-0983	083494		
	Daniel Guillermo Jiménez Castillo	3-0434-0587	092635		
	Silvia Andrea Quirós Fonseca	1-1039-0225	004680		
	Wendolyn María Hidalgo Araya	1-1419-0990	006149		

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de febrero de 2018.

Dado en la Presidencia de la República el día 16 de agosto de 2018.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O. C. N° 3400035851.—Solicitud N° 34-DAF.—(IN2018295601).

N° 019-2018-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento y nóminas confeccionadas por la Dirección General de Migración y Extranjería.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en Propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, a los siguientes funcionarios:

N° Nómina	Nombre	N° Cédula	N° Puesto	Clase	Especialidad/ Subespecialidad
DGME-028-2017	Ana Lorena Blanco Meza	1-1391-0434	105709	Profesional de Servicio Civil 1A	Trabajo Social
DGME-0011-2018	Ester María Nández Callén	1-1065-0349	004230	Profesional de Servicio Civil 3	Derecho
DGME-017-2018	Marilyn Haydeé Espinoza Herrera	2-0670-0289	016942	Oficinista de Servicio Civil 1	Labores varias de oficina
DGME-022-2018	César René Villalobos Anchía	1-1260-0754	004007	Profesional de Servicio Civil 2	Rehabilitación Física
DGME-0015-2018	Karolina Montero Blanco	1-1527-0042	105687	Oficinista de Servicio Civil 2	Labores varias de oficina
DGME-0016-2018	Adrián Esteban Jiménez Cascante	1-1451-0264	094029	Oficinista de Servicio Civil 1	Labores varias de oficina
DGME-0008-2018	Franciny Paola Rivas Hernández	1-1470-0693	006369	Oficinista de Servicio Civil 1	Labores varias de oficina
DGME-0024-2018	Andrea Patricia Bonilla Murillo	1-1248-0807	004121	Profesional de Servicio Civil 1B	Derecho
DGME-0007-2018	María Fernanda González Cerdas	2-0699-0738	371757	Oficinista de Servicio Civil 1	Labores varias de oficina

N° Nómina	Nombre	N° Cédula	N° Puesto	Clase	Especialidad/ Subespecialidad
DGME-0023-2018	Kattia Elizabeth Chavarria Prado	1-1376-0335	001554	Profesional de Servicio Civil 2	Derecho
DGME-0020-2018	María del Milagro Redondo Valle	1-0519-0076	041289	Profesional de Servicio Civil 3	Derecho
DGME-0021-2018	Lauren de los Ángeles García Saborío	1-1030-0568	004200	Profesional de Servicio Civil 2	Derecho

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de marzo de 2018.

Dado en la Presidencia de la República el 16 de agosto de 2018.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—Orden de Compra N° 3400035851.—Solicitud N° 34-DAF.—(IN2018295602).

N° 020-2018-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento y nóminas confeccionadas por la Dirección General de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en Propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, a los siguientes funcionarios:

N° nómina	Nombre	N° cédula	N° puesto	Clase	Especialidad/ Subespecialidad
000304-2018	Wilbert Alberto Benavides Vargas	1-0856-0727	010067	Profesional de Servicio Civil 2	Derecho
00624-2018	Xinia del Carmen Mata Castro	1-0729-0900	042522	Profesional de Servicio Civil 3	Derecho

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de mayo de 2018.

Dado en la Presidencia de la República el día 16 de agosto de 2018.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O. C. N° 3400035851.—Solicitud N° 34-DAF.—(IN2018295603).

N° 021-2018-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento y nóminas confeccionadas por la Dirección General de Migración y Extranjería.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en Propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Pacía, a la siguiente funcionaria:

N° nómina	Nombre	N° cédula	N° puesto	Clase	Especialidad/ Subespecialidad
DGME-0025-2018	Guiselle del Carmen Brenes Viquez	3-0395-0996	004201	Oficinista de Servicio Civil 1	Labores varias de oficina

Artículo 2.—Rige a partir del 01 de junio de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el día 16 de agosto de 2018.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O. C. N° 3400035851.—Solicitud N° 34-DAF.—(IN2018295604).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 098-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 9514 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2018, la Ley N°6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que, en el marco del Seguimiento de la Secretaría de Integración Económica, SIECA, en su carácter de Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de Ministros de Transportes de Centroamérica (COMITRAM), se convoca a la reunión de lanzamiento para la estructuración del contenido del Proyecto.

2°—Que, en el marco de seguimiento de este proyecto, se ha designado a la Arq. Jessica Martínez Porras, Directora de la Secretaría de Planificación Sectorial en representación de este Despacho.

3°—Que para Costa Rica reviste de mucha importancia la participación de la señora Martínez, por cuanto el objetivo principal es participar en la Trigésima Novena Reunión del Consejo Sectorial de Ministros de Transportes de Centroamérica, donde se tomaran los acuerdos necesarios para dicha reunión, así como la revisión de la agenda con los siguientes puntos:

- Reunión de lanzamiento para la estructuración del contenido del Estudio, la minuta de Reuniones y el Contenido del Convenio de Cooperación. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la Arq. Jessica Martínez Porras, cédula de identidad N° 109100872, en su condición de Directora de la Secretaría de Planificación Sectorial, para que participe en la Reunión de Lanzamiento para la Estructuración del Contenido del Estudio, la Minuta de reuniones y el Contenido del Convenio de Cooperación, que se efectuará los días 15 y 16 de noviembre del 2018 en la ciudad de Guatemala.

Artículo 2°—Los gastos por alimentación, hospedaje, boleto aéreo y seguros serán cubiertos en su totalidad por la JICA.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación de la funcionaria Jessica Martínez Porras, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 14 al 17 de noviembre del 2018.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 07 días del mes de noviembre del 2018.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 3400037620.—Solicitud N° 091-2018.—(IN2018295908).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0217-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-1-1 del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0049-2018 de fecha 26 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°74 del 27 de abril de 2018; modificado por el Informe N° 90-2018 de fecha II de mayo de 2018, emitido por PROCOMER; a la empresa **PSCR Exportadora S. A.**, cédula jurídica número 3-101-501867, se le otorgaron los beneficios e incentivos previstos en la Ley de

Régimen de Zonas Francas, clasificándola como empresa comercial de exportación y como empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 12, 13 y 27 de julio de 2018, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **PSCR Exportadora S. A.**, cédula jurídica número 3-101-501867, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **PSCR Exportadora S. A.**, cédula jurídica número 3-101-501867, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 136-2018 del 31 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 0049-2018 de fecha 26 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 74 del 27 de abril del 2018 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria como **empresa comercial de aportación**, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada”, con el siguiente detalle: Comercialización de alimentos congelados y refrigerados, productos lácteos, carnes, filetes de tilapia, filetes de salmón y pulpas de frutas, bebidas en polvo, snacks, galletas, granolas, pastas, productos para el aseo personal, como shampoo, acondicionador, cremas corporales, atún enlatado, hongos enlatados, dulces, golosinas, cereales, colchones, y alimento seco para mascota.

La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “5229 Otras actividades de apoyo al transporte”, con el siguiente detalle: Servicios de logística integral, los cuales pueden consistir en: planificación, control y manejo de inventarios; selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaquete, división, clasificación, reempaque, reembalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de clasificación CAECR de productos o servicios
b) Comercializadora	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de alimentos congelados y refrigerados, productos lácteos, carnes, filetes de tilapia, filetes de salmón y pulpas de frutas, bebidas en polvo, snacks, galletas; grano/as, pastas; productos para el aseo personal, como shampoo, acondicionador, cremas corporales, atún enlatado, hongos enlatados; dulces, golosinas, cereales, colchones, y alimento seco para mascota

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de clasificación CAECR de productos o servicios
c) Servicios	5229	Otras actividades de apoyo al transporte	Servicios de logística integral, los cuales pueden consistir en: planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaquete, división, clasificación, reempaque, reembalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías.

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 0049-2018 de fecha 26 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 74 del 27 de abril del 2018 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Comuníquese y Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—(IN2018295767).

N° 0239-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 37-2011 de fecha 25 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 183 del 23 de setiembre de 2011; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 169-2016 de fecha 19 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 135 del 13 de julio de 2016; por el Informe N° 97-2017 de fecha 31 de agosto de 2017, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER); por el Informe N° 98-2017 de fecha 31 de agosto de 2017, emitido por PROCOMER; y por el Informe N° 184-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por PROCOMER; a la empresa Intel Free Trade Zone Park, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-385965, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa administradora de parques, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ch) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que la señora Marianela Urgelles Batalla, mayor, casada una vez, contralora de finanzas, portadora de la cédula de identidad N° 1-910-712, vecina de San Rafael de Alajuela, en su condición de Apoderada Especial para estos efectos de Intel Free Trade Zone Park, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-385965, presentó ante PROCOMER, solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que, en la solicitud mencionada, Intel Free Trade Zone Park, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-385965, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$1.305.145,54 (un millón trescientos cinco mil ciento cuarenta y cinco dólares con cincuenta y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo

Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$450.000,00 (cuatrocientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Intel Free Trade Zone Park, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-385965, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 40-2018, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que, en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

VI.—Que de acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este será un parque industrial que instalará exclusivamente empresas procesadoras y/o empresas de otras categorías previstas en el artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. Se considera como infraestructura mínima para que un parque industrial de estas características y ubicado dentro de la GAM pueda ser autorizado como Zona Franca, aquella que tenga capacidad para que se puedan instalar al menos seis empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas o contar con un área total disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen, ya sea exclusivamente empresas procesadoras o junto con empresas de otras categorías previstas en el artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. Lo anterior debidamente comprobado a satisfacción de PROCOMER.

VII.—Que Componentes Intel de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-186874, empresa propietaria de los inmuebles en los cuales se ubicará el parque industrial, otorgó su autorización para afectar el mismo al Régimen de Zonas Francas.

VIII.—Que se ha verificado que la empresa cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 24, 25, y 27 del Reglamento a la Ley N° 7210, en lo que resulta aplicable.

IX.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Intel Free Trade Zone Park, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-385965 (en adelante denominada la administradora), para que administre la Zona Franca referida en el artículo segundo del presente Acuerdo, calificándola para tales efectos como Empresa Administradora de Parque, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. De acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este parque industrial instalará exclusivamente empresas procesadoras y/o empresas de otras categorías previstas en el artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El parque, por estar ubicado dentro de la GAM, deberá tener capacidad para que se puedan instalar en él, al menos seis empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas o contar con un área total disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen.

2°—Declárese Zona Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento, sea los inmuebles que se detallan a continuación: Fincas inscritas en el Registro Nacional, Sección Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrículas números 162128-000 y 167104-000, con una medida de 432.773,48 metros cuadrados y de 900 metros cuadrados respectivamente, situadas en el distrito segundo La Rivera, del cantón séptimo Belén, de la provincia de Heredia.

3°—La empresa se dedicará a la administración y desarrollo de la Zona Franca que se ubicará en los inmuebles descritos en el artículo segundo del presente Acuerdo, de conformidad con los procedimientos que señala la Ley N° 7210 y su Reglamento. La actividad de la beneficiaria como empresa administradora de parques, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “6810 Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR
Ch) Administradora de Parques	6810	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados

4°—La administradora gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen, y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la empresa administradora gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o con ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. No obstante, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

6°—La administradora se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 01 trabajador, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$1.305.145,54 (un millón trescientos cinco mil ciento cuarenta y cinco dólares con cincuenta y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$450.000,00 (cuatrocientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 14 de junio de 2020. Por lo tanto, la administradora se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$1.755.145,54 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco dólares con cincuenta y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el

porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la administradora, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zona Franca. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la administradora no inicie las operaciones productivas en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La administradora se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La empresa administradora se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la empresa administradora estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para efectos de la supervisión y control del uso del Régimen de Zona Franca y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la empresa administradora de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, en especial las relativas a las normas de seguridad y de control que debe implementar, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la administradora o sus personeros.

11.—Por tratarse de una empresa administradora de parque, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que PROCOMER o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control y vigilancia sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

En caso de que se descubran anomalías en el ingreso o salida de bienes de la Zona Franca a su cargo, la empresa administradora será solidariamente responsable ante la Dirección General de Aduanas,

PROCOMER y el Ministerio de Comercio Exterior, salvando dicha responsabilidad si al percatarse de cualquier anomalía la denunciare de inmediato a la Dirección General de Aduanas y a PROCOMER y se comprobare que no incurrió en dolo o culpa.

12.—De previo a iniciar sus operaciones, la empresa administradora deberá contar con un reglamento general sobre el funcionamiento del parque industrial, en los términos que establece el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

13.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa administradora deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones, cumplido lo cual, entrarán en vigor los beneficios del Régimen. De no presentarse sin una justificación razonable la empresa a la firma del Contrato de Operaciones indicada y notificada por PROCOMER, se procederá a la confección de un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen. El ejercicio de las actividades al amparo del Régimen y el disfrute efectivo de los beneficios no podrá iniciarse mientras la empresa no haya suscrito dicho Contrato de Operaciones.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

14.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para la administradora y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ella o PROCOMER.

15.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

16.—La empresa administradora se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

17.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa administradora deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

18.—La empresa administradora deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

19.—Con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 17 inciso ch) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, 25 y 27 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la eficacia del presente Acuerdo Ejecutivo, queda supeditada a que en el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda determine que el área declarada como Zona Franca ofrezca tales condiciones que permitan sujetarla a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las políticas de operación emitidas al efecto por dicha Dirección.

20.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 37-2011 de fecha 25 de abril de 2011 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

21.—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—(IN2018296943).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección-Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de San Carlos de Pacuarito de Siquirres, Limón. Por medio de su representante: Jeannette María Brenes Brenes, cédula N° 104240149 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma a sus estatutos para que en adelante se lea así: artículo 17: Se hará en votación secreta, individual por mayoría de votos por papeleta, por aclamación, levantando la mano, serán electos por dos años en sus funciones y pueden ser reelectos indefinidamente y también se nombrarán tres directivos suplentes la elección será por votos secreto, en una sola votación la reelección puede ser indefinida si así la Asamblea permite. Dicha reforma es visible a folio 35 y 36 del tomo 1 del expediente ADI de San Carlos de Pacuarito, Limón. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de agosto del 2015.—Departamento de Registro.—Licda. Nuris Dianeth Pérez Sánchez, Jefa.—1 vez.—(IN2018295977).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 52, Asiento 28, Título N° 183, emitido por el Liceo La Virgen, en el año dos mil cinco, a nombre de López Cerdas Mónica Daniela, cédula N° 1-1304-0485. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018295841).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RTPG-64-2018 de las 10:02 horas del día 26 de noviembre del 2018. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-1345-2018, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Edelmira Muñoz Estrada conocida como Belarmina Blanco Núñez, cédula de identidad N° 1-306-472, a partir del día 01 de setiembre del 2018; por la suma de ciento diecinueve mil quinientos trece colones con veintitrés céntimos (¢119.513,23), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Sr. Steven Núñez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Luis Paulino Mora Lizano, Director Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2018305892).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Cree Inc., con domicilio en 4600 Silicon Drive, Durham, Nort Carolina 27703, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: C-LITE

 como marca de fábrica y comercio, en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 11: dispositivos de iluminación de interior y exterior, incluidos dispositivos de iluminación que usan diodos emisores de luz como fuente de luz; lámparas Led; accesorios de iluminación de interior, a saber luces lineales (que iluminan hacia abajo), plafones rectangulares, luces de rieles, accesorios de iluminación montados en superficie, todos los artículos arriba mencionados para ser usados con fines domésticos (residenciales), comerciales, profesionales e industriales; dispositivos de iluminación de exterior, a saber dispositivos de iluminación de dosel; dispositivos de iluminación para ser usados en playas de estacionamiento, decks, calzadas y caminos, reflectores para áreas generales, luces de pared, dispositivos de iluminación herméticos al vapor, instalaciones de iluminación decorativas y para paisajismo. Fecha: 17 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018237179).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Be Healthy Be Nuts Limitada, cédula jurídica 3102740924 con domicilio en Oficinas de Corporación Jury's Asesores, Bufete Houston de Radio Omega; 100 metros norte y 75 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Be.Nuts

 como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Almendras procesadas, maníes procesados, mantequilla de almendra, mantequilla de maní, mantequilla marañón, semillas comestibles, semillas procesadas. Fecha: 23 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018294056).

Maria Del Milagro Chaves Desanti, casada segundas nupcias, cédula de identidad 106260794, en calidad de gestor oficioso de Jaguar Land Rover Limited con domicilio en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de: J-PACE como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 12 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: hardware informático, computadoras a bordo para vehículos, computadoras para vehículos de conducción autónoma, sistemas electrónicos a bordo para proporcionar asistencia de conducción y estacionamiento, sistemas electrónicos a bordo para el frenado automático, sistemas electrónicos a bordo para ayudar a mantener o cambiar carriles al conducir, sistemas de control de cruce para vehículos, aparatos de control de velocidad para vehículos, software de ordenador, software y hardware de cómputo automotriz, software de cómputo para su uso en relación con vehículos, dispositivos de telemetría para vehículos de motor y aplicaciones de motores, paneles de control eléctricos, aparatos, instrumentos y pantallas de control electrónico, sensores eléctricos, ópticos y ultrasónicos, sensores de proximidad, sensores de presión, sensores de aceleración, sistemas de seguridad y ayudante de manejo (software), láser para

su uso en relación con vehículos, aparatos de radar para vehículos, cámaras fotográficas, de video, digitales y cinematográficas para vehículos, cámaras a bordo, cámaras de acción, sensores de estacionamiento y cámaras retrovisoras para vehículos, instrumentos de medición automotrices, aparatos electrónicos para recopilar mediciones y recibir datos, software de cómputo, aplicaciones móviles y equipos inalámbricos de transmisión y recepción para su uso en relación con la conducción autónoma y de manos libres, características de seguridad del automóvil y funciones de advertencia o alarma, prevención de accidentes y alertas de tráfico, aparatos de control de conducción eléctricos para dirección de vehículos y asistencia al conductor, automáticos, para vehículos, estaciones de carga para cargar vehículos eléctricos, aparatos y cables para su uso en la carga de vehículos eléctricos, baterías para vehículos, acumuladores eléctricos, reguladores de tensión, antenas, baterías y soportes eléctricos, aparato de advertencia antirrobo, sensores de alarma, calibradores, paneles y agrupaciones (clusters) de instrumentos, odómetros, velocímetros, tacómetros, sensores de temperatura, voltímetros, amperímetros, aparato de prueba, medidores de proximidad, interruptores de circuitos eléctricos, conmutadores, condensadores eléctricos, conexiones eléctricas, cables eléctricos, fusibles eléctricos, cajas eléctricas de fusibles, aparatos e instrumentos de control eléctrico para vehículos de motor y maquinaria, sensores eléctricos, aparatos de extinción de incendios, lentes para lámparas, circuitos eléctricos impresos, relés eléctricos, interruptores eléctricos, arneses eléctricos de cableado, Aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonido e imágenes, controles remotos para motores, arrancadores de control remoto para vehículos, luces de advertencia de emergencia, sistema de notificación de emergencia (alarmas), módulos de interfaz electrónica, paneles de visualización para vehículos, sistemas electrónicos de visualización del conductor para vehículos, equipos de audio, audiovisuales o de telecomunicaciones, Aparato de radio, sistemas de entretenimiento dentro del automóvil, equipo de reproducción de sonido, televisores, radios, Reproductores de CD, altoparlantes, auriculares, Asistentes Digitales Personales (PDA), computadoras tipo tableta, reproductores multimedia portátiles, Reproductores MP3 o MP4, discos duros móviles, Unidades de Memoria (Universal Serial Bus), estuches y soportes especialmente adaptados para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, asistentes digitales personales, ordenadores portátiles (laptops), ordenadores portátiles (notebooks), cargadores para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas, teléfonos, teléfonos móviles, auriculares de teléfonos móviles y ordenadores tipo tabletas y partes y piezas de los mismos, correas y amuletos para teléfonos inalámbricos, salvapantallas para teléfonos y tabletas, instalaciones telefónicas para automóviles, medios de grabación, equipo de advertencia de emergencia en carretera, termómetros, brújulas, calculadoras, aparatos e instrumentos electrónicos de instrucción y enseñanza, aparatos eléctricos y científicos para su uso en la reparación y servicio de vehículos, imanes, cintas métricas, gafas, anteojos, gafas de sol, gafas para manejar, gafas de esquí, estuches para anteojos, gafas de sol o gafas de esquí, cascos para conductores, ropa de protección para conductores de carreras, cinturones de seguridad y arneses para conductores y pasajeros, aparatos, guantes y ropa, todos para su uso en la protección contra accidentes o lesiones, dispositivos de navegación por sistemas de posicionamiento global, sistemas de navegación, que comprenden transmisores, receptores, circuitos, microprocesadores, teléfonos celulares y programas informáticos electrónicos, todos para uso en navegación y todos integrados en un vehículo de motor, mapas electrónicos descargables, aparatos inalámbricos de transmisión y recepción, software multimedia interactivo, controladores inalámbricos para monitorear y controlar remotamente la función y el estado de otros sistemas eléctricos, electrónicos, de señalización y dispositivos mecánicos para su uso en conexión con vehículos y motores para vehículos, aparatos de comunicaciones para transmitir y recibir comunicaciones a través de vehículos, Hardware y software de cómputo para el seguimiento del comportamiento del conductor, sensores, computadoras y transeptores inalámbricos para proporcionar conectividad dentro del vehículo, entre vehículos, con teléfonos celulares y con centros de datos, hardware, software y aparatos eléctricos de cómputo para proporcionar interfaces táctiles, audibles y visuales para interactuar

con los ocupantes del vehículo, Aparatos de transmisión y recepción inalámbricos para su uso en conexión con computadoras remotas para su uso en automóviles para rastrear, monitorear y diagnosticar el mantenimiento de vehículos y para proporcionar información a los conductores, Software de aplicación informática para uso de conductores y pasajeros de vehículos para acceder, ver e interactuar con y descargar información y contenido de entretenimiento, Software descargable y software de cómputo a bordo que brinda a los usuarios acceso remoto y dentro del vehículo a las funciones y funciones del vehículo de motor relacionadas con la seguridad del conductor, la comodidad, la comunicación, el entretenimiento y la navegación, Aparatos de diagnóstico que consisten en sensores para su uso en la prueba del funcionamiento del vehículo y en el diagnóstico de problemas eléctricos y mecánicos del vehículo, software y aplicaciones de software que permite a los usuarios rastrear y ubicar vehículos robados, cargar productos electrónicos y almacenar y sincronizar la información recopilada personalizada del usuario y del vehículo, módulos de interfaz electrónica para la interfaz alámbrica e inalámbrica de teléfonos móviles y reproductores de medios electrónicos con un sistema eléctrico automotriz, sistemas automatizados electrónicos e integrados para vehículos, aplicaciones móviles descargables, software de aplicación para su uso en vehículos o en relación con ellos, juegos de ordenador, software de juegos informáticos, Bases de datos, conjuntos de datos, archivos de datos y software relacionados con la impresión 3D, Bases de datos, conjuntos de datos, archivos de datos y software relacionados con el diseño y fabricación de vehículos y partes y accesorios para los mismos, Bases de datos, conjuntos de datos, archivos de datos y software relacionados con el diseño y fabricación de vehículos réplica o modelo y partes y piezas accesorias para los mismos, software de diseño asistido por computadora (CAD) y archivos de datos, archivos de imagen descargables, bases de datos electrónicas que contienen archivos de imágenes, Bases de datos, conjuntos de datos, archivos de datos y software relacionados con esquemas de compartición de automóviles, software y aplicaciones de software para permitir a los usuarios rastrear y localizar vehículos disponibles para alquiler, software y aplicaciones de software relacionadas con seguros de vehículos, software y aplicaciones de software relacionadas con el financiamiento de vehículos, Bases de datos, conjuntos de datos, archivos de datos y software relacionados con el comportamiento del conductor del vehículo, Simuladores para simular la operación de vehículos terrestres, modelos virtuales de vehículos o interiores de vehículos: Software y hardware de realidad virtual, software y hardware de realidad aumentada, radios de vehículos, registradores de kilometraje para vehículos, reguladores de voltaje para vehículos, indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos, triángulos de advertencia de avería del vehículo, aparatos de dirección, automáticos, para vehículos, simuladores para la dirección y control de vehículos, partes y accesorios para cualquiera de los productos mencionados en esta clase, llaves electrónicas para vehículos; en clase 12: Vehículos, vehículos de motor, aparatos de locomoción por tierra, aire y/o agua, vehículos de motor terrestres, vehículos terrestres, vehículos todo terreno, autos sin conductor [autos autónomos], carros de carreras, vehículos clásicos reacondicionados, vehículos comerciales, vehículos eléctricos, vehículos híbridos, vehículos militares, vehículos para uso de servicios de emergencia, servicios de búsqueda y rescate, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, máquinas para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, máquinas para motocicletas, motores para motocicletas, máquinas para bicicletas, motores para bicicletas, máquinas para autos de carreras, remolques, apoyabrazos para asientos de vehículos, portaequipajes para vehículos, redes de equipaje para vehículos, alfombras con forma o que se adaptan y revestimientos de pisos para vehículos, reposa cabezas para asientos de vehículos, cubiertas de reposa cabezas de vehículos, cubiertas protectoras de espejos del ala y espejos visera, fundas para asientos de automóviles, cubiertas para volantes de vehículos, cubiertas ajustadas para vehículos, tapas centrales del eje, alerones para vehículos, fundas para vehículos, asientos para vehículos, asientos de seguridad para vehículos, cinturones de seguridad para vehículos, arneses de seguridad para vehículos, señales de seguridad [audibles] para vehículos, aparatos antirrobo y alarmas de seguridad para vehículos, rejillas de radiadores para vehículos como partes de los mismos,

paneles de ajuste para carrocerías de vehículos como partes de los mismos, puertas para vehículos, ventanas de vehículos, parabrisas de vehículos, vidrio de ventana para ventanas y parabrisas de vehículos, ventanas de techo para vehículos, ventanas de tragaluz para vehículos, parachoques de vehículos, bicicletas, triciclos, partes y accesorios para bicicletas, escúteres, cuadríciclos, monociclos motorizados, carritos motorizados (Go Karts), sillas y cochecitos de bebé, y sus partes y accesorios, fundas para sillas y cochecitos de bebé, paraguas para colocar en sillas y cochecitos de bebé, asientos de vehículos para bebés, infantes y niños, persianas, bastidores de techo, portaequipajes y redes, portabicicletas, porta velas, portaesquí y cadenas para la nieve, todo para vehículos, drones civiles, vehículos aéreos no tripulados, vehículos aéreos personales, aerodeslizador, vehículos submarinos, vehículos a reacción para deportes acuáticos, vehículos de control remoto, no juguetes, vehículos de colchón de aire (amortiguadores), dispositivos antideslumbrantes para vehículos, tapas de carrocería para automóviles (hoods), cadenas de automóviles, aeropatines (hoverboards), chasis de automóvil, carrocerías de automóviles, ejes para vehículos, contrapesos para ruedas de vehículos, forros de freno para vehículos, zapatas de freno para vehículos, segmentos de frenado para vehículos, pastillas de freno para automóviles, frenos para vehículos, autocaravanas, embragues para vehículos terrestres, acoplamiento para vehículos terrestres, señales de dirección para vehículos, alarmas de marcha atrás para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, transmisiones, para vehículos terrestres, estribos de vehículos, resortes de suspensión para vehículos, palancas de mando para vehículos (Joysticks), vehículos eléctricos, partes y accesorios para todos los productos antes mencionados, pero sin incluir neumáticos o cámaras para neumáticos; en clase 37: Mantenimiento, reparación, servicio, reacondicionamiento, restauración, inspección [antes de la reparación o servicio], cuidado, limpieza, pintura y pulido de vehículos, drones, vehículos aéreos no tripulados, máquinas de construcción de ingeniería civil, maquinaria de fabricación de automóviles, máquinas agrícolas, motores de combustión interna o de partes, y aplicación a los vehículos de acabados o revestimientos externos, servicios de diagnóstico o inspección, todos para vehículos o para partes y piezas para los mismos, o para motores de combustión interna, Montaje de accesorios para vehículos (servicios de instalación), Asistencia por avería vehicular [reparación], Suministro de servicio de asistencia de reparación de emergencia en el camino, Afinación de maquinaria y vehículos de motor, Suministro de asistencia e información de mantenimiento y reparación de vehículos a los conductores con respecto a sus vehículos, Servicios de mantenimiento, mejora y diagnóstico de reparación para sistemas de electrónica dentro del automóvil o sistemas de entretenimiento dentro del automóvil, Servicios de estación de carga para vehículos eléctricos, carga de batería del vehículo, Servicios de personalización de automóviles, modificación personalizada de vehículos, ajuste personalizado de vehículos, restauración personalizada de vehículos, servicios de actualización de automóviles, información, asesoramiento y consultoría relacionados con cualquiera de los servicios mencionados y para la provisión de piezas para vehículos de motor terrestres. Fecha: 31 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004329. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018294573).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Emergent Payments INC., con domicilio en: 109 North Post Oak Lane, Suite 435, Houston, Texas 77024, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceptar, procesar y conciliar transacciones financieras y de pago, servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones comerciales seguras y opciones de pago y transferencia de fondos; servicios de cálculo, cobranza, envío/remesa y procesamiento de pagos de impuestos.

Prioridad: Se otorga prioridad N° 87718206 de fecha 12/12/2017 de Estados Unidos de América. Fecha: 29 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018295109).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-006829, con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TN+**, como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; servicios de televisión abierta o por suscripción; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión vía satélite; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión que permiten al usuario personalizar el horario de transmisión, que consisten principalmente en la provisión de un canal de noticias transmitido las 24 horas del día. Fecha: 20 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000337. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de agosto de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018295110).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Compañía Cervecerías Unidas S.A. con domicilio en Vitacura N° 2670, piso 23, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **GRAN ANDES DEL SUR**



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos. Fecha 7 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0011921. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018295111).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de McDonald'S Corporation, con domicilio en 110 N. Carpenter Street, Chicago, IL 60607, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **McShake** como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Postres lácteos batidos; en clase 30: Postres a base de helados batidos. Fecha: 10 de setiembre de 2018.—Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006221. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018295112).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Nasco Sampling LLC con domicilio en 901 Janesville Avenue, Fort Atkinson, WI 53538, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WHIRL-PAK** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 y 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Bolsas de plástico

esterilizadas para recoger, transportar, procesar, incubar y almacenar muestras, a saber, muestras biológicas, muestras químicas, muestras farmacéuticas, muestras forenses, muestras médicas, muestras veterinarias, y muestras biomédicas; en clase 16: Bolsas de plástico esterilizadas para recoger, transportar, procesar, incubar y almacenar muestras, a saber, muestras de agua, muestras de alimentos, muestras ambientales, muestras lácteas y muestras de suelo. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/952,937 de fecha 07/06/2018 de Costa Rica. Fecha: 6 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005356. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018295113).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, con domicilio en SE- 151 85, Södertälje, Sweden, Suecia, solicita la inscripción de: **FASENRA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones y sustancias farmacéuticas. Fecha: 6 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de septiembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018295114).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de gestor oficioso de Velinor AG, con domicilio en C/O DR. IUR.. Adrian Von Segesser, Kapellplatz 1, 6004 Luzern, Suiza, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas, preparaciones gastrointestinales, agentes de limpieza gastrointestinales, medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales, productos de preparación intestinal del tipo de limpieza intestinal. Reservas: de los colores: rosado, rosado oscuro, verde y verde oscuro. Fecha: 6 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006533. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018295115).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB con domicilio en SE-151 85, Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018295116).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Twentieth Century Fox Film Corporation, con domicilio en: 10201 West Pico Boulevard, Los Ángeles, California, 90035, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AVATAR**, como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: películas, películas cinematográficas, películas cinematográficas que presentan ciencia ficción, fantasía, acción, aventura, comedia, drama, música y entretenimiento infantil, DVD pregrabados que presentan ciencia ficción, fantasía, acción, aventura, comedia,

drama, música y entretenimiento infantil, CD pregrabados que incluyen ciencia ficción, fantasía, acción, aventura, comedia, drama, música y entretenimiento infantil y actuaciones musicales, CD, CD-ROM, DVD y tarjetas de memoria flash pregrabados, grabaciones de audio y video, grabaciones de sonido musical descargables, archivos descargables de bandas sonoras de películas cinematográficas, CD pregrabados con bandas sonoras de películas, grabaciones descargables de audio y video que incluyen ciencia ficción, fantasía, acción, aventura, comedia, drama, música y entretenimiento infantil, películas descargables, películas descargables, películas, programas de televisión y grabaciones de video descargables que incluyen ciencia ficción, fantasía, acción, aventura, comedia, drama, música y entretenimiento infantil, tonos de llamada, tonos de retorno de llamada, gráficos, fondos de pantalla, juegos y música descargables, tonos de llamada, tonos de retorno de llamada, gráficos, fondos de pantalla, juegos y música descargables a través de una red informática mundial y dispositivos inalámbricos, software, software de computadora, libros descargables, libros de audio, software descargable, software protector de pantalla, juegos de computadora, software de juegos, software de juegos descargable, software de videojuegos, alfombrilla para ratón/mouse, accesorios de computadora, accesorios de teléfono móvil, estuches para teléfonos móviles, otros dispositivos móviles y computadoras, imanes decorativos, gafas, anteojos, estuches de gafas, aplicaciones de software móvil descargables, aplicaciones de software móvil descargables para dispositivos de comunicación móvil para su uso en la distribución de video digital, archivos de video, videojuegos y contenido multimedia, aplicaciones de software de juegos descargables, software de aplicaciones móviles, software de aplicación móvil descargable, software descargable de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, incluido software para juegos, software descargable de aplicaciones informáticas para jugar en un teléfono móvil, tableta u otros dispositivos electrónicos portátiles, software de videojuegos para usar, con dispositivos móviles, programas de juegos electrónicos, programas de juegos electrónicos descargables, software de juegos electrónicos, programas de juegos de computadora, programas de juegos de computadora descargables, juegos interactivos, software de juegos interactivos, aplicaciones y aplicaciones de software descargables, a saber, software de aplicaciones informáticas para juegos, software descargable de videojuegos para su uso en dispositivos inalámbricos, software de juegos informáticos descargable desde una red informática mundial, software de juegos informáticos para videojuegos y juegos informáticos, programas de computadora para videojuegos, software de entretenimiento de juegos informáticos, software de juegos de realidad virtual, software de realidad aumentada, software de realidad aumentada para su uso en dispositivos móviles para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento y juegos, gafas de realidad virtual, auriculares/ audífonos de realidad virtual, auriculares, auriculares, audífonos, publicación de libros, publicaciones electrónicas, publicaciones electrónicas, a saber, libros, historietas, revistas, manuales y folletos con entretenimiento, noticias, música y artes, estuches de gafas, estuches para teléfonos móviles, estuches para dispositivos móviles, estuches para dispositivos electrónicos, estuches para computadoras portátiles, estuches para teléfonos inteligentes clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medición, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para conducir, cambiar, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad, aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonido o imágenes, portadores de datos magnéticos, discos para grabar, discos compactos, DVD y medios de grabación digital, mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo de procesamiento de datos, computadoras, aparatos de extinción de incendios, equipo electrónico, electrodomésticos, bienes electrónicos domésticos, grabadores de casete/cinta de audio, reproductores de casetes/cintas de audio, casetes de audio, discos de audio, altavoces de audio, monitores de bebés, cascos de bicicleta, cascos protectores para deportes, prismáticos/binoculares, cintas de audio, grabaciones visuales en todos los medios, calculadoras, videocámaras, cámaras, reproductores de CD, CD-ROMs, unidades

de CDROM (como parte de la computadora), escritores de CD-ROM (como parte de la computadora), teléfonos celulares, placas frontales para teléfonos celulares, aparatos de telefonía celular, decoraciones de teléfonos celulares, chips que contienen grabaciones musicales, grabadoras de discos compactos, brújulas (direccionales), cartuchos y discos de juegos informáticos, hardware de computadora, teclados de computadora, monitores de computadora, ratón de computadora, unidades de disco de la computadora, teléfonos inalámbricos, cámaras digitales, grabadoras digitales de audio, grabadoras de video digital, reproductores de video y audio digital, reproductores de DVD, máquinas de DVD, grabadoras de DVD, organizadores personales electrónicos, cadenas de anteojos, máquinas de karaoke, altavoces, micrófonos, reproductores de mp3, grabadoras de MP3, mini-discos, reproductores de mini-discos, grabadoras de mini-discos, teléfonos móviles, placas frontales para teléfonos móviles, aparatos de telefonía móvil, decoraciones de teléfonos móviles, módems (como parte de una computadora), grabaciones musicales, buscapersonas, equipos de música personales, asistentes digitales personales, impresoras, radios, anteojos de sol, estuches de anteojos de sol, teléfonos, equipo/set de televisión, cámaras de vídeo, videograbadoras, reproductores de cinta/casete de video, cartuchos de videojuegos, discos de videojuegos, cintas de video, cintas/cassetes de video, discos de video, teléfonos de video, reproductores de discos de video, grabaciones de video, walkie-talkies/radiotelefonos, reposamuñecas y reposabrazos para usar con computadoras, bandejas para teclado de computadora, accesorios en esta clase para productos electrónicos de consumo, manuales almacenados digitalmente que se venden con software de juegos informáticos, programas informáticos, programas informáticos en los campos del entretenimiento y los juegos, discos ópticos pregrabados, discos magneto-ópticos pregrabados, reproductores de discos ópticos para datos de audio, video y/o computadora, reproductores de discos magneto-ópticos para datos de audio, video y/o computadora, grabadoras de discos ópticos para datos de audio, video y/o computadora, grabadoras de disco magneto-ópticas para datos de audio, video y/o computadora, cables eléctricos, cables ópticos, accesorios en esta clase para anteojos/gafas, reglas graduadas para oficina, reglas graduadas para papelería, máscaras faciales, chalecos de flotación, gafas para deportes, tubos de buceo, ropa protectora, máscaras de buceo, pinzas para la nariz para buceadores y nadadores, guantes protectores, tapones protectores para los oídos, botes salvavidas (balsas), señales de neón, música pregrabada y video de audio para medios electrónicos, cerraduras eléctricas, cables eléctricos, lentes de contacto; en clase 41: servicios de entretenimiento, servicios de entretenimiento en forma de entretenimiento de audio, visual y audio visual, servicios de entretenimiento en forma de contenido de audio, visual, audiovisual y digital, servicios educativos, presentación y distribución de obras de audio y video del tipo de películas cinematográficas, proporcionar actividades deportivas y culturales, servicios de educación y entretenimiento, a saber, producción, distribución y presentación de obras de audio y video en forma de películas, películas y programas de televisión, servicios de entretenimiento en forma de series de televisión, series de programas multimedia, programas de radio, películas, videos, películas y videos, suministro de información de entretenimiento en línea, proporcionar una base de datos computarizada en línea que ofrece entretenimiento e información educativa, suministro de información en línea en el campo del entretenimiento y la educación, suministro de información en línea en el campo de la lingüística, suministro de información en línea en el campo de programas de televisión, películas, películas, programas de radio, programas multimedia y entretenimiento de video a través de Internet y redes de comunicación, proporcionar un sitio web/de red con contenido de audio, visual y audiovisual no descargable, proporcionar un sitio web con películas, videos, películas y clips de películas no descargables, servicios de entretenimiento en forma de videos e imágenes no descargables, servicios de entretenimiento en forma de videos e imágenes no descargables que presentan programas de televisión, películas y series de programas multimedia sobre ciencia ficción, fantasía, acción, aventura, comedia, drama, música y entretenimiento infantil transmitidos a través de Internet y redes de comunicación, servicios de entretenimiento en forma de videos e imágenes no descargables

con películas cinematográficas transmitidas a través de Internet y redes de comunicación, servicios de entretenimiento y educación en forma de series de programas de televisión y multimedia que presentan temas de interés general para el ser humano distribuidos a través de diversas plataformas y por medio de múltiples formas de medios de transmisión, proporcionar información de entretenimiento a otros a través de una red informática mundial, servicios de parques de diversiones y parques temáticos, servicios de entretenimiento en forma de actuaciones musicales en vivo, comedias y dramáticas, servicios de entretenimiento en forma de actuaciones en vivo de actores, músicos, acróbatas y otros artistas intérpretes o ejecutantes, entretenimiento del tipo de los circos, entretenimiento en forma de actuaciones en vivo, servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un sitio web para juegos de azar en línea, suministro de juegos de casino y videojuegos no descargables a través de Internet y redes de comunicación, servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos informáticos en línea, servicios de entretenimiento en forma de servicios de juegos interactivos para juegos jugados a través de redes informáticas o de comunicación, proporcionar juegos, servicios de juegos en línea, servicios de juegos de computadora en línea, publicación de software interactivo de computadora y videojuegos, proporcionar libros no descargables, suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables en el campo de los juegos informáticos, servicios de juegos electrónicos provistos por medio de Internet u otra red de comunicación, organización y realización de juegos de Internet no descargables, suministro de servicios de entretenimiento e información de entretenimiento a través de computadoras, bases de datos electrónicas y en línea, suministro de software de juegos de realidad virtual en línea no descargable, publicaciones en línea, libros en línea, revistas en línea, a saber, blogs con opiniones personales en el campo de interés general, lingüística, ciencia ficción y fantasía, publicación en línea de publicaciones electrónicas, servicios de entretenimiento, incluido el suministro de un sitio web con tonos de llamada, gráficos, fondos de pantalla y juegos, servicios de entretenimiento y medios móviles en forma de preparación de contenido, museos, servicios de museo, servicios de museos itinerantes, servicios de museos del tipo de una exposición itinerante del tipo de la ciencia, lingüística, exploración, conservación, naturaleza y la realización/producción cinematográfica, visitas guiadas de exposiciones en el campo de la ciencia ficción y la fantasía, servicios de educación, a saber, proporcionar exhibiciones en el campo de la ciencia, lingüística y conservación ambiental, organizar eventos comunitarios y culturales, proporcionar exhibiciones de entretenimiento, organizar y conducir exposiciones con fines culturales, educativos y de entretenimiento, servicios educativos, a saber, visualización de una serie de películas, organización de espectáculos y eventos con fines culturales, organizar, conducir y llevar a cabo eventos, cuyo producto se dona a obras de caridad, proporcionar campamentos para niños y adultos, suministro de información, noticias y comentarios en el campo del entretenimiento, servicios de información de recreación, servicios de cinematografía, organizar y llevar a cabo aventuras interactivas de caza del tesoro en vivo, exhibiciones de arte. Prioridad: se otorga prioridad N° 87/835,336 de fecha 15/03/2018 de Estados Unidos de América y N° 87/835,345 de fecha 15/03/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 19 de septiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018295117).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Wirtgen GmbH, con domicilio en Reinhard-Wirtgen-Straße 2, 53578 Windhagen, Alemania, solicita la inscripción de: **DURAFORCE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Partes para máquinas fresadoras, máquinas recicladoras, máquinas estabilizadoras de suelos y máquinas de minería, a saber, tambores de fresado, tambores de mezclado, tambores de fresado y mezclado, tambores de corte, carcasas de tambor, cinceles, picos/

ganzúas, soportes para cinceles, porta-picos, soportes para porta-cinceles, soportes para porta-picos, eyectores de material, palas, ruedas de corte, barras raspadoras y placas para sellar carcasas de tambor, barras raspadoras y placas para pulir/suavizar superficies, calzas/patines protectores para carcasas de tambor, placas laterales para carcasas de tambor, segmentos de protección contra desgaste para carcasas de tambor y placas de revestimiento para cajas de tambor, partes y aditamentos para todos los productos mencionados, comprendidos en esta clase. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302018102893.4 de fecha 14/03/2018 de Alemania. Fecha: 18 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008243. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018295118).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de gestor oficioso de IFX Networks LLC, con domicilio en 520 South Dixie Highway, Hallandale, Florida 33009, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: i fx Networks,



como marca de servicios, en clase(s): 35; 38 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, administración de empresas, administración de negocios, trabajos /funciones de oficina; en clase 38: telecomunicaciones; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos, servicios de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de hardware y software de computadora. Reservas: se reservan los colores blanco, amarillo y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de setiembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018295119).

Merilyn Ortiz Gutiérrez, casada una vez, cédula de identidad 111820353, en calidad de apoderado especial de Betesda La Alternativa Natural S.A., con domicilio en Paseo Estudiantes frente Escuela España, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BETESDA METACAP



como marca de comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto macrobiótico, específicamente cápsulas que contienen una mezcla de cola de caballo con gualanday eficaz para remineralizar el hueso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007573. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2018.—Randall A barca Aguilar, Registrador.—(IN2018295217).

Freddy Enrique Monestel García, casado una vez, cédula de identidad 502630863 con domicilio en Tilarán, Quebrada Grande; 250 este de la plaza de fútbol San Ramón (el dos), Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **chokan**

Chokan como marca de comercio en clase: 31 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: concentrado para perros. Fecha: 8 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010119. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de noviembre del 2018.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2018295234).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Victor Hugo Méndez Salas, casado una vez, cédula de identidad 104460894 y Katia Golcher Barguil, casada una vez, cédula de identidad 106170589 con domicilio en Curridabat, 150 metros al sur del estadio, Costa Rica y Curridabat, 150 metros al sur del estadio Costa Rica, solicita la inscripción de: K



como marca de servicios en clase: 35, internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, gestión de negocio, comunicación masiva. Reservas: De los colores: Azul, Verde y Blanco Fecha: 03 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018295296).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de United Bible Societies Association Inc. con domicilio en 11401 SW 40 Street, Suite 201, Miami, Florida 33165, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: RVC Reina Valera Contemporánea



como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones móviles descargables para dispositivos móviles del tipo de teléfonos Reina Valera móviles, reproductores de medios portátiles y computadoras de mano, Contemporánea a saber, software educativo con instrucción en religión, medios digitales en el campo de la religión, a saber, videos pregrabados, audios, CD-ROM y discos compactos y casetes de audio con música religiosa, sermones religiosos y escrituras bíblicas; en clase 16: Libros impresos con textos y enseñanzas bíblicos, biblias impresas y partes separadas de ellas, a saber, nuevo testamento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009343. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018295367).

María del Pilar López Quirós, mayor, divorciada, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Expedia Inc., con domicilio en 333 108th Avenue Ne, Bellevue Washington 98004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 39; 43 y 45. Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático descargable, aplicaciones móviles, software descargable para acceder contenido digital en los campos de entretenimiento, viajes, hoteles y restaurantes, software informático descargable que permite a los usuarios enviar datos electrónicos y acceder a los datos de un sitio Web para fines educativos y de entretenimiento, software descargable para acceder a un sitio Web donde los usuarios pueden publicar calificaciones, comentarios y recomendaciones sobre eventos, ubicaciones, servicios, y actividades en los campos de entretenimiento, viaje, hoteles, y restaurantes, software descargable para la transmisión de mensajes entre usuarios en los campos de entretenimiento, viaje, hoteles, y restaurantes, software descargable para proveer información de viajes, noticias, imágenes, videos, y mapas, software descargable para reservaciones de transporte y viajes, software descargable para revisar los servicios de reservaciones de transporte y viajes, software descargable para buscar tarifas aéreas y precios para otros transportes, hoteles y alojamientos y otras actividades de viaje, software descargable para crear plantillas y demostraciones personalizadas en relación con el ofrecimiento de servicios de reservaciones y suministrar información sobre viajes; en clase 39: Servicios de viajes, servicios de agencias de viajes, servicios de información de viajes, servicios de

información de transporte, servicios de agencias de viajes, a saber, hacer reservaciones para transporte, suministrar información, noticias, imágenes, vídeos, y análisis con respecto a viajes, suministrar un sitio Web y enlaces a sitios Web para información de viajes, información geográfica, mapas, imágenes de mapas, imágenes y vídeos de viajes, y rutas de viajes, organizar y arreglar actividades de viajes, organizar y arreglar recorridos de viajes, viajes a eventos, y viajes a atracciones, hacer reservaciones para actividades de viajes, hacer reservaciones para recorridos, viajes a eventos, y viajes a atracciones, suministrar información acerca de recorridos y viajes a eventos y atracciones, organizar recorridos turísticos, servicios de viajes e información de recorridos, servicios de reservación de tiquetes para viajes y recorridos, organizar reservaciones de excursiones de un día y recorridos turísticos, suministrar comentarios sobre proveedores de servicios de viajes; en clase 43: Servicios de agencia de viajes, alojamientos, suministrar información sobre alojamientos, suministrar calificaciones, categorías, reseñas y recomendaciones de hoteles y otros tipos de alojamiento temporal, servicios de agencias de viajes, a saber, hacer reservaciones para hoteles y otros tipos de alojamiento temporal, suministrar y transmitir información y asegurar el pago en relación con reservaciones para hoteles y alojamientos temporales, servicios de agencias de viajes, a saber, hacer reservaciones para restaurantes y comidas, suministrar información en línea de hoteles y otros alojamientos; y en clase 45: Servicios de conserjería, servicios de conserjería para terceros que comprenden realizar solicitudes personales y reservas y suministrar información para satisfacer necesidades individuales de hoteles, centros turísticos y sitios de entretenimiento, servicios de redes sociales en línea. Fecha: 24 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009514. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registradora.—(IN2018295368).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Coloplast A/S con domicilio en Høltedam 1, 3050 Humlebyk, Dinamarca, solicita la inscripción de: Coloplast



como marca de fábrica y comercio en clases 3; 5; 9 y 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones y sustancias no medicadas para la protección y el cuidado de la piel, productos removedores de adhesivos; en clase 5: Preparaciones y colopiast sustancias farmacéuticas para la protección y cuidado de la piel, preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel, preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de heridas, yesos y material para apósitos, vendajes y apósitos higiénicos, médicos y quirúrgicos para el cuidado de heridas, material de relleno médico para heridas, a saber, pasta, polvo, alginato, gel y granulados, emplastro adhesivo médico, cinta adhesiva médica, cinta absorbente médica, cinta elástica médica, pasta médica moldeable, emplastos, película de barrera protectora cutánea para uso médico, crema de barrera protectora cutánea para uso médico, pasta de barrera protectora cutánea para uso médico, toallitas de barrera protectora cutánea para uso médico, desodorante lubricante para bolsas de ostomía para uso médico, desodorantes para bolsas de ostomía, toallas absorbentes de orina, compresas y almohadillas colectoras de goteo o sobres para uso higiénico, compresas y sobres para la incontinencia, limpiador de heridas, desodorante de habitación, limpiador de manos antiséptico, champú y gel de baño, medicados; en clase 9: Aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, tabletas y otros instrumentos similares, software para aplicaciones informáticas; en clase 10: Instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos, instrumentos y aparatos para el tratamiento quirúrgico y médico de la ostomía y la incontinencia, instrumentos y aparatos para el tratamiento médico y quirúrgico del sistema de vías urinarias y para la reconstrucción del suelo pélvico, instrumentos y aparatos de urología, instrumentos y aparatos de ginecología, instrumentos y aparatos para el tratamiento médico y quirúrgico de heridas, dispositivos quirúrgicos y médicos

en forma de aparatos estimulantes para la rehabilitación de los músculos, bolsas de ostomía, bolsas de orina, sobres y receptáculos para la recolección de excreciones del cuerpo humano, filtros de olor del aparato de ostomía, catéteres, irrigadores y sus partes y accesorios en forma de tubos de drenaje, bombas, mangas, bolsas y reguladores para uso médico, aparatos e instrumentos para laparoscopia, sondas médicas, condones para la orina, catéteres urinarios externos, catéteres tipo condón, urinarios, cinturones de ostomía, tapones anales para uso médico, estents, cables guía, vainas de acceso ureteral, agujas de biopsia, agujas de inyección, dilatadores quirúrgicos de urología, extractores de piedras, prótesis, implantes, eslingas uretrales, vendajes elásticos, vendajes de apoyo, vendas ortopédicas, extremidades artificiales, materiales y aparatos de sutura, todo para tratamiento médico y quirúrgico, hojas textiles antimicrobianas estériles para uso médico. Reservas: De los colores: turquesa y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005139. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018295369).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Immatics Biotechnologies GMBH, con domicilio en Paul-Ehrlich-Straße 15, 72076 TÜBINGEN, Alemania, solicita la inscripción de: **XCEPTOR**, como marca de fábrica y servicios en clases 5; 42 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones y artículos médicos y veterinarios, a saber, medicamentos y remedios naturales, y preparaciones y material para diagnóstico; en clase 42: servicios de investigación médica y farmacológica; en clase 44: servicios médicos y farmacéuticos. Prioridad: se otorga prioridad N° 017869191 de fecha 07/03/2018 de Francia. Fecha: 04 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007891. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de setiembre de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018295442).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, con domicilio en Paul-Ehrlich-Straße 15, 72076 Tübingen, Alemania, solicita la inscripción de: **TCER** como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 42 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y artículos médicos y veterinarios, a saber, medicamentos y remedios naturales, y preparaciones y material para diagnóstico; en clase 42: Servicios de investigación médica y farmacológica; en clase 44: Servicios médicos y farmacéuticos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 017869204 de fecha 07/03/2018 de Convenio de Paris. Fecha: 4 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007890. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018295443).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3-101-306901, con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecera Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRIVIDA**

como marca de fábrica y comercio en clases 5; 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimento para bebé; en clase 29: Sopas; en clase 30: Arroz y frijoles; en clase 32: Preparaciones en polvo para bebidas. Reservas: De los colores: anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007554. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018295444).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Productora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3-101-306901, con domicilio en: Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: NUTRIVIDA

 como marca de fábrica y comercio en clases 29, 30 y 32 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: sopas, sopa con sabor a olla de carne, sopa de cola de res, sopa de pollo y sopa de frijol; en clase 30: consomés, consomé de res y consomé de pollo y en clase 32: preparaciones en polvo para bebidas, bebidas en polvo sabor a naranja, bebida en polvo sabor a manzana, bebidas en polvo sabor a limón, bebidas en polvo sabor a té de melocotón y bebidas en polvo sabor a té de limón. Reservas: de los colores: anaranjado y blanco. Fecha: 31 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018295445).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Velinor AG., con domicilio en C/O DR. IUR. Adrián Von Segesser, Kapellplatz 1, 6004 Luzern, Suiza, solicita la inscripción de: PLENVU como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5: Preparaciones farmacéuticas gastrointestinales, agentes farmacéuticos de limpieza gastrointestinal, medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales, productos farmacéuticos para la limpieza del intestino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006532. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de setiembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018295446).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Exxon Mobil Corporation, con domicilio en 5959 Las Colinas Boulevard, Irving, Texas 75039-2298, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MOBIL 1, como marca de fábrica y servicios en clases 1; 4 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para su uso en la industria, la ciencia y la fotografía, así como como en agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, composiciones para extinción de incendios y prevención de incendios, preparaciones de templado y soldadura, sustancias para curtir pieles y pieles de animales, adhesivos para uso en la industria, masillas y otros rellenos de pasta, abono/compost, estiércoles, fertilizantes, preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia, fluidos de transmisión; en clase 4: aceites y grasas industriales, cera, lubricantes, composiciones absorbentes de polvo, humectantes y aglutinantes, combustibles e iluminantes, velas y mechas para iluminación, lubricantes, aceites lubricantes, grasas, aceites de motor, lubricantes de engranajes, lubricantes sintéticos para motores; en clase 37: construcción de edificios, reparación, servicios de instalación, servicios de lubricación de vehículos. Fecha: 14 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de setiembre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018295447).

Leonel Alberto Ulate Morales, divorciado una vez, cédula de identidad N° 1-1133-0315, en calidad de apoderado generalísimo de EDUCR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-746374, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, 175 metros al sur del Centro Comercial El Faro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: e-fly academy



como nombre comercial en clase 49. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al adiestramiento de pilotos de aviación y a la creación de herramientas de enseñanza, ubicado en San José, Pavas, Aeropuerto Tobías Bolaños, hangar 17. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2018, Solicitud N° 2018-0008879. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de octubre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018295466).

Luis Enrique Fernández Paredes, divorciado una vez, cédula de residencia N° 160400016523, con domicilio en Sabana Norte, del ICE 50 m oeste, 400 m norte y 100 m oeste, casa portones gris, junto a la caseta del guarda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MUSKA



como marca de comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bisutería. Reservas: Se reservan los colores azul y rosado. Fecha: 12 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009187. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de noviembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018295666).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de The Coryn Group II, LLC con domicilio en 850 New Burton Road, Suite 201, Dover, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: AMiGo HOTELS & RESORTS



como marca de servicios en clase 35 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gerencia administrativa de hoteles, Gestión empresarial de hoteles, Servicios de publicidad relacionados con hoteles, Servicio de gestión de hoteles para terceros, Dirección de negocios de hoteles por encargo de terceros, Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios, Servicios promocionales de marketing y publicidad, Servicios de información, investigación y análisis de negocios, Servicios de asesoramiento y consultoría de empresas, Administración de asuntos de negocios de franquicias, Administración de Negocios, Gestión de negocios para terceros, Gestión de negocios comerciales para una empresa comercial y de servicios, Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, Gestión de bloques de apartamentos, Gestión de proyectos de negocio para terceros, Gestión hotelera para terceros, Planificación estratégica de negocios; en clase 43: Información relativa a hoteles, Servicios de alojamiento en hoteles, Gestión de alojamiento en hoteles, Organización de alojamiento en hoteles, Agencias de alojamiento, hoteles, pensiones; Reserva de alojamiento en hoteles, Servicios de restauración prestados por hoteles, Servicios de hoteles, hostales y pensiones, alojamiento de turístico y vacacional, Alojamiento temporal, Servicios hospitalarios, alojamiento, Alquiler de alojamiento temporal, Servicios de reservas de alojamiento, Suministro de alojamiento amueblado temporal, Proporcionar alojamiento temporal, Servicios de agencias de viaje para la gestión de alojamientos, Reservas de habitaciones, Alquiler de habitaciones como alojamiento, Servicios de hospedaje temporal, Provisión de instalaciones para eventos, reuniones y oficinas temporales, Alojamiento temporal en casas, Servicios de agencias de alojamiento, Servicios de alojamiento en eventos, Hostales, Servicios de hospedaje temporal para huéspedes, Servicios de albergues juveniles, Alquiler de alojamiento temporal en casas y

apartamentos de vacaciones. Fecha 12 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009172. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018295672).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Noel Alimentaria S. A.U., con domicilio en Pla de Begudá, 17857 Sant Joan Les Fonts, Girona, España, solicita la inscripción de: CHARCUTERÍA ESPAÑOLA DESDE 1940 Aromas del Sur



Aromas del Sur

como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, jamón, productos de charcutería, carne de caza (carne de ave), extractos de carne, productos cárnicos procesados, comidas envasadas compuestas principalmente de carne, carne de ave o verduras, Aro comidas preparadas compuestas principalmente de carne, carne de ave o verduras, platos precocinados que consisten total o sustancialmente en productos cárnicos. Fecha: 03 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de Julio de 2018. Solicitud N° 2018-0005979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de setiembre de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018295950).

Melissa María Menocal Sancho, casada, cédula de identidad 205930593, con domicilio en San Ramón, Volio, de la Escuela de La Localidad, 200 metros norte, 450 metros este, casa blanca, mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Mistika CHOCOLATE

Mistika
CHOCOLATE

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de cacao, exceptuando helados. Fecha: 24 de Octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Bernard Molina Alvarado.—(IN2018295997).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Universidad U Latina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-177510, con domicilio en Montes de Oca Lourdes, del templo católico, 200 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, capacitación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: verde, azul y rojo. No se reserva el término: "COSTA RICA". Fecha: 19 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007973. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018296033).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Rockwell Electric CO. S. A., con domicilio en Juan Díaz, Llano Bonito, Calle Segunda, Edificio Abolu segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de: ROCKWELL ELECTRIC



como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de alumbrado, de calefacción, de ventilación, lámparas fluorescentes, lámparas de vapor de mercurio, halógenos, bombillos, duchas eléctricas, tubos fluorescentes, abanicos, bombillos incandescentes, bombillos fluorescentes. Reservas: Se reserva el color azul Fecha: 22 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018296034).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de AS Deporte S.A. DE C.V., con domicilio en AV. San Jerónimo N° 424-PB-1, Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, 01900, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: ASDEPORTE



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado, incluyendo calzado antideslizante, zapatos deportivos, botas, sandalias, pantuflas, prendas de vestir, incluyendo bufandas, camisetas, medias, chaquetas, abrigos, blusas, chalecos, guantes, cinturones, calcetines, corbatas, ropa de lluvia, camisetas de deporte, pijamas, trajes, faldas, ropa interior, incluyendo slips y bragas, artículos de sombrerería, incluyendo sombreros, boinas, gorros, todos los productos antes mencionados especialmente relacionados a eventos deportivos; en clase 35: Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de ferias comerciales con fines comerciales o publicitarios, servicios de publicidad, incluyendo colocación de carteles [anuncios], publicidad en línea a través de una red informática, difusión, distribución y publicación de material publicitario, alquiler de espacios publicitarios, gestión de negocios comerciales en relación con deportes, administración comercial en relación con deportes, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, servicios de venta al por menor en línea en área de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos de gimnasia y deporte. Reservas: De los colores blanco y naranja Fecha: 24 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de del 2018. Solicitud N° 2018-0009261. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018296035).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0818-0430, en calidad de apoderado especial de Belmond Interfin Ltd, con domicilio en Canon's Court, 22 Victoria Street, Hamilton HM 12, Bermudas, solicita la inscripción de: BELMOND



como marca de servicios en clases 35 y 36. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de administración de hoteles; en clase 36: Servicios de alquiler no temporal de inmuebles residenciales conectados a hoteles, correduría de bienes raíces de proyectos residenciales ligados a hoteles. Fecha: 23 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Sabrina Loáciga Pérez, Registradora.—(IN2018296036).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 1-1359-0010, en calidad de apoderado especial de The Bank Of Nova Scotia, con domicilio en 44 King Street West, Toronto, On M5H 1H1, Canadá, solicita la inscripción de: Scotia Global Asset Management



como marca de servicios en clases 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de gestión patrimonial, a saber, gestión de inversiones, construcción de cartera de inversiones y servicios analíticos de inversiones, desarrollo y gestión de productos de inversión, soporte de ventas, a saber, patrocinio de eventos deportivos, a saber, eventos de golf, vela, hockey, fútbol, baloncesto, béisbol y tenis y eventos benéficos, a saber, eventos benéficos de recaudación de fondos y galas y cenas caritativas, seminarios de inversión y concursos de premios para clientes, gestión de inversiones institucionales. Fecha: 24 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009259. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018296037).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Cuestamoras Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101003111, con domicilio en Santa Ana, Uruca, Parque Empresarial Forum 1, Edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: familyTALK

 como marca de servicios en clase: 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas, dirigidos a familias. Reservas: de los colores: gris, blanco y anaranjado. Fecha: 24 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009518. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018296038).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N°1-1055-0703, en calidad de apoderado especial de Cuestamoras Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-003111 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Parque Empresarial Fórum 1, edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: familyTALK

 como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, todos los anteriores dirigidos a familias. Reservas: de los colores: gris, blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009521. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018296039).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Cuesta Moras Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101003111 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Parque Empresarial Forum 1, edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: family TALK

 como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Recaudación de fondos de beneficencia, servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, dirigidos a familias. Reservas: De los colores: gris, blanco y anaranjado. Fecha 12 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-

0009519. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018296040).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Borgynet International Holdings Corporation con domicilio en Plaza 2000, calle 50, piso 16, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: origami

 como marca de fábrica y comercio en clases 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Barras de cereales, hojuelas de cereales secos, copos de cereales secos, confitería a base de maní, pasabocas, a saber, alimentos para picar a base de trigo extruido y maíz, confites y rosquillas. Reservas: De los colores: negro, blanco y verde. Fecha: 17 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006371. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018296042).

Sobeida Gómez Medina, soltera, cédula de identidad N° 503240452, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación de Productoras Artesanales de Rosquillas y Afines de San Joaquín, cédula jurídica N° 3002726053, con domicilio en: 150 este Abastecedor Las Vegas San Joaquín, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Joya de Maíz Tesoro Guanacasteco

 como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos derivados del maíz, (rosquillas, tanelas, empanadas, rosquetes, batidas, tanelas rellenas, rosquillas bañadas, viejitas). Fecha: 22 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004158. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018296054).

Giancarlo Torelli Salazar, divorciado una vez, cédula de identidad N° 108740322, en calidad de apoderado generalísimo de Tres Pastel S. A., cédula jurídica N° 3101735996, con domicilio en Heredia, Mercedes, exactamente en Mercedes Norte, de las piscinas del Palacio de los Deportes 600 metros al norte, edificio El Palacio, local N° 3, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Melliard,

 como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de pastelería y repostería y saborizantes para ello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018296060).

Jorge Laurence Méndez Masis, soltero, en calidad de apoderado generalísimo de Bruders Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101693896, con domicilio en Cartago Central, Oriental, calle central, avenidas 6 y 8, del costado este de la Ruinas de Santiago Apóstol, 275 metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: QB Quick Búsqueda,

 como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicación electrónica para ordenador y teléfonos. Reservas: del color: rojo. Fecha: 1 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009894. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de noviembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018296130).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Invekra S.A.P.I. de C.V., con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos N° 314, INT. 3-A, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **REX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos veterinarios, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 29 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002188. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de octubre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2018296199).

Oscar La Touche Arguello, casado dos veces, cédula de identidad N° 107740899, en calidad de apoderado generalísimo de HC Healthy Care Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101765348, con domicilio en Santo Domingo de La Cruz Roja 100 metros al norte y 25 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: HC Healthy Care S. A.,



como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparación para uso farmacéutico y veterinario, productos de higiene y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas: de los colores: verde azulado claro, verde azulado oscuro, verde claro. Fecha: 13 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de noviembre del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018296215).

Marvin Antonio Montero Varela, divorciado 2 veces, cédula de identidad N° 302650034, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora Los Ángeles S. A., cédula jurídica N° 3101095525, con domicilio en: 300 metros oeste del cruce Pacayas-Cot, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: FANTASIAS DEL MAR



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pescado y mariscos. Fecha: 23 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2017. Solicitud N° 2018-0009476. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018296282).

Marvin Antonio Montero Varela, divorciado 2 veces, cédula de identidad 302650034, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora Los Ángeles S. A., cédula jurídica 3101095525 con domicilio en 300 metros oeste del cruce Pacayas-Cot, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: fantasea



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pescado y Mariscos. Reservas: De los colores: Azul, celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018296283).

Silvia María Sánchez Oller, casada dos veces, cédula de identidad 401530158, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-728892 S. A., cédula jurídica 3101728892, con domicilio en 50 metros al oeste y 50 metros al sur del ICE, a mano derecha casa color blanco con gris, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA GUATU



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a tienda de ropa, decoración, accesorios, venta en decoración para el hogar como arte, fotografías, artesanías en madera, artesanías tejidas, cerámicas, iluminación y vajilla Venta de accesorios como bolsos, pañuelos, joyería, Venta de productos gourmet comestibles Venta de ropa, mujer, hombre y niños Venta de Libros y venta de productos verdes para el hogar como bolsas, botellas y servilletas reutilizables, pajillas bambú y productos personales como jabón, y servilletas reutilizables, pajillas bambú y productos personales como jabón, protector solar y aceites esenciales ubicado en Guanacaste, Centro Comercial Pueblito Sur, local 8, Calle La Chorrera, Playas del Coco, Sardinal, Carrillo, 50503. Fecha: 14 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009186. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018296292).

Ileana María Zamora Arias, soltera, cédula de identidad 108180216 con domicilio en San Pedro, Lourdes de Montes de Oca, de Tienda Kenana 100 al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kenana



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa de dama, zapatos de dama, accesorios, bisutería maquillaje, ubicado en San José, San Pedro, Lourdes de Montes Oca, de la Universidad Latina 350 metros al este, frente al Súper Mercado Palí, contiguo Pinturas Sur, Local esquinero de dos plantas, San José, Curridabat, 25 metros al Sur de Mac Donalds Plaza del Sol, Centro Comercial El Prado, Local Número 5 y 6, San José, Pinares Curridabat, Centro Comercial Momentun Pinares, Pinares Curridabat Local Numero 14. Fecha: 15 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018296338).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: TOP.GUMMI

como marca colectiva en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Confeitería. Fecha: 27 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008651. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de setiembre de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018296414).



Roxana Monge Núñez, divorciada una vez, cédula de identidad N° 114280589, con domicilio en Junto A Ferreteria San Juan, San Juan, Santa Bárbara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Be Purpose

 como marca de fábrica y comercio en clase: 25, internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, articulas de sombrerería. Fecha: 14 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre de 2018. Solicitud N° 2018-0010249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018296422).

Francisco Avilés Robles, casado dos veces, cédula de residencia 172400040424, en calidad de apoderado generalísimo de Ambassador Nunciatura SA, cédula jurídica 3101756528 con domicilio en Rohrmoser Avenida Tres, calle setenta y seis, diagonal al costado norte, del Parque Perú, San José, Costa Rica solicita la inscripción de: ELYSIAN NUNCIATURA

 como marca de servicios en clase: 36 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: negocios inmobiliarios. Fecha: 6 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0010021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2018296433).

Ana Cecilia Rojas Salas, divorciada una vez, cédula de identidad 202970153, en calidad de apoderada generalísima de Juan María González Rojas, soltero, cédula de identidad 111010644 con domicilio en 150 metros oeste, del Salón Comunal de La Trinidad, casa número 33 derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: JM Juan María Photography

 como marca de servicios en clases: 40 y 41 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: servicios de restauración fotográfica e impresión de fotografías; en clase 41: servicios fotográficos y edición de fotografías. Fecha: 31 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018296511).

Luther Edmonson Arma, casado una vez, cédula de identidad 701200289, en calidad de apoderado generalísimo de Thermo Repuestos CR S. A., cédula jurídica 3101595721 con domicilio en El Roble, Urbanización Loma Linda N° 2 Comercial Laasa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: JKS

 como marca de comercio en clases: 7 y 11 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: repuestos para motores diesel de refrigeración de transporte, como por ejemplo pistones, bearings (cojinetes), anillos de pistones, válvulas de apagado y válvulas de aceleración, entre otros; y en clase 11: refrigeración. Fecha: 10 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007186. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registradora.—(IN2018296548).

Marcela Corrales Murillo, soltera, cédula de identidad 113150564, en calidad de apoderada especial de Hilarius Haarlem Holland BV con domicilio en Emrikweg 7 2031BT Haarlem, Holanda, solicita la inscripción de: Soldadura hilco Punto Rojo

 como marca de comercio en clase: 6 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: soldaduras, varillas y alambres. Fecha: 14 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006721. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018296597).

Roberto José Lacayo Rodríguez, soltero, pasaporte C01927420, en calidad de apoderado generalísimo de OH La Lashes Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101761372 con domicilio en Santa Ana, Plaza Vistana modulo 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: OH La Lashes

 como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a micro pigmentación y exenciones de pestañas, ubicado San José, Santa Ana, Plaza Vistana, modulo 16. Reservas: de los colores: verde y negro. Fecha: 23 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008479. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018296642).

Tatiana Rojas Hernández, cédula de identidad 109560429, en calidad de apoderada especial de Tralema Asesoría en Producción y Calidad S. A., cédula jurídica 3101268927 con domicilio en Curridabat Urbanización Lomas del Sol, casa número 364, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALTERNO CONSULTING

 como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asesorías en materia de producción, mantenimiento, optimización y diseño en la explotación o dirección de empresas comerciales, dirección de los negocios o actividades comerciales tanto de empresas industriales como comerciales, optimización de los servicios prestados por empresas publicitarias, así como trabajos de oficina, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con productos o servicios que el potencial cliente quiera pautar, así como asesorías en materia de producción, mantenimiento, optimización, administración, servicio al cliente y mercadeo con alianzas estratégicas con otras empresas para brindar el mismo servicio en gestión de calidad y programación de calidad y programación de maquinaria. Fecha: 2 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006627. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registradora.—(IN2018296651).

José Rodolfo Mejicanos, casado una vez, pasaporte 509747545, en calidad de apoderado generalísimo de Motocicletas Ural De Costa Rica Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101739176 con domicilio en San José, La Uruca, frente agencia BMW, Edificio de Motos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MOTORCYCLES URAL

 como marca de comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: motocicletas y sus repuestos y accesorios. Fecha: 1 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005615. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018296757).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Maersk GTD Inc. con domicilio en 185 Hudson Street, Suite 2910, Jersey City, New Jersey 07311, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TradeLens** como marca de fábrica y servicios en clase 9; 35; 39 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para uso en servicios de comercio global en línea que permite que otros realicen comercio digitalizado mediante el intercambio electrónico de documentos relacionados con envíos y cadenas de suministros, software para intercambio de datos electrónicos, software para rastrear envíos y carga a través de redes informáticas, intranets e Internet para efectos de cadenas de suministro, logística, seguridad gubernamental y administración de negocios, software para la gestión de operaciones de negocios para importadores, exportadores, proveedores de servicios de logística y transportistas marítimos, software para focalización, evaluación de riesgos y mayor eficiencia para aduanas y otras autoridades gubernamentales involucradas en la cadena de suministros global, software para crear un inventario visible y para sincronizar procesos de cadena de suministros, software para el almacenamiento, rastreo y para verificar contratos de transportes y otros documentos relacionados con la cadena de suministros para optimizar el movimiento del inventario dentro de la cadena de suministro, y decisiones de cumplimiento, software para la administración de y la búsqueda de, datos de la cadena de suministro y datos de envío, software para los servicios de la base de datos relacionados con la cadena de suministros, incluyendo la creación de juegos relacionados con la cadena de suministro que sean abiertos para la búsqueda y personalizables para crear y distribuir los reportes correspondientes, software para la gestión de presentaciones regulatorias, a saber, para brindar asistencia a otros en el almacenamiento, rastreo y verificación de documentos relacionados con aduanas con organismos regulatorios del gobierno, software para la asistencia de carga automática de datos a las API, software para facilitar la gestión de logística y entrega de transporte intermodal de envíos en la cadena de suministro global, incluyendo cotizaciones de envío y transporte, software para facilitar la reservación de envío de mercancías intermodal, software para facilitar la facturación de envíos de mercancías, software para facilitar la gestión del despacho y transporte de mercancías mediante la planificación de logística integral, transporte marítimo y transporte aéreo, software para facilitar la logística de camiones y la entrega de bienes, software para la presentación en línea de documentos de agencias del gobierno, liberación de aduanas, registro de control aduanero, clasificación de productos, seguros de carga, inspecciones y pruebas de calidad, software para facilitar la gestión de la logística de la cadena de suministro y logística inversa, a saber, el almacenamiento, transporte y entrega de bienes para otros mediante transporte aéreo, ferroviario, marítimo o por camión, software para facilitar la distribución de bienes desde puertos, software para facilitar la gestión de inventarios de bodegas y la ejecución de órdenes, software para facilitar la recolección de información, el análisis y servicios relacionados con el financiamiento y correduría de seguros para el transporte marítimo y las cadenas de suministro; en clase 35: Servicios de consultoría de negocios relacionados con la distribución de productos, logística, logística invertida, la cadena de suministros, fijación de precios y soluciones de distribución, servicios de bases de datos incluyendo la creación de juegos relacionados con la cadena de suministros que sean abiertos para la búsqueda y personalizables para crear y distribuir los reportes correspondientes, brindar servicios de rastreo e información relacionada con el rastreo de envíos y mercancías para efectos de gestión de negocios e inventarios, software para la gestión de presentaciones regulatorias, a saber, para brindar asistencia a otros en el almacenamiento, rastreo y verificación de documentos relacionados con aduanas con organismos regulatorios del gobierno, logística de gestión de carga, servicios de gestión de carga, a saber, gestión de transporte, preparación de documentos de envío y facturas, documentos de

rastreo, paquetes y carga en redes informáticas, intranets e internet para efectos de negocios, servicios de liquidación de aduanas; en clase 39: Consultoría sobre transporte de carga en el campo de transporte por camión, ferroviario, aéreo y marítimo, logística de la cadena de suministros y logística invertida, a saber, almacenamiento, transporte y entrega de documentos, paquetes, materias primas y otras mercancías para otros por transporte aéreo, ferroviario, marítimo o por camión; en clase 42: Brindar el uso temporal de software no descargable para su uso en servicios de comercio global en línea para permitir que otros realicen comercio digitalizado mediante el intercambio electrónico de documentos de envío y de la cadena de suministro, para el intercambio de datos electrónicos y para efectos de rastrear envíos y carga mediante redes informáticas, intranets e internet para la cadena de suministro, logística, seguridad gubernamental y administración de negocios, brindar el uso temporal de software no descargable para la gestión de operaciones de negocios para importadores, exportadores, proveedores de servicios de logística, y transportistas marítimos, brindar el uso temporal de software no descargable para software para focalización, evaluación de riesgos y mayor eficiencia para aduanas y otras autoridades gubernamentales involucradas en la cadena de suministros global, brindar el uso temporal de software no descargable para crear visibilidad de inventarios y para la sincronización de procesos de la cadena de suministros, para el almacenamiento, rastreo y verificación de contratos de transporte y otra documentación relacionada con la cadena de suministros para optimizar el movimiento del inventario dentro de la cadena de suministros y decisiones de cumplimiento, brindar el uso temporal de software no descargable para la gestión de, y la búsqueda de, datos de la cadena de suministros y envíos, brindar el uso temporal de software no descargable para servicios de bases de datos relacionados con la cadena de suministros, incluyendo la creación de juegos relacionados con la cadena de suministros que sean abiertos para la búsqueda y personalizables, para crear y distribuir los reportes correspondientes, software para la gestión de presentaciones regulatorias, específicamente, para brindar asistencia a otros en el almacenamiento, rastreo y verificación de documentos relacionados con aduanas con organismos regulatorios del gobierno, brindar el uso temporal de software temporal para la asistencia de carga automática de datos a las API, incluyendo la provisión de software temporal no descargable para facilitar la reservación de envío de mercancías intermodal, brindar el uso temporal de software no descargable para facilitar la facturación de envíos de mercancías, brindar el uso temporal de software no descargable para facilitar la gestión del despacho y transporte de mercancías mediante la planificación de logística integral, transporte marítimo y transporte aéreo, brindar el uso temporal de software no descargable para facilitar la logística de camiones y la entrega de bienes, brindar el uso temporal de software no descargable para la presentación en línea de documentos de agencias del gobierno, liberación de aduanas, registro de control aduanero, clasificación de productos, seguros de carga, inspecciones y pruebas de calidad, brindar el uso temporal de software no descargable para facilitar la gestión de la logística de la cadena de suministro y logística inversa, a saber, el almacenamiento, transporte y entrega de bienes para otros mediante transporte aéreo, ferroviario, marítimo o por camión, brindar el uso temporal de software no descargable para facilitar la distribución de bienes desde puertos, brindar el uso temporal de software no descargable para facilitar la gestión de inventarios de bodegas y la ejecución de órdenes, brindar el uso temporal de software no descargable para facilitar la recolección de información, el análisis y servicios relacionados con el financiamiento y correduría de seguros para el transporte marítimo y cadenas de suministros, brindar información de tecnología relacionada con el campo del transporte de carga por camión, tren, aire y mar, software como un servicio (SAAS, por sus siglas en inglés), servicios para su uso en servicios de comercio global en línea que le permiten a otros realizar comercio digitalizado mediante el intercambio electrónico de documentos relacionados con la cadena de suministro, para el intercambio de datos electrónicos y para rastrear envíos y carga mediante redes informáticas, intranets e internet para efectos de la cadena de suministros, logística, seguridad gubernamental y la administración de negocios, software como un servicio (SAAS),

servicios para la gestión de operaciones de negocios para importadores, exportadores, proveedores de servicios logísticos y transportistas marítimos, software como un servicio (SAAS), servicio para software para la focalización, evaluación de riesgos y mayor eficiencia para aduanas y otras autoridades gubernamentales involucradas en la cadena de suministros global, software como un servicio (SAAS), servicios para crear un inventario visible y para sincronizar procesos de la cadena de suministros, para el almacenamiento, rastreo y para verificar contratos de transportes y otros documentos relacionados con la cadena de suministros para optimizar el movimiento del inventario dentro de la cadena de suministro, y decisiones de cumplimiento, software como un servicio (SAAS), servicios para la administración de y la búsqueda de, datos de la cadena de suministros y datos de envío, software como un servicio (SAAS), servicios para servicios de la base de datos relacionados con la cadena de suministros, incluyendo la creación de juegos relacionados con la cadena de suministro que sean abiertos para la búsqueda y personalizables y creando y distribuyendo los reportes correspondientes, software como un servicio (SAAS), servicios para la gestión de presentaciones regulatorias, a saber, para brindar asistencia a otros en el almacenamiento, rastreo y verificación de documentos relacionados con aduanas con organismos regulatorios del gobierno, software como un servicio (SAAS), servicios para la asistencia de carga automática de datos a las API, software como un servicio (SAAS), servicios para facilitar la gestión de logística y entrega de transporte intermodal de envíos en la cadena de suministro global, incluyendo cotizaciones de envío y transporte, software como un servicio (SAAS), servicios para facilitar la reservación de envío de mercancías intermodal, software como un servicio (SAAS), servicios para facilitar la facturación de envíos de mercancías, software como un servicio (SAAS), servicios para facilitar la gestión del despacho y transporte de mercancías mediante la planificación de logística integral, transporte marítimo y transporte aéreo, software como un servicio (SAAS), servicios para facilitar la logística de camiones y la entrega de bienes, software como un servicio (SAAS), servicios para la presentación en línea de documentos de agencias del gobierno, liberación de aduanas, registro de control aduanero, clasificación de productos, seguros de carga, inspecciones y pruebas de calidad, software como un servicio (SAAS), servicios para facilitar la gestión de la logística de la cadena de suministros y logística inversa, a saber, el almacenamiento, transporte y entrega de bienes para otros mediante transporte aéreo, ferroviario, marítimo o por camión, software como un servicio (SAAS), servicios para facilitar la distribución de bienes desde puertos, software como un servicio (SAAS), servicios para facilitar la gestión de inventarios de bodegas y la ejecución de órdenes, software como un servicio (SAAS), servicios para facilitar la recolección de información, el análisis y servicios relacionados con el financiamiento y corredería de seguros para el transporte marítimo y de cadenas de suministros, desarrollo de software en el área de planificación de logística integral, agente de transportes y envíos, transporte marítimo y transporte aéreo, por camión y entrega, presentaciones ante organismos gubernamentales, liberaciones de aduanas, registro de control aduanero, clasificación de productos, seguros de carga, inspecciones y pruebas de calidad, bodegaje y cumplimiento, el establecimiento de distribución de bienes desde puertos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/854080 de fecha 28/03/2018 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008924. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018297720).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROTEX NUTRI PROTECT** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 3: Productos para el cuidado personal, a saber, preparaciones no medicinales para la limpieza del cuerpo y la piel, jabón en barra, jabón antibacterial, jabón líquido para las manos, jabón para el cuerpo, jabón en gel para el baño y la ducha, cremas hidratantes para el cuerpo y la piel, lociones y cremas, talco, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el afeitado, desodorantes y antitranspirantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de noviembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018297721).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de H & M Hennes Mauritz AB con domicilio en SE-106 38, Estocolmo, Suecia, solicita la inscripción de: **&DENIM** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, prendas de vestir, a saber, trajes, calzoncillos de baño, trajes de baño, albornoces, biquinis, cinturones de cuero, ropa de niño y de bebés, pantalones, trajes de ballet, monos de trabajo, trajes de chaqueta y pantalón, pantalones, pantalones de mezclilla, pañuelos de cuello, ligas, guantes, chaquetas, pantalones cortos, faldas, ropa de deporte, ropa interior, vestidos, chaquetas de punto, camisas de manga corta, jerseys con capucha, ropa de maternidad, ropa para dormir, overoles, pañuelos de bolsillo, pulóveres de cuello alto, pulóveres, ropa impermeable, bufandas, chales, camisas, corbatas, ropa de playa, camisetas sin mangas, pantalís, medias, casullas, fajas, suéteres, camisetas, máscara para los ojos, vestidos de novia, chalecos, túnicas, ropa exterior, a saber: abrigos, calzado, a saber: zapatos, botas, botines, sandalias, zapatillas, zapatillas deportivas, zapatillas de ballet, artículos de sombrería para el uso, a saber: sombreros, gorras, viseras, cintas para la cabeza, gorros de ducha, máscaras de sueño, ropa confeccionada. Todos los productos anteriores hechos de forma total o parcial de mezclilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de noviembre del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018297722).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de José Daniel González Telford, cédula de identidad 115350639 con domicilio en San Rafael de Escazú, calle 114 de la entrada de Plaza Rolex, 650 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ivi Porà** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actuaciones musicales, facilitación de música digital desde internet y en directo, producción musical, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de noviembre del 2018, solicitud N° 2018-0010122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de noviembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018297723).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Rebeca Villalobos Vargas, soltera, cédula de identidad 115630186, en calidad de apoderada generalísima de Asociación de Servicios Médicos para el Bien Social (ASEMBIS), cédula jurídica 3002116886, con domicilio en Purrál de Guadalupe, Goicoechea, detrás del templo católico, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ASEMBIS**

como señal de propaganda en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 50. Para promocionar: Servicios médicos hospitalarios para uso humano en todas las especialidades médicas, de cuidados médicos para el tratamiento de personas, así como servicios de laboratorio clínico, urgencias

médicas, cirugía general, vinculados a la práctica de procedimientos quirúrgicos, cuidados previos y posteriores a intervenciones quirúrgicas, terapias orientadas a la recuperación post operatoria, la atención de pacientes con patologías quirúrgicas cuyo tratamiento requiera de conocimientos especializados en diferentes ramas de la cirugía, radiología, partos y ultrasonidos y diagnóstico mediante imágenes médicas de todo tipo En relación a la marca ASEMBIS y al nombre comercial ASEMBIS, inscritos bajo los registros 2001-002791 y 2001-002792. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0010051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018294708).

Yury Dayana Álvarez Espinoza, soltera, otra identificación 503960283 con domicilio en Refundores, Tamarindo de Tamarindo Church 300 metros noreste, 200 metros sur, 50 metros noreste, Costa Rica, solicita la inscripción de: sunshine BabySitting



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento y actividades deportivas (Es más que un servicio de cuidado de niños, sino más hacer que sus vacaciones estén llenas de diversión y sean inolvidables, donde hacemos todo tipo de actividades tanto como recreativas y acuáticas ya que tenemos acceso a playa y piscinas). Reservas: De los colores: amarillo, verde jade y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007467. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018300844).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Conyers Investments Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 48, Los Panes, Municipio de Sumpango, Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, solicita la inscripción de: ALIMENTOS DEL ALTIPLANO



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aguacate en conserva, congelado, desecado y cocido, guacamol, leche y lácteos; en clase 32: Bebidas a base de frutas y zumos de frutas, y otras bebidas sin alcohol. Fecha: 15 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003821. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018296529).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0903-0770, en calidad de apoderado especial de Conyers Investments Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 48, Los Panes, Municipio de Sumpango, Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, solicita la inscripción de: HIGHLAND FRESH-FOODS



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 32 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aguacate en conserva, congelado, desecado y cocido, guacamole, leche y lácteos; en clase 32: Bebidas a base de frutas y zumos de frutas y otras bebidas sin alcohol. Fecha: 15 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003820. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018296530).

Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1143-0953, en calidad de apoderado especial de Decoart, S. A. DE C.V. con domicilio en Av. Canal de Tezontle N° 71, Col. Paseos de Churubusco, 09030, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: CREATEX De la mano contigo y tus creaciones...,



como marca de fábrica y comercio en clase 2. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas para las artes manuales y artesanías. Fecha: 17 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018296748).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de DTK de México, S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número 696, Colonia Villa Coyoacán, código postal 08100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: LEVOPLANT como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un implante hormonal. Fecha: 06 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018296876).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Oriental Group Panamá Inc. con domicilio en calle 4ta. y ave. 5ta, France Field, Zona Libre de Colón, provincia de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: ACE



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, artículos para fumadores, cerillas Cerillos, fósforos, embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y cigarrillos, cigarrillos electrónicos, tabaco, petacas para tabaco, boquillas de cigarrillo, filtros para cigarrillos, encendedores para fumadores, depósitos de gas para encendedores, depósito de gas para encendedores, pipas, librillos de papel de fumar, papel absorbente para pipas, tabaco de mascar, puros, cortapuros, cajas para puros, cigarreras para puros, petacas para puros, pureras, estuches para cigarrillos, petacas para cigarrillos, pitilleras, boquillas para puros, cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico, cigarrillos, cigarros, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, boquillas para cigarrillos, embocaduras de boquillas para cigarrillos, papel de fumar, papel de fumar hecho de tabaco, puntos, limpiapipas, piedras de encendedor de bolsillo, hierbas para fumar, porta pipas, soportes para pipas, cerilleros, fosforera, botes para tabaco, rapé [tabaco en polvo], tabaqueras [cajas para rapé], cajas para fósforos, ceniceros para fumadores, escupideras para consumidores de tabaco, cajas con humidificador para puros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009325. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018296947).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Oriental Group Panamá Inc., con domicilio en calle 4^{ta}. y ave. 5^{ta}, France Field, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, Panamá, solicita la inscripción

de: **COMPAÑERO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, artículos para fumadores, cerillas cerillos, fósforos, embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y cigarrillos, cigarrillos electrónicos, tabaco, petacas para tabaco, boquillas de cigarrillo, filtros para cigarrillos, encendedores para fumadores, depósitos de gas para encendedores, depósito de gas para encendedores, pipas, librillos de papel de fumar, papel absorbente para pipas, tabaco de mascar, puros, cortapuros, cajas para puros, cigarreras para puros, petacas para puros, pureras, estuches para cigarrillos, petacas para cigarrillos, pitilleras, boquillas para puros, cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico, cigarrillos, cigarros, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, boquillas para cigarrillos, embocaduras de boquillas para cigarrillos, papel de fumar, papel de fumar hecho de tabaco, puntos, limpiapipas, piedras de encendedor de bolsillo, hierbas para fumar, porta pipas, soportes para pipas, cerilleros, fosforeras, botes para tabaco, rapé (tabaco en polvo), tabaqueras (cajas para rapé), cajas para fósforos, ceniceros para fumadores, escupideras para consumidores de tabaco, cajas con humidificador para puros. Fecha: 16 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009323. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018296955).

Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Segurimax - Comércio Atacadista de Equipamentos De Segurança, Importação e Exportação Eireli, con domicilio en Rua Margarida Zimmermann, 222. Bela Vista, Gaspar-SC, Brasil, solicita la inscripción de: Segurimax



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35: Servicios de agencias de importación y exportación, servicios de agencia de información comercial, servicios de intermediación en la comercialización, servicios de venta al por mayor y al por menor, por cualquier medio, de accesorios de iluminación, equipos e instrumentos de salvamento y protección, , equipos e instrumentos de señalización, equipos e instrumentos de navegación, extintores, accesorios de hardware, accesorios de iluminación, artículos y productos de cuero e imitaciones del cuero, composiciones extintoras, cuerdas e hilos, herramientas de mano, herramientas de mano [propulsión muscular], productos de cerrajería, bombas metálicas, y equipos e instrumentos de seguridad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009326. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018296957).

Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Quimera Productions Inc., con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio Century Tower, primer piso, oficina N° D-11, Ciudad Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: tda THE DAY AFTER FESTIVAL,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, espectáculos de variedades, información sobre actividades de entretenimiento, recreativas y de educación, organización de bailes, de competiciones deportivas, concursos, de concursos de belleza, de espectáculos, de exposiciones con fines culturales o educativos, de fiestas y recepciones, producción de espectáculos, de películas, de programas de radio y televisión, representaciones teatrales, reserva de localidades para espectáculos, servicios de artistas del espectáculo, servicios de presentaciones y exposiciones, servicios de presentación de orquestas, servicios de venta de boletos. Fecha:

31 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009810. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018296964).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de DKT de México, S. A. de C. V. con domicilio en Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número 696, Colonia Villa Coyoacán, código postal 08100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **PRUDENCE POSTPIL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, en específico píldora anticonceptiva de emergencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009809. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018296967).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Oriental Group Panamá Inc. con domicilio en calle 4ta y ave. 5ta. France Field, Zona Libre de Colón, provincia de Colon, Panamá, solicita la inscripción de: **BONANZA** como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco, artículos para fumadores, cerillas Cerillos, fósforos, embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y cigarrillos, cigarrillos electrónicos, tabaco, petacas para tabaco, boquillas de cigarrillo, filtros para cigarrillos, encendedores para fumadores, depósitos de gas para encendedores, depósito de gas para encendedores, pipas, librillos de papel de fumar, papel absorbente para pipas, tabaco para mascar, puros, cortapuros, cajas para puros, cigarreras para puros, petacas para puros, pureras, estuches para cigarrillos, petacas para cigarrillos, pitilleras, boquillas para puros, cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico, cigarrillos, cigarros, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, boquillas para cigarrillos, embocaduras de boquillas para cigarrillos, papel de fumar, papel de fumar hecho de tabaco, puritos, limpiapipas, piedras de encendedor de bolsillo, hierbas para fumar, porta pipas, soportes para pipas, cerillos, fosforeras, botes para tabaco, rapé [tabaco en polvo], tabaqueras, [cajas para rapé] cajas para fósforos, ceniceros para fumadores, escupideras para consumidores de tabaco, cajas con humidificador para puros. Fecha 24 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018296976).

Alejandro Alberto Hernández Rivera, casado dos veces, cédula de identidad 303660071, en calidad de apoderado generalísimo de Bajuplast de la Bajura Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102763933, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: BAJUPLAST,



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de materiales para la construcción, ferretería, afines y alquiler de mobiliario para eventos, ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón Nicoya, distrito Nicoya, exactamente en Residencial Bosques don José, entrada principal, 700 metros al este y 100 norte. Fecha: 23 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de

setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018297305).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Infinito Versol Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101691035, con domicilio en Curridabat Sánchez, del Servicentro la Galera, 500 mts. este, Edificio Aldesa, al lado derecho de la calle, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TERRA Verbena**,



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: administración de bienes inmobiliarios, asesoramiento en negocios inmobiliarios, corretaje inmobiliario, gestión financiera de proyectos inmobiliarios, seguros inmobiliarios, servicios de sociedades de crédito inmobiliario, servicios de préstamos inmobiliarios, servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con edificios comerciales, servicios de agencia inmobiliaria de venta y alquiler de edificios, valoración relativa a peritajes de edificios. Fecha: 3 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018297308).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Infinito Versol, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101691035 con domicilio en Curridabat Sánchez, del Servicentro La Galera, 500 mts. este, Edificio Aldesa, al lado derecho de la calle, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TERRA Verbena**



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios, servicios de administración comercial para tratamiento de ventas, promoción de ventas para terceros, divulgación de publicidad para terceros, exposiciones con fines comerciales o de publicidad, investigación de mercado para publicidad, servicios de publicidad. Fecha: 03 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018297310).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Infinito Versol Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-691035, con domicilio en Curridabat Sánchez, del Servicentro La Galera, 500 metros este, edificio Aldesa, al lado derecho de la calle, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TERRA Verbena**



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: facilitación de pistas deportivas, servicios de gimnasios, acceso a instalaciones de gimnasios, prestación de servicios de club de salud y gimnasio, servicios de parques para niños, facilitación de canchas de fútbol y canchas multiusos, facilitación de espacios para entrenamiento tales como ranchos y salas de eventos. Fecha: 03 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de octubre de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018297317).

Margarita Sandi Mora, casada una vez, cédula de identidad 110730993, en calidad de apoderado especial de Transacciones y Transferencias S.A., con domicilio en la 15 Avenida, 17-40 Zona 13, edificio Tetra Center, Torre i, cuarto nivel, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CAJERO 5B** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 36: Servicios bancarios, servicios de cajeros automáticos inteligentes, transacciones electrónicas de débito y crédito, dispensadores de efectivo, servicios de autorización de pago y transacciones, servicios de administración crediticia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0008369 . A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018297831).

Margarita Sandi Mora, casada una vez, cédula de identidad 110730993, en calidad de apoderado especial de Transacciones y Transferencias Sociedad Anónima, con domicilio en La 15 Avenida, 17-40 zona 13, edificio Tetra Center, torre I, cuarto nivel, ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PIDA CHEQUE 5B** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 36: Servicios bancarios, servicios de cajeros automáticos inteligentes, transacciones electrónicas de débito y crédito, dispensadores de efectivo, servicios de autorización de pago y transacciones, servicios de administración crediticia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0008370. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018297832).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Paisajismo UDS CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541658, con domicilio en Escazú San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficina número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BINARIO LEGAL CONSULTING** como marca de servicios en clase: 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales. Fecha: 22 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018297842).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Paisajismo UDS CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541658, con domicilio en Escazú San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficina número 1, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BINARIO** como Marca de Servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de arquitectura e ingeniería. Fecha: 22 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007412. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018297843).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1a y 2a avenida sur, N° 412, zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador solicita la inscripción

de: **CODOFEN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de consumo humano. Fecha: 17 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018297844).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1a y 2a avenida sur, N° 412, zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **DEL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de consumo humano. Fecha: 17 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018297845).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1a y 2a avenida sur, N° 412, zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **FAR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de consumo humano. Fecha: 17 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018297846).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1a y 2a avenida sur, N° 412, zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **FARNITIOX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de consumo humano. Fecha: 17 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007262. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018297847).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Guardado Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª avenida sur, N° 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **FARXIUM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos de consumo humano. Fecha: 17 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007261. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018297848).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Guardado Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª avenida sur, N° 412, zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **FLUCODEL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos de consumo humano. Fecha: 20 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018297849).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Guardado Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª avenida sur, N° 412, zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **FUGADOL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para consumo humano. Fecha: 20 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007255. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018297854).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Guardado Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª avenida sur, N° 412, zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **IMIDALYN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos de consumo humano. Fecha: 17 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007251. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018297855).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Guardado Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª avenida sur, N° 412, zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **LEVODEL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos de consumo humano. Fecha: 17 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007246. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018297856).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Guardado Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1a y 2a avenida sur, N° 412, zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **ORTODEL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos especialmente antiinflamatorio, relajante muscular y medicamentos para el dolor. Fecha: 17 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018297857).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Ronés Finos del Caribe S.A. (ROFICA), con domicilio en avenida Samuel Lewis y calle 53, Edificio Omega Mezzanine, apartado postal N° 4493, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **BARCELO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 23 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de agosto del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registrador.—(IN2018297858).

Erick (nombre) Ostaszynski Lipiec (apellidos), soltero, cédula de identidad N° 112690634, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación CR Watersonn Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101160678, con domicilio en Lagunilla, de Jardines del Recuerdo 900 metros oeste, O de la Iglesia de Lagunilla 100 metros oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OSTA** como marca de comercio en clases: 7; 9; 11; 12 y 22. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Manivelas (partes de máquinas), cabrestantes, gatos (de cremallera, de tijereta, de carretillo, de botella), gatos manuales, gatos de moto, grúas para motor, grúas (aparatos de levantamiento), soportes de carro, soportes para motores, soportes de cojinetes para máquinas, partes de motores, partes de máquinas; en clase 9: Diodos electroluminiscentes (LED), fusibles, respiradores para filtrar aire, antenas, videocámaras, videocámaras para vehículos, cables de arranque para motores, cables eléctricos, extintores, cables eléctricos para teléfonos celulares, porta celulares para vehículos, cables cargadores tipo usb de vehículos para cenicero, triángulos de señalización de avería para vehículos, cargadores para acumuladores eléctricos; en clase 11: Aparatos alumbrados por diodos electroluminiscentes (LED), luces para automóviles, faros para automóviles, luces halógenas para automóviles, aparatos de iluminación para vehículos, accesorios para lámparas de automóviles, luces para interior y exterior de vehículos, barras de luces electroluminiscentes para vehículos, bombillas de indicadores de dirección para vehículos; en clase 12: Alarmas acústicas de reversa y para parqueo de vehículos, portaequipajes para vehículos, portaequí para automóviles, redes portaequipajes para vehículos, alarmas antirrobo para vehículos, avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos, bocinas para vehículos, cubiertas de neumáticos para vehículos, fundas para vehículos, volantes para vehículos, copas para ruedas de vehículos, rines para ruedas de vehículos, cubiertas de neumáticos para vehículos, pelotas de remolque, enganches de remolque para vehículos, estribos para vehículos, fundas para ruedas de recambio, fundas para volantes de automóviles, defensas para vehículos, soportes para transporta bicicletas en vehículos, guardabarros, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, espejos retrovisores, carretas para vehículos; en clase 22: Toldos. Fecha: 05 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009964. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de noviembre de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018298032).

Jorge Ricardo Rodríguez Villalobos, soltero, cédula de identidad N° 115700905, en calidad de apoderado especial de Sinhue, LLC. con domicilio en Delaware, 1007 Orange Street, noveno piso, Wilmington, Newcastle Country, Delaware 19801, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIRM** como

marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, desodorantes; en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Fecha: 23 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018298105).

José Antonio Gamboa Vásquez, casado, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Zinpro Corporation, con domicilio en 10400 Viking Drive, Suite 240, Eden Prairie, Minnesota 55344, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ELEMEND** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos, específicamente, suplementos vitamínicos y minerales y calostro para consumo humano. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/757,085 de fecha 16/01/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 10 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001940. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018298114).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR S.A., cédula jurídica 3101420995, con domicilio en La Uruca, calle 70 entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **REPUBLICA GALLETA** como marca de comercio en clase 16; 35 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 16: Impresos, libros, folletos; En clase 35: Servicios de publicidad, mercadeo, gestión comercial; En clase 41: Servicios de educación y esparcimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018298226).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Flair Writing Industries Limited con domicilio en 63 BC, Government Industrial Estate Charkop, Kandivali(West) Mumbai - 400 067, India , solicita la inscripción de: **HAUSER** como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Plumás, estilográficas, bolígrafos, marcadores, recargas de tintas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007383. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018298227).

Clinton Cruickshank Smith, casado, cédula de identidad 700440796, en calidad de apoderado generalísimo de Punta Mar de Limón S. A., cédula jurídica 3101091545, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, Montelimar, de la Bomba Montelimar 2 cuadras norte, 25 metros este, N° 1205, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ENDLESSCARE** como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: Productos de perfumería, cosméticos no medicinales, lociones corporales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2018, solicitud N° 2018-0009256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018298439).

Una Aine Ni Fhiachain, soltera, cédula de residencia 137200000321, en calidad de apoderado especial de Corporación Sattva Vita S. A., cédula jurídica 3-101-391722 con domicilio en Goicoechea, Montelimar, de los Tribunales de Justicia 500 metros al norte y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Acid Norm** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales con forma farmacéutica de uso humano, para el tratamiento de la hiperacidez estomacal, gastritis con hiperacidez y úlceras pépticas. Fecha 20 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2018, solicitud N° 2018-0010506. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018298441).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Gritstone Oncology, Inc. con domicilio en 5858 Horton Street, Suite 210, Emeryville, CA 94608, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GRITSTONE** como marca de fábrica y servicios en clases 5; 9; 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos anticáncer, vacunas, productos consistentes en vacunas; en clase 9: Procesadores de datos (NGS) de secuenciación de nueva generación, procesadores de datos bioinformáticos, software de computadora, software descargable de computadora para análisis del genoma, para desarrollo de estrategias de tratamiento personal para pacientes diagnosticados con cáncer, para el análisis, proyección, identificación, cuantificación e interpretación de datos en el ámbito de espectrometría de masas; en clase 42: Servicios de software no descargables de computadora, servicios para dirigir evaluaciones en el ámbito farmacéutico, servicios de consultoría en los ámbitos de biotecnología y de investigación farmacéutica, servicios de desarrollo de productos farmacéuticos y de evaluación de servicios, servicios de investigación y de desarrollo farmacéutico, servicios para proporcionar información de investigación médica y científica en el ámbito de pruebas farmacéuticas y clínicas, servicios de investigación y desarrollo de fármacos para el tratamiento del cáncer, servicios de investigación y desarrollo de vacunas y de medicamentos, servicios de investigación técnica en el ámbito de estudios farmacéuticos, servicios de desarrollo de plataformas tecnológicas, a saber, plataformas de inmunoterapia de cáncer para la elaboración de agentes terapéuticos, servicios para dirigir pruebas clínicas para terceros en el ámbito farmacéutico para el tratamiento y prevención del cáncer, servicios de consultoría para terceros en el ámbito del diseño, planeación e implementación de pruebas clínicas, servicios de recolección de datos moleculares específicos y de datos en el campo de estudio de la genómica para propósitos analíticos y clínicos, para el tratamiento del cáncer y de otras enfermedades y desórdenes y para respuestas departe de personas en cuanto a los tratamientos con fármacos, servicios para ofrecer asesoría científica en los ámbitos de la biología del cáncer, tratamiento del cáncer, de efectos secundarios de los fármacos, de la genómica De los medicamentos contra el cáncer y de medicina traslacional, servicios para ofrecer análisis científico en el ámbito

de secuenciación de nueva generación (NGS), a saber, el análisis e interpretación de datos de la genómica obtenidos a partir de pacientes con cáncer, servicios para ofrecer en línea, plataformas de software no descargables de computadoras para propósitos de almacenamiento y suministro de información en relación con perfiles de personas con cáncer y de cambios en la genómica que permitan a los doctores y profesionales en la salud optimizar el tratamiento en prácticas clínicas; en clase 44: Servicios para el cuidado de la salud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87,748.380 de fecha 09/01/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 29 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006101. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018298469).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Tommy Hilfiger Licensing LLC con domicilio en 601 W., 26TH ST. 6TH Floor, Nueva York, Nueva York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOMMY JEANS** como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero en bruto o semielaborado e imitaciones de cuero; pieles de animales; línea completa de bolsos, a saber, maletines y/o bolsos para todo tipo de deportes y maletines y/o bolsos para la práctica atlética; maletines y/o bolsos con capacidad de llevar prendas de vestir para un día; maletines y/o bolsos para llevar libros; bolsos grandes; bolsos para viajes; mochilas; bolsos para llevar en la mano; equipaje, a saber, maletas; carteras; portafolios (maletines); maletines y/o bolsos para viajes; bolsos de lana gruesa; bolsos usados para realizar compras, hechos de telas; bolsos para usar en la playa; bolsos con ruedas usados para realizar compras; bolsos y/o maletines escolares; bolsas usadas para llevar trajes durante viajes: correas para equipaje; equipaje tipo estuche con capacidad de llevar prendas de vestir para un día; cartera de mano; estuches pequeños usados durante viajes, vendidos vacíos; valijas con ruedas; prensa billetes; billeteras; billeteras de bolsillo (pocket wallets), monederos de cambio (billetes baja denominación); monederos; llaveros, estuches de cuero usados para tarjetas de crédito; porta tarjetas y porta dinero diseño en forma combinada; estuches para tarjetas, estuches para cosméticos vendidos vacíos, estuches y porta cosméticos; estuches para sets de manicura; estuches de belleza para almacenar cosméticos; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, collares para animales; arneses para animales; pieles de animales; guarniciones de cuero para muebles; tripas para charcutería; en clase 35: Servicios de venta al detalle y de asistencia en negocios comerciales en relación con perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, sombrerería, artículos de textiles, artículos hechos de cuero o de imitaciones de cuero, bolsos y/o maletines, anteojos y afines, joyería, relojes, instrumentos horológicos y cronométricos, accesorios y con artículos para el hogar; todos los servicios anteriormente descritos también en relación con franquicias; servicios de venta al detalle en línea realizado por compañías que trabajan mediante envíos por correo en el campo de prendas de vestir, de perfumería, de accesorios para el hogar, de cosméticos, de relojes, de joyería, de anteojos y afines, de grabaciones, de discos compactos, de casetes, de videos, de libros, de artes fotográficas, de tarjetas, de calendarios, de carteles, de impresos, de etiquetas y de libros impresos de caricaturas; servicios administrativos con respecto a acuerdos de franquicias para perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, sombrerería, artículos textiles, artículos hechos de cuero o de imitaciones de cuero, bolsos y/o maletines, anteojos y afines, joyería, relojes, instrumentos horológicos y cronológicos, accesorios y artículos para el hogar; servicios de asistencia en administración de negocios de franquicias comerciales; servicios de organización de ferias comerciales para propósitos comerciales o para propósitos de publicidad; servicios de publicidad; servicios de labores de oficina; servicios de todo lo antes mencionado también provisto mediante Internet;

servicios de presentación de artículos en medios de comunicación, para propósitos de venta al detalle; servicios de administración comercial de la licencia de artículos y servicios para terceros; servicios promocionales; servicios de publicidad (promoción) de ventas para terceros; servicios de organización de pasarelas para publicidad (promoción); servicios de consultoría en administración de personal; servicios de reubicación para negocios; servicios secretariales; servicios de contabilidad; servicios de alquiler de máquinas distribuidoras automáticas; servicios de búsqueda de patrocinadores. Fecha: 06 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2017-0006820. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018298476).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderada especial de Decoraciones, Cortinas y Textiles Decotex S.A., cédula jurídica N° 3101142179, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Barrio Hispano, 175 metros norte de la Bodega de Eléctrico, local a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DECOTEX** como marca de comercio en clase 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Cortinas de materiales textiles. Fecha: 07 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006753. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de agosto del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2018298481).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Kabushiki Kaisha Toshiba (Toshiba Corporation) con domicilio en 1-1 Shibaura 1-Chome Minato-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de: **TOSHIBA** como marca de comercio y servicios en clases 9; 35; 37; 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Máquinas y aparatos de telecomunicación, receptores de televisión (sets de TV), accesorios para receptores de televisión (Sets de TV) reproductores de discos ópticos, grabadores de discos ópticos, accesorios para reproductores de discos ópticos, accesorios para grabadores de discos ópticos reproductores de videos digitales, grabadores de videos digitales reproductores de DVD's, grabadores de DVDs, accesorios para reproductores de DVD's, accesorios para grabadores de DVD's, unidades visualizadoras accesorios para unidades de visualización, pantallas de video, monitores visualizadores pantallas visualizadoras, tableros electrónicos para avisos señales digitales, accesorios para señales digitales, monitores para señalización digital, paneles desplegados de señalización digital, dispositivos de audio que conectan sets de televisión, reproductores de discos ópticos, grabadores de discos ópticos, reproductores de DVD's, grabadores de DVD's o grabadores de unidad de disco duro con el propósito primario de amplificar señales de audio, amplificadores, unidades de disco duro, grabadores de unidades de disco duro, accesorios para grabadores de unidades de disco duro, hardware (partes componentes) de computadora, software de computadora, programas de computadora, grabados, programas de computadora (software descargable), centros de red informática, hardware y software de computadora para usar en conexión, administración, control, monitoreo y habilitación entre comunicaciones IoT (Internet de cosas), dispositivos operados mediante redes, hardware y software de computadora para usar en control de automatización de casas de habitación, dispositivos de control remoto de automatización de casas de habitación para usar con la IoT (Internet de cosas), dispositivos para sistemas de seguridad de casas de habitación hardware y software de computadora para ofrecer asistencia personal adaptadores eléctricos: adaptadores AC cargadores de batería, baterías y celdas; acumuladores eléctricos partes y accesorios para máquinas y aparatos de telecomunicación,

anteras aéreas; antenas; cajas para aparatos de telecomunicación; altoparlantes; soportes (pedestales) para máquinas y aparatos de telecomunicación, incluidos en ésta clase; ganchos de metal para recibidores de televisión a (Sets de TV); auriculares; audífonos, micrófonos, controles remotos, controles remotos para televisión, controles remotos para reproductores de discos ópticos, controles remotos para grabadores de discos ópticos, controles remotos para grabadores de DVD's; controles remotos para grabadores de DVD'S; controles remotos para grabadores de unidades de discos duros, lentes 3D, transmisores 3D, adaptadores de redes para computadora; en clase 35: Servicios de compilación y sistematización de información dentro de bases de datos de computadora; en clase 37: Servicios de reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, servicios de reparación de sets de televisión, servicios de reparación de reproductores de discos ópticos, servicios de reparación de grabadores de discos ópticos, servicios de reparación de reproductores de DVD's, servicios de reparación de grabadores de DVD's, servicios de reparación de grabadores de unidades de disco duro, servicios de reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos, servicios de reparación o mantenimiento de unidades visualizadoras, servicios de reparación o mantenimiento de señales digitales, servicios de reparación de hardware de computadora, servicios de reparación de altoparlantes; en clase 38: Servicios para suministrar información relacionada con difusión de televisión y con programas de televisión; en clase 42: Servicios para ofrecer motores de búsqueda para la Internet Servicios de diseño de software de computadora, de programación de computadora o de mantenimiento de software de computadora, Servicios para suministrar programas de computadora en redes de datos, Servicios para suministrar uso temporal de software en línea no descargable, Servicios de computación en la nube (cloud computing), computación en la nube". Fecha: 22 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018298483).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de CLV Frontier Brands PTY LTD con domicilio en Suite 2, Level One, Altona Street, West Perth WA 6005, Australia, solicita la inscripción de: **OLD BOY MARY JANE** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Lager (cerveza), cerveza, ale (cerveza), cerveza negra, poder (cerveza), aguas minerales, gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y jugos (zumos) de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 27 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de julio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018298491).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Hasbro, Inc. con domicilio en 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Estado De Rhode Island 02862, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CONNECT 4** como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes, juegos y artículos para jugar. Fecha: 08 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004562. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de agosto del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018298492).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TU MEJOR MOMENTO ES HOY** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para la piel. Fecha: 16 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008968. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018298494).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Monsanto Technology LLC, con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, ST. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DEKALB PROTEKTA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Semillas usadas en la agricultura. Fecha: 24 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006455. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de julio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018298496).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Essilor International con domicilio en 147 Rue de Paris, 94220 Charenton Le Pont, Francia, solicita la inscripción de: **CRIZAL REVEAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de óptica, lentes (ópticos), marcos para lentes, lentes oftálmicos, lentes para anteojos, incluyendo lentes orgánicos (plásticos), lentes minerales, lentes correctivos, lentes progresivos, lentes para anteojos para protegerse del sol, lentes polarizados, lentes con filtro, lentes teñidos, lentes de colores, lentes sensibles a la luz, lentes fotocromáticos, lentes tratados oftálmicamente (bajo prescripción), lentes revestidos (recubiertos), lentes antirreflejo, lentes semi-terminados, lentes sin graduación para anteojos lentes semi-terminados sin graduación para anteojos, lentes de contacto estuches de lentes para anteojos, estuches para lentes oftálmicos, estuches para lentes. Fecha: 3 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de agosto del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018298497).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Six Continents Limited, con domicilio en Broadwater Park, Denham, Buckinghamshire UB9 5HR, Reino Unido, solicita la inscripción de: **AVID** como marca de servicios en clases: 35 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de asesoramiento y de implementación empresarial de servicios hoteleros y de alojamiento para terceros, servicios de franquicia y de gestión empresarial para terceros; en clase 43: Servicios de hotel y de alojamiento, servicios de reservación de hotel y de alojamiento, servicios de información de hotel y de alojamiento. Fecha: 24 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006452. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de julio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018298498).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Sumitomo Chemical CO., Ltd. con domicilio en 27-1, Shinkawa 2-Chome, Chuo-Ku, Tokio 104-

8260, Japón, solicita la inscripción de: **NIPSIT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones químicas para usarse en la manufactura de insecticidas, de fungicidas y de herbicidas; en clase 5: Insecticidas, fungicidas, herbicidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 13 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018298499).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Camelbak Products, LLC, con domicilio en 2000 S. Mcdowell, Suite 200, Petaluma, CA 94954, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REIGN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacionales). Para proteger y distinguir lo siguiente: Botellas, vendidas vacías, utilizadas durante la práctica de deportes, botellas, vendidas vacías, para llevar agua, botellas, vendidas vacías, para ser usadas para beber diferentes tipos de bebidas, recipientes, vendidos vacíos, para beber diferentes tipos de bebidas, botellas plásticas reutilizables, vendidas vacías, botellas aislantes (térmicas), vendidas vacías, para llevar agua, bolsos aislantes (térmicos) para llevar bebidas, porta bebidas, aislantes, para llevar bebidas, porta botellas, para llevar en la mano, diseñadas especialmente para transportar botellas con agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018298500).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Jetblue Airways Corporation con domicilio en 27-01 Queens Plaza North, Long Island City, Nueva York 11101, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MINT** como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte de línea aérea. Fecha: 23 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007426. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de agosto del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018298501).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Lesaffre Et Compagnie con domicilio en 41, Rue Etienne Marcel, 75001 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **KASTALIA** como marca de fábrica y comercio en clases: 7 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Dispensadores automáticos de levadura; en clase 30: Levadura, polvo para hornear, leudantes para pastas (harinas y afgines), fermentadores para pastas (harinas y afines). Fecha: 31 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007727. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018298502).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (comercializado también como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **TOYOTA COROLLA CROSS** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional, para

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 6 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007970. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018298503).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (comercializado también como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Si-Ii, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **TOYOTA COROLLA CROSS** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 6 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007970. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018298504).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Roche Diabetes Care GmbH, con domicilio en Sandhofer Strasse 116, 68305 Mannheim, Alemania, solicita la inscripción de: **MYSUGR** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 10; 41 y 44 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de computadora y hardware de computadora para usar en las áreas de medicina y diagnósticos, software de computadora para usar en el ámbito de diabetes, software de computadora para usar con instrumentos de monitoreo de glucosa en sangre, software de computadora para la evaluación, monitoreo y administración de datos médicos, apps móviles para aplicaciones médicas y de diagnóstico: apps móviles para usar en los campos de estilos de vida, de salud y de modificación de comportamiento, apps móviles para proveer servicios para el cuidado de la salud, a saber, software para monitoreo y seguimiento de información para propósitos de manejo de diabetes, software de computadora para registrar resultados de exámenes de sangre por medio de un medidor de glucosa en sangre, software de computadora para propósitos médicos y de diagnóstico, a saber, para uso en transferencia de datos desde dispositivos médicos hacia sistemas electrónicos de administración de datos; en clase 10: aparatos e instrumentos médicos, medidores de glucosa en sangre, bombas de insulina y sets para infusión intravenosa; en clase 41: servicios de educación y de instrucción para propósitos médicos en el campo de diabetes, servicios de educación en línea, servicios de entretenimiento en línea, servicios para proveer entretenimiento en línea, servicios de entretenimiento personal en los campos de estilo de vida, de salud, y de modificación de comportamiento, servicios de educación en el campo de la salud y la medicina relacionado al manejo de diabetes, del uso de medidores de glucosa en sangre, de bombas de insulina y de accesorios de los mismos; en clase 44: servicios médicos, servicios médicos en el campo de enfermedades crónicas, servicios de administración de datos en el campo de enfermedades crónicas, a saber, servicios para proveer información y datos, por medio de internet, en el ámbito de enfermedades crónicas, servicios de telemedicina. Fecha: 26 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008688. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018298505).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 0104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, con domicilio en Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:

AIR WICK PURE como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5 y 11 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para perfumar el ambiente, difusores en forma de caña o vara (reed diffusers), popurrí, incienso, conos de incienso, varitas de incienso, saches de incienso, incienso en aerosol, aerosoles para perfumar para habitaciones, preparaciones para perfumar o aromatizar el aire, recambios para dispensadores eléctricos de fragancia para las habitaciones, recambios para dispensadores de fragancia para las habitaciones no eléctricos; en clase 5: preparaciones para purificar el aire, refrescadores para el aire, desodorantes que no sean para uso personal, preparaciones para desodorizar el aire, preparaciones para neutralizar olores, preparaciones neutralizantes de olores para uso en alfombras, textiles y el aire; en clase 11: aparatos e instrumentos, todos para perfumar, purificar o refrescar el ambiente, unidades dispensadoras y difusoras para fragancias para el ambiente, partes y accesorios para todos los productos mencionados. Fecha: 9 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009664. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018298658).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Hermes International con domicilio en 24, Rue Du Faubourg Saint-Honoré, 75008, París, Francia, solicita la inscripción de: **HERMES EAU D'ORANGE VERTE** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: perfumes, productos de perfumería, agua de tocador, agua de perfume, agua de colonia, aceites esenciales para uso personal, cosméticos, productos de maquillaje, lociones cosméticas para el cuerpo, lociones cosméticas para el cabello, jabones para uso cosmético, jabones para el cuerpo, desodorantes de uso personal, gel para el baño, gel para la ducha, champús, cremas para el cuidado del cuerpo. Fecha: 1 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018298659).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, en calidad de apoderado especial de Bestway Inflatables & Material Corp., con domicilio en 3065, Cao An Road, Shanghai, China 201812, China, solicita la inscripción de: **BESTWAY** como marca de fábrica y comercio en clases: 11; 19 y 28 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos de filtrado de agua, aparatos de cloración de piscinas, unidades de filtración y purificación de agua y cartuchos de repuesto para los mismos, calentadores de agua, calentadores para piscinas; en clase 19: piscinas no metálicas para ser colocadas sobre el suelo; en clase 28: botes inflables (artículos de juego para uso recreativo), cámaras de aires inflables, aletas para nadar, colchones inflables, (artículos de juego para uso recreativo) brazaletes inflables (artículos de juego para uso recreativo), piscinas inflables y no inflables (artículos de juego para uso recreativo) sillas inflables, (artículos de juego para uso recreativo). Fecha: 1 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008165. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de noviembre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018298660).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 1-0434-0595, en calidad de apoderado especial de C.I. Unión de Bananeros de Uraba S. A., Uniban, con domicilio en calle 52 N° 47-42, Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **TURBANA** como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: chips de plátano, chips de banano, chips de yuca. Fecha: 31 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018298661).

Mauricio Lecaro Saborío, soltero, cédula de identidad 113200378 con domicilio en Escazú, Guachipelín; de la esquina noroeste, del polideportivo; 200 oeste, casa color gris, costa rica, solicita la inscripción de: **ADAPTIVA** como marca de servicios en clase: 42 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de arquitectura, servicios de consultoría en el ámbito de la arquitectura. Fecha: 19 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008551. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018298723).

Susana Vásquez Álvarez, cédula de identidad 109560295, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101028601 con domicilio en 500 metros al sur, del cruce de Taras, sobre Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIVIBAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 10 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009144. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018298748).

Lynn Dayana Kaver Naturman, soltera, cédula de identidad 113740037, con domicilio en Escazú, San Rafael, de Vivero Exótica; 1.5 kilómetros al oeste y 100 metros sur, al chocar con cerca, Condominio Central Park, Torre 7, apartamento 1001, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DAYANA KAVER**

DAYANA KAVER como marca de fábrica en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018298793).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Swiss Core Group Latam S.A., con domicilio en Plaza Panorama, Alto de Las Palomas 350 m. oeste, subestación del ICE, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SWISSACCESS** como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gestión de negocios comerciales por medio de página web. Fecha: 18 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018298835).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Central Law International, con domicilio en Edificio Comosa, piso 21, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel María Icaza, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **CENTRAL LAW** como nombre comercial en clase: internacional para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a proteger, identificar y distinguir un establecimiento dedicado a una Oficina de Servicios Legales a Nivel Centroamericano, ubicado en, San José, Los Yoses, del Auto Mercado; 300 metros al sur, 100 al oeste y 25 al norte, Edificio Central Law. Fecha: 13 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003593. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018298926).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Mercantil Farmacéutica S.A., cédula jurídica 3-101-182982, con domicilio en Moravia, Barrio Los Colegios; costado norte, del Parqueo de Pizza Hut, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROSEREN PLUS MEFASA FARMA** como marca de fábrica en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para la prevención de la hiperplasia prostática benigna. Fecha: 13 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010198. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018298927).

Mario Zaghoul Fadel, casado una vez, cédula de identidad 800940017, en calidad de apoderado generalísimo de Restaurante Byblos S.A., cédula jurídica 3101150362, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: **HUMMUS FACTORY** como nombre comercial en clase: internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de comida libanesa, venta y preparación de alimentos y comida, ubicado en el primer piso de casa libanesa en paseo colón, 75 metros al oeste de restaurante la bastilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010564. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2018299078).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Gynopharm S. A., cédula jurídica 3-101-235529 con domicilio en City Place, Edificio B. 4 piso 50 metros norte, de La Cruz Roja, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GIGI12** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 5 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003993. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018299125).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2018-2468.—Ref: 35/2018/4929.—Álvaro Francisco Castaing Murillo, cédula de identidad 0203930197, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Turrucare, Cebadilla, del club de Licenciados en Economía 300 metros oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-2468.—Licda. Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018294312).

Solicitud N° 2018-2431.—Ref: 35/2018/5118.—Wilber Gerardo Solórzano Bermúdez, cédula de identidad 0900670311, solicita la inscripción de:

1
W 5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Cairo, Luisiana, 600 metros noroeste del Bar Mi Tierra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2018. Según expediente N° 2018-2431.—Elda Cerdas Badilla Registradora.—1 vez.—(IN2018294634).

Solicitud N° 2018-2432.—Ref: 35/2018/5120.—Ángela Bustos Arias, cédula de identidad N° 0602060422, solicita la inscripción de: **32W** como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Siquirres, Imperio, Las Vegas, 3 kilómetros oeste de la escuela Las Vegas, último poste luz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2432.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018294635).

Solicitud N° 2018-2620.—Ref: 35/2018/5355.—Luis Ángel Alfaro Fernández, cédula de identidad N° 6-0082-0146, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Super Auto Dos Mil Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-065059, solicita la inscripción de

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buena Vista, Llano Bonito, 500 metros este de la escuela de Llano Bonito. Presentada el 12 de noviembre del 2018. Según el expediente N° 2018-2620. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018297638).

Solicitud N° 2018-2476.—Ref.: 35/2018/4991.—Alban Eduardo Briceño Peraza, cédula de identidad 5-0149-1208, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, San Juan, del centro educativo, 500 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2018, según el expediente N° 2018-2476.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018294640).

Solicitud N° 2018-2428.—Ref.: 35/2018/5139.—Gerardo Madrigal Díaz, cédula de identidad 0501250575, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Mayorga, del centro de Quebrada Grande, 4 kilómetros al norte, asentamiento El Consuelo parcela N° 1. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2018, según el expediente N° 2018-2428.—Luz Vega, Registrador.—1 vez.—(IN2018294779).

Solicitud N° 2018-2389.—Ref: 35/2018/4783.—Jaime Méndez Solís, cédula de identidad N° 0601800630, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, San Antonio de Santa Cecilia de la Cruz, Guanacaste, del costado norte de la escuela Macquencal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2389.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018294818).

Solicitud N° 2018-2561.—Ref: 35/2018/5136.—Yahaira Hortensia Rodríguez Rojas, cédula de identidad 6-0392-0115, solicita la inscripción de: **ARC** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Golfito, La Mona, detrás del estadio de La Mona. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2018. Según el expediente N° 2018-2561.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018295014).

Solicitud N° 2018-2545.—Ref.: 35/2018/5109.—Manuel Quesada González, cédula de identidad 9-0058-0481, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Chomes, Judas, Judas, 500 metros oeste del salón comunal de Judas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2018, según el expediente N° 2018-2545.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018295028).

Solicitud N° 2018-2426.—Ref: 35/2018/5158.—Adrián Alberto Salazar Chacón, cédula de identidad 0205750329, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital, caserío Cerro Blanco, de la escuela 250 metros norte y 10 metros sur, galerones a mano derecha, finca San Antonio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018- 2426.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018295255).

Solicitud N° 2018-2509.—Ref: 35/2018/5031.—Orlando Morera Aguilar, cédula de identidad 5-0221-0291, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Canalete, del colegio 200 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2018. Según expediente N° 2018-2509.—Karol Claudel, Registradora.—1 vez.—(IN2018295308).

Solicitud N° 2018-2574.—Ref: 35/2018/5149.—Elmer Andrés Quesada Marín, cédula de identidad 0109540181, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Concepción; 200 sur y 300 oeste de la Ermita. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-2574.—Licda. Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018295317).

Solicitud N° 2018-2609.—Ref: 35/2018/5211.—Kevin Antonio Marín Núñez, cédula de identidad 0604020288, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, 06 Colinas, Colinas del cruce 2 kilómetros a Jalisco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 09 de noviembre del 2018. Según el expediente N° 2018-2609.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018295320).

Solicitud N° 2018-2501.—Ref 35/2018/5125.—Ramón Arias López, cédula de identidad N° 0502070094, solicita la inscripción de:

8

R 9

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Dos Ríos, asentamiento El Gavilán, de la escuela, 2 kilómetros al oeste y 500 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2501.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018295459).

Solicitud N° 2018-2518.—Ref: 35/2018/5195.—Marta Zeedy Arrieta Aguilar, cédula de identidad N° 0501660805, solicita la inscripción de: **NQ6** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Chircó, del puente negro 300 metros al oeste y 1 kilómetro al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2518.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018295461).

Solicitud N° 2018-2464.—Ref.: 35/2018/4931.—Dany José Campos Umaña, cédula de identidad 0205710983, solicita la inscripción de:

ONOW como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Mateo, Jesús María, finca poza azul de la entrada 2 kilómetros al este, finca a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2018, según el expediente N° 2018-2464.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018295515).

Solicitud N° 2018-2280.—Ref.: 35/2018/4578.—Gilbert Esquivel Azofeifa, cédula de identidad 0105070880, solicita la inscripción de:

5

G 1

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Guaitil, 1 kilómetro al este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2018, según el expediente N° 2018-2280.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018295523).

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vivienda Mata de Caña del Cantón de Oreamuno, con domicilio en la provincia de: Cartago, Oreamuno, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover, organizar y realizar todos los actos convenientes y necesarios capaces de proporcionar un mejor bienestar económico y social a los asociados y vecinos para la obtención de una o varias fincas y la construcción de viviendas. Incrementar, estimular e intensificar un lugar digno para vivir, con el fin de solucionar el problema habitacional. lograr la coordinación con entes gubernamentales, no gubernamentales, privados o públicos. Cuya representante, será la presidenta: Rosella María Rivera Gómez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2018. asiento: 626922.—Registro Nacional, 05 de noviembre de 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018295517).

Patente de Invención

Anotación de traspaso N° 277

Que María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de United Kingdom Research and Innovation, solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Medical Research Council compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada: **ANTICUERPOS CONTRA IL-25**, a favor de United Kingdom Research and Innovation, de conformidad con el documento de traspaso por cesión, así como el poder; aportados el 6 de setiembre de 2018. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—San José, 2 de octubre de 2018.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2018295149).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **RANDALL GERARDO DAVILA SOTO**, con cédula de identidad número **2-0425-0336** carné número **26305**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 73301.—San José, 10 de diciembre del 2018.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018305839).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CRISTEL SUYEN TIJERINO CANO**, con cédula de identidad N° 8-0114-0337, carné N° 25691. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Proceso N°73597.—San José, 10 de diciembre de 2018.—Licda. Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018305957).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **TARA MARÍA MORA ELIZONDO** con cédula de identidad número **1-1480-0097** carné número **25423**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 72689.—San José, 05 de diciembre del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2018306229).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0114-2018.—Exp. 18619P.—Max Guillermo Zúñiga González solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del pozo CN-890, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico

e industria-enzasado de agua. Coordenadas 281.153 / 352.796 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 27 de noviembre del 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Miltón Pérez Matamoros.—(IN2018302356).

ED-UHTPCOSJ-0335-2018.—Exp. N° 6529P.—Intermanagement Costa Rica Limitada, solicita concesión de: 6.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MO-15 en finca de su propiedad en Carrandi, Matina, Limón, para uso agroindustrial-bananas. Coordenadas 221.800 / 619.300 hoja Moín. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018302508).

ED-UHTPCOSJ-0391-2018.—Exp. N° 18278P.—Desarrollo Bananero ACORSA Sociedad Anónima, solicita concesión de: 16 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AF-137 en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso agropecuario riego piña. Coordenadas 269.203 / 580.915 hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de diciembre de 2018.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2018302510).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0067-2018.—Exp. 17053.—Carlos Martínez Mora, y otros solicita concesión de: 0.039 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 216.629 / 552.962 hoja Istaru y 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 216.676 / 552.836 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 21 de noviembre del 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018303684).

ED-UHTPCOSJ-0380-2018.—Exp. 16985P.—Albino Vásquez Pacheco solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-1028 en finca del mismo en Granja, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 225.591 / 487.798 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018304450).

ED-UHTPCOSJ-0325-2018.—Exp. 15140P.—La Reserva de Espamar Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-948 en finca de el mismo en Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 219.257 / 460.772 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018305343).

ED-UHTPSOZ-0123-2018.—Exp. 18589.—Eladio Tames León, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Luz María León Elizondo en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 157.388 / 568.450 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de noviembre del 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018305398).

ED-UHTPCOSJ-0387-2018.—Exp. 17733P.—Sol Real State Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-187 en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano comercial. Coordenadas 174.409 / 476.363 hoja

Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de noviembre del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018305747).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: Que la señora Katya Berdugo Ulate, cédula de identidad número uno cero seis cero cuatro-cero ocho cero tres, en su condición de Presidenta del Comité Ejecutivo Superior del partido Unión de Puntarenenses Emprendedores, solicitó el treinta de agosto de dos mil dieciocho, la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Puntarenas, de la provincia de Puntarenas; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior, esta última celebrada el catorce de julio de dos mil dieciocho, conteniendo el Estatuto que incluye en el artículo número dos que la divisa del partido político es: “(...) *naranja (pantone número uno siete uno cuatro seis dos) y azul (pantone número lapis blue uno nueve cuatro cero cuatro cinco) dividido en una franja azul en la parte superior de la divisa que representa un veinticinco por ciento del total de la misma y el otro setenta y cinco por ciento es de color naranja. En el centro del color naranja se representan las letras UPE (con un tamaño que representa el 17 % del total del tamaño de la divisa) las letras UPE de color azul (pantone número lapis blue uno nueve cuatro cero cuatro cinco) y una topografía principal llamada Paragon Black y una tipografía secundaria llamada Din Alternate Bold. El Logo, con un tamaño que representa el 6.5% del total del tamaño de la divisa. Conformado por un círculo amarillo (pantone yellow C) con una representación de palmera en color verde (pantone 355 C) sobrepuesta sobre unas olas de color azul (lapis blue 194045) que conlleva un ancla de color amarillo (pantone yellow C).*” Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes. Expediente N° 225-2018 partido Unión de Puntarenenses Emprendedores.—San José, siete de noviembre de dos mil dieciocho.—Gerardo Felipe Abarca Guzmán Director General a. i del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.—(IN2018294814). 5 v. 5.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: que el señor Mauricio Blanco Gamboa, cédula de identidad número uno-uno siete uno tres-cero cinco nueve cero, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Gente Montes de Oca, solicitó el veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho, la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior, esta última celebrada el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, conteniendo el Estatuto que incluye en el artículo número dos que la divisa del partido político es: “(...) *un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color amarillo Pantone Yellow C con el nombre GENTE MONTES DE OCA. El nombre GENTE con letra mayúscula y tipografía Intro Regular va encima del nombre MONTES DE OCA con letra mayúscula y tipografía Ubuntu en el medio de ambas palabras hará una línea. Tanto la palabra GENTE como la palabra MONTES DE OCA, así como la línea son de color celeste pantone 7688 C. La palabra GENTE será de cero con veintiocho centésimos de tanto de alto por uno con veintiocho centésimos de tanto de ancho con letras equidistantes entre sí. Las palabras MONTES DE OCA serán de cero con siete centésimos de tanto de alto por uno con veintiocho centésimos de tanto de largo con letras equidistantes entre sí.*” Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.—Héctor Fernández Masís, Director.—Exonerado.—(IN2018298566). 5 v. 5.

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

2018LN-000034-5101

**Sistema de fijación para fracturas
de Fémur Distal y proximal
y sistemas de osteosíntesis**

A todos los interesados en presente concurso se les invita a participar en el presente concurso 2018LN-000034-5101, para la adquisición de:

- Ítem uno: 408 U.D. Sistema de Fijación para fracturas de Fémur Distal con clavo intramedular.
- Ítem dos: 2.376. UD Sistema de Fijación para Fracturas de Fémur proximal con clavo intramedular
- Ítem tres: 72 UD Sistema para Osteosíntesis para Supracondileas de Fémur.
- Ítem cuatro: 1.306 UD Sistema para Osteosíntesis para Fractura de Cadera.

Vea detalles y mayor información en la Página Web http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN

La apertura de ofertas ésta para las 09:00 horas del 12 de febrero del 2019.

San José, 12 de diciembre del 2018.—Sub Área de Insumos Médicos.—Licda. Shirley Méndez Amador, Asistente.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° AABS-1406-18.—(IN2018305863).

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL-HEREDIA

LICITACIÓN ABREVIADA MODALIDAD
DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA

2018LA-000069-2208

Suministro de pollo, pescado, embutidos

La Sub Área de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los oferentes interesados en participar en la presente Licitación, que se recibirán ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del día 10 de enero del 2019.

Las Especificaciones Técnicas exclusivas para este concurso se encuentran a disposición en la Sub-Área de Contratación Administrativa de este nosocomio.

Heredia, 11 de diciembre del 2018.—Dirección Administrativa.—Msc. Óscar Montero Sánchez.—1 vez.—(IN2018305924).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000079-2101

Cateter varios para procedimientos especializados

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000079-2101 por concepto “Cateter varios para procedimientos especializados”, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 17 de enero del 2019, a las 9:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500.00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 13 de diciembre del 2018.—Sub-Área de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2018306092).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-000031-PRI
(Convocatoria)**Servicio de reparación de redes de alcantarillado sanitario
(Modalidad según demanda)**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del 11 de febrero del 2019, para contratar los servicios motivo de la presente licitación.

Los documentos que conforman el cartel pueden ser retirados en la Proveeduría del AYA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AYA, ubicado en Pavas, previa cancelación de \$500,00 o en el Web www.aya.go.cr, Link Contrataciones, Proveeduría-Expediente Digital, en trámite.

Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 136577.—(IN2018306280).

ADJUDICACIONES**PODER JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se dirán, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 106-18, celebrada el 6 de diciembre del 2018, artículos XIII y XIV, se dispuso adjudicarlos de la siguiente forma:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000068-PROV

Alquiler de local para ubicar al Tribunal Civil de San Ramón

A: **Uriás Quirós Madrigal, cédula de identidad 06-0117-0176**, por una renta mensual de \$2.985.000,00.

Demás características según pliegos de condiciones

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000062-PROV

Compra de chalecos antibalas para uso del SERT

Se dispuso declarar infructuosa la licitación de comentario.

San José, 12 de diciembre del 2018.—Proceso de Adquisiciones.—Licda. Mauren Venegas Méndez, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2018305842)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000081-5101

(Declaratoria de desierta)

Dobutamina (como hidrocloreto) 250 mg. (12.5 mg/ml)**solución estéril para inyección, concentrado****para infusión, inyectable, frasco-ampolla****o ampolla con 20 ml. o dobutamina****Código: 1-10-06-3715**

Se informa a todos los interesados que el Ítem único de este concurso se declaró desierto, “vea mayor información disponible en el link:

http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LA o en el expediente administrativo en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi, de oficinas centrales.

San José, 12 de diciembre del 2018.—Subárea de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° AABS-2151-18.—(IN2018305865).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000047-PRI

Servicio de Mantenimiento y Repuestos Para UPS

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138 comunica que mediante Resolución de Gerencia N° GG-2018-1059 del 10 de diciembre del 2018, se adjudica la presente licitación de la siguiente manera:

A: Oferta N° 1: **COMTEL Ingeniería S. A.**, la posición N° 1 por un monto total de ₡ 151.799.944,00 colones.

A: Oferta N° 2: **Consorcio (Electrotécnica S. A., Soporte Crítico S. A. y Power Solutions S. A.)** las posiciones 2 y 3 por un monto total de \$351.338.40 dólares.

Nota 1: A solicitud de la parte técnica, se excluyen los servicios de mantenimiento y/o repuestos para las subposiciones 6, 9 y 10 de la posición N° 2 Servicio de soporte y mantenimiento UPS Liebert.

Nota 2: El AyA se reserva un monto de ₡20.000.000,00 anuales para el pago de repuestos, los cuales serán facturados y cancelados por aparte.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva

Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O.C. N° 6000002848.—Solicitud N° 136576.—(IN2018306279).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000140-01

Compra de vehículo para uso municipal y motocicleta para Policía Municipal

La Municipalidad de San Pablo informa que la Contratación Directa N° 2018CD-000140-01, se adjudicó el ítem N° 2 a **Sociedad Anónima de Vehículos Automotores; cédula jurídica N° 3-101-009193**, para la compra de una motocicleta marca Honda, modelo XR150L año 2019, por un monto de ₡1.505.200,00, (un millón quinientos cinco mil doscientos colones con 00/100) y con un plazo de entrega de 13 días hábiles, de conformidad con el cartel y oferta presentada, el ítem N° 1 se declara infructuoso.

Heredia, San Pablo, 13 de diciembre del 2018.—Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2018306223).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000115-01

Compra e instalación de basureros con panel informativo

La Municipalidad de San Pablo informa que la Contratación Directa N° 2018CD-000115-01, se adjudicó a **Inventory and Distribution Services S. A.**; cédula jurídica N° 3-101-698006, por un monto de ₡6.048.000,00, (seis millones cuarenta y ocho mil colones con 00/100) y con un plazo de entrega de 80 días naturales, de conformidad con el cartel y oferta presentada.

San Pablo de Heredia, 13 de diciembre del 2018.—Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2018306224).

MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000007-01

Contratación para el traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios y de manejo especial (no tradicionales) generados en el cantón de Cañas

Se avisa a todos los interesados en la referida licitación que mediante acuerdo del Concejo Municipal en sesión ordinaria 134-2018 celebrada el día 10 de diciembre 2018, se acordó adjudicar la licitación abreviada N° 2018LA-000007-01 “Contratación para el traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios y de manejo especial (no tradicionales) generados en el cantón de Cañas”, al oferente **Manejo Integral Tecno-ambiente S. A.**, cedula jurídica N° 3-101-405054, representada por el señor

Carlos López Alvarado, cédula de identidad N° 2-453-151, en un monto de ₡18.800,00 (dieciocho mil ochocientos colones exactos) por tonelada, por un periodo de un año prorrogable hasta por cuatro años.

Departamento de Proveeduría.—Licda. Patricia Wong Quesada, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2018306218).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN- 000002-01

Contratación de servicios profesionales en abogacía para el cobro judicial de tasas e impuestos municipales

El Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante artículo V, acuerdo 10, de la sesión ordinaria N° 136-2018, celebrada el 04 de diciembre de 2018, acordó en firme, adjudicar la Licitación N° 2018LN-000002-01 “Contratación de Servicios Profesionales en Abogacía para el Cobro Judicial de Tasas e Impuestos Municipales” a los Abogados: **Lic. Roberto José Suárez Castro, cédula número 1-838-978** y a la **Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, cédula 1-747-424**.

Cynthia Villalobos Cortés, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2018306010).

FE DE ERRATAS**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000022-1150

Equipo de Cómputo, Impresión y Proyección, con entrega según demanda para el periodo 2019

Se informa a los interesados que se ha modificado el cartel de la Licitación mencionada anteriormente, por lo que se les solicita revisar dicha modificación en la dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>. Además, se les comunica que la apertura de ofertas se traslada para el día 20 de diciembre de 2018, a las 09:00 a.m.

Subárea Gestión Administrativa.—Lic. Andrés Ruiz Argüello.—1 vez.—(IN2018306252).

HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-000006-2701

Compra de instrumental laparoscopia

El Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, comunica a los oferentes interesados en participar en la Licitación Pública Nacional N° 2018LN-000006-2701, que se encuentra disponible en la página Web www.ccss.sa.cr, el oficio AGBS-2277-2018, con las aclaraciones y/o modificaciones al cartel de la Licitación Pública Nacional 2018LN-000006-2701, por la compra de “Instrumental Laparoscopia”.

San Isidro de El General, 12 de diciembre del 2018.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Greivin Blanco Padilla.—1 vez.—(IN2018305911).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CHOROTEGA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-000001-2599

Compra Regional de Reactivos para Análisis de Hormonas y de Antígeno Prostático Total y Libre para el Hospital de Upala y las Áreas de Salud Santa Cruz, Abangares, Bagaces, Tilarán, La Cruz y Carrillo “Modalidad entrega según demanda

Potenciales Oferentes:

Considerando la Objeción al Cartel de la Licitación Pública Nacional N° 2018LN-000001-2599 Compra Regional de Reactivos para Análisis de Hormonas y de Antígeno Prostático Total y Libre para el Hospital de Upala y las Áreas de Salud Santa Cruz, Abangares, Bagaces, Tilarán, La Cruz y Carrillo “Modalidad Entrega

según Demanda”; se comunica que se han realizado modificaciones y aclaraciones en el cartel administrativo-legal y especificaciones técnicas, mismas que se encuentran disponibles en <http://www.ccss.sa.cr>, enlace Licitaciones.

Apertura Ofertas: miércoles 16 de enero del 2019. Hora: 11:00 a.m.

Licda. Grettel Angulo Duarte, Coordinador a. í.—1 vez.— (IN2018306232).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000072-PRI
(Circular 1)

Construcción de 3 pozos en la GAM

Obra 1: Perforación de pozo en Las Cruces

Obra 2: Perforación de pozo en La Quintana

Obra 3: Perforación de pozo en Villa Adobe

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se prorroga el recibo de ofertas para el día 10 de enero del 2019 a las 09:00 horas, para la licitación arriba indicada, a partir de la presente publicación podrán hacer retiro de la Circular 1.

Los documentos que conforman la Circular 1, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas.

Dirección de Proveeduría.—Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 136571.—(IN2018306278).

REGLAMENTOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

COMUNICADO N° DGA-DGT-016-2018

La Dirección General de Aduanas informa a los auxiliares de la función pública, a los usuarios del servicio nacional de aduanas y al público en general que:

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, se ha procedido a publicar en la sección “Propuestas en consulta pública”, opción “Proyectos Aduaneros” de nuestra página web www.hacienda.go.cr, el siguiente proyecto:

“POLÍTICAS GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN
EN LA MODALIDAD DE “MENAJE DE CASA”

Las observaciones a este proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: dirgestecnica@hacienda.go.cr, o a la Dirección Normativa, sita en San José, edificio La Llacuna, piso 7, calle 5, avenida central y primera, para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles desde la publicación del presente comunicado.

Wilson Céspedes Sibaja, Director General de Aduanas, Servicio Nacional de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 134219.—(IN2018297564).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Parte A. Presentación

El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (en adelante Conapdis) presenta la Política Institucional de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad, en

acatamiento a la Ley N° 8862 de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el sector público costarricense y su reglamento, conforme al decreto ejecutivo 36462-MTSS.

Lo anterior como una acción afirmativa de tipo laboral en beneficio de la población con discapacidad en el país, según lo establece en esta normativa con el fin de asegurar la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Esta Política Institucional de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad constituye un marco vinculante de acción para la gestión institucional, con el fin de garantizar la plena y efectiva inclusión laboral de las personas con discapacidad, en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, además servirá como marco orientador para el desarrollo de las medidas administrativas, técnicas, de apoyo y seguimiento, por parte de diferentes actores internos responsables de la implementación, seguimiento y evaluación de esta política.

Parte B. Justificación

En cumplimiento a la Ley N° 8862, Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el sector público costarricense y su reglamento, decreto ejecutivo N. 36462-MTSS, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad se compromete con la inclusión laboral de las personas con discapacidad por medio de la presente Política Institucional de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad. Igualmente, nuestra ley de creación N° 9303, establece en sus funciones responsabilidades directas en la inclusión laboral, a saber:

“Promover y velar por la inclusión laboral de personas con discapacidad en los sectores público y privado, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otros servicios de intermediación de empleo, así como velar por su cumplimiento”. (ley 9303, función f)

Parte C. Objetivo

La presente Política Institucional para la inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en Conapdis constituye un marco vinculante de acción para la gestión institucional, con el fin de garantizar la plena y efectiva inclusión laboral de las personas con discapacidad, así como la reserva de plazas vacantes exigidas por la Ley N° 8862.

Parte D. Marco normativo vinculante

Con fundamento en los artículos 4 y 28 inciso 2 a) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, la presente Política debe ser adoptada por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad en virtud de las siguientes consideraciones normativas:

- Las personas con discapacidad tienen el derecho de participar plena y efectivamente en la sociedad sin discriminación alguna, así reconocido por los diversos instrumentos de protección de los derechos humanos tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; todos estos instrumentos ratificados por la República de Costa Rica.
- El artículo 33 de la Constitución Política de la República de Costa Rica reconoce que toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.
- El artículo 56 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece el derecho al trabajo para todas las personas, así como la obligación del Estado de procurar que todas tengan ocupación honesta y útil.
- La Ley N° 7600 Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.
- Sobre el derecho al trabajo, la Ley N° 7600, en los artículos 23 y 24 establece que el Estado garantizará a las personas con discapacidad, tanto de zonas rurales como de zonas urbanas, el derecho a un empleo adecuado a sus condiciones, necesidades

personales y señala como actos de discriminación emplear en la selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, exigir requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y no emplear por razón de su discapacidad a un trabajador idóneo para el puesto.

- El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece una serie de obligaciones estatales dirigidas a asegurar la igualdad y la equidad para las personas con discapacidad. Entre estas se encuentran la obligación de emprender acciones legislativas y administrativas tendientes a la eliminación de la exclusión y la discriminación de las personas con discapacidad, así como el pleno y efectivo cumplimiento de sus derechos humanos, entre ellos el derecho al trabajo.
- El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que el Estado debe reconocer el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás; en un mercado y entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad, a efectos de prohibir toda discriminación en la selección y contratación, propiciando la continuidad en el empleo, la promoción profesional y garantizando condiciones de trabajo seguras y saludables. En particular, el inciso g) establece la obligación de los Estados Parte de emplear a personas con discapacidad en el sector público.
- La Ley N° 8862, Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público indica que en las ofertas de empleo público de los Poderes del Estado se debe reservar, **como mínimo**, un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las plazas vacantes con el fin de que estas sean cubiertas por personas con discapacidad, de conformidad con el régimen de personal de cada uno de los Poderes de la República.
- La Ley N° 8862 y su reglamento representan una acción afirmativa en beneficio de la población con discapacidad del país.
- La Política Nacional de Discapacidad 2011-2030 establece en su Eje: Desarrollo de capacidades para la promoción y exigibilidad de derechos de las personas con discapacidad, el tema de Acceso al empleo y al trabajo, y el lineamiento: “Garantizar a las personas con discapacidad y sus familias, el acceso a empleo decente e inclusivo, la formación para el trabajo, las opciones para el desarrollo de emprendimientos, el autoempleo y la generación de ingresos; adaptados a las necesidades y características en igualdad de condiciones que el resto de la población”, por lo que la institucionalidad pública debe cumplir con esta política de carácter nacional.
- El Poder Ejecutivo ha reconocido en reiteradas ocasiones la importancia de incorporar los derechos de las personas con discapacidad como parte transversal y esencial del desarrollo inclusivo de nuestra sociedad y de la planificación nacional.

Parte E. Principios generales

Los principios generales que comprenden la presente política son los siguientes:

Accesibilidad: a fin de que las personas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Autodeterminación: auto expresión, responsabilidad para asumir deberes y obligaciones, empoderamiento para reconocerse sujeto de derechos y obligaciones.

Autonomía personal: la facultad de la persona de controlar, afrontar y tomar sus propias decisiones en el ámbito público y privado acerca de cómo vivir de acuerdo con sus preferencias individuales. Incorpora las siguientes facultades:

Calidad de vida en el ámbito laboral: la conjunción de las condiciones requeridas por las personas con relación a dichas necesidades fundamentales que representan el núcleo de las dimensiones de la vida de cada uno: bienestar emocional, relaciones interpersonales, bienestar material, desarrollo personal, bienestar físico, autodeterminación, inclusión social y derechos.

Igualdad de oportunidades: principio que reconoce la importancia de las diversas capacidades y necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de garantizar que las personas cuenten con igualdad de oportunidades de acceso y participación en circunstancias idénticas.

La igualdad entre el hombre y la mujer: se reconoce la igualdad que existe entre las personas indistintamente de su sexo.

No discriminación: distinción o preferencia que promueve la inclusión y el desarrollo personal de las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma su derecho a la igualdad y no se vean obligadas a aceptar tal preferencia o distinción.

Oportunidad de empleo: en un mercado abierto, inclusivo, accesible, basado en la no discriminación.

Plena participación: establece el derecho de las personas con discapacidad a incidir e intervenir en la toma de decisiones públicas, así como en la planificación, evaluación y fiscalización de las acciones, políticas, planes, servicios y programas de las instituciones públicas.

Respeto a la diversidad: evidenciar las diferencias de los seres humanos según edad, género, etnia, religión, condición económica, situación geográfica, discapacidad, etc., reconociendo que los intereses, necesidades y percepciones de esta diversidad de seres humanos son igualmente diferentes.

Parte F. Declaratoria

Por tanto, el Conapdis se compromete a:

- Dar cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 8862 del 16 de setiembre de 2010 y su reglamento, reservando **cuando menos** un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las plazas vacantes para que sean cubiertas por personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, y emitir las correspondientes resoluciones de reserva anual de plazas, que señala el reglamento de la Ley N° 8862.
- Realizar los ajustes al entorno, adquirir tecnología y productos de apoyo, adaptaciones en los puestos de trabajo y los ajustes razonables, así como servicios de orientación y apoyo a las personas con discapacidad desde el período de prueba, a efecto de coadyuvar positivamente en el desempeño profesional de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley N° 7600 y su reglamento.
- Desarrollar acciones de concientización con el personal para propiciar la efectiva inclusión laboral de las personas con discapacidad contratadas en el Conapdis.

Parte G. Acciones para la implementación

Para dar cumplimiento a lo establecido en esta política, se formulan las siguientes actividades y acciones:

Estudio de puestos y reserva de plazas

- Realización anual de un estudio para identificar los puestos que serán objeto de la reserva de no menos de un cinco por ciento (5%) de las plazas vacantes en el Conapdis.
- Identificación de recomendaciones respecto de las adecuaciones y adaptaciones pertinentes en el proceso de evaluación y contratación, cuando corresponda.
- Presentación de los resultados a la dirección ejecutiva, cada vez que se realice el estudio de puestos.

Reclutamiento, selección, evaluación y contratación

- El proceso de selección y contratación debe ser accesible a los requerimientos particulares de cada persona con discapacidad. Para ello se realizarán todas las adecuaciones y los ajustes razonables que sean necesarios en estos procesos.

- El proceso de reclutamiento, selección, evaluación y contratación de las personas con discapacidad, en los puestos tipificados dentro del artículo 15 del Régimen Estatutario lo realizará la Unidad de Recursos Humanos del Conapdis.
- El proceso de reclutamiento, selección, evaluación y contratación de las personas con discapacidad en los puestos tipificados del artículo 15 del Régimen Estatutario, la Unidad de Recursos Humanos del Conapdis formulará la nómina de un puesto en particular por las plataformas electrónicas dispuestas al efecto, especificando en las observaciones del puesto que ha sido reservado para ser ocupado por personas con discapacidad conforme a la Ley N° 8862, su reglamento y por medio de la resolución institucional de reserva de plazas.
- La Unidad de Recursos Humanos del Conapdis para los puestos tipificados en el título I del Régimen Estatutario procede a seleccionar a la persona con discapacidad para acceder al puesto a partir de la terna enviada por la Dirección General de Servicio Civil de personas con discapacidad que cumplen requisitos. Se comunicará la determinación de la persona seleccionada a esta Dirección.
- La Unidad de Recursos Humanos del Conapdis le corresponde proporcionar las adecuaciones necesarias, recomendadas por la Comisión Técnica de Ofertas de Servicios de Personas con Discapacidad de la Dirección General de Servicio Civil para asegurar la inclusión, adaptación, permanencia y evaluación de las personas con discapacidad conforme a las necesidades de cada una, asegurando la idoneidad para el cargo.

Informes anuales de cumplimiento de la Ley N° 8862 y su reglamento

- La Unidad de Recursos Humanos del Conapdis, con el apoyo de la Comisión Especializada de Empleo deberá elaborar y remitir a la Comisión Técnica Interinstitucional para la Empleabilidad de Personas con Discapacidad, informes anuales de cumplimiento de la Ley N° 8862, con el detalle de las acciones realizadas y las justificaciones que se estimen pertinentes.

Planificación y desarrollo institucional sobre el empleo de personas con discapacidad

- En el Plan Estratégico y en los Planes Anuales Operativos del Conapdis se incluirán las acciones concretas que se llevarán a cabo para lograr una efectiva inclusión laboral de las personas con discapacidad. Entre estas acciones: la reserva de plazas vacantes, la adecuación de pruebas de selección y reclutamiento, del artículo 15, los programas de concienciación y capacitación, los ajustes razonables en el entorno, la adquisición de tecnologías de apoyo y cualquier otra medida tendiente a lograr los fines de la presente política, así como sus correspondientes medidas presupuestarias.

Adopción de medidas presupuestarias

- Los distintos departamentos y unidades del Conapdis y en particular la Unidad Financiero Contable garantizarán que se tomen todas las medidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente política.

Parte H. Monitoreo, seguimiento, evaluación y sanciones

- La Unidad de Recursos Humanos y la Comisión Especializada de Empleo, serán las responsables de velar por la implementación, el monitoreo y el seguimiento de la Política Institucional.
- La política institucional deberá ser aplicada por el Conapdis en su totalidad y la evaluación correspondiente será responsabilidad de la oficina de Planificación Institucional, conforme a los lineamientos vigentes en la materia y considerando los elementos de aplicación y ejecución de las políticas institucionales.
- Las personas funcionarias del Conapdis que incumplan con las acciones por la inclusión, reserva de plazas e incorporación de personas con discapacidad en la institución serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63 y 64 de la Ley N° 7600 y los artículos 199, 200, 201 y 202 del Título VII, Capítulo II, Sección Primera de la Ley General de Administración Pública N° 6227.

La presente Política Institucional de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad será vigente toda vez que sea firmada por la máxima jerarquía institucional, emitida mediante resolución interna y comunicada a la Dirección General de Servicio Civil.

ANEXO N°1 DEFINICIONES

Para efectos de la presente Política, se establecen las siguientes definiciones conforme al ordenamiento jurídico vigente:

- **Ajustes razonables:** se entenderán como las modificaciones y las adaptaciones necesarias y adecuadas del entorno laboral, que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad el goce o el ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- **Candidato o candidata del registro de elegibles paralelos:** persona con discapacidad que tiene las condiciones y requisitos para ser idónea para ocupar puestos de determinada(s) clase(s) y especialidad(es), de conformidad con la normativa vigente y la presente política.
- **Certificación:** se entiende como el reconocimiento administrativo de una condición con el propósito de identificar a las personas con discapacidad como titulares de derechos, facilitando su accesibilidad y su participación social (tomado de Certificación de discapacidad como herramienta Bogotá, Colombia)
- **Comisión Especializada de Empleo:** es la comisión a nivel institucional constituida de conformidad con la Ley N° 8862 y su reglamento, con la finalidad de realizar acciones tendientes al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.
- **Comisión Institucional de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD):** Comisión Institucional constituida por disposición de la Ley N.º 9171 que tiene como objetivo orientar el cumplimiento, en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de las disposiciones legales relativas a los derechos de las personas con discapacidad. Además, funge como instancia técnica en discapacidad para cada una de las instituciones en las que esté presente.
- **Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD):** comisión institucional constituida por disposiciones contenidas en la Directriz Presidencial N.º 27 de setiembre de 2001, que funge como instancia técnica en discapacidad para cada una de las instituciones y su objetivo es fomentar la inclusión de la perspectiva de discapacidad en cada una de las políticas, programas y acciones del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, que la conforme.
- **Comisión Técnica Interinstitucional para la Empleabilidad de las Personas con Discapacidad:** es el órgano colegiado interinstitucional creado y conformado según los términos de la directriz 014-MTSS de 20 de noviembre de 2006, para la coordinación, seguimiento y monitoreo de la implementación de la Ley N° 8862 y su reglamento.
- **Comisión Técnica de Ofertas de Servicio de Personas con Discapacidad:** comisión evaluadora de la Dirección General del Servicio Civil que valora a los candidatos oferentes conforme al Título I del Régimen de Servicio Civil y que con sus recomendaciones se realizan los ajustes necesarios en cada institución siguiendo las disposiciones de la Ley N° 7600, su reglamento y el mismo Régimen Estatutario.
- **Discapacidad:** es el resultado de la interacción de personas con deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales con un contexto que no les ofrece los apoyos, ni los servicios accesibles oportunos y efectivos, limitándoles la realización de las actividades vitales y restringiendo su participación.
- **Equiparación de condiciones:** proceso de ajuste del entorno, los servicios, las actividades, la información, las comunicaciones, la documentación y las actitudes a las necesidades de las personas en particular a las personas con discapacidad.
- **Estudio de plazas vacantes:** revisión minuciosa de la planilla institucional para identificar los puestos vacantes que pueden ser objeto de reserva para ser ocupados por personas con discapacidad.

- **Información y comunicación accesibles:** todas las acciones que facilitan el intercambio de información a nivel interpersonal, el acceso a la producción y el uso de los mensajes (visuales, audibles, táctiles, entre otros) así como el manejo de una imagen inclusiva, real y positiva de la persona con discapacidad.
- **Ofertas de empleo:** corresponde a las plazas vacantes que existen en la institución y que por su condición no cuentan con una persona que las ocupe en propiedad.
- **Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos:** oficina encargada de la gestión institucional de los recursos humanos, realizando por ella misma las gestiones de reclutamiento, selección, contratación, adaptación y evaluación de los puestos conforme al Título I y II del Régimen del Servicio Civil, realizando las adaptaciones correspondientes recomendadas por la Comisión Técnica de Ofertas de Servicios para personas con discapacidad, de la Dirección General de Servicio Civil, o realizando sus procesos de manera independiente cuando la institución no pertenezca al Régimen Estatutario.
- **Persona con discapacidad:** incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Producto de apoyo:** cualquier producto (incluidos los dispositivos, el equipo, la tecnología, los instrumentos y el software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, utilizado por o para personas con discapacidad, con el fin de facilitar la participación; proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones/estructuras corporales y actividades, así como prevenir deficiencias y limitaciones en la actividad o restricciones en la participación en el entorno laboral.
- **Pruebas:** exámenes, test o prácticas, que puedan estar establecidos en los mecanismos de reclutamiento, mediante los cuales se evalúan los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de las personas oferentes, con el fin de determinar si se satisfacen los criterios para las clases de puestos y especialidades de que se trate. Cuando los hubieren estos deben adecuarse y adaptarse a la condición de discapacidad que presente la persona interesada.
- **Registro de elegible paralelo:** lista que contiene personas candidatas con discapacidad elegibles que han sido declaradas idóneas para ocupar determinadas clases de puesto en el sector público.
- **Reserva de plazas vacantes:** acto administrativo formalizado mediante resolución de la máxima jerarquía institucional en la que se hace efectiva la conducta administrativa de reservar.
- **Reservar:** conducta administrativa conforme a la cual el Departamento de Recursos Humanos de la institución reserva al menos un 5% de las plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad.
- **Servicios de orientación y apoyo:** son los servicios que la institución debe proporcionar a las distintas instancias administrativas y políticas que la integran y a sus funcionarios, con el propósito de lograr la más adecuada orientación y seguimiento en pos de la plena inclusión de las personas con discapacidad que sean nombradas en los distintos puestos reservados.

Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva.—1 vez.—
(IN2018297613).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que, mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 126-18 acuerdo 22), celebrada el 25 de setiembre del 2018, se aprobó publicar por el plazo de 10 días hábiles, según lo indica el artículo 43 del Código Municipal, el Proyecto de Reglamento de las Instalaciones del Polideportivo del Cantón de Pérez Zeledón, que indique lo siguiente:

RAM-008-18

PROYECTO DE REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PÉREZ ZELEDÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Para efectos de este Proyecto de reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Administración de las instalaciones: Oficina Municipal conocida dentro del organigrama municipal como Subproceso de Servicios Municipales.

Arrendamiento: Alquiler de las diversas instalaciones de uso público con que cuenta la Municipalidad.

Contrato: Cláusulas de carácter contractual regidas por el presente reglamento, a las cuales el usuario se adhiere y obliga con su intención de arrendar parcial o totalmente alguna de las instalaciones municipales y que regirán a partir de la autorización de la Administración Municipal, previo cumplimiento de los requisitos para el uso de la infraestructura.

Inmueble: Terreno de la Municipalidad de Pérez Zeledón, inscrito bajo el sistema de folio real número 1-303511-000, plano catastrado número SJ-274272-1995 dentro de las cuales se encuentran las instalaciones del Polideportivo Municipal.

Instalaciones Municipales: Plantas físicas propiedad de la Municipalidad de Pérez Zeledón, que poseen infraestructuras acondicionadas dentro del inmueble para el uso, disfrute y facilidad de los interesados.

Mantenimiento: Trabajos realizados dentro del inmueble, relacionados con cualquier actividad necesaria para la conservación de la infraestructura, entre ellas, barrer, limpiar, hacer reparaciones, labores de recuperación, entre otras.

Organizador: Persona física o jurídica que mediante la modalidad de contrato hace uso de un inmueble municipal con la finalidad de desarrollar una actividad específica y temporal.

Plan de Contingencia: Procedimiento presentado mediante documento escrito en el cual, los organizadores de actividades dentro de las instalaciones municipales, garantiza la seguridad del inmueble y de los usuarios, con respecto a las medidas de evacuación en caso de emergencias, el Manejo de Residuos, la Seguridad Privada y cualquier otra necesaria para el normal desarrollo de las actividades.

Publicidad: Material, reproducción física o audiovisual, que promueve la identificación de una marca o actividad comercial a quienes la perciben a través de sus sentidos.

Usuario: Persona que utiliza u obtiene beneficio de las instalaciones municipales.

Artículo 2°—**Ámbito de Aplicación:** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y tiene por objeto establecer las normas generales, políticas y acciones, para el uso, operación, arrendamiento y conservación de las instalaciones municipales de Pérez Zeledón destinadas al uso público, son de cumplimiento obligatorio para la administración, los usuarios, arrendatarios y demás personas que utilicen o efectúen gestiones en esas instalaciones.

Artículo 3°—**Administración:** La Administración de las instalaciones municipales destinadas al uso público, estará a cargo del Subproceso de Servicios Municipales de la Municipalidad de Pérez Zeledón, la Coordinación de esa Oficina Administrativa será la responsable de velar por una correcta utilización del inmueble y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 4°—**De las actividades del polideportivo:** Las instalaciones del Polideportivo Municipal se destinarán con prioridad a la práctica de las distintas disciplinas deportivas y con especial prioridad a las actividades que impulse el Comité Cantonal de Deportes, también podrán utilizarse en otras actividades deportivas de competición y recreativas, incluyendo eventos masivos, tales como: conciertos, festivales, reuniones religiosas y otras, siempre y cuando dichas actividades cumplan los requisitos de ley correspondientes y cuando las condiciones del Polideportivo lo permitan, todo uso deberá limitarse estrictamente a lo autorizado por la Administración.

Artículo 5°—**Del uso de la luz artificial.** La Administración previa inspección designará las instalaciones que permitirán el desarrollo de actividades utilizando horas de luz natural, en ellas,

normalmente no se encenderá la luz artificial en esas horas, a excepción de casos que por especial circunstancia a petición del responsable de la actividad se autorice el uso de luz artificial. Cuando se utilice luz artificial en las instalaciones, normalmente se encenderá el 100% de la luminaria, salvo en aquellos casos en que por especial circunstancia así lo estime el administrador de la instalación; podrá disminuirse este porcentaje, siempre y cuando esto no atente contra la seguridad de los usuarios.

Artículo 6°—De las prohibiciones y los daños al inmueble: Dentro del Inmueble no será permitido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, ni fumado, ni drogas, ni actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, para el cumplimiento de esta disposición la Municipalidad se reserva el derecho de proceder y actuar conforme lo indica la ley. Las personas que de manera directa o indirecta alteren, dañen o hagan mal uso de las instalaciones, serán consignados ante el Ministerio Público.

Artículo 7°—De la programación de actividades: Toda solicitud de uso de instalaciones deberá tramitarse de forma escrita bajo el principio de informalidad ante la Administración, la reservación se realizará por orden de solicitudes (primero en solicitar primero en derecho). La solicitud para eventos masivos adicionalmente deberá cumplir los siguientes requisitos, ser firmada por la persona responsable de la organización, consignándose fecha, hora, lapso de duración en horas, tipo de actividad y un medio idóneo para recibir notificaciones, en el caso de actividades masivas, para otorgar la respectiva autorización de uso deberá presentarse de forma conjunta con la solicitud los planes de: seguridad privada, de contingencia, manejo de residuos, autorización de los entes públicos correspondientes y la póliza de riesgos. Si se justificara caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible la realización del evento, por una sola vez el usuario podrá solicitar la reprogramación de la misma actividad ante la administración, la cual se reprogramará según la disponibilidad de horarios y fechas para esas instalaciones.

Artículo 8°—Sobre la responsabilidad por el uso de las instalaciones: El usuario exime de toda responsabilidad que se le pueda exigir a la Municipalidad por el uso individual o colectivo de las instalaciones o participación en las actividades, la responsabilidad civil, penal y/o administrativa será exclusiva del usuario o contratante, para espectáculos públicos masivos y cualquier actividad, el organizador deberá contratar por su cuenta un seguro acorde con la actividad, para cubrir el riesgo de daños o accidentes a terceros o a las instalaciones, que se produzcan, durante o como consecuencia directa o indirecta de los eventos autorizados.

Artículo 9°—Derechos de los usuarios: Los usuarios de las instalaciones tienen derecho a:

- a) Hacer uso de las instalaciones en los días y horario que establecerá la administración al momento de la reserva o en el arrendamiento contratado.
- b) Hacer uso de los servicios y espacios de los cuales se hubiese contratado.
- c) Acceder a la instalación en las condiciones pactadas según horario contratado
- d) Encontrar las instalaciones, material y mobiliario con que están equipadas, en perfectas condiciones de señalización, limpieza y mantenimiento.
- e) Realizar cualquier sugerencia o reclamo que considere oportuna, en las hojas que se suministrará en la Administración del Polideportivo, las cuales consignarán las facilidades para hacer la entrega.

Artículo 10.—Deberes de los usuarios: Los usuarios de las instalaciones estarán obligados a:

- a) Cancelar la tasa requerida con anterioridad al uso de la instalación.
- b) Abandonar la instalación una vez finalizada la actividad en la que participe.
- c) Presentar documento que acredite su condición de usuario y el pago respectivo, siempre que los funcionarios de la instalación lo soliciten, y en todo caso, en el momento de su acceso a la instalación.
- d) Atender las indicaciones de los funcionarios del inmueble municipal, en todo lo concerniente al uso de la misma, del material o mobiliario que allí se encuentre depositado.

e) Abstenerse de ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes durante su permanencia en el Polideportivo, así como de ingresar objetos punzo cortantes, y cualquier arma de fuego.

f) Es prohibido realizar actividades que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las personas o de las instalaciones y las escenas amorosas.

g) Queda de igual forma prohibido el ingreso de animales de compañía a las instalaciones municipales, salvo aquellos casos en los que éstos presten una facilidad de lazarillo al usuario.

Artículo 11.—De las faltas. La falta o incumplimiento de alguno de los puntos estipulados en los anteriores artículos se aplicará lo dispuesto en el apartado de faltas y sanciones.

CAPÍTULO II

Otras Actividades

Artículo 12.—Tarifas por el uso: Se cobrará una tarifa según el servicio que se requieran utilizar, dichas tarifas serán recalculadas anualmente con fundamento en el respectivo estudio de costos.

Artículo 13.—Del estudio de costos: Para determinar la tasa aplicable al uso de la infraestructura existente en el inmueble, en el mes de enero de cada año el Subproceso de Servicios Municipales coordinará con el Subproceso de Gestión Tributaria para diseñar la propuesta de tarifas que serán aprobadas por el Concejo Municipal.

Para la determinación de la tarifa deberá considerarse la base del total de la inversión anual en la infraestructura a utilizar por concepto de mantenimiento y reparación en cada una de las infraestructuras existentes, más el diez por ciento de utilidad para el desarrollo, dicho rubro se dividirá entre 365 días y se cobrará una tarifa proporcional al tiempo utilizado.

En el caso que las actividades requieran el uso de iluminación, para la determinación de la tarifa adicional se tomará como base la potencia de la iluminación en kilowatts/hora (KWh) por el precio del KWh ofrecido por el proveedor del servicio en el último recibo, y se cobrará una tarifa en horas por su uso.

Artículo 14.—Contrato de arrendamiento. Los arrendamientos de las instalaciones serán formalizados mediante contratos individuales y escritos, los cuales deberán consignar, la identificación de las partes que se obligan en el contrato, los derechos y deberes de las mismas, las estructuras del Polideportivo que se arrendarán, la fecha y horario de los eventos, asimismo, podrán prever cláusulas penales por violación de las obligaciones contractuales asumidas por el contratante, dicho contrato deberá ser firmado por el responsable del arrendamiento y el Alcalde Municipal, la administración municipal velará para que las instalaciones sean utilizadas de manera razonable y proporcional por todos los usuarios que así lo requieran.

Artículo 15.—Del procedimiento de arrendamiento. Una vez presentada la solicitud de arrendamiento con las formalidades indicadas en el artículo 7, la Administración Municipal tendrá cinco días hábiles para determinar la factibilidad del arrendamiento, establecer las condiciones del contrato, fijar la fecha del arrendamiento y realizar el cálculo de la tarifa, dicha información será remitida dentro del plazo a la Alcaldía Municipal para la formalización del Contrato. La Alcaldía Municipal tendrá cinco días hábiles para la formalización del Contrato y comunicar al arrendatario el apersonamiento para la firma. El arrendatario por su parte, en el plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato deberá cancelar la totalidad de la tarifa utilizando los diversos medios de pago de la Municipalidad de Pérez Zeledón y presentar copia del comprobante ante la Administración Municipal.

Artículo 16.—De la subsanación de requisitos. Si el interesado en arrendar alguna instalación, al momento de realizar la solicitud hubiese omitido incorporar información o documentación subsanable y que por motivos legales o técnicos fuere requerida para conceder el arrendamiento, deberá la administración del Polideportivo, en el término de dos días contados a partir de la recepción de la solicitud, emplazar por cinco días al solicitante para que proceda a subsanar la documentación faltante, si el solicitante al final del plazo otorgado no cumple la prevención, la solicitud se tendrá por desestimada y así se hará constar en la resolución final.

Artículo 17.—De las devoluciones de dineros. La Municipalidad de Pérez Zeledón no realizará devolución alguna de dineros que fueran pagados por concepto de arrendamiento de las

instalaciones, a excepción de lo anterior, se realizará la respectiva devolución en aquellos casos debidamente demostrados donde el monto pagado fuera superior al cálculo correcto, o cuando la actividad no pudiera realizarse por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO III

Arrendamiento de locales comerciales ubicados dentro del inmueble

Artículo 18.—**De los locales:** La Municipalidad mediante remate, arrendará los espacios destinados a locales comerciales que se encuentren en las instalaciones, dicho arrendamiento se concederán por el plazo de tres años, momento a partir del cual volverá a realizarse un nuevo remate, los arrendatarios deberán acondicionar con sus propios medios dichos establecimientos a fin de que estos cumplan con todos los requisitos técnicos y normativos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad comercial que en ellos se realice, además deberán cancelar la tarifa fija mensual por el uso que se estipule dentro del contrato.

Artículo 19.—**Del procedimiento:** Previa inspección realizada por parte de la Administración se emitirá un informe dirigido a la Alcaldía Municipal, donde se hará constar que se encuentra disponible para su arrendamiento un local comercial dentro del inmueble, por su parte la Alcaldía Municipal solicitará a la Proveeduría, el inicio del procedimiento para remate conforme el procedimiento administrativo de ley.

Artículo 20.—**De los derechos de los arrendatarios:** Los arrendatarios de locales comerciales tendrán los siguientes derechos:

1. Ejercer las actividades comerciales autorizadas en el espacio físico destinado a local comercial por el lapso continuo de tres años contados a la fecha de adjudicación del remate.
2. Acondicionar el local comercial conforme a los requerimientos que demande la actividad comercial que se realice dentro del local.
3. Instalar los dispositivos electrónicos y de seguridad que se requieran para una efectiva vigilancia y control de los activos existentes dentro del local.
4. Fijar sus propios horarios de atención y política de precios dentro del rango que permiten las respectivas leyes y reglamentos.

Artículo 21.—**De los deberes:** Los arrendatarios de locales comerciales tendrán los siguientes deberes:

1. Cancelar puntualmente la tarifa fija mensual establecida, el incumplimiento en el pago será causal inmediata para la resolución del contrato.
2. Asumir los costos que se generen por concepto de servicios públicos, acondicionamiento y seguridad del local comercial.
3. Vigilar el correcto funcionamiento y cumplimiento de requisitos de las actividades comerciales que se realicen dentro del local.
4. Desocupar inmediatamente el local comercial una vez finalizado el plazo otorgado.

Artículo 22.—**De las prohibiciones:** Será prohibido para los arrendatarios de locales comerciales lo siguiente:

1. Realizar actividades que alteren el orden público.
2. Utilizar áreas diferentes al espacio físico arrendado en sus actividades comerciales.
3. Realizar acciones o instalar materiales que dañen, perjudiquen o deterioren la infraestructura del local comercial.
4. No se permite el subarriendo de los locales comerciales.

Artículo 23.—**Tarifa mensual:** Al momento de someter el local comercial a remate se indicará la tarifa mensual que se cobrará por el uso. Para este efecto, el Subproceso de Servicios Municipales coordinará con el Subproceso de Gestión Tributaria, para la determinación de la tarifa, en esta se tomará como base el total de los costos y la depreciación anual de la infraestructura, más el diez por ciento de utilidad para el desarrollo, dicho rubro se dividirá entre 12 meses y se cobrará una tarifa mensual por la utilización.

CAPÍTULO IV

Procedimiento en caso de faltas a las disposiciones del presente Reglamento

Artículo 24.—**Medidas preventivas.** Sin perjuicio de las demás consecuencias civiles, administrativas y penales, cuando exista certeza de alguna situación de peligro para las instalaciones o los usuarios, la Administración podrá con carácter preventivo, suspender la realización de eventos o espectáculos incluso cuando estos hubieren ya iniciado, detener la prestación de servicios, o limitar el acceso a determinadas instalaciones, dichas medidas se adoptarán a fin de evitar la violación de las disposiciones del presente reglamento y se consignará para los efectos un informe el cual deberá remitirse a la Alcaldía Municipal.

Artículo 25.—**Tipos de Sanciones.** Sin perjuicio de las demás consecuencias civiles, administrativas y penales, previo cumplimiento del procedimiento administrativo, la falta de cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento será sancionada de la siguiente manera:

- a) En caso de comprobarse daños provocados a las instalaciones con motivo de la realización de actividades, los mismos deberán ser reparados de inmediato con costo para el arrendatario y además no podrá realizar trámites para uso de instalaciones durante los siguientes 6 meses.
- b) En caso de comprobarse la violación a alguno de los puntos consignados en el artículo 10 del presente reglamento, se solicitará el retiro inmediato del infractor de las instalaciones, si tales circunstancias fueran atribuibles a negligencia o inobservancia por parte del arrendatario, este último no podrá realizar trámites para uso durante los siguientes 12 meses.
- c) En caso de comprobarse que las actividades realizadas fueran diferentes a las contratadas, no podrá realizar trámites para uso durante los siguientes 12 meses.
- d) En caso de comprobarse la violación a alguno de los puntos consignados en los artículos 21 y 22 del presente reglamento, se rescindirá de forma inmediata el contrato por arrendamiento del local comercial.

CAPÍTULO V

Recursos

Artículo 26.—**Régimen recursivo.** Contra las resoluciones emitidas por la Administración del Polideportivo Municipal, cabrán los recursos establecidos en el artículo 171 del Código Municipal, no obstante, en aquellos reclamos relativos al pago de la tarifa, deberá el arrendatario cancelar el monto fijado antes de la realización del evento, sujetándose a la posterior devolución de dineros en caso de demostrarse que efectivamente según los alegatos del Recurso, se declare con lugar y se ordene la devolución de montos económicos.

CAPÍTULO VI

Consideraciones finales

Artículo 27.—**Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia 30 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Karla Vindas Fallas, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2018297239).

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Me permito Transcribir el Acuerdo SO-42-750-2017, Dictado por el Concejo Municipal de este cantón, en su sesión Ordinaria N° 45 del 5 de noviembre del 2018, que dice:

Acuerdo SO-42-750-2018.—El Concejo Municipal por unanimidad acuerda, declarar de urgencia y dispensar del trámite de comisión, la modificación del Reglamento de Aprendizaje, Capacitaciones y/o Profesionalización para los Servidores de la Municipalidad de Naranjo, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

Artículo 15.

(...)

- a. Es requisito de admisibilidad que el personal posea un nombramiento en propiedad o interino, con un mínimo de tres meses de laborar en la Institución.

Artículo 20.

(...)

- e. Para que el personal tenga derecho a participar de una actividad de aprendizaje, deberá estar ocupando un puesto en propiedad o interino, con un mínimo de tres meses de laborar en la Institución.

De igual forma se modifican los artículos en: Capítulo I, inciso c y d). Capítulo II, artículo 4 y 6). Capítulo II, artículo 8, inciso c, i y j). Capítulo IV, artículo 10, inciso a). Capítulo VI, artículo 18, inciso h) y Capítulo VII, artículo 22, en los cuales se sustituyen los términos, Señor Alcalde por “titular de la Alcaldía Municipal”.

Acuerdo definitivamente apronado. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Naranjo, 18 de octubre del 2018.—Margarita González Arce, Secretaria.—Juan Luis Chaves Vargas Alcalde.—1 vez.—(IN2018297374).

MUNICIPALIDAD DE POÁS

MODIFICACIÓN DEL VARIOS ARTICULOS AL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 133-2018 celebrada el 13 de noviembre del 2018, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el Acuerdo N° 1763-11-2018, para Modificar algunos artículos de Reglamento para el Proceso de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Poás, para que en adelante se lean:

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS

Artículo 5°—**Para que se lea:** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Departamento de Cobro se encargará de:

- Realizar las gestiones de cobro administrativo de las obligaciones tributarias y no tributarias municipales que se encuentran morosas.
- Enviar notificaciones de cobro; cuando acumule más de tres meses de mora en servicios y dos trimestres de mora en impuestos, otorgando diez hábiles de plazo después de esta primera notificación.
- Una vez vencido el plazo de la primera notificación, se enviará una segunda notificación otorgando nuevamente diez días hábiles para presentarse y ponerse al día.
- Transcurrido el plazo en la segunda notificación y no se haya presentado el contribuyente, se dará por agotado el proceso de cobro Administrativo y se procederá al envío del expediente respectivo para que los abogados externos de cobro judicial procedan a iniciar el trámite de Cobro Judicial.
- Si el Administrado solicita un arreglo de pago en sede administrativa Municipal, deberá cumplirse lo establecido en el presente reglamento, respetando los plazos previamente establecidos y demás condiciones indicadas en el reglamento. De incumplirse el arreglo de pago, la Administración Tributaria sin demora deberá proceder de inmediato a pasar la deuda a los abogados externos de cobro judicial, sin previo aviso a efectos de que judicialice el cobro en los Juzgados respectivos.
- Remitir la certificación de la deuda, junto con la documentación que valide el proceso de Cobro Administrativo para efectos de proceder al Cobro Judicial, que se usará en la gestión Judicial al Bufete u abogados externos contratados al efecto.
- El expediente original quedará en poder del Área de Cobros, debidamente cocido y foliado, con el fin de que sirva como base para atender futuros recursos de las personas contribuyentes en la vía judicial.

Artículo 11.—**Para que se lea:** El nombramiento de los Abogados externos para realizar el cobro Judicial de las cuentas morosas de la Municipalidad de Poás, lo hará el Concejo Municipal,

por medio de un concurso público y mediante la recomendación de la Comisión de Adjudicaciones en Contratación Administrativa de la Municipalidad de Poás, y corresponde al Departamento de Cobros, cuando lo amerite, recomendar el nombramiento de nuevos Abogados para que presten sus servicios profesionales a la Municipalidad de Poás, en la gestión del Cobro Judicial.”

Artículo 14.—**Para que se lea:** Es prohibido para los Abogados Externos encargados del Cobro Judicial, hacer cualquier tipo de arreglo con el deudor, recibir pagos por concepto de abonos o intereses a la deuda, o recibir pago por honorarios profesionales de Cobro Judicial. Los Honorarios profesionales de los abogados externos de cobro judicial los asume directamente el contribuyente moroso y deberá cancelarlos directamente ante la Municipalidad, quien hará el respectivo cobro a cada administrado, para posteriormente el Municipio materializarse el pago a cada abogado externo por los servicios prestados.

Artículo 23.—**Para que se lea:** Los Abogados Externos calcularán sus honorarios profesionales de acuerdo a la base en el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado vigentes de Colegio de Abogados.

Monto que será reportado por el bufete o abogado a la Municipalidad de Poás, para que la Municipalidad lo cancele al Bufete o Abogado y el Municipio se lo cobre directamente a cada Contribuyente en un plazo no mayor a un mes a partir de realizado el cobro por el servicio dejado de cancelar al Municipio y una vez cancelado se le acredite al Bufete u abogado.

Se reitera que el costo por el Cobro Judicial lo asume directamente el contribuyente moroso y deberá ser cancelado antes de que la cuenta o situación financiera del contribuyente con la Municipalidad sea corregida.

Artículo 26.—**Para que se lea:** El Área de Cobro, será el encargado de realizar la confección y trámite de los arreglos de pagos y serán aprobados por la Jefatura del Departamento de Gestión Financiera Tributaria en asocio de la Asesoría Legal Municipal a efecto de confeccionar el documento de arreglo de pago respectivo.

Artículo 27.—**Para que se lea:** Para el proceso de arreglo de pago, el contribuyente debe establecer el motivo del atraso en los impuestos y servicios donde exista un compromiso de pago, éste deberá presentar debidamente lleno el Formulario de Arreglo de Pago (adjunto los requisitos), y el área de Cobros confeccionará el Arreglo de Pago y su aprobación por la Jefatura del Departamento de Gestión Financiera Tributaria.

El plazo máximo que se concede para hacer un Arreglo de Pago será de hasta doce meses calendario para persona Jurídica, y de hasta dieciocho meses calendario para persona física, contados a partir de la firma del documento respectivo.

Ambos plazos se concederán solamente durante el cobro Administrativo, si el cobro ha sido trasladado al bufete u abogado externo para el cobro judicial, no podrán los abogados externos tardar más de un mes calendario en presentar en estrados judiciales el proceso de cobro judicial en el Juzgado de rigor contados a partir de la fecha en que le es entregado el expediente administrativo de la deuda por parte del Departamento de Administración Tributaria Municipal.

Basado en el artículo 43 del Código Municipal se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Poás, 15 de noviembre 2018.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2018297468).

MUNICIPALIDAD DE OSA

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11,13,14,15,22 Y 26 DEL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA

Artículo 11.—**Obligaciones de la Oficina de Gestión de Cobro.** La Oficina de Cobro, en cumplimiento de su función de recaudación tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar las gestiones/acciones de cobro de las cuentas de los sujetos pasivos que cuenten con un trimestre vencido, iniciando a partir del día siguiente hábil de la fecha límite de pago de

la obligación tributaria. Las gestiones/acciones consistirán en avisos de cobro administrativo, envíos de estados de cuenta, llamadas telefónicas, publicaciones generales u otros.

- b. Las obligaciones tributarias municipales que tengan un atraso de al menos un trimestre, serán notificadas dos veces administrativamente, otorgándosele al contribuyente cinco días hábiles para el pago respectivo, si vencido dicho plazo después de la segunda y última notificación no se hiciere presente el sujeto pasivo a cancelar, se remitirá a los abogados externos, o Internos en casos calificados, el expediente que contiene toda la documentación que corresponda para efectos de proceder al cobro judicial, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. La notificación indicada se realizará por los medios legales correspondientes, establecidos en el presente Reglamento o los dispuestos en la Ley de Notificaciones, Citaciones u Otros Comunicados Judiciales. En el caso de que el atraso de dos trimestres corresponda a la obligación del pago del Impuesto a la licencia referida en el artículo 88 del Código Municipal, se procederá paralelamente a suspender la licencia de conformidad con el Artículo 90 bis del Código Municipal y a la misma vez vencido el plazo de cinco días hábiles y el pago respectivo no se hizo efectivo se procederá al cobro de la cuenta por medio del cobro judicial.
- c. Ejercer las funciones de control y fiscalización sobre la actuación que ejerzan los abogados externos en la etapa ejecutiva.
- d. Rendir informes trimestrales sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en las etapas administrativa y judicial.

Artículo 13.—Condiciones para otorgar arreglos de pago.

El arreglo de pago se otorgará por parte de la Oficina de Cobro, para lo cual ésta valorará las siguientes condiciones del sujeto pasivo:

- a. Capacidad económica: El sujeto pasivo (persona física) debe comprobar a la Oficina de Cobro, que su situación económica impide cancelar, en forma total e inmediata, las obligaciones vencidas, a través de constancias salariales o en su defecto una constancia del contador o una constancia de deuda. En el caso de personas jurídicas empresas, sociedades, cooperativas u otros deberán presentar último estado de resultados debidamente certificado por un Contador Público Autorizado. En el caso de las sociedades inactivas bastará con la solicitud de la personería jurídica respectiva. En caso de que el sujeto pasivo amerite ayuda social más no cuente con estudio u ficha del IMAS, se remitirá a la Trabajadora Social de la Municipalidad con la finalidad de que se realice un análisis individualizado en cada caso específico para el estudio, valoración y diagnóstico respectivo, utilizando técnicas e instrumentos de trabajo social.
- b. Monto adeudado: De proceder el arreglo de pago, ambas partes pactarán el monto a cancelar mensualmente, y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida, que no podrá exceder de seis meses, no obstante, un plazo de doce meses, en casos de beneficiarios de bonos de vivienda u ayudas sociales, debidamente constatado por medio de documento oficial de la Institución correspondiente o bien informe social emitido por la Trabajadora Social de la Municipalidad.
- c. Pago inicial: Al realizar el arreglo de pago se debe hacer un pago inicial mínimo del 20%, sobre el monto de la deuda, no obstante, en los casos de beneficiarios de bonos de vivienda, previamente calificados por un ente autorizado para el otorgamiento de Bonos de Vivienda y debidamente constatado por la administración municipal a través del Departamento Administración Tributaria, el pago inicial será de un 15% sobre el monto de la deuda.
(Así reformado el inciso anterior mediante sesión extraordinaria N° 21-2014 del 10 de octubre del 2014)
- d. Patentados: En el caso de que se trate de una patente reciente con menos de un año, el arreglo de pago no procede. Además, si un patentado realiza un arreglo de pago con la municipalidad, no podrá solicitar otro hasta que transcurra un año.

- e. Incumplimiento: La persona física o jurídica que haya incumplido un arreglo de pago, no podrá hacer otro arreglo de pago por el primer arreglo y en todo caso no se admitirá a ningún contribuyente con más de un arreglo de pago realizado.

Artículo 14.—Formalización del arreglo de pago. La formalización del arreglo de pago deberá realizarla la persona contribuyente, el albacea en caso de fallecimiento del primero, la persona representante legal en caso de sociedades, o la persona interesada en caso de que su cónyuge se encuentre como deudor o deudora y no quiera apersonarse poniendo en riesgo el patrimonio familiar. Se realizará ante la Oficina de Cobro, única competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción del documento idóneo que tendrá dicha Oficina para tales efectos, siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que esta Oficina exija para tal gestión. Dicho documento, en conjunto con la certificación de la deuda, serán válidos para reclamar en la vía judicial el incumplimiento de pago. El sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación:

- b. Solicitud de arreglo de pago. (Formulario municipal)
- c. Cédula de identidad de la persona interesada en hacer el arreglo de pago.
- d. En caso de sociedades, deberán aportar personería jurídica original y actualizada, así como el último estado de resultados debidamente certificado por un Contador Público Autorizado. En el caso de las sociedades inactivas bastará con la solicitud de la personería jurídica respectiva.
- e. En caso de estar en cobro judicial, presentar el comprobante de pago de los honorarios.
- f. Presentar autorización extendida por parte del sujeto pasivo poseedor de la deuda municipal, en favor de un tercero, para que a su nombre y presentación efectúe el arreglo de pago respectivo.

Artículo 15.—Resolución del Arreglo de Pago. El convenio de arreglo de pago se dará por concluido, únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencida, o se dará por incumplido y exigible su saldo cuando se haya retrasado quince días hábiles en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a etapa de cobro ejecutiva.

Artículo 22.—Prescripción. La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad, saturación de tareas, falta de personal o cualquier otro factor ajeno a la Oficina de Cobro en ejercicio de la acción cobradora. Los plazos para que ésta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley. En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 82 del Código Municipal, y en el caso de tributos de administración municipal, se regula según lo establecido en el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La declaratoria de prescripción únicamente procederá a petición de parte, y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual, el sujeto pasivo presentará la solicitud respectiva ante la Oficina de Cobro, la que le dará el trámite establecido en el artículo 168 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Emitida la resolución administrativa que declara la prescripción de lo adeudado, la Oficina de Cobro procederá a su cancelación. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de repetición.

Artículo 26.—Deberes de la Oficina de Cobro en la etapa ejecutiva. La etapa ejecutiva se iniciará luego de vencido el plazo de cinco días, otorgado en el segundo aviso de cobro administrativo. Una vez agotada la fase administrativa, la cual según lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento. La Oficina de Gestión de Cobro deberá cumplir con lo siguiente, en esta etapa:

- a. Determinar las obligaciones vencidas que se le adeuden a la Municipalidad, cuyo valor sea mayor a 1000 colones.
- b. La Oficina de Cobro trasladará el expediente respectivo para efectos de iniciar la etapa ejecutiva a los abogados externos o a los abogados internos en casos calificados. Este expediente contendrá al menos:
1. Copia de las notificaciones de cobro administrativo realizadas al sujeto pasivo.

2. Certificación del Contador(a) Municipal que haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro judicial, la cual incluirá multas e intereses, y constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 80 del Código Municipal.
3. Informe registral del bien inmueble, que constituya la garantía de la obligación tributaria adeudada a la Municipalidad, de conformidad con lo que establece el artículo 79 del Código Municipal. No obstante, tal requisito podrá ser cumplido por el abogado respectivo, a juicio de la Oficina de Gestión de Cobro. En el caso de las obligaciones provenientes del impuesto sobre bienes inmuebles, se aplicará lo establecido en los artículos 166 y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
4. Calidades del sujeto pasivo y domicilio, si se tratara de una persona jurídica, indicación de las citas de la constitución de la sociedad, correspondiendo al abogado externo respectivo realizar la personería jurídica correspondiente.
5. Personería jurídica del alcalde.
- c. Asignar a los abogados, en forma equitativa, los casos de cobro judicial, de conformidad con el procedimiento que defina esa Oficina de Cobro, tomando en cuenta al menos los siguientes criterios: número de casos, cuantía (monto de los honorarios) y fijación de un orden rotativo.
- d. Fiscalizar la labor de los abogados externos e internos, cuando ejecuten cobros, para ello, compete a esta Oficina, recibir los informes trimestrales que realicen los abogados externos de conformidad con este Reglamento, analizarlos y emitir trimestralmente un informe sobre los mismos para conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera.
- e. Solicitar a la Alcaldía la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen a los abogados externos que incumplan con sus obligaciones.
- f. Solicitar a la Alcaldía, el nombramiento de nuevos abogados o la resolución de la contratación de abogados externos, de conformidad con la demanda que de esta gestión requiera la Municipalidad.
- g. Llevar un expediente de cada uno de los abogados externos, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que éste presente y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.
- h. Solicitar a la Municipalidad el avalúo de los bienes inmuebles que garanticen las obligaciones vencidas, a efectos de determinar si en la fase de remate, la Municipalidad estaría interesada en solicitar la adjudicación del bien.

Una vez visto y analizado el informe, el Concejo Municipal acuerda acoger las recomendaciones del informe y se Aprueba de manera DEFINITIVA la modificación realizada a los artículos 11, 13, 14,15, 22 y 26 del al Reglamento para el procedimiento de cobro administrativo, extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Osa, por lo que se autoriza al señor alcalde municipal realizar la publicación en el diario oficial la Gaceta. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yermi Esquivel Rodríguez, Joaquín Porras Jiménez, José Ángel Díaz Matarrita, Rowena Figueroa Rosales y Yamileth Viachica Chavarría.

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa por medio del Artículo VIII. Informes de comisión punto número 2 de la Sesión Ordinaria número 45-2018 del 07 del mes de noviembre del año 2018 y según lo establecido en los artículos 170 de la Constitución Política, 2, 3, 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, aprueba el siguiente proyecto de Reglamento modificación realizada a los artículos 11, 13, 14,15, 22 y 26 del al Reglamento para el procedimiento de cobro administrativo, extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Osa, sometiénolo a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del mismo, las objeciones deberán hacerlas llegar dentro del plazo estipulado a la secretaria del Concejo Municipal.

Lic. Alberto Cole De León, Alcalde.—1 vez.—(IN2018297478).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica mediante acuerdo: N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09, N° 10 y N° 11, todos de la sesión N° 03-17/18-A.E.R. del 25 de setiembre de 2018, dispuso modificar el Reglamento Interior General respecto a los artículos 19, 18, 38, 63 y 78, adicionar los artículos 78 bis y 78 ter y derogar el artículo 102. Por tanto.

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR GENERAL DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

Artículo 1°—Se modifica el artículo 19 del Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 19. La condición de incorporación, habilitación o inhabilitación de una empresa, miembro, de un miembro temporal o asociado, podrá ser verificada por medio del sistema de consulta en la página electrónica oficial del Colegio Federado.”

Artículo 2°—Se modifica el artículo 18 del Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 18. En caso de suspensión por falta de pago de las contribuciones respectivas, el profesional que desee reingresar deberá satisfacer las cuotas atrasadas. Una vez comprobado la cancelación de la deuda y la multa correspondiente, se otorgará una habilitación temporal al miembro que haya satisfecho sus obligaciones. La Dirección Ejecutiva procederá a informar a la Junta Directiva General de las habilitaciones temporales otorgadas, para que ésta proceda a ratificar dichas habilitaciones, siempre que se trate de miembros morosos por plazos menores a tres años. Si el atraso fuere de tres años y más, el reingreso deberá ser acordado por la Asamblea de Representantes.”

Artículo 3°—Se modifica el artículo 38 del Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 38: En la sesión inaugural de la nueva Junta Directiva General se nombrará de su seno al Presidente, Vicepresidente y Contralor, de acuerdo a la nominación específica realizada por la asamblea de los colegios miembros respectivos, en atención a la alternancia y forma rotativa acordada por la Asamblea de Representantes, para garantizar que los miembros de los diferentes colegios ocupen dicho puestos.”

Artículo 4°—Se modifica el artículo 63 del Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 63. Todas las instituciones relacionadas con el ejercicio profesional de la ingeniería y de la arquitectura, podrán consultar a través del sistema de consulta de la página electrónica oficial del Colegio Federado, los profesionales que se encuentran autorizados para el ejercicio profesional, así como la de las empresas constructoras y consultoras debidamente registradas y habilitadas.”

Artículo 5°—Se modifica el artículo 78 del Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 78. Si en el caso a que se refiere el artículo anterior o en cualquier otro caso, hubiere lugar a la formación de un Tribunal de Honor, la Junta Directiva General lo integrará conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del CFIA.

Quienes funjan como miembros de Tribunal de Honor, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- *Tener al menos 10 años de experiencia en el área de su ejercicio profesional.*
- *No haber sido sancionado por faltas a la ética profesional.*
- *Aprobar el Proceso de Sistema de Actualización Profesional que realiza el CFIA.*
- *Aprobar el curso que impartirá la Administración sobre los aspectos operativos y legales de los procesos administrativos disciplinarios.*
- *No hallarse procesado penalmente, con auto de apertura a juicio por un delito que merezca pena de inhabilitación para el ejercicio de su profesión.*
- *No haber sido condenado penalmente mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, buena fe, ejercicio ilegal de la profesión, administración fraudulenta y apropiaciones indebidas, confianza pública y cualquier otra conducta delictiva que pueda haber atentado contra el buen ejercicio profesional y los intereses del CFIA.*

Artículo 6°—Se adiciona el artículo 78bis y el artículo 78 ter, al Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 78 bis: Ningún miembro de Junta Directiva General, ni de las de las Juntas Directivas de los Colegios Miembros, podrá ser a su vez, miembro de un Tribunal de Honor.”

“Artículo 78 ter. Ningún miembro de Junta Directiva General podrá ser a su vez, Asesor Técnico en un Tribunal de Honor.”

Artículo 7°—Se deroga el artículo 102 del Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Vigencia: La presente reforma entrara a regir 60 días hábiles después de su publicación.

Transitorio I: Una vez que entre en vigencia la presente reforma, las personas que fungen como miembros de los Tribunales de Honor, contarán con un plazo de seis meses para realizar y aprobar el Proceso de Sistema de Actualización Profesional.

El incumplimiento de este requisito facultara al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica a dar por terminada la relación con el miembro del Tribunal de Honor.

Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 507-2018.—Solicitud N° 135073.—(IN2018299552).

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 37-17/18-G.O. de fecha 11 de setiembre del 2018, dispuso reformar el Reglamento Especial para la inhabilitación por morosidad de los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos aprobado mediante acuerdo N° 04 de la sesión N° 31-05/06-G.E. de fecha de 31 de agosto de 2006 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 177 del jueves 14 de setiembre de 2006. **Por tanto,**

Se reforma el Reglamento Especial para la inhabilitación por morosidad de los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, para que se lea de la siguiente manera:

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA INHABILITACIÓN POR MOROSIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS

Artículo 1°—Las cuotas fijadas por la Asamblea de Representantes deberán ser pagadas por los miembros, los temporales y los asociados del Colegio Federado de conformidad con las formas de pago establecidas en el artículo 100 del Reglamento Interior General.

Artículo 2°—Únicamente los miembros inscritos y con la cuota de colegiatura al día, tienen derecho a asistir a las asambleas, a elegir y ser elegidos en cargos de la Junta, a formar parte de los tribunales de honor, comisiones, delegaciones, acceso a plataformas electrónicas y trámites CFIA, o cualquiera otra actividad promovida por el Colegio Federado o colegios miembros.

Es requisito indispensable para toda empresa o miembro colegiado que realice cualquier trámite ante el Colegio, encontrarse al día en sus obligaciones sobre el pago de las cuotas.

Artículo 3°—Los miembros podrán optar por cualquiera de las formas de pago establecidas en el artículo 100 del Reglamento Interior General, al inicio de cada año, lo cual harán a través de un formulario que expedirá el Colegio, el cual deberán presentarlo en las fechas que para el efecto se fijarán.

Una vez realizada la escogencia por el miembro, no podrá variarla hasta el año siguiente, exceptuándose de esto la adopción de la modalidad de pago del saldo total.

El miembro que hubiera escogido una periodicidad de pago y no presente el formulario al inicio de los años subsiguientes, se entenderá que mantendrá la opción anteriormente elegida.

Artículo 4°—El miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica que se atrasará en el pago de las cuotas, según la periodicidad elegida, será inhabilitado en el ejercicio de su profesión por acuerdo de la Junta Directiva General del Colegio Federado, previo informe del Departamento de Registro y Documentación.

El miembro del Colegio tendrá derecho a recibir por una única vez un apercibimiento por escrito, en cualquiera de los medios que el miembro haya señalado ante este Colegio Profesional. El miembro se compromete a suministrar información veraz y exacta, así como a mantener actualizados sus datos personales y laborales; así como informar al Colegio de cualquier cambio. En caso de que el miembro no actualice sus datos, o que los mismo no sean veraces y exactos, exonera de todo tipo de responsabilidad al Colegio, en caso de no poder ser contactado, para que se ponga al día en sus deudas pendientes.

Si transcurridos diez días hábiles después de ser apercibido el profesional no ha normalizado su situación ante el Colegio, el Departamento de Registro y Documentación quedará facultado para enviar a la Junta Directiva General el informe de profesionales morosos, a efectos de que se proceda con el acuerdo de inhabilitación respectiva. El acuerdo de Junta Directiva General en el cual se acuerde inhabilitar al miembro por morosidad será comunicado en cualquiera de los medios que el miembro haya señalado ante este Colegio y también podrá ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* o en un medio de circulación nacional, quedando suspendidos todos los derechos que tiene como agremiado de este Colegio Profesional.

Artículo 5°—En caso de suspensión por falta de pago de las contribuciones respectivas, el profesional que desee reingresar deberá satisfacer las cuotas atrasadas; una vez comprobado la cancelación de la deuda y la multa correspondiente, se otorgará la habilitación temporal al miembro que haya satisfecho sus obligaciones. La Dirección Ejecutiva procederá a informar a la Junta Directiva General de las habilitaciones temporales otorgadas, para que ésta proceda a ratificar dichas habilitaciones, siempre que se trate de miembros morosos por plazos menores a tres años. Si el atraso fuere de tres años o más, el reingreso deberá ser acordado por la Asamblea de Representantes.

Artículo 6°—La condición de habilitación o inhabilitación de una empresa, miembro, de un miembro temporal o asociado, podrá ser verificada por medio del sistema de consulta en el sitio web oficial del Colegio Federado.

Artículo 7°—El Colegio, en forma facultativa, podrá realizar arreglos de pago, entendido ése como el compromiso que asume el miembro moroso de cancelar en el tiempo y las condiciones establecidas por el Colegio las deudas pendientes. En el caso que el miembro moroso incumpliera el compromiso adquirido con el Colegio, faculta al Colegio a proceder de oficio con la inhabilitación como miembro, comunicándolo a la Junta Directiva General.

Artículo 8°—Sin perjuicio de las gestiones administrativas de cobro de las contribuciones y cuotas correspondientes, el Colegio se reserva el derecho de acudir al cobro judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del CFIA.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

San José, 05 de noviembre del 2018.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—Junta Directiva General.—Adriana Meneses Madrigal, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 508-2018.—Solicitud N° 135083.—(IN2018299554).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

UNIDAD SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO

AVISO

Alas entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Everardo Cortes Rodríguez, cédula N° 6-0120-0727 en calidad de ex deudor y de Rancho Cortes CM S. A., cédula N° 3-101-318345 en calidad de ex propietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

14 de noviembre del 2018.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora.—1 vez.—O. C. N° 524444.—Solicitud N° 133725.—(IN2018295700).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-2404-2018.—Miranda Portillo Ana Lorena, cédula de identidad 6 0271 0058. Ha solicitado reposición del título de Bachiller en Topografía. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de setiembre del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2018295539).

ORI-R-2479-2018.—García Martínez Vicente de Jesús, R-417-2018, pasaporte A01974267, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad Ciencias Sociales, Universidad del Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de octubre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 133332.—(IN2018295979).

ORI-2399-2018.—Vega Mesén Lidia Isabel, cédula de identidad 1 0685 0232, Ha solicitado reposición del título de Licenciada en Administración Pública; cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 25 días del mes de octubre del 2018.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2018295760).

ORI-R-2384-2018.—Coto Jiménez Marvin, R-07-2017-B, cédula N° 1-1065-0799, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias (Ciencias y Tecnologías de la Información), Universidad Autónoma Metropolitana, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de octubre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132154.—(IN2018296013).

ORI-R-2193-2018.—Barr Dixon Zaida Elena, R-51-90-C, cédula de identidad: N° 7-0058-0196, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Educación Con especialización en: Liderazgo y Gestión Educativa, Capella University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132158.—(IN2018296017).

ORI-R-1889-2018.—Gabriel Jesús Narváez Narváez, Residencia Temporal: 186200743609. Expediente N° R-381-2016-B. Se le comunica que debe cumplir con el requisito reglamentario de juramentación ante el señor Rector en vista del reconocimiento de su título de Especialista en Obstetricia y Ginecología, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. Se reconoce y se equipara al grado y título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, que otorga la Universidad de Costa Rica, según oficio SEP-4521-2018 de fecha 09 de agosto del 2018, del Sistema de Estudios de Posgrado. “Equiparación de grado y título: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudios que se imparte en la Unidad Académica que dicta la resolución.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 14 de agosto de 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132163.—(IN2018296022).

ORI-R-2142-2018.—Mazier Chávez Ondina Lourdes, R-337-2018, Pasaporte c01297135, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Derecho, Universidad Centroamericana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de setiembre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132165.—(IN2018296056).

ORI-R-2130-2018.—Camacho López Marcos Juan, R-341-2018, cédula N° 801250990, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Civil (Opción Vial), Universidad de la República, Uruguay. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132168.—(IN2018296057).

ORI-R-2149-2018.—Pastora Talavera Ruth Vanessa, R-345-2018, residente temporal: 155826678907, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132190.—(IN2018296058).

ORI-R-2264-2018.—Pastora Talavera Ruth Vanessa, R-345-2018-B, residente temporal: N° 155826678907, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica, Universidad Centroamericana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132192.—(IN2018296059).

ORI-R-2153-2018.—Burguesa Martínez Carol Keren Hapuc, R-349-2018, pasaporte N° 186201291518, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Farmacéutico, Universidad Santa

María, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre del 2018.— MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132197.—(IN2018296064).

ORI-R-2137-2018.—Gamboa Alvarado Juan Pablo, R-353-2018, cédula N° 114410630, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Ingeniería del Terreno, en la Especialidad de Ingeniería Geotécnica, Universitat Politècnica de Catalunya, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132198.—(IN2018296065).

ORI-R-2123-2018.—Solorzano Alarcón Mauricio, R-354-2018, pasaporte: AR275085 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Fisioterapeuta, Universidad de Santiago de Cali, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de setiembre del 2018.— MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132200.—(IN2018296072).

ORI-R-2145-2018.—Canales Alfaro Gabriela, R-358-2018, cédula 1-1479-0251, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Cirugía Dental, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), Panamá. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de setiembre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132201.—(IN2018296073).

ORI-R-2212-2018.—Andrade Ruiz Zaida, R-360-2018, cédula de identidad: 3-0332-0574, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Comunicación Política, FLACSO Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132204.—(IN2018296076).

ORI-R-2268-2018.—Larios Buitrago Noel Alfonso, R-364-2018, pasaporte: C01632783, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Administración de Empresas Finanzas, Keiser University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132205.—(IN2018296078).

ORI-R-2204-2018.—León González Lenin Alexander, R-365-2018, pasaporte N° 145309855 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Técnico Superior Universitario en Fisioterapia, Universidad Arturo Michelena, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132207.—(IN2018296080).

ORI-R-2208-2018.—Delgado Pitti Iván Alonso c.c Iván Pitti, R-366-2018, cédula de identidad: 1-0953-0131, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Comunicación Política, FLACSO Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar

información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132209.—(IN2018296082).

ORI-R-2298-2018.—Castro Solano Carlos Alberto, R-368-2018, cédula de identidad N° 1-1303-0589, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría Guitarra, Universität für Musik und darstellende Kunst Graz, Austria. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de setiembre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132210.—(IN2018296085).

ORI-R-2229-2018.—Pizarro Bustos Marvin Antonio c.c. Marvin Antonio Pizarro Zelaya R-369-2018, cédula: 5 0183 0214, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Historiador, Profesor de Historia y Ciencias Sociales con el grado de “Máster of Arts” en Historia, Universidad Estatal de Voronezh, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132211.—(IN2018296087).

ORI-R-2227-2018.—Riaz Asim, R-370-2018, residencia temporal N° 158600002819, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Diplomado en Radiología, Morehead State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de setiembre del 2018.— MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132212.—(IN2018296088).

ORI-R-2278-2018.—Rodríguez Roblero María José, R-372-2018, cédula de identidad 1-1104-0013, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, University of Waterloo, Canadá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de setiembre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132213.—(IN2018296090).

ORI-R-2280-2018.—Rodríguez Roblero María José, R-372-2018-B, cédula de identidad N° 1-1104-0013, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magister Universitario de Segundo Nivel en Ingeniería Sísmica, Istituto Universitario Di Studi Superiori-IUSS e Università Degli Studi Di Pavia, Italia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de setiembre del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132215.—(IN2018296095).

ORI-R-2233-2018.—Fernández Corrales Carla Beatriz, R-373-2018, cédula: 1-1082-0040, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía en Administración de Negocios, University of Illinois, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132216.—(IN2018296097).

ORI-R-2238-2018.—Cortez Ruiz Yelitza del Valle, R-374-2018, pasaporte N° 085445716, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Farmacéutico, Universidad Santa María, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de

los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de setiembre del 2018.— MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132217.—(IN2018296099).

ORI-R-2231-2018.—Hernández de Quintero Eglis Tibisay, R-375-2018, residente permanente N° 186200046921, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Farmacéutico, Universidad Santa María, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132218.—(IN2018296100).

ORI-R-2305-2018.—Fernández Montes de Oca José Andrés, R-377-2018, cédula de identidad N° 1-1408-0477, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría de Artes, University of Pittsburgh, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132219.—(IN2018296102).

ORI-R-2235-2018.—Méndez Salazar Maricel, R-378-2018, cédula: 1-1246-0033, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Música, Louisiana State University and Agricultural and Mechanical College, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132220.—(IN2018296103).

ORI-R-2254-2018.—Calderón Rodríguez María Karina, R-379-2018, cédula de identidad N° 1-1190-0262, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Estudios Ibéricos e Iberoamericanos Master of Arts, KU Leuven, Bélgica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132221.—(IN2018296107).

ORI-R-2276-2018.—Linarte Castellón Sergio Salvador, R-381-2018, pasaporte: C01618247, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujano Dentista, Universidad Americana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132223.—(IN2018296109).

ORI-R-2254-2018.—Calderón Rodríguez María Karina, R-379-2018, cédula de identidad N° 1-1190-0262, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Estudios Ibéricos e Iberoamericanos Master of Arts, KU Leuven, Bélgica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132224.—(IN2018296112).

ORI-R-2240-2018.—González Rodríguez Nicole Andrea, R-383-2018, pasaporte: XDC596686, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Abogada, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 132297.—(IN2018296113).

ORI-R-2257-2018.—Lanuza Reyes Jessica María, R-384-2018, residencia permanente: 155824518633, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2018.— MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 132299.—(IN2018296114).

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

PROGRAMA DE GRADUACIÓN

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por extravío, correspondiente al Bachillerato en Educación Especial con Énfasis en Integración, grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 26, folio: 15, asiento: 244, a nombre de Miriam Gabriela Soto Hernández, con fecha 21 de mayo del 2010, cédula de identidad N° 5-0343-0449. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 17 de enero del 2018.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2018295173).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Arianne María Salas Hernández, costarricense, número de cédula 2-0638-0462, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Dirección Estratégica, Especialidad en Gerencia, Orientación en Auditoría, otorgado por la Universidad Internacional Iberoamericana (UNINI), de Puerto Rico. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Mercedes de Montes de Oca, 06 de noviembre del 2018.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Cynthia María Vega Álvarez, Jefa a. í.—(IN2018294786).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2018-358

ASUNTO: Rescisión convenio de delegación

Acuerdo de Junta Directiva en Sesión Ordinaria N° 2018-061.—Fecha de Realización 31 de octubre del 2018.—Artículo 5.2 Solicitud de rescisión del convenio de delegación con la ASADA de Brasil de Mora. Memorando GG-2018-02372.—Atención: Subgerencia Gestión de Sistemas Gran Área Metropolitana, Dirección Jurídica, Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Legal Comunal.—Fecha comunicación 15 de noviembre del 2018.

JUNTA DIRECTIVA

Resultando:

1°—Que el 26 de noviembre del 2013, la ASADA de Brasil de Mora comunica al AyA el acuerdo tomado mediante la asamblea general extraordinaria de fecha 18 de noviembre del 2013 para que el sistema administrado sea traspasado, debido a serios problemas en materia de abastecimiento de agua potable. Mediante Informe Administrativo SUB-G-SGAM-UEN-UEN-PD-2013-539, se verifica dicha situación técnica y se recomienda asumir el acueducto antes referido.

2°—Mediante acuerdo número 2014-012 del día veintiuno de enero de dos mil catorce, la Junta Directiva del AyA acuerda asumir el acueducto de Brasil de Mora, administrado por la Asociación

Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Brasil de Mora, cédula jurídica número tres – cero cero dos-doscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho.

3°—La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Brasil de Mora, cuenta con Convenio de Delegación para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario desde el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

Considerando:

I.—Que la Junta Directiva del AyA ordenó mediante acuerdo 2014-012 en relación con el acueducto de Brasil de Mora, lo siguiente: “*PRIMERO: (...) asumir de pleno derecho la administración, operación y mantenimiento del sistema de acueducto ya mencionado. SEGUNDO: Proceda la GAM por intermedio de su oficina Cantonal respectiva asumir de inmediato la administración la administración directa del acueducto Brasil de Mora*”

II.—Que debido a que el sistema ya no es administrado por la ASADA de Brasil de Mora, se hace necesario tener por rescindido el Convenio de Delegación suscrito con el AyA. **Por tanto,**

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 18, 21, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el artículo 4 incisos 1) y 2) y el artículo 21 inciso 10) del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados, Decreto Ejecutivo número 32529-S-MINAE de 2 de febrero del 2015 y el Acuerdo de Junta Directiva del AyA número 2014-012 del 21 de enero del 2014,

SE ACUERDA:

Único: Tener por rescindido el Convenio de Delegación suscrito entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Brasil de Mora, cédula jurídica número tres-cero cero dos-doscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 133914.—(IN2018296279).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Greysi Aracellys Corea Mendoza, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a medida de cuidado provisional de las 18:21 del 01 de octubre del 2018, en favor de la persona menor de edad Denis José Corea. Se le confiere audiencia a la señora Greysi Aracellys Corea Mendoza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en ubicado en San José, distrito hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano; del costado suroeste, del Parque de La Merced; 150 metros al sur, así mismo se les hace saber que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el

diario oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del código de la niñez y la adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00255-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante legal.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 133382.—(IN2018295806).

A los señores Eleaquin Gerardo Gamboa Mora titular de la cedula de identidad costarricense número 1-0546-0072 y Fanny Vannesa Morales Elizondo titular de la cedula de identidad costarricense número 6-0332-0317, se les comunica resolución de las 08:30 horas del 30 de octubre del 2018, dictada por la Representación Legal de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Pérez Zeledón, donde se declaró la adaptabilidad de las personas menores de edad Ginger y Patrick ambos de apellidos Gamboa Morales y se recomienda la permanencia de dichas personas menores de edad bajo el cuidado y protección de los señores Roger Manuel Robles Bonilla y Shirley Rocío Agüero Abarca. Se le confiere audiencia a los señores Eleaquin Gerardo Gamboa Mora y Fanny Vannesa Morales Elizondo por tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Pérez Zeledón, del banco nacional del parque central de san isidro 400 mts. oeste, edificio esquinero de dos plantas. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente Administrativo N° OLPZ-00295-2015 y Expediente Judicial N° 18-000588-0673-NA-4.—Oficina local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 133383.—(IN2018295807).

Al señor Ángel Enrique Mina Garces, nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:20 horas del 12 de octubre del 2018, mediante la cual se resuelve medida de cuidado provisional en favor de la PME Rachell Juliana Mina Muñoz, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 702890026, con fecha de nacimiento veintiséis de noviembre de dos mil uno. Se le confiere audiencia al señor Ángel Enrique Mina Garces por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles; sita 200 metros norte y 25 metros oeste, del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO 00261-2018.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Daniel Esteban Contreras González.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 133384.—(IN2018295809).

Al señor Farlen Beita Mayorga, titular de la cédula de identidad costarricense número 604540961, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 23 de octubre del 2018, mediante la cual se resuelve medida de abrigo temporal en favor de la PME Tatiana Valeria Beita Benavides, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 704120624, con fecha de nacimiento veintisiete de marzo de dos mil dieciocho. Se le confiere audiencia al señor Farlen Beita Mayorga por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y Técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles; sita 200

metros norte y 25 metros oeste, del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO 00240-2018.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Daniel Esteban Contreras González, Notario.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 133398.—(IN2018295843).

Al señor Greivin Jesús Agüero Rojas, titular de la cédula de identidad costarricense número 701630805, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 04 de octubre del 2018, mediante la cual se resuelve medida de cuidado provisional en favor de la pme Keyla Daniela Agüero Fallas, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703700231, con fecha de nacimiento veinticinco de agosto de dos mil doce. Se le confiere audiencia al señor Greivin Jesús Agüero Rojas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal Exp. N° OLPO 00209-2018.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Daniel Esteban Contreras González.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 133399.—(IN2018295845).

A la señora Jasmín Fonseca Rosales, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 16:00 horas del 14 de mayo del 2018, mediante la cual se resuelve medida de cuidado provisional en favor de las PME Kristel Vanessa Alvarez Fonseca, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 702990626, con fecha de nacimiento veinticinco de abril de dos mil tres. Saimond Caleb Camacho Fonseca, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 703160733, con fecha de nacimiento treinta de mayo de dos mil cinco. Vielka Yunieth Cruz Fonseca, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 703490073, con fecha de nacimiento treinta de setiembre de dos mil nueve. Keystaly Nicole Camacho Fonseca, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 121500941, con fecha de nacimiento veintiuno de agosto de dos mil doce. Grechel Ineth Hernández Fonseca, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 703930047, con fecha de nacimiento doce de agosto de dos mil quince. Kimberly Fonseca Rosales, indocumentada, de nacionalidad nicaragüense, con fecha de nacimiento veintisiete de diciembre de dos mil seis. Se le confiere audiencia a la señora Jasmín Fonseca Rosales por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO 00332-2017.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Daniel Esteban Contreras González.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 133400.—(IN2018295848).

Al señor Kendall Alberto Corrales Cerdas, titular de la cédula de identidad costarricense N° 701540601, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 04 de octubre del 2018, mediante la cual se resuelve medida de cuidado provisional en favor de la PME Stephanie Vanessa Corrales Fallas, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 703410664, con fecha de nacimiento siete de setiembre de dos mil ocho. Se le confiere audiencia al señor Kendall Alberto Corrales Cerdas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las

once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO 00209-2018.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Daniel Esteban Contreras González.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 133423.—(IN2018295850).

Al señor Roger de Jesús Álvarez Olivas, titular de la cédula de identidad costarricense N° 603030362, sin más datos, se le comunica la resolución de las 16:00 horas del 14 de mayo del 2018, mediante la cual se resuelve medida de cuidado provisional en favor de la PME Kristel Vanessa Álvarez Fonseca, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 702990626, con fecha de nacimiento veinticinco de abril de dos mil tres. Se le confiere audiencia al señor Roger de Jesús Álvarez Olivas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO 00332-2017.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Daniel Esteban Contreras González.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 133425.—(IN2018295851).

Al señor William Isaac Hernández Reyes, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 16:00 horas del 14 de mayo del 2018, mediante la cual se resuelve medida de cuidado provisional en favor de la PME Grechel Ineth Hernández Fonseca, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 703930047, con fecha de nacimiento doce de agosto del dos mil quince. Se le confiere audiencia al señor William Isaac Hernández Reyes por tres días hábiles, para que, presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO 00332-2017.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Daniel Esteban Contreras González.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 133427.—(IN2018295980).

A los señores Apolonia Martínez Oporta y Candelario Taleno Romero, se le comunica la resolución de las cinco horas y cuarenta minutos del día ocho de agosto del dos mil dieciocho que ordenó el Inicio del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa y dictado de Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad Jeffry Osmar Taleno Martínez. Notifíquese la anterior resolución a los señores Apolonia Martínez Oporta y Candelario Taleno Romero, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez Y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente

OLSAR-00172-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 133430.—(IN2018295982).

A los señores Gloria Fátima Granja Ortega y Porfirio Paz Gómez, se le comunica la resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día ocho de agosto del dos mil dieciocho que ordenó EL Inicio del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa y dictado de Medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Yanera Paz Granja. Notifíquese la anterior resolución a los señores Gloria Fátima Granja Ortega y Porfirio Paz Gómez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00175-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 133431.—(IN2018295985).

A los señores Franyeldis Hernández Beltrán indocumentada y Kaleb Andrey Mena Mora, cedula de identidad número 117130017, se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, mediante la cual se resuelve dictar medida de protección de cuidado provisional de la persona menor de edad Mía Monserrat Mena Hernández titular de la cedula de persona menor de edad 123070915 con fecha de nacimiento doce de junio del dos mil dieciocho. Se le confiere audiencia a los señores Franyeldis Hernández Beltrán indocumentada y Kaleb Andrey Mena Mora, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnifide doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLSJO-00136-2018.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 133474.—(IN2018295988).

Se le comunica a la señora Rosa Iris Godínez Valverde, número de identificación 1-1085-0909, en su condición de progenitora de la persona menor de edad Minor Isaac Valverde Godínez, que la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, dictó la Resolución número PE-PEP-00222-2018 de las 09 horas, 57 minutos del 17 de setiembre de 2018, que en su parte dispositiva resolvió lo siguiente: “Primero: Se omite pronunciamiento con respecto al Recurso de Apelación presentado por la señora Rosa Iris Godínez Valverde, contra la resolución de las trece horas del catorce de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Representante Legal de la Oficina Local de Los Santos. Segundo: Continúe la Oficina Local de Los Santos con el abordaje de la situación de la persona menor de edad Minor Isaac Valverde Godínez, de conformidad a su Interés Superior. Tercero: Notifíquese la presente resolución a la señora Rosa Iris Godínez Valverde y Minor Antonio Valverde Hidalgo, de forma personal (dado que no tienen medio señalado para los efectos). Cuarto: Se devuelve el expediente OLS-00125-2016 a la Oficina Local de Los Santos para que continúe con la tramitación del proceso especial de protección en sede administrativo. Notifíquese.”.—Licda. Maraya Bogantes Arce, Abogada de la Asesoría Jurídica y Representante

Legal Patricia Vega Herrera, Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de La Infancia.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 133497.—(IN2018295989).

Se hace saber al progenitor Joc Avendaño Rodríguez, resolución administrativa de las catorce horas y veinte minutos del primero de octubre del dos mil dieciocho, en la cual se resuelve medida de orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad y el grupo familiar de la persona menor de edad Priscilla Avendaño Quirós, de 11 años de edad, nacida el 12 de octubre del 2006, tarjeta de identificación de persona menor de edad N° 119770218, Mery Yein Quirós Cervantes, persona menor de edad, costarricense, de 17 años de edad, nacido el 15 de febrero del 2001, tarjeta de identificación de persona menor de edad N° 11803507. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLT-00225-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 133499.—(IN2018295992).

Se notifica a familiares de quien en vida fue Maricela Villareal Ortiz demás calidades desconocidas y a terceros interesados que en expediente administrativo N° 731-00061-2005 actualmente OLLI-00292-2017, de la persona menor Arnoldo José Villareal Ortiz titular de la cédula de identidad N° 604810966. Actualmente a cargo de Paul Enrique Rosales Barrantes, mayor, soltero y quien estuvo en unión de hecho con Gamboa Ramírez, mecánico de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, teléfono 7081-5249, vecino de Limón, Barrio Gertrudis por la entrada donde se encuentra la antena, última casa, hay un muro, en esa entrada la primera casa color azul. Proceso donde se dictó declaratoria de estado de abandono en sede administrativa en resolución administrativa de las 12 horas 50 minutos del 01 de agosto del 2018, se dictó resolución y se resuelve: Por tanto: se resuelve: 1- A tenor de la autorización establecida en el artículo 116 del Código de Familia, se declara en estado de abandono, en sede administrativa, a la persona menor de edad Arnold José Villareal Ortiz, titular de la cédula de identidad N° 604810966, quien nació el 14/09/2003, actualmente cuenta con 14 años de edad hijo Maricela Villareal Ortiz. Actualmente permanecerá a cargo de Paul Enrique Rosales Barrantes. Lo anterior por encontrarse huérfano y en total y absoluto estado de abandono por parte de sus progenitores quien falleció. 2- De conformidad con las atribuciones otorgadas a esta institución por el inciso m) del artículo 4 de su Ley Orgánica, relacionado con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se confiere el Cuido Provisional de la persona menor de edad en mención a cargo de esta Institución quien a su vez delega provisionalmente en el entendido que esto no le confiere ningún derecho como parte al señor Paul Enrique Rosales Barrantes, de calidades antes dichas, en el entendido de que dicho cuidado queda condicionado al resultado de la consulta judicial que se indicará infra. 3- Una vez firme la presente resolución y a los fines de lo indicado en el numeral 116 del Código de Familia, elévese la presente situación, en consulta, ante el Juzgado que corresponda según el domicilio del menor de edad. Oficina Local de Limón.—Lic. Richard Dean Hamm Royes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 133501.—(IN2018295995).

Se le comunica a Ronald Alpízar Cascante, que por resolución de la representación legal de esta oficina local de Puriscal, de las diez horas treinta minutos del primero de noviembre de dos mil dieciocho, la Oficina Local de Puriscal, dicta Medida de Cuido Provisional para que las personas menores de edad Yeiko Stif Alpízar Arroyo y Conny Levana Arroyo Fernández permanezcan bajo el cuidado y protección de la señora Yeslin Chavarría Fernández, tía materna. Se le confiere

audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Santiago de Puriscal, Barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLP-00042-2018.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 133502.—(IN2018295999).

Se le comunica a Laura Victoria Arroyo Fernández, que por resolución de la representación legal de esta oficina local de Puriscal, de las diez horas treinta minutos del primero de noviembre de dos mil dieciocho, la Oficina Local de Puriscal, dicta Medida de Cuido Provisional para que las personas menores de edad Yeiko Stif Alpízar Arroyo y Conny Levana Arroyo Fernández permanezcan bajo el cuidado y protección de la señora Yeslin Chavarría Fernández, tía materna. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Santiago de Puriscal, Barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLP-00042-2018.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 133504.—(IN2018296005).

A los señores José Gómez y Nelson Javier Alvarez Artola, ambos de nacionalidad nicaragüense, calidades y domicilios desconocidos por esta oficina local se les comunica la resolución de las quince horas cincuenta y cinco minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho que dio inicio al Proceso Especial de Protección en sede administrativa y dictó medida de abrigo temporal a favor de las personas menores de edad Morelia Irene García, Jeysel Yoneydy Gómez García y Yaritza Esmeralda Alvarez García, ubicándolas en la ONG Hogar Madre del Redentor, en Pérez Zeledón por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente, remitiendo el expediente administrativo al Área Psicosocial de esta oficina local para que

le brinden el seguimiento respectivo y realicen investigación ampliada en un plazo de veinticinco días. Además, se convoca a Audiencia Oral que se celebrará a las nueve horas del veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho; se les confiere audiencia para que presente los alegatos y sea escuchada en el proceso, así como su posibilidad de aportar la prueba que considere oportuna en este proceso. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLHN-000114-2018.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Houry, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 133525.—(IN2018296917).

Se hace saber al progenitor Joc Avendaño Rodríguez, resolución administrativa de las doce horas del once minutos del primero de octubre del dos mil dieciocho, en la cual se resuelve resolución administrativa de Cuido Provisional en Recurso Familiar, en favor de la persona menor de edad Naomi Avendaño Quirós, de 13 años de edad, nacida el 02 de julio del 2005, tarjeta de identificación de persona menor de edad N° 119390732. Garantía de Defensa: se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLT-00225-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 134182.—(IN2018298444).

A la señora Ana Yansy Arias Hernández, cédula de identidad N° 111270819 se le comunica la resolución de las catorce horas del once de setiembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se resuelve dejar sin efecto resolución de modificación de guarda crianza y educación provisional se ordena el archivo por conclusión del proceso especial de protección en Sede Administrativa, de la persona menor de edad Mariana Chaves Arias titular de la cédula de persona menor de edad 119530402, con fecha de nacimiento diez de diciembre del dos mil cinco. Se le confiere audiencia a la señora Ana Yansy Arias Hernández por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00010-2018.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 134197.—(IN2018298446).

A la señora Ada Luz Verde Arteaga, indocumentada se le comunica la resolución de las catorce horas del dos de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se resuelve se deja sin

efecto medida de protección de abrigo temporal y se archiva el expediente por conclusión del proceso, de la persona menor de edad Yolaine Mora Verde titular de la cedula de persona menor de edad 119750405, con fecha de nacimiento veintiuno de setiembre del dos mil seis. Se le confiere audiencia a la señora Ada Luz Verde Arteaga por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLT-00098-2016.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 134198.—(IN2018298520).

Se hace saber al progenitor Erick Alonso Briones Gómez, resolución administrativa de las trece horas y veinte minutos del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, en la cual se resuelve medida de protección de cuidado provisional en recurso familiar a favor de las personas menores de edad Natanael y Josrhua ambos de apellidos Briones Ramírez, de 11 años de edad y 12 años de edad, nacidos el 01 de julio del 2007 y 21 de marzo del dos mil seis, tarjeta de identificación de persona menor de edad número 119980487 y 119590030. Garantía de Defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo OLT-00180-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 134200.—(IN2018298567).

A Erick Andrés González Godínez se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del dos de noviembre del dos mil dieciocho, que ordena medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Josua Andrés González Sosa y Sneider Matías Sosa Guzmán en el hogar de la abuela materna señora Ana Rosa Guzmán Álvarez. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLCA-00162-2015.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 134201.—(IN2018298568).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

Comunica que el Director Tributario de este Instituto aprobó la publicación de la siguiente resolución:

Resolución Administrativa N° 82-2018.—IFAM-DE-0855-2018.—La Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, representada por Christian Alpízar Alfaro, en su condición de Director de la Administración Tributaria.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 9036, denominada “Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)”, aprobada el 22 de marzo de 2012, publicada en *La Gaceta* N° 103, del 29 de mayo de 2012 se encuentra en vigencia desde el 29 de noviembre de 2012.

2°—Que la Ley N° 9036, en el artículo 37, modificó el artículo 10, de la Ley N° 5792, de fecha 01 de septiembre de 1975, estableciendo un impuesto específico de cero coma dos dos tres tres dos colones (¢0,22332) por cada mililitro de alcohol absoluto sobre la cerveza nacional y extranjera a favor del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal - IFAM.

3°—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece la obligación que tiene el IFAM como Administración Tributaria, de actualizar y publicar de oficio, en forma trimestral, el monto de los impuestos creados en ese artículo a favor del IFAM. Lo anterior, deberá de realizarse dentro de los quince días anteriores a cada período trimestral de aplicación, que iniciarán el primer día de enero, abril, julio y octubre.

4°—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece que la actualización del monto del impuesto específico se fijará de forma trimestral conforme a la variación del índice de precios al Consumidor- IPC que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la cual se aplicará como tasa de aumento a aquél impuesto. La variación del índice de precios al consumidor- IPC no podrá en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%).

5°—Que el valor del índice de precios al Consumidor – IPC, base junio 2015, para los meses de Julio del 2018 y octubre del 2018, corresponden a 103.318 y 103.864 respectivamente, generándose una variación positiva en el período comprendido entre los meses citados de cero coma cinco dos ocho por ciento (0.528%). **Por lo tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—Con el propósito de cumplir con lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, vigente a partir del 29 de noviembre de 2012, se actualiza el impuesto específico creado por la Ley N° 9036 y otorgado a favor del IFAM, según se detalla a continuación:

Tipo de Bebida	Impuesto por mililitro de Alcohol Absoluto
Cervezas	¢0.25842

Artículo 2°—El monto del impuesto específico ¢0.25842 (cero coma dos cinco ocho cuatro dos colones), indicado en el artículo anterior, se aplicará sobre cada mililitro de alcohol absoluto a partir del 01 de enero de 2019.

Artículo 3°—A partir del 01 de enero de 2019, se deja sin efecto el monto establecido en la Resolución Administrativa N°62-2018, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°168, del jueves 13 de setiembre de 2018, que actualizó el impuesto específico creado por el artículo 10 de la Ley 5792, para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2018.

Dado en la ciudad de Moravia, a los 12 días del mes de noviembre del 2018.

Publíquese. Moravia, 23 de noviembre del 2018. Master Christian Alpízar Alfaro, Director Ejecutivo y Director de la Administración Tributaria del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Cédula: 1-0812-0103.

MBA. Christian Alpízar Alfaro, Director Tributario.—1 vez.—(IN2018298240).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/462-2018.—Puntarenas, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

1°—Que corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, INCOPECA, coordinar el sector pesquero, así como promover y ordenar el desarrollo de la Pesca y la Acuicultura.

2°—Que según la ley de pesca y acuicultura artículo 66, el INCOPECA podrá autorizar la pesca de sardina únicamente para ser utilizada para el consumo humano o como carnada.

3°—Que para llevar a cabo la actividad pesquen se deberá contar con la correspondiente licencia de pesca, en la cual se establecen los artes, de pesca y sus dimensiones y características específicas, así como las especies sujetos de pesca autorizados.

4°—Que el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/280-2014, en su artículo 3, inciso b, establece “una zona de prohibición para la pesca y almacenamiento de carnada viva en viveros, a la flota comercial excepto la pesca turística; así como a la pesca deportiva, salvo a las áreas Marinas de Pesca que así lo autoricen”

5°—Que no requieren de licencia de pesca para carnada viva las embarcaciones con licencia comercial de pesca pequeña escala, pesca mediana escala, pesca avanzada y pesca turística; así como las embarcaciones o personas físicas que se dediquen a la pesca deportiva y que utilicen carnada viva, para ser utilizada en sus propias faenas de pesca. (AJDIP/280-2014)

6°—Que la captura de peces con atarraya causa pocas lesiones en los mismos, permitiendo la liberación de aquellos individuos que no cumplan con las tallas mínimas de captura o que no sean de interés comercial.

7°—Que la atarraya es un arte de pesca que generalmente se utiliza para la captura de peces de tamaño pequeño (por ejemplo, sardinas, anchovetas), para su uso como carnada.

8°—Que está prohibido utilizar o llevar a bordo de una embarcación artes de pesca no autorizados por el INCOPECA.

9°—Que según la ley de conservación de la Vida Silvestre N° 7317 está prohibida la pesca con atarraya en las aguas continentales—ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales—, de propiedad nacional. Por lo que su uso fuera de las zonas restringidas está regulado.

10.—Que de conformidad con el criterio de la Dirección General Técnica y la Asesoría Jurídica, según oficio DGT-226-2018, se recomienda autorizar la atarraya como ampliación de las artes de pesca autorizadas para embarcaciones de pesca comercial pequeña escala, únicamente para ser autorizadas para capturar carnada (sardina y anchoveta) en sus propias faenas de pesca.

11.—Que la Junta Directiva del Inopesca, con base en sus atribuciones legales considera pertinente autorizar la pesca de sardina y anchoveta para carnada con atarraya para la flota pesquera comercial pequeña escala con artes de pesca autorizados de cuerda de mano y línea. **Por tanto,**

LA JUNTA DIRECTIVA DE INCOPECA,
ACUERDA:

1°—Autorizar el uso de atarraya únicamente para captura de sardina y anchoveta para ser utilizada como carnada para sus propias faenas a las embarcaciones de la flota pesquera comercial pequeña escala, con artes de pesca autorizados de cuerda de mano y línea.

2°—Se prohíbe la comercialización de sardina y anchoveta por parte de estas embarcaciones, así como la utilización otras especies de peces como carnada.

3°—Las sardinas y anchovetas capturas para ser utilizadas como carnada deberán tener las tallas legales de primera captura, según las disposiciones técnicas de Inopesca. Tanto las sardinas como las anchovetas que no cumplan con esa talla deberán ser liberadas, así como los peces de otras especies capturados que no que sean el objetivo de pesca y especie que se autoriza con atarraya.

4°—La atarraya deberá tener las siguientes características:

- a) Debe estar construida con nylon o de hilo.
- b) La luz de malla debe ser de 0.5 pulgadas (1.27 centímetros) y radio de hasta 7 pies (2.13 metros), con plomos en su parte inferior y mecate o relinga para halarse.

5°—Se prohíbe la pesca con atarraya en las aguas continentales—ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales—, de propiedad nacional, lo anterior según lo estipulado en el artículo 68 de la ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317.

6°—Quienes deseen ampliar su licencia de pesca deberán formalizarlo ante las oficinas de Inopesca.

7°—Quienes no tengan autorizada la ampliación de las artes de pesca mencionadas no podrán ejercer esta actividad.

8°—Acuerdo Firme. Publíquese.

Ana Victoria Paniagua Prado, Presidenta Ejecutiva a. í.—1 vez.—(IN2018297395).

AJDIP/463-2018.—Puntarenas, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

1°—Que la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, establece que el MINAE elaborará los planes generales de manejo para las reservas forestales, zonas protectoras, refugios nacionales de vida silvestre y humedales, mediante una priorización que para estos efectos se realizará conjuntamente con el INCOPECA,

2°—La Ley de Pesca y Acuicultura faculta al MINAE y al INCOPECA para que, de común acuerdo, establezcan y aprueben, planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, excepto en los comprendidos en parques nacionales y reservas biológicas.

3°—Que el otorgamiento de la licencia, la autorización o el permiso estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales.

4°—Que la Convención Ramsar, como tratado internacional de jerarquía constitucional, es superior a la Ley Forestal y permite que los manglares, en su condición de humedal, puedan ser sometidos a un manejo de aprovechamiento sostenible.

5°—Que dentro del marco del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 39411 MINAE-MAG “Reglamento para el aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales”, en el Humedal Nacional Terraba Sierpe (HNTS) se ha venido desarrollando un trabajo conjunto entre la Administración del Humedal, la Oficina Regional de Inopesca en Golfito y las organizaciones de extractores de moluscos presentes, para dotar de legalidad a las personas que tienen en la extracción de piangua (*Anadara tuberculosa* y *A. similis*) su medio para mantener la familia económicamente.

6°—Que el Humedal Terraba Sierpe ya tiene un Plan General de Manejo debidamente aprobado, el cual fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 242 del 16 de diciembre del 2013.

7°—Que mediante oficio SINAC-ACOSA-D-386-2018 del 06 de setiembre del 2018, la Directora del Área de Conservación Osa, remite al INCOPECA el “Plan de Aprovechamiento de la Piangua, (*Anadara tuberculosa* y *Anadara similis*) de los Manglares Del Humedal Nacional Terraba-Sierpe”, donde se indica de la aprobación del mismo por el concejo científico técnico de ACOSA. Lo anterior para que la Dirección General Técnica de INCOPECA, haga una evaluación del Plan de Aprovechamiento y se pueda continuar con el procedimiento de legalización de la actividad molusquera en el HNTS.

8°—Que el documento “Plan de Aprovechamiento de la Piangua, (*Anadara tuberculosa* y *Anadara similis*) de los Manglares Del Humedal Nacional Terraba-Sierpe” que se presenta fue elaborado por consultores privados, atendiendo solicitud de las autoridades del Área de Conservación Osa (ACOSA). En el trabajo de campo participaron funcionarios del HNTS, de la Oficina Regional de Inopesca y extractores de Pianguas de dos asociaciones de piangueros y los consultores.

9—Que dicho plan de aprovechamiento tiene la información biológica, estado del recurso y de manejo técnico del recurso en el área de estudio, para que el INCOPECA pueda emitir las correspondientes autorizaciones corporativas de extracción de moluscos, en el área de estudio dentro del HNTS.

10.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, las autorizaciones se podrán otorgar tanto a personas físicas y jurídicas, siendo que las cooperativas y asociaciones son una forma de agrupación autónoma de personas unidas voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios, generalmente en el contexto de la economía de mercado o la economía mixta. **Por tanto**

LA JUNTA DIRECTIVA DE INCOPECSA, ACUERDA:

1°—Otorgar las autorizaciones corporativas para la extracción de piangua (*A. Tuberculosa*), en la zona de extracción definida en el Plan de aprovechamiento de la piangua del Humedal Terraba Sierpe, en los sectores Boca Chica, Boca Zacate, Boca Guarumal, y Boca Sierpe.

2°—La cuota máxima será de 4500 pianguas por mes por pianguero, con tallas iguales o superiores a los 47 mm. Respetando las zonas de Repoblamiento y de proyectos productivos definidas en la zonificación o acordada por las mismas organizaciones.

3°—La cuota de extracción establecida por mes (4,500 pianguas), no será acumulativa y si el molusquero extrae menos pianguas, el siguiente mes comenzará con la misma disposición establecida de 4.500 pianguas por mes.

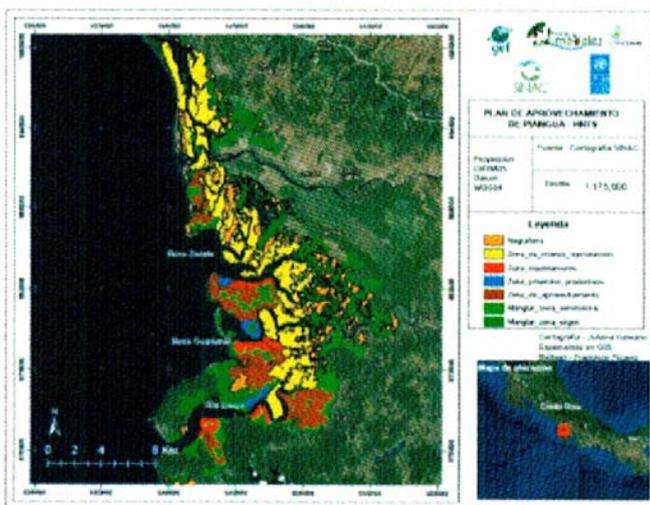
4°—Que con el propósito de proteger la especie *A. similis*, que representa el 8.6% de la población de pianguas y solamente el 14.18% alcanza la talla mínima de extracción, se establece en este Plan que el esfuerzo pesquero sea dirigido por un periodo de 3 años únicamente a la población de *A. tuberculosa*, tiempo en el cual más del 50% de la población de *A. similis* alcanzará tallas superiores a los 47mm y se puedan tomar las decisiones pertinentes.

5°—Esta autorización corporativa deberá ser ejecutada únicamente por las personas físicas asociadas a dichos grupos organizados (cooperativas o asociaciones) siendo que estas personas deberán obtener el respectivo carné de extracción emitido por INCOPECSA.

6°—El plazo tanto de la autorización corporativa para la extracción del recurso piangua, así como de los carnés individuales para la extracción de piangua será de 12 meses, a partir de la entrega de los mismos por parte del INCOPECSA.

7°—Los grupos organizados, así como sus asociados deberán cancelar el canon correspondiente a INCOPECSA, por la autorización corporativa y la emisión de los carnés de extracción individuales. Igualmente, el grupo organizado (Cooperativa o la asociación) establecerá los mecanismos necesarios para identificar a sus asociados durante las jornadas de extracción de moluscos, los cuales deberán ser comunicados a las autoridades pertinentes.

8°—Que la extracción del recurso piangua se autoriza para ser realizada únicamente en las áreas definidas con potencial de ocurrencia para cada sector en concordancia con lo recomendado en el Plan de Aprovechamiento de Piangua-HNTS, elaborado conjuntamente entre SINAC e INCOPECSA y según mapa a continuación.



Distribución de la zonificación del plan de aprovechamiento de la piangua en el HNTS. Fuente del mapa: SINAC-Sistema Nacional de Áreas de Conservación. 2017. Plan de Aprovechamiento de la Piangua del HNTS, OSA, Puntarenas. 66p.

9°—Que el INCOPECSA en coordinación con el SINAC-ACOSA y los grupos organizados de molusqueros, establecerán una hoja de ruta que permita ajustar cada 12 meses, los criterios técnicos para determinar el número de pianguas a extraer, de tal forma que a

la finalización de la vigencia de la autorización para la extracción de este recurso, se pueda contar con el insumo técnico necesario para el otorgamiento por parte del INCOPECSA de las autorizaciones pertinentes para los miembros de estos grupos organizados.

10.—Para tramitar la solicitud de autorización corporativa para la extracción del recurso piangua ante el INCOPECSA, los grupos organizados de molusqueros deben de presentar el PERMISO DE USO debidamente aprobado por el SINAC-ACOSA, a favor de sus agrupaciones, que les faculte para realizar el aprovechamiento en las áreas de manglar autorizadas en el Plan General de Manejo (PGM) del HNTS para el manejo, producción y extracción de piangua, además de los requisitos que para este fin tiene definidos el INCOPECSA.

11.—Acuerdo Firme.

Publíquese.—Ana Victoria Paniagua Prado, Presidenta Ejecutiva a. í.—1 vez.—(IN2018297397).

AJDIP/467-2018.—Puntarenas, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

1°—Que varios pescadores de I. Venado y Costa de Pájaros, solicitaron una prórroga a la entrada en vigencia del artículo 7, inciso D, del acuerdo de Junta Directiva AJDIP-026-2018, en lo concerniente a la utilización de trasmallos de luz de malla de 5 pulgadas para las capturas de corvinas reinas y coliamarillas y robalos blancos y negros.

2°—Que lo anterior es para lograr la protección de los megareproductores de estas especies.

3°—Que en reunión sostenida con varios pescadores de Costa de Pájaros e Isla Vendado, hicieron la misma solicitud, pidiendo una prórroga para la entrada en vigencia de dicho inciso. Ellos argumentaron, además, que esa luz de malla captura en su mayoría corvinas reinas de la clase comercial primera pequeña, pero no de primera grande, que es la que tiene mejor precio y algunas de ellas podrían ser juveniles.

4°—Que la Junta Directiva, en el ejercicio de sus competencias legales y con vista en el criterio DDI-093-10-2018, del Departamento de Investigaciones Pesqueras y la exposición hecha por el Director General Técnico, considera que es conveniente para la protección y el aprovechamiento sostenible del recurso pesquero, aprobar la siguiente modificación al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/026-2018, razón por la cual, la Junta Directiva. **Por tanto,**

LA JUNTA DIRECTIVA DE INCOPECSA, ACUERDA:

1°—Modificar el inciso d del artículo 7 del acuerdo de Junta Directiva AJDIP/026-2018, para que en lo sucesivo se lea así:

“7°—Como medidas complementarias de manejo a las tallas de primera madurez sexual y de primera captura, se disponen las siguientes:

...

De autorizar el uso de redes agalleras o redes de enmalle únicamente con luz de malla 3.5 pulgadas (8.75 cm) y de 6 pulgadas (15 cm) en las zonas 202 y 203 del Golfo de Nicoya. En el caso de la primera luz de malla, para que tenga como pesca objetivo las corvinas aguadas, picudas y otras, mientras que la segunda luz de malla es para la protección de las megareproductoras de corvinas reinas, coliamarillos, robalos blancos y negros. La aplicación de la medida anterior, 6 pulgadas (15 cm), debe implementarse a partir del 30 de abril de 2019, lo cual significa modificar todas aquellas licencias de pesca emitidas anteriormente con un tipo de luz de malla diferente. Que el Departamento de Desarrollo e Investigación deberá de realizar análisis de las bases de datos de muestreo por zona de pesca y por años, para determinar si ha habido cambios en las tallas capturadas por estas especies y en caso de que sea necesario, se realizarán muestreos a desembarques realizados con trasmallos de luz de malla de 5 y 6 pulgadas, para determinar cuál de las dos captura una mayor cantidad de individuos que ya han alcanzado la talla de primera madurez sexual.

Que en tanto entre en vigencia esta disposición los pescadores podrán utilizar sus trasmallos de malla de 7 pulgadas.”

2°—Acuerdo firme. Publíquese

Ana Victoria Paniagua Prado, Presidenta Ejecutiva a. í.—1 vez.—(IN2018297398).

COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA DE COSTA RICA

Comisión de Energía Atómica de Costa Rica, con fundamento en las atribuciones conferidas por la Ley N°4383, Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos, del 14 de agosto de 1969 y sus modificaciones:

Acuerda:

Integrar la Junta Directiva de la Comisión de Energía Atómica de Costa Rica, periodo 2018-2020 de la siguiente forma:

- Presidente Señor Esteban Picado Sandí, Universidad Nacional.
- Vicepresidente Señor Federico Torres Carballo, Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- Secretaria Señora Ana Marcela Calderón Garbanzo, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Tesorero Señor Mario Conejo Solís, Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- Fiscal Señor Eugenio Androvetto Villalobos, Ministerio de Salud.
- Vocal I Señor Roberto Bravo Silva, Universidad Estatal a Distancia.
- Vocal II Señora Patricia Mora Rodríguez, Universidad de Costa Rica.
- Vocal III Señora Magda González Arroyo, Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Acuerdo firme.

Acta 10-18 del 25 de setiembre de 2018.

Acta 12-18 del 13 de noviembre de 2018.

Rige a partir del 01 de octubre del 2018 hasta el 30 de setiembre del 2020.

M.Sc. Lilliana Solís Díaz, Directora General.—1 vez.—(IN2018297580).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

RESOLUCIÓN

ALCALDÍA-00094-2018

Despacho de la Alcaldía Municipal de San José. El suscrito, Alcalde de la Ciudad de San José y como tal Administrador General de la Municipalidad del cantón Central de San José, amparado en las atribuciones y competencias que me establece el artículo 17 del Código Municipal, en consideración de lo anterior, resuelvo:

Considerando:

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Capítulo Tercero, Sección Tercera, de la Delegación, numerales del 89 al 92 y numeral 17 inciso b) del Código Municipal.

Resuelvo:

Delegar en el señor Deytel Beita Jiménez, cédula N° 1-1051-0899, Director de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal en Ejercicio, las siguientes funciones:

Tramitar, resolver y suscribir los contratos del servicio de monitoreo que brinda la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Por lo tanto:

En todo momento el aquí delegado, deberá actuar en acatamiento al Principio de Legalidad que rige el quehacer de la Administración Pública y en protección y satisfacción del interés público en sus decisiones. La presente delegación se realiza sin detrimento de que el suscrito pueda abocarse en cualquier momento a resolver alguno de los asuntos aquí delegados.

Ratificando lo anterior firmo en San José, a las quince horas del día diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho. Rige a partir de esta fecha.

San José, 20 de noviembre de 2018.—Departamento de Comunicación.—Lic. Gilberto Luna Montero.—Ing. Johnny Araya Monge, Alcalde de San José.—1 vez.—(IN2018297285).

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 134, Acta N° 157 del 19 de noviembre del 2018, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-326-18 “Se acuerda: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11, 13, 113 y 157 de la Ley General de la Administración Pública; 74 del Código Municipal, artículo 51 del Reglamento de Cobro Administrativo, Judicial, Fiscalización y Recaudación, aprobar las tarifas y precios públicos de aseo de vías y sitios públicos, parques, alcantarillado pluvial, recolección de desechos sólidos así como de cementerios, según se detalla a continuación:

SERVICIO	TARIFA VIGENTE TRIMESTRAL (COLONES)	TARIFA PROPUESTA TRIMESTRAL (COLONES)	VARIACION ABSOLUTA (COLONES)	VARIACION RELATIVA (%)
ASEO VIAS	¢233.98	¢167.53	-¢66.45	-28.40%
MANTENIMIENTO PARQUES	¢15,24	¢12.36	-¢2.88	-18.90%
ALCANTARILLADO PLUVIAL	¢65.69	¢34.20	-¢31.49	-47.94%
DESECHOS SOLIDOS				
T1	¢12.807.00	¢11.961.00	-¢846.00	-6.61%
T2	¢15.807.00	¢14.757.00	-¢1.050.00	-6.64%
T3	¢22.992.00	¢21.465.00	-¢1.527.00	-6.64%
T4	¢43.111.00	¢40.248.00	-¢2.863.00	-6.64%
T5	¢71.851.00	¢67.079.00	-¢4.772.00	-6.64%
T6	¢215.554.00	¢201.238.00	-¢14.316.00	-6.64%
CEMENTERIOS				
Derecho sencillo	¢16.891.00	¢11.295.00	-¢5.596.00	-33.13%
Derecho doble	¢33.782.00	¢22.589.00	-¢11.193.00	-33.13%
Derecho triple	¢50.673.00	¢33.884.00	-¢16.789.00	-33.13%
Derecho cuádruple	¢67.564.00	¢45.179.00	-¢22.385.00	-33.13%
Servicio Inhumación y exhumación en tierra	¢23.186.00	¢11.537.00	-¢11.649.00	-50.24%
Servicio Inhumación y exhumación en nicho normal	¢22.296.00	¢19.462.00	-¢2.834.00	-12.71%
Inhumación y exhumación en nicho subterráneo	¢30.990.00	¢22.253.00	-¢8.737.00	-28.19%
Alquiler de nicho	¢248.179.00	¢254.573.00	¢6.394.00	2.58%

Gírense las instrucciones a la Secretaría Municipal para proceder con la publicación correspondiente.” Declarado definitivamente aprobado.

Priscilla Ramírez Bermúdez.—1 vez.—O.C. N° 36125.—Sol. N° 134260.—(IN2018297744).

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Santa Ana, comunica que en la sesión ordinaria número 127-2018 del 02 de octubre del 2018, artículo IX, tomó el siguiente acuerdo:

Acuerdo número trece: Con dispensa de trámite, de forma unánime y definitivamente aprobado: Acoger la moción de la regidora Adriana Villalobos Brenes:

13.1. cambiar la fecha de la sesión ordinaria del martes 25 de diciembre del 2018, para celebrarla el día miércoles 26 de diciembre de 2018.

13.2. cambiar la fecha de la sesión ordinaria del día martes 01 de enero del 2019, para celebrarla el día miércoles 02 de enero del 2019.

13.4. comisionar a la administración para que realice la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Votos a favor de la aprobación César Chavarría Saborío, Alex Montero Salas, Liliana Álvarez Anchía, Adriana Villalobos Brenes, Karla Zamora Aguilar, Norma Solís Gómez, Luis Fernando Marín Guerrero, Alexis Montero Salas.

Publíquese por una vez en el diario oficial *La Gaceta*, conforme lo establece el artículo 35 del Código Municipal.

Santa Ana, 11 de octubre del 2018—Jorge Arturo Fallas Moreno, Secretario del Concejo Municipal de Santa Ana.—1 vez.—(IN2018295551).

Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1. Acoger la solicitud presentada por el Sindicato de SINTRAMAS. 2. Autorizar la Reforma del Artículo 1° del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, para que sea lea de la siguiente manera: “Artículo V.—La Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad de Alajuela, tiene carácter de órgano permanente, y representativo cuyo objetivo general es el mantener las mejores relaciones laborales, así como promover la cooperación entre la administración y todas las personas trabajadoras; mediando, las organizaciones sindicales que a éstas representan. En la Municipalidad de Alajuela se cuenta con tres organizaciones sindicales: Sindicato Asociación de Empleados Públicos (ANEP) y el Sindicato Asociación de Trabajadores y Empleados de la Municipalidad de Alajuela (UTEMA) y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Alajuela en Solidaridad (SINTRAMAS). 3. Trasladar el presente documento a la Administración Municipal para que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Bachiller Guillermo Alfaro Morera, Presidente.—1 vez.— (IN2018306225).

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

La Municipalidad de Grecia en sesión Ordinaria del 23 de octubre del 2018, Acta 195, Artículo III, Inciso 26, acordó lo siguiente;

Se suprime la celebración de las sesiones ordinarias programadas para el martes 25 de diciembre del 2018 y martes 01 enero del 2019 y se empezará a sesionar el martes 08 de enero del año 2019.

Minor Molina Murillo, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2018297546).

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Se transcribe el acuerdo SO-45-810-2017, Dictado por el Concejo Municipal de este cantón, en su sesión ordinaria N° 45 del 05 de noviembre del 2018, que dice:

CAPÍTULO 6

Informe de la presidencia

Acuerdo SO-45-810-2018. El Concejo Municipal de Naranjo acuerda modificar los días y fechas de las sesiones ordinarias correspondientes a la tercera y cuarta semana del mes de diciembre de 2018 y primera sesión ordinaria del mes de enero de 2019, de la siguiente forma: la sesión del lunes 17 de diciembre se realizará el miércoles 05 de diciembre a las 6:00 p.m. La sesión del lunes 24 de diciembre se realizará el miércoles 12 de diciembre a las 5:00 p.m. Y la sesión del lunes 31 de diciembre se realizará el miércoles 09 de enero de 2019, a las 6:00 p.m. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo, declarado de urgencia, dispensado del trámite de Comisión y Definitivamente Aprobado, por unanimidad.

Naranjo, 12 de noviembre del 2018.—Margarita González Arce, Secretaria.—Juan Luis Chaves Vargas, Alcalde.—1 vez.— (IN2018297373).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 29 de octubre de 2018, en el salón de sesiones de ésta municipalidad, mediante el artículo N° XI, acuerdo N° 04, acta N° 68, acordó: Autorizar a la Administración Municipal a dar a conocer el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad de San Carlos, de conformidad con los artículos 3°, 4° y 8° del Reglamento de Audiencias Públicas de la Municipalidad de San Carlos, mediante publicación y convocatoria a Audiencia Pública, misma que se habrá de realizar a las nueve horas del quince de enero del año dos mil diecinueve, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos; será el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Carlos, sitio donde los interesados podrán tener acceso al expediente administrativo para consultas o fotocopias, así mismo será en dicho departamento en donde los interesados podrán interponer previo a la audiencia

pública, oposiciones y coadyuvancias, todo lo anterior dentro del horario de oficina. Votación unánime. Acuerdo definitivamente aprobado.

Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria.—1 vez.—(IN2018305867).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago comunica que, en sesión ordinaria realizada el día trece de noviembre del 2018, en su artículo N° I, del acta N° 197-2018, aprobó la tarifa del servicio de limpieza de vías y sitios públicos, el cual se establece de la siguiente manera:

TARIFA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS

“El Concejo Municipal con base en la Ley N° 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos”, artículo 58, aprueba el factor porcentual de cobro el cual tiene su origen en la sumatoria total del imponible o valor registrado en la Municipalidad para todas las propiedades del Distrito Primero, Distrito Segundo y una parte del Distrito de San Nicolás, esa suma será el dividendo que con el costo de la operación del servicio (lo que le cuesta a la Municipalidad prestar el servicio más un 10%) se convierte en el divisor, el resultado de esta operación se convierte cada año en el factor porcentual de cobro que será aplicado a cada una de las fincas que el propietario tenga en los mencionados distritos, así tenemos la siguiente fórmula:

$$\text{Factor Porcentual de Cobro} = \frac{\text{Costo Total de la Operación}}{\text{Valor Total de las Propiedades}}$$

La fórmula que se aplicara en el caso de Aseo de Vías y Sitios Públicos a cada una de las propiedades de los Distrito Primero, Distrito Segundo y Parte del Distrito de San Nicolás es:

Factor Anual del Valor de la Propiedad	$\frac{\text{Costo Anual}}{\text{Total Base Imponible}} =$	$\frac{€564.159.972,49}{€316.400.361.998,00} =$	0,001783057
Tasa por millón de colones s/valor de la propiedad anual		$€1.000.000,00 \times 0,001783057 =$	€1.783,06
Tarifa mensual por millón de colones s/valor de la propiedad	$\frac{\text{Tasa Anual}}{12}$	$\frac{€0,001783057}{12} =$	€0,000148588
Tasa por millón de colones s/valor de la propiedad mensual		$€1.000.000,00 \times 0,000148588$	€148,59

Esta tarifa rige 30 días después de su publicación.

Guisella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2018297701).

CONCEJO MUNICIPAL DE CERVANTES

El Concejo Municipal de Cervantes invita a la audiencia pública sobre la nueva estructura tarifaria para la actualización de las tarifas vigentes del acueducto municipal del distrito. Esto en atención al acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 44, celebrada el 29 de octubre de 2018. La audiencia será realizada 15 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a las 4:00 p.m. en el salón de sesiones del edificio del Concejo Municipal, con el fin de exponer la propuesta del nuevo pliego tarifario del acueducto municipal. Se comunica que el procedimiento a utilizar y la propuesta de la nueva estructura tarifaria pueden adquirirse en la Secretaría del Concejo Municipal.

Gustavo Castillo Morales, Intendente Municipal.—1 vez.— (IN2018295685).

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

De conformidad con lo acordado por el Concejo Municipal de El Guarco en la sesión N° 181-2018, celebrada el 19 de noviembre de 2018, mediante acuerdo N° 596 definitivamente aprobado, se aprueba que la sesión ordinaria del lunes 24 de diciembre de 2018, se traslade para el martes 18 de diciembre de 2018 a las 4:30 p.m.,

y la sesión ordinaria del 31 de diciembre de 2018, se traslade para el miércoles 02 de enero de 2019, a las 5:00 p.m., a celebrarse en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal.

Katherine Quirós Coto, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2018297888).

MUNICIPALIDAD DE BARVA

La Municipalidad de Barva informa que mediante el Acuerdo Municipal N° 1457-2018, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 64-2018 celebrada en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Barva el día 12 de noviembre del 2018, “El Concejo Municipal de Barva acuerda aprobar la aplicación del descuento por pago adelantado en el mes de diciembre del año 2018 a aquellos contribuyentes que cancelen por adelantado en dicho mes los impuestos de patentes comerciales

de todo el año 2019; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial, Judicial y de Arreglos de Pago de nuestra Municipalidad y en el artículo 69 de la Ley 7794 Código Municipal. Se aprueba que la tasa de descuento a aplicar será del 5.80% (tasa de referencia). No obstante, se tendrán las siguientes consideraciones:

- Si la tasa básica pasiva en el momento del pago es igual o superior a la tasa de referencia (5.80%), se aplicará como porcentaje de descuento 5.80%.
- Si la tasa básica pasiva en el momento del pago es inferior a la tasa de referencia (5.80%), se aplicará como porcentaje de descuento la tasa básica pasiva en el momento del pago.

Licda. Karla Montero Salas, Gestora Tributaria y Financiera.—1 vez.—(IN2018298137).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN DIRECCIÓN SERVICIOS PÚBLICOS

De conformidad con la Sesión Ordinaria 66-2018 celebrada el seis de noviembre del dos mil dieciocho, Artículo 18, el Concejo Municipal acuerda aprobar la tarifa corporativa en el servicio de residuos ordinarios y reciclables, para los próximos seis años, según el siguiente bloque tarifario:

RECOLECCIÓN RESIDUOS ORDINARIOS Y RECICLABLES TARIFA CORPORATIVA													
AL MES DE JUNIO 2018					JUNIO 2019		JUNIO 2020		JUNIO 2022		JUNIO 2023		JUNIO 2024
TIPO DERECHO	TASA	TASA			VARIACION	TASA	VARIACION	TASA	VARIACION	TASA	VARIACION	TASA	
	MENSUAL	MENSUAL	VARIACIÓN	%	ON	PROP.	ON	PROP.	ON	PROP.	ON	PROP.	
	VIGENTE	PROPUESTA	ABSOLUTO	%									
TARIFA CORPORATIVA POR PERSONA	0	258	257,55	0%	1,5%	261	1,5%	265	1,5%	269	1,5%	273	

San Antonio de Belén, Heredia, 15 de noviembre del 2018.—Área Administrativa Financiera.—Lic. Jorge González González, Director.—1 vez.—O. C. N° 33217.—Solicitud N° 133919.—(IN2018296527).

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 69-2018, celebrada el veinte de noviembre del dos mil dieciocho, que literalmente dice:

Calendario de Sesiones del mes de diciembre 2018 y enero 2019

Sesiones Ordinarias	Sesiones Extraordinarias
Martes 04 diciembre	
	Jueves 06 diciembre
Martes 11 diciembre	
	Jueves 13 diciembre
Martes 18 diciembre	
Jueves 20 diciembre	
Jueves 10 enero	

San Antonio de Belén, Heredia, 21 de noviembre del 2018.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—(IN2018298200).

La Municipalidad de Belén informa que producto de las diferentes actividades y celebraciones de fin de año, la Institución interrumpirá la prestación de servicios a partir lunes 24 de diciembre del 2018, reiniciando labores el lunes 7 de enero del 2019, a partir de las 7:00 horas.

Ingeniero Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde.—1 vez.—O. C. N° 33152.—Solicitud N° 134760.—(IN2018298206).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO DE ABANGARES

El Concejo Municipal de Distrito de Colorado de Abangares, comunica que en acta ordinaria N° 46 -2018, Capítulo VI, artículo 3°; celebrada el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, acordó definitivamente en firme y por unanimidad: comunicarle a todos los contribuyentes, que las oficinas del Concejo Municipal

de Distrito de Colorado cerrarán a partir del 21 de diciembre 2018, abriendo con normalidad el día 07 de enero 2019, por motivo de vacaciones de fin de año, a consecuencia se modifican sesiones ordinarias para el mes de diciembre del 2018, de la siguiente manera: sesión ordinaria 51-2018 del día lunes 17 de diciembre se pasa para el día miércoles 12 de diciembre 2018 a partir de las 6:00 p.m., la sesión ordinaria 52-2018 del día lunes 24 de diciembre se pasa para el día lunes 17 de diciembre a partir de las 6:00 p.m., la sesión ordinaria 53-2018 del día lunes 31 de diciembre se pasa para el día miércoles 19 de diciembre a partir de las 6:00 p.m. Asimismo se solicita mandarlo a publicar a *La Gaceta* lo más pronto posible.

Se vota con dispensa de trámite de comisión, por votación unánime se aprueba el asunto presentado, por votación unánime se declara en firme el presente acuerdo.

Cinco votos positivos (Mauro López, Justo Tenorio, Yesenia Martínez, Sandra Chévez y Marcial Tenorio).

Karol Pérez Arroyo, Secretaria a. í de Actas.—1 vez.—(IN2018298006).

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

La Municipalidad de Golfito, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos N° 7744 del 19 de diciembre de 1997 y Ley N° 8969 del 18 de agosto 2011; hace del conocimiento general que se ha recibido en esta municipalidad la solicitud de concesión de la empresa Mar y Luna Resort Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y un mil noventa, domicilio social en la ciudad de Golfito, Puntarenas, Restaurante y Cabinas Mar y Luna, kilómetro tres y medio de Golfito; representada por su presidenta señora Aradelia Hernández Hernández, quien es mayor, casada, vecina de Golfito, Puntarenas, frente a Restaurante y Cabinas Mar y Luna, kilómetro tres y medio de Golfito, empresaria y portadora de la cédula de identidad ocho-cero cuatro cinco cuatro seis; para la construcción y operación de un “Atracadero Turístico existente” adjuntando la resolución de la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos, CIMAT-460-2017 del 20 de diciembre de 2017, donde la Comisión comunica el acuerdo tomado por el Concejo Director de la Comisión Interinstitucional de Marinas

y Atracaderos Turísticos en sesión ordinaria N° 011-2017 celebrada el día martes 19 de diciembre del 2017, acogiendo la recomendación de la Unidad Técnica de CIMAT relativo a la legalización de Atracadero existente presentado por la empresa Mar y Luna Resort S. A. anteproyecto “Atracadero Mar y Luna” localizado en el kilómetro tres, distrito primero Golfito, cantón sétimo Golfito, provincia sexta Puntarenas, específicamente al límite sur oeste de la Ciudad de Golfito, hoja cartográfica del Instituto Geográfico Nacional, Golfito N° 3541, escala 1:50.000 coordenadas CRTM05 952464,451 Norte, 594497,163 Este y que consiste en un muelle existente en forma de T con entripiso de concreto del cual se apoyan rampas de acceso a los puntos de atraque o amarre, cuenta con una capacidad para 12 embarcaciones con esloras que van de 26 a 33 pies; disponiendo de todos los servicios e instalaciones mínimas que se indican en el artículo 3° de la Ley 7744, entre ellos; Instalación para el atraque, amarre de embarcaciones y desembarque de personas, rampa para varado y botadura, instalaciones de almacenamiento de pertrechos de pesca, agua potable e iluminación. El suministro de agua potable se da por medio de AyA, el servicio de electricidad es brindado por el Instituto Costarricense de Electricidad y la recolección de desechos sólidos es suministrada por la Municipalidad. Además, se complementará con el Hotel Restaurante Mar y Luna que se localiza en propiedad privada y área para concesión con rellenos que dispone de instalaciones sanitarias, habitaciones hoteleras, bodegas y parqueo. El área total del proyecto solicitado en concesión para las obras en agua bajo la ley 7744 es de 8.474,00 m² y 1.150,47 m² en propiedad privada (plano P-134877-1993, finca inscrita en el registro 134.021-000. Aunado a lo anterior el presente anteproyecto cuenta con la resolución N° 1584-2017-SETENA de las siete horas cero minutos del diecisiete de agosto del dos mil diecisiete donde la Secretaria Técnica Nacional Ambiental del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones aprueba el estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Atracadero Mar y Luna”. De conformidad con el artículo 9° de la ley 7744 se concede a los terceros interesados un plazo de **veinte días hábiles** a partir de la publicación del edicto en *La Gaceta*, para apersonarse ante el Concejo Municipal a formular su oposición, la cual deberá estar debidamente fundamentada e ir acompañada de toda la prueba junto con el escrito inicial y debidamente identificado el opositor, bajo apercibimiento de rechazarse *ad portas* sin que se le dé trámite alguno. Publíquese por única vez en *La Gaceta* y por única vez en un diario de circulación nacional.

Golfito, 29 de octubre del 2018.—Lic. Elberth Barrantes Arrieta, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2018296516).

CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÓBANO

Mediante acuerdo N° 5 de la sesión Ordinaria N° 114-18, artículo VII, inciso VIII, del día tres de julio del año dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, aprobó:

RECOMENDACIONES Y REQUISITOS PARA VISADO MUNICIPAL EN TRÁMITES CATASTRALES Y FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA SOLICITUD

Tomando en cuenta que el Departamento de Catastro del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano no cuenta con una lista de requisitos oficiales cuando se realiza el trámite de solicitud de visado catastral, y partiendo del hecho que la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Ley 8220) estipula la necesidad imperante de la misma para cualquier trámite, además de agilizar por medio de herramientas los procesos municipales. Se enumeran con respecto a la legislación los requisitos necesarios, con el fin de que mediante acuerdo del Concejo Municipal se aprueben y se envíen a publicación por parte del Diario Oficial *La Gaceta*.

Recomendaciones:

1. **Que el propietario de la finca a segregar se encuentre al día en las obligaciones Municipales**, basado en lo indicado en el artículo 8 de la Ley 7509, párrafo segundo que dice “El titular actual responde solidariamente por los impuestos que no ha pagado y por los respectivos intereses y recargos pendientes de los capítulos anteriores. En todo caso, el propietario actual tendrá el derecho de exigir, de su antecesor o antecesores en el dominio del inmueble, el reembolso de lo pagado por el tiempo que les haya pertenecido.”

2. **Que la propiedad a segregar se encuentre debidamente declarada.**

Requisitos:

1. **Disponibilidad de agua**

Según el artículo 36 de la Ley de planificación Urbana:

“*Se negará la visación municipal de planos relativos a fraccionamientos de áreas sujetas a control, por cualquiera de las siguientes razones:*

Inciso a) Cuando del simple fraccionamiento se originen lotes que tengan menos tamaño del permitido, inadecuado acceso a la vía pública o carentes de servicios indispensables.”

Además que según el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones en el capítulo II.1.3 donde se dice explícitamente que:

“*Los lotes deberán contar con los servicios mínimos existentes en la zona.*”

Siendo un requisito establecido por vía de ley, no puede obviarse por parte del ente municipal verificar su cumplimiento.

2. **Croquis en formato PDF de finca madre con fraccionamiento y porciones resultantes, así como polilínea del lote a fraccionar en archivo DWG o DXF georeferenciado a coordenadas CRTM05**

Según el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones en el capítulo II. 1.2 dice explícitamente:

“*Para autorizar el visado de planos es indispensable que el interesado presente el plano de la finca madre en donde se muestren todas las porciones resultantes.*

Si alguna de ellas no cumple con las normas mínimas se negará el visado. Para este trámite basta un croquis debidamente acotado y a escala aproximada.”

Siendo un requisito establecido por vía de ley, no puede obviarse por parte del ente municipal verificar su cumplimiento.

Por lo tanto se solicita que dicho **croquis se presente como un archivo PDF** y además de esto se presente una **polilínea del lote a fraccionar en archivo DWG o DXF georeferenciado a coordenadas CRTM05**, con la información necesaria para su fácil interpretación, esto con el fin de poder mantener actualizado el sistema de información geográfica municipal, y también de esta forma la información enviada por parte del profesional responsable sea más clara y ordenada.

Además deben de incluirse como requisitos indispensables los siguientes documentos, ya que sin ellos es imposible la revisión, debido a que contienen la información necesaria que se debe suministrar en el visado municipal.

3. **Anverso Erróneo**

Plano presentado al Catastro Nacional para calificación, que es devuelto defectuoso por parte de esa institución.

4. **Anverso Corregido**

Plano corregido de todos los defectos mencionados en la minuta de rechazo entregada por parte del Catastro Nacional al profesional a cargo.

5. **Minuta de rechazo.**

Documento donde se indican las correcciones necesarias a realizar, dentro de ellas la solicitud por parte del catastro Nacional a esta institución para su visado.

Enlistando las recomendaciones y requisitos para Visado de Plano por el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano serían:

Recomendación:

El dueño registral de la propiedad debe encontrarse al día con la declaración del inmueble y el pago de los impuestos y servicios municipales.

Requisitos:

- a) Disponibilidad de agua
- b) Croquis en formato PDF de finca madre con fraccionamiento y porciones resultantes
- c) Polilínea del lote a fraccionar en archivo DWG o DXF georeferenciado a coordenadas CRTM05 (se envía por correo electrónico a la dirección municobano.catastro@gmail.com)
- d) Anverso Erróneo
- e) Anverso Corregido
- f) Minuta de rechazo.

Formulario electrónico:

El formulario se encontrará en la página web municipal www.municobano.go.cr - Trámites - Catastro - Formulario de Solicitud de Visado Electrónico.

Se deberá contar con una cuenta de Correo Electrónico de Google para realizar el trámite puesto que por el momento se utiliza dicha plataforma de manera gratuita, mas no será el correo (si así lo prefiere) a utilizar en el llenado del formulario puesto que puede usar cualquier otro, para recibir la información.

A continuación enlace del formulario de solicitud:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdcIy6DLAd9KxC1HcIL1kZHzFkeQVoqj0Uwi-6cO-5R4J1L6g/viewform>

Lic. Ronny J. Montero Orozco, Administrador Tributario y Financiero.—1 vez.—(IN2018297429).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N° 78 Ordinaria del 23-10-2018, dice:

Acta N° 78 Artículo II Acuerdo N° 2512

Propuesta Reg. Freddy Hernández M.

Considerando:

Que en el mes de diciembre celebramos diferentes actividades relacionadas con la Navidad, año nuevo y que la administración Municipal cierra el 21 de diciembre.

Mociono:

- 1 Trasladar la sesión del día martes 25 de diciembre del 2018 para el día viernes 21 de diciembre del 2018, a las 5:00 p.m. en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pococí.
- 2 Trasladar la sesión del día 1 de enero para el viernes 11 de enero del 2019 a las 5:00 p. m. En la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pococí.

Por unanimidad, se acuerda: aprobar la moción. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se dispensa del trámite de comisión acuerdo definitivamente aprobado.

Guápiles, 25 de octubre del 2018.—Guillermo Delgado Orozco, Secretaría del Consejo Municipal.—1 vez.—(IN2018295562).

AVISOS**CONVOCATORIAS****ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR Y AMPARO DE LOS ANIMALES**

La Asociación para el Bienestar y Amparo de los Animales, por este medio se convoca, a la asamblea general ordinaria N° 1-2019, que se celebrará el sábado 19 enero 2019, a las 16:00 horas, 16:30 horas y 17:00 horas en primera, segunda y tercera convocatoria respectivamente, en casa de la asociada María Yourevitch Matwee, ubicada del Bar Mi Taberna, Goicoechea, San José, 100 este y 50 norte, barrio Independencia, para conocer los siguientes puntos:

1. Incorporación, exclusión y ratificación de asociados
2. Informes de presidente, tesorero y fiscal del 2018
3. Plan de trabajo y presupuesto para el 2019.
4. Elección de junta directiva y fiscal para el 2019

Juan Carlos Peralta Víquez, cédula 3-0229-0629.—1 vez.—(IN2018306156).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Por este medio me permito solicitarles, se realicen las tres publicaciones que indica la ley, con respecto al extravío del título en el grado y carrera de Maestría en Administración de Empresas con énfasis en Comercio Internacional, obtenido por Giovanni

Vindas Pérez portador de la cédula de identidad número uno, cero seiscientos veinte nueve, cero setecientos ochenta y uno, inscrito en nuestros registros de graduados en el tomo: 6, folio: 170, asiento: 3561; con fecha del 14 de enero de 2000. Se expide la presente a solicitud del interesado(a) y para efectos del trámite de reposición de título, a los nueve del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.—Departamento de Registro.—Laura Gutiérrez Segura.—(IN2018295236).

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Por medio de la presente, el Departamento de Registro la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), certifica el extravío del título a nombre de Giovanni Vindas Pérez, portador de la cédula de identidad número uno, cero seiscientos veinte nueve, cero setecientos ochenta y uno, del Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Publicidad, inscrito en nuestros registros de graduados en el tomo: 6, folio: 158, asiento: 3240, con fecha del 14 de enero de 2000. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se expide la presente a solicitud del interesado y para efectos del trámite de reposición de título, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.—Departamento de Registro.—Laura Gutiérrez Segura.—(IN2018295237).

GERDAU METALDOM SOCIEDAD ANÓNIMA

Gerdau Metaldom Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-335097, comunica, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, que, a solicitud de sus propietarios, sus personeros procederán a emitir nuevos títulos de acciones, por haberse extraviado los actuales. En virtud de lo anterior, se otorga el plazo de un mes, para que cualquier interesado, poseedor o propietario del título, se presente ante la notaría pública de la licenciada Heleen Villalobos Brenes, ubicada en Escazú, Avenida Escazú, Torre Lexus, cuarto piso, oficinas de ICS Abogados, para hacer valer sus derechos, oponerse a la emisión de nuevos títulos, o dar aviso del paradero de los documentos extraviados. Es todo.—Licda. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—(IN2018295265).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Fabiola Sáenz Quesada, mayor, divorciada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderada especial de Instamasa S. A. con domicilio en Alajuela, San Rafael 800 m oeste de la Reforma, comunica a los interesados la transferencia realizada por Instamasa S. A. a favor de Corporación Instamasa S. A., de los Nombres Comerciales: Marca Figurativa, número de registro 196699; Insta Masa & diseño, número de registro 196597 y Instamasa número de registro 196700. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer dentro de los quince días a partir de la primera publicación de este edicto.—Licda. Fabiola Sáenz Quesada, Abogada.—(IN2018295919).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**HARVESTER OF LIFE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por reposición de libros. Harvester of Life Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y tres mil setecientos treinta y dos, solicita ante el Registro Nacional, la reposición por extravío de los siguientes libros: i) Libro número uno de Registro de Socios; ii) Libro número uno de Actas de Asamblea de Socios; iii) Libro número uno de Actas del Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Puntarenas, Garabito, trece de noviembre del 2018.—Licda. Geraldin Vargas Rodríguez.—1 vez.—(IN2018295455).

ZACATE ORNAMENTAL Y DECORATIVO S. A.

Mediante escritura número noventa y seis, otorgadas ante mi notaría, a las nueve horas del día trece de noviembre del dos mil dieciocho, visible al folio ciento uno frente del tomo cuarenta y

ocho de mi protocolo, el señor Leonel Murillo Murillo, solicita la reposición del libro de asamblea general de socios de la sociedad “Zacate Ornamental y Decorativo Sociedad Anónima”, cédula jurídica: número tres-ciento uno-ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres.—Lic. Oscar Emilio Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2018295547).

CORPORACIONES MENA DEL LLANO GRANDE S. A.

José Dagoberto Mena Loaiza, costarricense, mayor de edad, casado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad número: tres-cero doscientos veintiséis-cero cuatrocientos cincuenta, vecino de Agua Caliente de Cartago; en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Corporaciones Mena del Llano Grande Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-uno cero uno-tres tres cuatro seis cero dos. Hago constar que, he iniciado la reposición por extravío de los libros de actas de asambleas generales, tomo uno, registro de socios, tomo uno y libro de actas de la junta directiva, tomo uno, de dicha sociedad, inscrita en la Sección Mercantil al tomo: quinientos doce, asiento: doscientos cuarenta y ocho.—Lic. Luis Diego Delgado Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018295703).

CORPORACIÓN PRISMA DEL SUR S. A.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional la sociedad Corporación Prisma del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-121.499, solicita al Registro Nacional la reposición por extravío de los libros de Actas de asambleas generales y consejo de administración de la sociedad. Quien se considere afectado puede su oposición ante la notaría de la licenciada Gloria Virginia Vega Chávez, en la Ciudad de San José, Barrio La California, N° 2708, calle 27, avenidas central y primera, en el término de 8 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 07 de noviembre del 2018.—Juan Luis Matamoros Mesén, Presidente.—Licda. Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria.—1 vez.—(IN2018295878).

ERTINGEN S. A.

William Rosales Contreras, cédula de identidad número uno-cero trescientos noventa y ocho-cero novecientos cuarenta y seis, quien actúa en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad domiciliada en San José, calle cuatro, avenida ocho, denominada: Ertingen Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento trece mil seiscientos cincuenta y siete, solicito al Registro Mercantil, la reposición de los tres libros de actas de la sociedad, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Mercantil.—San José, 12 de noviembre del 2018.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2018296000).

3-102-580017 S.R.L.

Yo, Paul Oporta Romero, cédula N° 1-967-948, gerente de 3-102-580017 S.R.L., solicito a la sociedad 3-102-580017 S.R.L. la reposición por motivo de extravío, de los libros legales de la sociedad: Registro de Cuotistas y Asambleas de Cuotistas, por lo que emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule oposición a la reposición ante mi persona en mi oficina ubicada en Tamarindo, Guanacaste, frente al Automercado, P&D Abogados.—Tamarindo, 08 de noviembre del 2018.—Lic. Paul Oporta Romero.—1 vez.—(IN2018297966).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica que:La Junta de Gobierno en su sesión ordinaria N° 2018-11-07 celebrada el 07 de noviembre de 2018, acordó ratificar y adicionar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria celebrada el 15 de abril del 2015, Artículo VII (Asuntos de Asesoría Legal), punto 7, del oficio ALJG-031-2015 que se lea de la siguiente manera:

Considerando:

- 1) El Médico en Servicio Social Obligatorio es un Profesional en Medicina debidamente graduado como tal; si bien aún no está incorporado por haberse designado en Servicio Social Obligatorio, conforme al artículo 5 y 6 de la Ley Orgánica de Colegio de Médicos y Cirujanos, están sujetos a la autoridad del Colegio y a cumplir con todos los deberes que establezca la Junta de Gobierno o la Asamblea General. Entre otras cosas, los Médicos en Servicio Social Obligatorio están sujetos al proceso disciplinario ante la Fiscalía y el Tribunal de Ética Médica.
- 2) El Médico en Servicio Social Obligatorio ya ejerce la medicina como tal, inclusive es una categoría médica conforme al artículo 11 de la Ley 6836 (Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas)
- 3) La condición de Profesional en Medicina autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, no impide establecer una cuota similar a la cuota de colegiatura que pagan los Médicos ya incorporados con los mismos derechos.

Se acuerda:

Todo Médico autorizado para Servicio Social Obligatorio pagará la misma cuota de colegiatura que mensualmente cancelan los médicos ya incorporados y que corresponde en este momento a un monto de ₡20.730,00 y en tal caso, estos médicos gozarían de los mismos derechos que los médicos ya incorporados en cuanto al uso de las instalaciones deportivas, Club Médico, Gimnasio, salas de reuniones y salones para actividades sociales y la póliza de gastos médicos. Adicionalmente se hace saber que la condición de médico autorizado para Servicio Social Obligatorio sólo faculta al profesional en medicina para el ejercicio de la profesión en el área de atracción de la cual está autorizado.—Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—(IN2018297141).

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOBADAS DE COSTA RICA

Que en causa 18-003436-1027-CA, el Tribunal de Apelaciones N° 442-2018 del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante resolución 10:10 horas del 06 de noviembre de 2018, ordenó levantar la medida cautelar concedida de forma provisional a la Licenciada, Alejandra Grandoso Lemoine, carné 8699 y en virtud de que la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas, en sesión ordinaria número 19-2017, celebrada el cinco de junio del dos mil diecisiete, acuerdo 2017-19-005, le impuso a la Licenciada, Alejandra Grandoso Lemoine, la sanción de siete meses de suspensión en el ejercicio profesional de la abogacía, se ordena ejecutar la sanción correspondiente. Rige a partir de esta publicación. (Expediente administrativo 129-15).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—(IN2018296793).

PLAZA LINDORA S. A.

Ante mi notaría, se presenta el señor Gerardo Sibaja Agüero, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma la sociedad Plaza Lindora S. A. Para solicitar la reposición de los libros: asamblea general, registro de accionistas y junta directiva por haberse extraviado.—Santa Ana, 28 de noviembre de 2018.—Lic. Sergio Fernando Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2018299880).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Transmisión de Marca Comercial.—Registro de la Propiedad Industrial.—Expediente N° 2018-0004904.—El señor Eduardo Boniche Ramírez, potador la cédula de identidad número: 5-0408-0862, comunica la transmisión del nombre comercial Don Toro, así el establecimiento comercial, en clase 49 internacional. Se cita y emplaza a todos los interesados y acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan hacer valer sus derechos.—Moravia, 15 de noviembre del 2018.—Lic. Marco Ramírez Corella.—(IN2018296104).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 08:00 horas se ha constituido **Tecnotrac, Sociedad Anónima**. Domicilio: San José. Plazo social: cien años. Capital social: cien mil colones. Presidente: Luis Eduardo Herrera Losilla.—Alajuela, 10 de noviembre de 2018.—Lic. Delia A. Segura Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2018294995).

Por escritura numero 310 otorgada ante esta notaría, a las 9:30 horas del 12 de noviembre del 2018, se protocoliza acta 9 asamblea general ordinaria y extraordinaria de la **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Bernardo de Tarrazú**, mediante la cual se nombra nuevo secretario.—San Marcos de Tarrazú, 12 de noviembre del 2018.—Licda. Sandra Navarro Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2018295068).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Unifoil Sociedad Anónima**, cédula jurídica. 3-101-700024, celebrada el día 09 de noviembre del año 2018, conforme al artículo 201, inciso d) del Código de Comercio se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. San José, 15 de noviembre del 2018.—M.Sc. Christian Alberto Escalante Ávila, Notario.—1 vez.—(IN2018296141).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Distribuciones Totales G. M. Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-587540, celebrada el día 14 de setiembre del año 2018, conforme al artículo 201, inciso d) del Código de Comercio se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley.—San José, 15 de noviembre del 2018.—M.Sc. Christian Alberto Escalante Ávila, Notario.—1 vez.—(IN2018296142).

Es esta notaría, se procedió a protocolizar acta de asamblea de socios de **Multillantas CB del Norte S. A.**, cédula jurídica: 3-101-672355. Se reforma pacto constitutivo y hacen nuevos nombramientos de junta directiva. Es todo.—Naranjo, 08 de noviembre de 2018.—Licda. Ivania Vargas Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2018296146).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Aristogatos en las Rocas SRL**, donde se reformó la razón social **EBS Eco Business Solutions CRC SRL**.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Lic. Javier A. Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2018296148).

Transportes Masis S.R.L., realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad. Es todo.—San José, 13 de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2018296149).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en San José, a las seis horas del quince de noviembre del dos mil dieciocho se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Keysha Sociedad Anónima Deportiva**, mediante la cual se revocan nombramientos de la junta directiva y se hacen nuevos nombramientos.—San José, quince de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Octavio Alejandro Rivera Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018296154).

Ante esta notaría, se constituye sociedad denominada **Diseños y Confecciones Zipper Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital suscrito y pago.—Lic. Pedro José Peña Rodríguez, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2018296160).

Ante esta notaría, se constituye sociedad denominada **Viajeroscr Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pago. Notaría del licenciado.—Lic. Pedro José Peña Rodríguez, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2018296161).

Ante mi notaría, por escritura número ochenta y ocho otorgada a las doce horas del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Culantros de Costa Rica, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3- 101-

333569, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad por no tener actividad.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Licda. Esther Badilla Meléndez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296172).

Inversiones Consolidadas KMR del Pacifico Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno -quinientos veintinueve mil novecientos ochenta y nueve, modifica la representación judicial y extrajudicial. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2018296173).

A las dieciocho horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Monte Palo Negro S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y dos mil quinientos cinco, en la que se reforman las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo.—San José, 13 de noviembre del 2018.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—(IN2018296183).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las diez horas del trece de noviembre de dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Aranda del Duero Sociedad Anónima**, en la que se acordó modificar las cláusulas segunda y sexta del pacto social.—San José, trece de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Carolina Kierszenon Lew, Notaria.—1 vez.—(IN2018296189).

Empresa **Industria de Prefabricados de Concreto NS de Costa Rica Limitada**, modifica cláusula primera y decimocuarta de sus estatutos. Llámese ahora **INPRECO**.—Belén, Carrillo, 14 de noviembre del 2018.—Licda. Rebeca Montenegro Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2018296190).

En esta notaría pública se ha protocolizado acta extraordinaria de socios de la empresa **Hercufa S. A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno-uno ocho siete cero ocho, donde se reforma el domicilio fiscal, siendo el actual: Santiago de Puriscal, San José, cien metros norte del Banco Nacional, casa color blanco. Asimismo de nombra nueva junta directiva. Quien se sienta perjudicado en dichas reformas que lo hagan saber al Registro Nacional en el plazo de ley.—San José, treinta de noviembre del dos mil quince.—Lic. Carlos Rodríguez Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2018296205).

Se comunica que mediante acuerdo de asamblea general de accionistas de la sociedad denominada **Balanzas Vegasystems Centroamérica S. A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno -seiscientos setenta y ocho mil trescientos treinta y tres, se acordó la disolución de la presente sociedad anónima. Es todo.—Lic. Francis Hernández Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2018296208).

Por escritura otorgada ante mi Adriana Villalobos Brenes, a las trece horas treinta minutos del día veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Carlilly S. A.** en la cual se modifica la cláusula segunda, del nombre de la compañía. Es todo.—San José, dos de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Adriana Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2018296210).

Escritura doscientos sesenta y cuatro tomo dos se constituye la sociedad: **LLC Smart Link Limitada**.—Licda. Dennia María Barboza Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296211).

Por escritura otorgada en mi notaría el día catorce de noviembre del 2018 a las 16:00 horas se disolvió la sociedad denominada **Sagui de Santo Domingo S.A.**—Heredia 15 de noviembre del 2018.—Doctor Ovelio Rodríguez León, Notario.—1 vez.—(IN2018296212).

Mediante escritura número ciento siete de las quince horas del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho del notario Franklin Fernández Torrentes, se reforma clausula sexta de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Siete Seis Dos Cinco Nueve Tres S.R.L.**, en cuanto a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Lic. Franklin Fernández Torrentes, Notario.—1 vez.—(IN2018296213).

En esta notaría, al ser las 11 horas del 10 de setiembre del 2018, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Pura Vida D- SIX LLC SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-668754, en la que se modifica la cláusula quinta del capital social.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—(IN2018296216).

Mediante escritura otorgada en Alajuela a las diez horas treinta minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, y ciento veintinueve del Código Notarial, los socios de **La Juanita de Cundo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres nueve tres seis dos tres, acordaron por unanimidad disolver esta sociedad.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—(IN2018296248).

Por escritura otorgada, a las quince horas del día quince de noviembre del año en curso, se procedió con protocolización de acta de asamblea de la sociedad **Extramuros Paulino S. A.**, cédula: tres-ciento uno-quinientos treinta y siete mil seiscientos, por medio de la cual se reforman las cláusulas primera, segunda, décimo cuarta y se hacen nuevos nombramientos.—Cartago, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Claudia Elena Martínez Odio, Notaria.—1 vez.—(IN2018296259).

Por escritura N° 20 otorgada a las 11:00 horas del día 14 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Tecnorudin Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018296281).

A las 13:00 horas del día 14 de noviembre del año 2018, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Yunyubina del Coco Sociedad Anónima**, donde se acordó reformar las cláusulas del domicilio y de la Administración del pacto de constitución y se aumentó el capital social. Es todo.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2018296285).

A las 13:30 horas del día 14 de noviembre del 2018, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Dada Plasma, Sociedad Anónima**, donde se acordó reformar las cláusulas del domicilio y la administración del pacto de constitución. Es todo.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2018296286).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:30 horas del 14 de noviembre de dos mil dieciocho, que es asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Decimius, Sociedad Anónima**, donde se acuerda la disolución de la compañía. Es todo.—San José, a las ocho horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2018296287).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del 14 de noviembre de dos mil dieciocho, que es Asamblea General extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Bismag Services Sociedad Anónima**, donde se acuerda la disolución de la compañía. Es todo.—San José, a las ocho horas del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2018296288).

Mediante escritura número ciento once de las quince horas del doce de noviembre de dos mil dieciocho, ante esta notaría, se protocolizó acta mediante la cual **Safari Aventura For Kids S. A.**, reformó la cláusula tercera de su pacto constitutivo en cuanto al plazo social, disminuyéndolo.—San José, 12 de noviembre 2018.—Lic. Olman Eduardo Campos Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018296290).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 13:50 horas del día 12 de noviembre del 2018, se protocoliza Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la

sociedad de esta plaza **E.W. Logistics S. A.**, por la que se modifica cláusula, se varía agente residente y se otorga poder general.—San José, 12 de noviembre del 2018.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—(IN2018296294).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría, mediante escritura número noventa y tres, del quince de noviembre del dos mil dieciocho, protocolicé acuerdos de asamblea general de **Farma Acción Fasa Sociedad Anónima** en donde se acuerda liquidar y disolver la sociedad indicada.—San José, quince de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—(IN2018296302).

Ante esta notaría, al ser las doce horas del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **CTM Veintitrés Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula segunda del pacto social, se nombran cargos de secretario y agente residente.—San José, quince de noviembre dos mil dieciocho.—Licda. Wendy Solorzano Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296303).

Ante esta notaría, al ser las doce horas y veinte minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Hidrodesarrollos del Río San Rafael Sociedad Anónima**, en donde se reforman las cláusulas segunda, quinta y sexta del pacto social y se otorgan nuevos poderes.—San José, quince de noviembre dos mil dieciocho.—Licda. Wendy Solorzano Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296304).

Por escritura número 285-1 otorgada ante esta notaría, en la ciudad de San José, a las 16:00 horas del día 15 del mes de noviembre del 2018, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria N° 2 de **Servicios Médicos y Legales (SERMELE) S. A.** cédula 3-101-430874, mediante la cual se modifica la cláusula segunda en cuanto al domicilio; Se modifica la Cláusula Cuarta en cuanto al plazo, Se modifica la Cláusula séptima en cuanto a los nombramientos de los directores y el fiscal; Se recibe renuncia del tesorero y se nombra uno nuevo; se renueva y amplía el nombramiento del presidente, vicepresidente, secretario, vocal y fiscal por todo el plazo social.—San José, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Alexander González Arce, Notario.—1 vez.—(IN2018296307).

Por medio de escritura otorgada a las quince horas del trece de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza asamblea general de la compañía **Ambianck S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochenta mil setecientos sesenta, mediante la cual, se reforman los estatutos.—San José, trece de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—(IN2018296310).

La suscrita notaria hace constar que, en mi notaría, al ser quince horas del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se protocolizó la disolución de la sociedad denominada **Tocore Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-seiscientos noventa y nueve mil ochenta.—San José, catorce de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Karla Cerdas López, Notaria.—1 vez.—(IN2018296313).

Por medio de escritura otorgada a las dieciséis horas del trece de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía **Stronghold System Solutions S. A.** cédula jurídica tres - ciento uno - quinientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta, mediante la cual se reforman los estatutos.—San José, trece de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—(IN2018296314).

En esta notaría, se nombra nuevo tesorero de junta directiva y se reforma cláusula tercera pacto constitutivo de sociedad **3-101-757319 S. A.** Escritura número 205-4.—Lic. Greivin Ureña Fuentes, Notario.—1 vez.—(IN2018296321).

Por escritura número cien otorgada ante esta notaría, al ser las once horas del quince de noviembre de dos mil dieciocho, protocolizo acta de asamblea de la sociedad **Establecimiento Comercial Plaza**

BP Sociedad Anónima, donde se acuerda modificar la clausula segunda y revocar el nombramiento de la junta directiva y el fiscal.—La Unión, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Ángel Edmundo Solano Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2018296325).

Por escritura número ciento uno otorgada ante esta notaría, al ser las once horas y treinta minutos, del quince de noviembre de dos mil dieciocho, protocolizo acta de asamblea de la sociedad **Clean Bag Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda revocar el nombramiento del gerente.—La Unión, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Ángel Edmundo Solano Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2018296326).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las trece horas del quince de noviembre del dos mil dieciocho se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Proyectos Goya del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - uno cero uno —tres cero ocho siete cinco ocho, modificando el pacto constitutivo, en cuanto al domicilio y la administración.—San José del 15 de noviembre del 2018.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2018296327).

A las dieciocho horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **La Foresta Hills S. A.**, con cédula de persona jurídica: número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y seis, en la que se acuerda disolver la sociedad.—San José, 18 de octubre de 2018.—Licda. Carmen Estradas Feoli, Notaria.—1 vez.—(IN2018296329).

Ante ésta notaría al ser las ocho horas del quince de noviembre del ario dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Fonusa Sociedad Anónima**. Presidente: Juan Enrique Fonseca Madriz.—San José, quince de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Víctor Julio Rivas Tinoco, Notario.—1 vez.—(IN2018296330).

Por escritura veintinueve, otorgada en Ciudad Neily, a las quince horas del veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, se protocolizo en acta cuatro de **Lago Correntoso Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno - trescientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y cinco, se reformaron las cláusulas “segunda y sexta” y se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente. Carné nueve mil ciento veintiséis.—Ciudad Neily, al ser dieciséis horas del día doce de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018296333).

Mediante escritura número 31 del tomo cuarto de mi protocolo, se aumenta el capital social de la empresa **Comercializadora Deher Sociedad Anónima**.—Lic. Randall Arias Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2018296334).

Mediante escritura número 3-12, de las 15:00 horas, del 14 de noviembre de 2018, protocolicé la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas número cinco de la sociedad denominada **Porcina Toledo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-453050, donde: (i) Se reforman la cláusula tercera del domicilio social y (ii) la cláusula sexta de la administración.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Douglas Castro Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018296335).

En escritura autorizada por el suscrito notario público a las diecinueve horas del quince de noviembre de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general de socios de **Local Comercial Número Cinco Plaza Boulevard Cartago Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta; mediante la cual se acuerda la disolución de dicha empresa conforme al artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Santa Ana, quince de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Esteban Zúñiga Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2018296337).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de Socios de la sociedad de esta plaza **Felipe Fabiana Y Dos TMS S. A.**, por medio de los cuales se acordó la disolver y liquidar la empresa.—San José, quince de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Viquez Garro, Notario.—1 vez.—(IN2018296339).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Comercializadora Cáceres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia San Pablo, a las trece horas del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Marcelo Wilson Cole, Notario.—1 vez.—(IN2018296340).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en Alajuela, San Ramón, a las 11:00 horas del 16 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada: **Grupo Alpez S. A.** número de cédula 3-101-570304.—San Ramón, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2018296347).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizo la acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Villa Diecisiete Los Almendros S. A.**—Playas del Coco, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Daisy Pizarro Corea, Notaria.—1 vez.—(IN2018296349).

Por escritura otorgada en mi notaría en Cartago, a las diecisiete horas del primero de noviembre de dos mil dieciocho, se protocolizó acuerdo de socios de **Geología y Geotecnia Consultores Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos dieciséis, mediante el cual se acordó la disolución de la sociedad de conformidad al inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio.—Cartago, primero de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Bernardo Mata Soto, Notario.—1 vez.—(IN2018296357).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del día catorce de noviembre del dos mil dieciocho, se procede a la disolución voluntaria de la compañía **Distribuidora Masiga Doscientos Dos Mil Quinientos Dieciséis S. A.**, cédula jurídica 3-101-700255.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Licda. Ana Victoria Mora Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018296367).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 14 de noviembre 2018, se modifica cláusula de administración y se nombran nuevos directores de **Productores de Palma del Atlántico S. A.**—Lic. Gonzalo Alberto Carrillo Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2018296390).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas cincuenta minutos del día quince de noviembre del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-751919 s. a.** Donde se acuerda modificar la cláusula sexta de los estatutos de la Compañía referente a la administración.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018296392).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas cuarenta minutos del día quince de noviembre del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **3-101-760070 S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula sexta de los estatutos de la compañía, referente a la administración. San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018296393).

Por escritura otorgada ante esta notaría número doscientos setenta y cinco de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del quince de noviembre del año dos mil dieciocho, visible al folio ciento cincuenta y ocho vuelto, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Barrintong BRGT Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-tres cero ocho nueve tres uno, mediante la cual se nombra nueva junta directiva y se modifica su domicilio social.—Grecia, a las nueve horas cincuenta minutos del quince de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Olga Alvarado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296397).

Por escritura otorgada ante esta notaría número doscientos setenta y cuatro de las nueve horas treinta minutos del quince de noviembre del año dos mil dieciocho, visible al folio ciento cincuenta y ocho frente, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Negocios y Bienes Caño Negro Número Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos siete uno nueve dos ocho, mediante la cual se nombra nueva junta directiva.—Grecia, a las nueve horas treinta y cinco minutos del quince de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Olga Alvarado Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018296398).

Por escritura número doscientos cincuenta y cinco-siete, otorgada en San José, a las nueve horas del catorce de noviembre dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Valsandri Fusión Sociedad Anónima S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos ocho mil novecientos diecisiete, donde se solicita la disolución de la misma, efectuada ante la notaria: Hazel Villalobos Villar.—San José, catorce de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Hazel Villalobos Villar, Notaria.—1 vez.—(IN2018 296418).

El suscrito notario informa que mediante escritura de las 10:00 del 16 noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **G R Esquivel and Associates Agricultural Consultants Inc S. A.**, donde se modificó la cláusula séptima (representación) y se modificó la junta directiva.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2018296419).

Se constituye la sociedad **Grupo Multiservicios WHA S. A.**, conformado por un capital de 20 dólares moneda de los Estados Unidos de América. Es todo.—San José, a las diez horas del día diez de noviembre.—Lic. Javier Solís Ordeñana, Notario.—1 vez.—(IN2018296424).

Se constituye la sociedad **Quantum Technology Sociedad Anónima**, conformado por un capital de 20 dólares moneda de los Estados Unidos de América. Es todo.—San José, a las diez horas del día diez de noviembre.—Lic. Javier Solís Ordeñana, Notario.—1 vez.—(IN2018296426).

Por protocolización número 30, visible al folio 59F al 60 F, del tomo 33, de mi protocolo, extendida en San José, a las catorce horas del quince de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad **Agami Altos Doscientos Veintinueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica, número tres-uno cero uno-dos siete cero dos ocho, modifica la cláusula de la administración. Se nombra nueva junta directiva. Se modifica domicilio.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018296427).

Por protocolización número 29, visible a los folios 58 V y 59 F, del tomo 33, de mi protocolo, extendida en San José, a las trece horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad **Sausalito X Y Z Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-dos cuatro nueve nueve cuatro tres, modifica la cláusula de la administración.—Se nombra presidente y tesorero.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2018296428).

Por protocolización número 28, visible al folio 58 f y v, del tomo 33, de mi protocolo, extendida en San José, a las trece horas del quince de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad **Casa JMG Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-dos cuatro nueve nueve cuatro tres, modifica la cláusula de la administración.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018296429).

Al ser las quince horas del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, mediante escritura doscientos-seis, del protocolo sexto del suscrito notario, se constituyó la sociedad **Mistura Micro Gelatería Limitada**. Es todo.—San José, catorce de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Bernal Mauricio Orozco Salas, Notario.—1 vez.—(IN2018296432).

Por escritura número noventa y cinco, otorgada ante mí a las trece horas del quince de noviembre dos mil dieciocho, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **My Santa Teresa Villas García Limitada**, por medio de la cual se reforma la cláusula del nombre del pacto constitutivo.—Lic. Andrés Antonio Bonilla Valdés, Notario.—1 vez.—(IN2018296435).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy la señora Cecilia Guerrero Tasara quién conforma el sesenta por ciento del capital social, solicitó al Registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Bedemil S. A.**, cédula jurídica número tres - ciento uno- doscientos cincuenta y nueve mil quinientos once en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley 9428 reformado a su vez por la Ley 9485.—San José, 1 de noviembre 2018.—Lic. Federico Batalla Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2018296436).

Mediante escritura número catorce otorgada ante los notarios públicos Dan Alberto Hidalgo Hidalgo y Nadia Chaves Zúñiga, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se modificó la cláusula cuarta referente al capital social del pacto social de la sociedad **Inversiones Fiesta PLA S. A.**—Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2018296439).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 30 minutos del 13 de noviembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Integrales Nazareth, Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2018.—Licda. Nelly Nohelia Achio Artavia, Notaria.—1 vez.—(IN2018296440).

Por escritura número 67, otorgada por la notaria Tatiana Calvo Arias, con oficina abierta en San José San Sebastián se protocolizan el acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de **CSE Tres Si Latinoamérica S. A.**, cédula jurídica tres- uno cero uno - tres nueve nueve uno uno cero, cambia domicilio cantón central San Sebastián, del BCR cincuenta sur, oficina mano derecha.—San José, 16 noviembre del 2018.—Licda. Tatiana Calvo Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2018296442).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Barrio La Trocha Sociedad Anónima**, con un capital social de treinta mil colones, domiciliada en La Trocha de San Juan de Coyote de Nandayure Guanacaste, dos kilómetros al sureste de la Escuela casa de cemento color blanca a mano izquierda, cuyo presidente es Guillermo Mauricio Gómez Araya.—Jicaral, catorce de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Fernando Cubero Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018296445).

En mi notaría, ubicada en Cañas, Guanacaste, del Banco Nacional cien norte y veinticinco oeste, protocolicé mediante escritura número doscientos sesenta y nueve de las ocho horas del veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho, el acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad denominada **Agroservicios El Jubileo A T Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- uno cero uno- tres dos cero tres dos cuatro, celebrada el veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho a las ocho horas. Se tomó el acuerdo de disolver la sociedad. Se emplaza a todos los interesados para que en el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto para que comparezcan a esta notaría a hacer valer sus derechos. Teléfono dos-seis seis nueve - cero uno- doce.—Licda. Ester Cecilia Solano Jerez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296446).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta-dos, otorgada a las nueve horas del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, en la cual se protocoliza acta de asamblea general ordinaria de **Mercadeo del Pacífico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres- ciento uno- quinientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete, en la cual se modifica domicilio social que en adelante será Curridabat, Guayabos, del Colegio SEK setecientos metros norte y cien metros oeste, Condominio Prados del Este.—Cartago, nueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Arlyn Salguero Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296449).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Edificios Inteligentes Edintel, S. A.**, donde se reformó la representación.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Javier A. Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2018296450).

Por escritura otorgada el día de hoy, protocolicé el acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria de **Agropecuaria Blanco Y González Sociedad Anónima**, donde se acuerda nombrar junta directiva y fiscal, se reforma cláusula octava. Se toman otros acuerdos.—18 de octubre del 2018.—Lic. Miguel Ángel Zumbado González, Notario.—1 vez.—(IN2018296453).

Ante esta notaría, la empresa **Joyería La Gran Nicoya R A S. A.**, cedula jurídico número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, con domicilio en Liberia, Guardia, carretera a Playas del Coco, cuatrocientos metros antes del puente sobre el Río Tempisque. Reforma la cláusula cuarta y décima del pacto social.—Palmira de Carrillo, quince de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Diego González Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018296455).

Mediante escritura número noventa y dos, visible al folio cuarenta y seis vuelto del tomo segundo del protocolo de la notaria pública Silvia González Cruz, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad **El Constructor Cerdas Fallas del Caribe Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos dieciséis mil siete, reforma la cláusula novena de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—Licda. Silvia Patricia González Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2018296460).

Mediante escritura número noventa y tres, visible al folio cuarenta y siete frente del tomo segundo del protocolo de la notaria pública Silvia González Cruz, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad **Depósito San Francisco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-noventa y cuatro mil novecientos sesenta y tres, reforma la cláusula novena de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—Licda. Silvia Patricia González Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2018296461).

Mediante escritura número noventa y cuatro, visible al folio cuarenta y ocho frente del tomo segundo del protocolo de la notaria pública Silvia González Cruz, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad **Comercial Arisdia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos setenta y un mil setecientos diez, reforma las cláusulas quinta y novena de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—Licda. Silvia Patricia González Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2018296462).

Mediante escritura número noventa y cinco, visible al folio cuarenta y ocho vuelto del tomo segundo del protocolo de la notaria pública Silvia González Cruz, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad **Comercial F Y C del Caribe Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y dos, reforma la cláusula séptima de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—Licda. Silvia Patricia González Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2018296463).

A las 12:00 m. d. del 14 de noviembre del 2018, se constituyó la **Sociedad Civil Familia J J**, en donde aparece como administrador con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, su administrador: Julio Elías Jiménez Jiménez, cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos veinticinco-cero seiscientos cincuenta y nueve. Plazo social noventa y nueve años.—Licda. Adriana Astúa Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2018296466).

En esta notaría, se constituyó la sociedad **H T Soluciones Sociedad Anónima**.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Fabio Solórzano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018296470).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del día quince de noviembre del dos mil dieciocho se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lima Nazareno Sociedad Anónima**, por la cual se modifica

junta directiva, revocando nombramientos y nombrando otros de nuevo, así como modificación del estatuto número sexto.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2018296479).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios de las 10:00 del 30 de agosto del 2018, con fundamento en el artículo 201 del Código de Comercio, se acordó y quedó firme la disolución de la sociedad **La Fría Montaña de Siberia Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-252817.—Lic. Oscar Mario Bonilla Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018296494).

La suscrita notaria, hago constar que ante mi notaría se protocolizó acta de la sociedad **Group Services Systems G.S.S. Sociedad Anónima**. Escritura pública otorgada en San José a las nueve horas del catorce de noviembre del dos mil dieciocho. Donde se aumentó el capital social y se modificaron las cláusulas segunda, tercera y quinta del pacto constitutivo.—Licda. Tatiana Martínez Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296495).

Por escritura autorizada en San José, a las catorce horas de hoy se constituyó la sociedad **T. Y. Parques y Bodegas S. A.**, con domicilio en San José, plazo: cien años. Objeto: el comercio en general y la prestación de servicios. Capital totalmente pagado. Presidente y apoderado generalísimo: don Carlos Alberto Federspiel Pinto. Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notarios.—San José, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018296501).

Por escritura autorizada en San José a las trece horas de hoy se constituyó la sociedad **T. Y. Veinticinco Sur S. A.**, con domicilio en San José. Plazo: cien años. Objeto: el comercio en general y la prestación de servicios. Capital totalmente pagado. Presidente y apoderado generalísimo: don Carlos Alberto Federspiel Pinto. Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notarios.—San José, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018296502).

Por escritura autorizada en San José a las doce horas de hoy se constituyó la sociedad **T. Y. Veinticinco Oeste S. A.**, con domicilio en San José. Plazo: cien años. Objeto: el comercio en general y la prestación de servicios. Capital totalmente pagado. Presidente y apoderado generalísimo: don Carlos Alberto Federspiel Pinto. Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notarios.—San José, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018296503).

Por escritura autorizada en San José, a las once horas de hoy se constituyó la sociedad **T. Y. Veinticinco Noreste S. A.**, con domicilio en San José. Plazo: cien años. Objeto: el comercio en general y la prestación de servicios. Capital totalmente pagado. Presidente y apoderado generalísimo: don Carlos Alberto Federspiel Pinto. Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notarios.—San José, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018296504).

Por escritura 279-3, del tomo cero tres, otorgada a las 16:00 horas del 18 de octubre del 2018, en el protocolo de la notaria Vilma Solano Pérez, se reformó la cláusula octava de la sociedad **Etyngo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-696646 se revoca nombramiento de la secretaria Laura Magaly González Rivera y el nombramiento del vicepresidente Josué Marchena Rodríguez a quien se le nombra como secretario.—11 de noviembre del 2018.—Licda. Vilma Solano Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296506).

Por escritura otorgada a las ocho horas del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, ante el suscrito notario, la sociedad **Credibrothers Sociedad Anónima**, se acuerda aumentar el capital social de la sociedad.—San José, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Carmen Soto Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2018296509).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 16 de noviembre de 2018, se procede a protocolizar acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Jacobus Gaming Limitada** cédula jurídica 3-102-705201, en donde se acuerda disolver dicha compañía.—Lic. Adolfo Antonio García Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2018296510).

Por escritura número doscientos cuarenta - siete, tomo siete de mi Protocolo, otorgada a las quince horas del catorce de noviembre de 2018, se protocolizó acta número 1 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Piscolabiz S. A.**, por la que se transforma a Sociedad de Responsabilidad Limitada; Gerente: Claudio López Fandiño.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Licda. Susana Patricia Chaves Sell, Notaria.—1 vez.—(IN2018296512).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Villa Corteza S. A.**, en la cual se adiciona el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 06 de octubre del 2018, concretamente, se elimina el cargo y la figura del agente residente.— Ciudad Quesada, 12 de noviembre del 2018.—Lic. Dowglas Dayán Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2018296553).

Ante mí, Mayling Larios Alegría, notaria pública, se protocolizan, acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Cinco Tres Cuatro Ocho Cinco Seis S.R.L.** Se nombra sugerente y se modifica clausula sexta.— San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Mayling Larios Alegría, Notaria.—1 vez.—(IN2018296560).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas y treinta minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Yarlibet M J Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco uno dos nueve cinco cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Cerro Cortes de Aguas Zarcas del Cruce de Altamira un kilómetro al oeste, carretera a Muelle, a las quince horas y doce minutos del día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Carolina Campos Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2018296566).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día quince del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Constru Excavaciones Mojim Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco cuatro cero dos seis uno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Cerro Cortes de Aguas Zarcas del Cruce de Altamira, un kilómetro al oeste, carretera a muelle, a las quince horas del día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Carolina Campos Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2018296570).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Cafetalera André S. A.** Se reformó la administración y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—José, 31 de octubre del 2018.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2018296583).

Por escritura número doce, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las nueve horas del dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se fusionan las sociedades **Green Hotels of Costa Rica J & D Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y un mil novecientos sesenta y tres y **Sin Chorizos de Costa Rica, S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno, quedando prevaleciente la sociedad **Green Hotels of Costa Rica J & D Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018296585).

Por escritura número trece, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las nueve horas diez minutos del dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se fusionan las

sociedades **Green Hotels of Costa Rica J & D Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos noventa y un mil novecientos sesenta y tres y **Sin Chorizos de Costa Rica, S.A.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno, quedando prevaleciente la sociedad **Green Hotels Of Costa Rica J & D, Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018296586).

Por escritura número ciento ochenta, otorgada en la ciudad de Alajuela, a las 14:00 horas del 18 de octubre del 2018, procolicé el acta número uno de la sociedad denominada **Inversiones Hermanos Alpizar Sociedad Anónima**, cedula jurídica número: 3-101-394436, donde se reforman las cláusulas sexta del pacto constitutivo.—Licda. Ana Alejandra Araya Guerrero, Notaria.—1 vez.—(IN2018296589).

Ante la suscrita notaria, **3-101-652754 S. A.**, cédula jurídica: 3-101-652754, nombra nueva junta directiva y fiscal, mediante acta protocolizada en escritura número 07, del tomo 24 de mi protocolo.—Lic. Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2018296590).

Al ser las diecisiete horas con diez minutos del diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el notario público Minor Alberto González Ugalde, se protocoliza el acta de asamblea de accionistas, en la cual se conoce y acepta la renuncia que a su cargo hace el gerente de la compañía **Bitinla Holding Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho y en su lugar se nombra como nuevo gerente por el resto del período a la señora Sihui (nombre) Li (único apellido), con pasaporte E E cuatro ocho ocho cero seis ocho nueve, de nacionalidad china, mayor de edad, casada en primeras nupcias, comerciante, vecina de Sabana Norte, San José, Costa Rica, Calle Cuarenta, apartamento Quinientos Seis A.—San José, Costa Rica, diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Minor Alberto González Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2018296592).

Hago constar que en escritura número 131 de mi protocolo, otorgada a las 11:00 horas del día dieciséis de noviembre de 2018, se protocoliza acta de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la Empresa denominada: **Desarrollos CMMR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de personería jurídica, número: 3-102-735020. La totalidad de cuotistas acuerdan disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador por no existir activos ni pasivos al haber de la empresa; todo de conformidad con el acta constitutiva de la Sociedad y, el Código de Comercio vigente. Es todo.—Dado en San José, Escazú a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Marta Patricia Viquez Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2018296593).

Por escritura número sesenta y cuatro, otorgada ante esta Notaría Pública, a las siete horas con cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de **Sayas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-746817, en la que se ceden las cuatro acciones comunes y nominativas pertenecientes al señor Julio Alberto Gómez Jiménez, cédula N° 1-1566-0606 al señor Jeremy Ibarra Mora; cédula N° 1-1392-0144 y se modifican las cláusulas décima, décimo quinta y se agrega una décimo sexta cláusula al acta constitutiva sea modificando la capacidad de disposición de bienes de los socios, nuevos nombramientos en Junta Directiva y en la forma de disponer de las acciones entre socios, respectivamente.— San Isidro de Coronado, 17 de noviembre del 2018.—Lic. Hugo Antonio Blanco Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2018296594).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Gold Door of Guanacaste Sociedad Anónima**, donde se nombró junta directiva y fiscal.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Martha Flores Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2018296601).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Servicentros Chorotega Sociedad Anónima**, donde se acordó reformar la cláusula octava del pacto constitutivo y se

nombró junta directiva y fiscal.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Martha Flores Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2018296602).

En mi notaría, por escritura pública de las quince horas del trece de noviembre del dos mil dieciocho, se modifica la cláusula primera del pacto social de **Herco Sociedad Anónima**.—San José, trece de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Patricia Vanolli Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2018296606).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Chiche LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-695653, a las quince horas del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, en la ciudad de Tamarindo se acordó realizar cambios en la cláusula de la administración. Es todo.—12 de noviembre del 2018.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario Público número de cédula N° 1-1082-0529.—1 vez.—(IN2018296611).

Por escritura ante mí, de las diez horas del diecisiete de julio dos mil dieciocho, en Naranjo, Alajuela, se disuelve la sociedad **Barra La Palmera S. A.**—Lic. William Gonzalo Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018296613).

Por escritura ante mí, de las nueve horas del siete de noviembre dos mil dieciocho, en Naranjo, Alajuela, protocolizó asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Almacén Vargas y Pacheco S. A.** Se proroga plazo de representación.—Lic. William Gonzalo Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018296614).

Por instrumento público trescientos once, otorgado ante notario público Jeffry González Obando, el primero de noviembre del dos mil dieciocho, se modifican estatutos y se nombra nuevo presidente, secretaria de **Corporación Multinacional de Sur S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento tres mil ciento doce. Presidente: Cristian López Cordero. Secretaria: Catherine Yelania Solano Gamboa.—Ciudad Neily, al ser diecinueve horas cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Jeffry González Obando, Notario.—1 vez.—(IN2018296616).

Mediante escritura número diecisiete-tres otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las nueve horas veinticinco minutos del día doce de octubre del dos mil dieciocho, se reformó la cláusula octava referente a la Administración de la sociedad **Frijoles Locos Transportation Services Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-732319.—Licda. Nadia Chaves Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2018296617).

Por escritura 120, del tomo 35, de las 11:00 horas del 16-11-2018, en esta notaría se protocolizó acta de **Buen Aire LLA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la cual se modifica el domicilio social San José, Escazú, Escazú, y cláusula sexta administración se agrega subgerente, y nombramiento.—San José, Santa Ana, 16 de noviembre del 2018.—Licda. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2018296618).

Mediante escritura autorizada por mí, a las doce horas del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se modificó la cláusula primera, del nombre de la sociedad **High-Speed Country Internet Limitada**.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2018296620).

Que mediante escritura número 61, de las 10:00 del 14 de noviembre del 2018, en el tomo 19 del protocolo del notario público Walter Gómez Rodríguez, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de **Jesico Foods Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-101-455234, y asamblea general extraordinaria de **Ganadería Meza Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-662522; mediante la cual se fusionan **Jesico Foods Limitada** con **Ganadería Meza Limitada**, donde prevalece esta última, por lo que de conformidad con el artículo 222 del Código de Comercio, se otorga un plazo de 30 días a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018296621).

Mediante escritura número doscientos sesenta y cinco, otorgada a las siete horas del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, ante esta notaría, se solicita la disolución de la sociedad **Mousse & Tartaletas Food Station S. A.** al no tener deudas, ni pasivos ni activos, no se nombra liquidador que asuma esta función por innecesaria, se revoca el poder de sus representantes.—Licda. María Esther Quirós Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2018296624).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Golden Bike S. A.**, con cédula jurídica número: tres uno cero uno-setenta y seis sesenta y seis cincuenta y tres, en la que se acuerda la disolución de la misma.—Heredia, diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Mónica Rodríguez Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2018296628).

Por escritura otorgada en la notaría de Mónica Rodríguez Campos, se procedió a constituir la sociedad anónima llamada **Tripolitana C & M Asociados Sociedad Anónima**, en donde tiene como presidente al señor Roberto Campos Martínez.—Licda. Mónica Rodríguez Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2018296629).

Por escritura número doscientos treinta y siete, de esta notaria se constituye la sociedad denominada **Come Fruta Sociedad Anónima**.—Lic. Roland García Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2018296630).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituye la sociedad denominada **JP Tattoo Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Licda. Ana María Rodríguez Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2018296636).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de la sociedad **Alejandra Transporte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-530964, en la que se acuerda disolver la sociedad, por parte del capital social.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Víctor Manuel Ruiz Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018296638).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del nueve de octubre de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea de socios de **Inversiones Quesada Sociedad Anónima**, en virtud de la cual dicha compañía se disuelve y entra en estado de liquidación. De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio se conceden 30 días a partir de esta publicación, para interponer oposiciones judiciales de terceros; las cuales habrán de ser dirigidas al liquidador David Landergren Castro mediante correo electrónico <david@lcgr.com>.—Lic. Bernan Luis Salazar Ureña, Notario.—1 vez.—(IN2018296639).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del nueve de octubre de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea de socios de **Ceyvi Heredia Sociedad Anónima**, en virtud de la cual dicha compañía se disuelve y entra en estado de liquidación. De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio se conceden 30 días a partir de esta publicación para interponer oposiciones judiciales de terceros, las cuales habrán de ser dirigidas al liquidador David Landergren Castro mediante correo electrónico <david@lcgr.com>.—Lic. Bernan Luis Salazar Ureña, Notario.—1 vez.—(IN2018296640).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del nueve de octubre de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea de socios de **Quintas Espavel Sociedad Anónima**, en virtud de la cual dicha compañía se disuelve y entra en estado de liquidación. De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio se conceden 30 días a partir de esta publicación, para interponer oposiciones judiciales de terceros; las cuales habrán de ser dirigidas al liquidador David Landergren Castro mediante correo electrónico <david@lcgr.com>.—Lic. Bernan Luis Salazar Ureña, Notario.—1 vez.—(IN2018296641).

Ante la suscrita notaria se lleva a cabo la protocolización de cambio de junta directiva y modificación de la cláusula séptima de la sociedad lex dm del oeste sociedad anónima con cédula jurídica tres-

ciento uno-siete cuatro siete ocho ocho nueve, otorgada a las once y treinta horas del catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.— Licda. Irene Salazar Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296647).

Claudio Rivera Monge, mayor de edad, casado una vez, agricultor, con cédula de identidad número: tres-ciento treinta y uno-quinientos ochenta y dos, Nora María Vargas Chavarría, mayor de edad, casada una vez, ama de casa, con cédula de identidad número: siete-cero cuarenta y cinco-cero noventa y ocho, Henry Claudio Rivera Vargas, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad número uno-setecientos cincuenta y dos-doscientos veintitrés y Eugenie Rivera Vargas, mayor de edad, casada una vez, ama de casa, con cédula de identidad número siete-ciento cuarenta y ocho-ochocientos treinta y cinco, los cuatro comparecientes vecinos de Palmitas de la pulpería Los Andes ochocientos metros al norte, La Rita, Pococí, Limón, en su condición de socios accionistas de la sociedad **Servicios Agropecuarios El Milagro F R V Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno -trescientos cuarenta y seis mil quinientos diez, celebrada en su domicilio social sea en Limón, Pococí, Palmitas, de la Pulpería Los Andes, mil seiscientos metros al norte y seiscientos metros al oeste, convienen en cerrar, disolver y des inscribir dicha sociedad. Es todo.—Cariari, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.— Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018296657).

Por escritura autorizada en San José, a las 9 horas 45 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **G y Z Sistemas Periféricos S. A.** por la que se acuerda su disolución.— San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto S Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296659).

Por escritura autorizada en San José, a las 9 horas 40 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **Grupo Marino Barracuda S. A.**, por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296660).

Por escritura autorizada en San José, a las 9 horas 35 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **Fondant Cake S.A.** por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto S Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296661).

Por escritura autorizada en San José, a las 9 horas 10 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-715537 S.A.** por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de Noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296662).

Por escritura autorizada en San José, a las 9:00 horas 5 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-716607 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018. Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296663).

Por escritura autorizada en San José, a las 9:00 horas de hoy, por el suscrito Notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-726163 S.A.** por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296664).

Por escritura autorizada en San José, a las 8 horas 50 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739577 S.A.** por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296665).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas 55 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-715557 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.— San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296666).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas 40 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739560 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.— San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296668).

Por escritura autorizada en San José, a las 8 horas 20 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739534 S. A.** por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296669).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-674851 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296670).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas 5 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-706211 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296671).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas 10 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-709246 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.— San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296672).

Por escritura autorizada en San José, a las 8 horas 15 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739536 S. A.** por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296673).

Por escritura autorizada en San José, a las 8 horas 25 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739536 S. A.** por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018296674).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas 30 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739554 S. A.**, por la que se acuerda su disolución. San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296675).

Por escritura autorizada en San José, a las 8 horas 35 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739555 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018296676).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas 45 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-739563 S. A.**, por la que se acuerda su disolución.— San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Saénz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2018296677).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas sin minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad anónima denominada **Mapen S. A.**, el plazo social es de noventa y nueve años, con capital social de cien dólares, Presidente y secretario con facultades de apoderado generalísimo.— Lic. Alexis Ballesterio Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2018296681).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas sin minutos del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Consultoría Técnica de Construcción C T C Sociedad Anónima**, se modificó la cláusula sexta referente a la administración de la junta directiva y sus facultades, y se realizó nuevo nombramiento de secretario de la junta directiva.—Lic. Alexis Ballesterio Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2018296682).

Ante mí, Gustavo Fernández Badilla, notario público, con oficina en San José, se procede a la disolución de **Inmobiliaria Quifram S. A.**, en escritura: 182 tomo: XII de mi protocolo, visible al folio: 94, frente a las 16:00 horas del 02 de noviembre del 2018.—San José, 08:00 horas del 06 de noviembre del 2018.—Lic. Gustavo Fernández Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2018296689).

Ante mí, Gustavo Adolfo Fernández Badilla, notario público, con oficina en San José, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de: **Filogonio S. A.**, cédula N° 3-101-366438, en escritura: 189 tomo: XII de mi protocolo, visible al folio: 97, frente, otorgada a las 09:00 horas del 10 de noviembre del 2018; reformándose el pacto constitutivo.—San José, 08:00 horas del 19 de noviembre del 2018.—Lic. Gustavo Adolfo Fernández Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2018296690).

Por escritura N° 42, otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 16 de noviembre del 2018, se constituyó la sociedad de decreto, presidente, secretaria y tesorera con facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma. Capital social \$600.00, domicilio Santo Domingo de Heredia.—San Miguel de Santo Domingo de Heredia, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Walter Gerardo Robles Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2018296691).

Ante esta notaría, a las 16:00 horas del 14 de agosto de 2018, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Grupo Cerceta Acae S. A.**, donde se nombra nueva junta directiva.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018296692).

Ante esta notaría mediante escritura pública número ciento setenta-uno, otorgada a las siete horas del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Tres-Uno Cero Uno-Quinientos Treinta y Tres Mil Doscientos Sesenta Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula octava de la administración de la compañía.—Lic. Enrique Antonio Ortega Anticona, Notario.—1 vez.—(IN2018296697).

Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y un Cuatrocientos Noventa y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada, modifica cláusula: novena del pacto social.—19 de noviembre del 2018.—Licda. Nidia Arias Vindas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296710).

La sociedad **VOI Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, reforma la cláusula segunda del domicilio social, asamblea general extraordinaria, celebrada al ser las nueve horas del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho. Protocoliza el notario.—Lic. William Quiel Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2018296715).

Por escritura 149, folio 193 v, del tomo 7, se protocolizo acta extraordinaria, de **Inversiones Yingmu S.R. Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-721884, se recibe la renuncia de dos gerentes, se elimina un cargo de gerente y se nombra nuevo gerente a Cheghan Wu, siendo el último su único apellido en razón de su nacionalidad china y con pasaporte G-52541213.—14 de noviembre de 2018.—Licda. Atalia Miranda Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018296726).

Ante esta notaría se nombró liquidador de la sociedad que está disuelta **Luciérnaga en el Prado Azul S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos doce mil ochocientos ochenta y seis, a la señora Ana Gabriela González González, cédula de identidad número dos-quinientos veinticinco-cuatrocientos treinta y ocho.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Paola Andrea Gallardo Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2018296729).

Por escritura otorgada el día ocho horas treinta minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho, ante esta notaría, se disuelve la sociedad anónima **Pasión y Motos AYS S. A.**—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2018296731).

Rachel Renee Wright, de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, y José Manuel Ramírez Ramírez, constituyen la sociedad denominada **Estudio Azul Mal País**

Sociedad de Responsabilidad Limitada. Escritura otorgada en Grecia, el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Miguel Alfaro Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2018296734).

Ante esta notaría, mediante la escritura 44, Juan Carlos Deleón y Yesenia Bersabet López Deleón, constituyen la sociedad **Kegs Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, a las 18:00 horas del 11 de noviembre del 2018.—Lic. Gustavo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2018296736).

Por escritura otorgada por el notario Lic. Felipe Gómez Rodríguez, a las 10:30 horas del 15 de noviembre del 2018, se acuerda reformar cláusula sexta, del pacto constitutivo representación, de la sociedad **Soca de Tilarán INT S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-dos seis seis cinco seis tres. Firmo en la ciudad de Grecia, el día del 16 de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018296737).

Por escritura otorgada por el notario Lic. Felipe Gómez Rodríguez, a las 10:00 horas del 15 de noviembre del 2018, se acuerda reformar cláusula novena, del pacto constitutivo representación, de la sociedad **Solcom Soluciones Computacionales S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres cuatro ocho dos uno nueve. Firmo en la ciudad de Grecia, el día 16 de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018296738).

Por escritura número 140-12, otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 13 de noviembre del 2018, se acordó la disolución de la sociedad **Sueños Azules en Casa Palma Ltda**, titular de la cédula jurídica N° 3-102-752115.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Jorge Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2018296739).

Ante esta notaría se procedió a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de **Enrico I Limitada**, en la que se reforman estatutos.—Nicoya, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario Público.—1 vez.—(IN2018296742).

Ante esta notaría, se procedió a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de **costaricareforestation.com Sociedad Anónima**, en la que se reforman estatutos.—Nicoya, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—(IN2018296743).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del nueve de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad de Playas del Coco, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, denominada **Empresa Urbanística La Isabela Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos cuarenta y ocho mil ciento veinticinco, reformándose el pacto constitutivo en cuanto a la administración.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—(IN2018296745).

Mediante escritura otorgada ante este notario a las nueve horas de hoy, se protocoliza acuerdo de asamblea general extraordinaria de **Cual Uazometro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-343.732, mediante el cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Manuel Antonio Solano Ureña, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2018296749).

Mediante escritura otorgada ante este notario a las ocho horas de hoy, se protocoliza acuerdo de asamblea general extraordinaria de **Concepto Gráfico M Y M Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-309.974, mediante el cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Manuel Antonio Solano Ureña, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2018296751).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría pública, de las ocho horas del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, se acordó disolver **Celinel H & B de San Carlos Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos diecisiete mil doscientos sesenta y cinco de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San Carlos, 19 de noviembre del 2018.—Licda. Mayling Quirós Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018296752).

Se protocoliza acta de la firma **Tres-Ciento Uno-Siete Tres Ocho Cinco Uno Cuatro Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula sexta y se nombra presidente y secretario. Es todo.— San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Andrea Karolina Rojas Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018296755).

Por escritura número 22 visible al folio 17 frente del tomo séptimo, otorgada a las 11:00 horas del 15 de noviembre del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **La Maison SPA S. A.**; cédula jurídica N° 3-101-537579, en la cual se nombra nuevo presidente y secretario. Presidente: Guillaume Francois Roger Thieboux.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Licda. María Isabel García Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2018296759).

Por escritura número noventa y siete, otorgada ante mí, a las trece horas del quince de noviembre dos mil dieciocho, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Inversiones Santo Domingo WB Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula de la administración del pacto constitutivo.—Lic. Andrés Antonio Bonilla Valdés, Notario.—1 vez.—(IN2018296760).

Por escritura número noventa y uno, otorgada en San José, a las doce horas del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, los socios de la sociedad **C R Unlimited Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta mil ochocientos setenta y uno, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria en la que acordaron su disolución, con fundamento en el artículo doscientos uno, inciso d, del Código de Comercio. Se cita y emplaza a posibles acreedores o interesados, oponerse dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación. En oficina abierta de la notaria Cartago, San Francisco, Cocorí, trescientos metros oeste y veinticinco metros sur de la Plaza de Deportes, casa número quinientos cincuenta y cuatro.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Joselin Pamela Granados Tames, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018296761).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, se modificó el nombre, el domicilio y la representación de la sociedad denominada **Golden Valley School Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-307587.—19 de noviembre del 2018.—Licda. Mariana Campos Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296762).

En mi notaría, a las ocho horas del once de noviembre de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea de **Corporación Agroforestal Caloba Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas primera, segunda y sétima del pacto social y se nombra secretario, tesorero y fiscal.—Bagaces, once de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. María Luz Calderón Retana, Notaria.—1 vez.—(IN2018296763).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 12 de noviembre del 2018, se acuerda el aumento del plazo social de la sociedad **Imperio Tico Sociedad Anónima**. Presidente: Gina Genoveva López Solís.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Licda. Kattia Isabel Hernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018296767).

En mi notaría, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, se modifica el pacto social de **3-101-566047 S. A.**, en cuanto a su representación la cual será ejercida por el presidente y secretario de la sociedad, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar en forma separada, con excepción de compra, venta y enajenación de bienes muebles e inmuebles en que deberán hacerlo en forma conjunta. Se extiende la presente en San José, a los diecinueve días de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Marlon Schlotterhausen Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018296769).

Ante el notario público Sergio Madriz Avendaño mediante escritura número 199 otorgada a las 15:00 horas del 16 de noviembre del año 2018 se disolvió la sociedad de esta plaza **Kleen Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-

476975, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo: 570, folio: asiento: 42263. Notario Público Sergio Madriz Avendaño, cédula de identidad N° 1-1036-0466.—San Rafael a las 16:00 horas del 16 de noviembre del 2018.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2018296774).

Mediante escritura número doscientos ochenta visible al folio ciento cincuenta y ocho, frente del tomo dieciséis del notario Ronald E. González Calderón, por acuerdo de socios se disuelve la sociedad denominada **Ecoforest S. A.**, con su cédula jurídica: 3-101-162336. Para notificaciones correo ronald66@hotmail.com.—San José, catorce de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Ronald Eduardo González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2018296775).

Ante esta notaría, a las quince horas del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, Fanny Valverde Agüero, Elizabeth Hernández Quirós, Alexander Farrier Fajardo, y Tannia Alvarado Castro, constituyen la mercantil **Grupo Gios Sociedad Anónima**, nombre de fantasía, con domicilio social en Cartago, San Rafael de Oreamuno, casa B quince, residencial Boulevard, Barrio El Bosque. Capital Social: ciento veinte dólares.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Otto Patiño Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2018296779).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Work Solutions S. A.**, en inglés y cuya traducción al español es **Soluciones de Trabajo S. A.**, mediante la cual se disolvió y liquidó dicha sociedad.—San José, 17 de noviembre del 2018.—Lic. Hugo Gerardo Cavero Araya, Notario.—1 vez.—(IN2018296784).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy a las ocho horas, se protocolizó acuerdos de modificación de la cláusula de administración de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinticinco Mil Ochocientos Veinte Sociedad Anónima**, y de nombramiento de presidente y secretario.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2018296789).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se modifica el pacto constitutivo de **Gloriana S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-041604.—San José, 19 de noviembre de 2018.—Licda. Ana Gabriela Badilla Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2018296794).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 12:00 horas del día 05 de noviembre del 2018, se constituyó la sociedad **Comercial Tres I S. A.** Plazo Social: 99 años. Capital social: 15.000 colones. Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Heredia, 05 de noviembre del 2018.—Licda. Julieta López Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296796).

Por escritura número: 38-5, del tomo 5 de mi protocolo, otorgada en San José, a las 12:00 horas del 19 de noviembre de 2018, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Un Mil Ciento Uno S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número: 3-102-771101, mediante la cual, se acordó modificar su pacto social, en lo referente a su razón social, para que en adelante se denomine **The Vault Capital Services Limitada**, que es nombre de fantasía, por lo cual no tiene traducción; pudiendo abreviarse su aditamento con las iniciales **Ltda.** Es todo.—San José, 19 de noviembre de 2018.—Licda. Margarita Sandí Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018296797).

Por escritura número veintiséis-dos otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **Pacion Shoes S. A.**, mediante la cual se procedió a disolver dicha sociedad.—19 noviembre 2018.—Licda. Guiselle Gene Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2018296798).

Por escritura número cuatro-tres otorgada a las diez horas del diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se modifica la cláusula tercera-del domicilio, del pacto social de la sociedad

Integrados Lex Forum Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno-seiscientos diecisiete mil novecientos noventa y ocho.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Bridget Karina Durán Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2018296799).

Ante este notaría, a las catorce horas del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, mediante escritura número cuatrocientos cuarenta y tres, se constituyó la sociedad denominada **Comercial Laisaga Informativo Sociedad Anónima**, Domiciliada en San José, Purrall de Goicoechea, de la plaza de Deportes ciento veinticinco metros al noreste, casa número ciento cincuenta y nueve, capital social cien mil colones, representación judicial presidente y tesorero ambos con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma; agente residente y notario: Carlos Fernández Morales.—San José, 13 de noviembre del 2018.—Lic. Carlos Fernández Morales, Notario.—1 vez.—(IN2018296800).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:40 horas del 13 de noviembre de 2018; se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Pricime de San Ramón S. A.**, mediante la cual se modifica la representación de la sociedad.—Alajuela, San Ramón, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González, Notario.—1 vez.—(IN2018296801).

Por acuerdo unánime, los accionistas de **Basaura, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-301355, han decidido su disolución. Los interesados pueden hacer valer sus derechos en su domicilio social en Morado de Tabarcia de Mora.—Licda. Geovana Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296808).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 8:00 horas del 19 de noviembre del 2018, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Salvaje Uto Marfil S. A.**, mediante la cual se reforman los cláusulas segunda y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Adolfo Antonio García Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2018296809).

En esta notaría, por escritura número veintitrés de las once horas del diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se procede a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Gutiérrez y Cordero S. A.**, acto en que se procedió a aumentar el capital social y modificar con ello, la cláusula quinta del pacto social.—Alajuela, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Libni Muñoz Sarmiento, Notaria.—1 vez.—(IN2018296811).

Ante la notaría del suscrito Lic. Otto Giovanni Ceciliano Mora, mediante escritura número 283, del tomo 25, otorgada a las 15:00 horas del 12 de setiembre del 2018, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria-ordinaria de la entidad **El Tajo de Venado S. A.**, cédula jurídica: 3-101-623076, en la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo; se conforma una nueva junta directiva y se nombra un nuevo fiscal.—Heredia, 13 de noviembre del 2018.—Lic. Otto Giovanni Ceciliano Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018296814).

Yo la licenciada Andrea María Arias Vargas protocolicé acta de asamblea extraordinaria número tres de **Vitrigroup Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos diez mil doscientos sesenta y nueve, donde los socios de la Junta Directiva revocan de forma unánime sus nombramientos y en su lugar deciden nombrar a los señores Manuel Enrique Méndez Bolaños, mayor, divorciado una vez, Comerciante, con cédula de identidad número : uno- cuatrocientos cincuenta y tres- doscientos siete, vecino de San José, San Antonio de Coronado, doscientos cincuenta metros al sur del Para, en calidad de Secretario, Rebeca Morales Cerda, mayor, soltera, Encuestadora del Instituto Nacional de Estadística y Censo, con cédula de identidad número: uno- mil trescientos setenta y cuatro-cuatrocientos treinta y cinco, vecina de San José, Alajuelita, en calidad de Tesorera, al señor Maikol Steven Méndez Salazar, mayor, Soltero, Mecánico Industrial, con cédula de identidad número : uno- mil ciento ochenta- doscientos, vecino de San José, Coronado, Residencia Contemporánea bloque dos, casa dos B, en calidad de Fiscal, quienes aceptaron y entran en función inmediata de sus cargos.—Licda. Andrea María Arias Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296819).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las dieciséis horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Aguas y Montañas de Gófito, S. A.**, mediante la cual se acuerda reforma la cláusula segunda de los estatutos, se revoca el nombramiento del agente residente, y se nombra nuevos.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2018296820).

Federico Ferraro Castro, y Beatriz Esquivel Blanco, constituyen sociedad anónima. Capital diez mil colones. Escritura otorgada en la ciudad de San José, al ser las 12:00 horas del 12 de noviembre del 2018, ante los notarios Wagner Chacón Castillo y Juan Carlos Montes de Oca Vargas.—Lic. Wagner Chacón Castillo y Juan Carlos Montes de Oca Vargas, Notarios.—1 vez.—(IN2018296821).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas de 16 de noviembre de 2018, se protocolizaron las siguientes actas de accionistas de **Prado Dos Mil Seis Reas S. A.**, cédula jurídica 3-101-601624: a. asamblea general ordinaria y extraordinaria, por medio de la cual se acordó modificar la cláusula quinta. b. Asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas por medio de la cual se acordó modificar las cláusulas segunda, sexta y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 16 de noviembre de 2018.—Lic. Adrián Álvarez Orellana, Notario.—1 vez.—(IN2018296824).

Se deja constancia que mediante protocolización ante el notario público Carlos Gutiérrez Font, de las doce horas del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, se protocolizaron acuerdos de la empresa **Bike Lab Sociedad Anónima**, mediante el cual se modificó el domicilio, cláusula de administración y nombró junta directiva y fiscal.—San José, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2018296825).

Hoy ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Modspace Construcciones Modulares Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula del domicilio.—San José, doce de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2018296826).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 19 de noviembre de 2018 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-689904 S. A.**, cédula jurídica 3-101-689904, modificándose la cláusula de la razón social, domicilio social, representación y nombrándose nuevo presidente, secretario y tesorero.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2018296827).

El día de hoy, protocolicé la asamblea general extraordinaria de la sociedad **3-102-711860 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-711860, en que se revoca el acuerdo de disolución y liquidación y se nombra nuevo gerente.—San José, 20 de noviembre del 2018.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018296833).

El suscrito notario, hace constar que ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Moonrice del Este Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Moonrice del Este S. A.**, otorgada mediante escritura número cuatrocientos diecinueve, visible al folio ciento ochenta y seis vuelto, del tomo cincuenta y cuatro, de fecha diez horas cincuenta minutos del cinco de noviembre de dos mil dieciocho. Presidenta Grace Palma Ramírez, capital social: cien dólares, domiciliada en San José, Guadalupe, El Carmen Mata de Plátano, setenta y cinco al norte y setenta y cinco al oeste del Pali, plazo social: noventa y nueve años.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018296835).

Por escritura autorizada en San José, a las diez horas de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad de San José, **Natymarialex S. A.**, por la que se modifica cláusula primera del pacto social, pasando a llamarse **Milualsa S. A.** Se reorganiza la junta directiva y fiscalía.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Rolando Fernández Gassiat, Notario.—1 vez.—(IN2018296836).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 08:00 horas del día 19 de noviembre del 2018, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo y nombró nueva junta directiva de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-563794.—Alajuela, 19 de noviembre del 2018.—Licda. Melissa María Segura Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2018296838).

Por escritura autorizada en esta notaría, a las 19:45 horas del 19 de noviembre del 2018, se protocolizó asamblea de socios de **Hermanas Céspedes Gutiérrez S. A.**, por la cual se modificó su razón social a **Grupo Kaffa GK S. A.**, su domicilio social y se nombró agente residente por el resto del plazo social.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2018296840).

Distribuidora Materias Primas Belén Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-siete dos cuatro uno ocho ocho, comunica que reformo cláusula segunda y octava del acta constitutiva y nombro nueve presidente, tesorero y fiscal.—Belén, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—(IN2018296843).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 19:09 horas del 19 de noviembre del 2018; se acordó la disolución y liquidación de la empresa **Tres-Ciento Uno-Setecientos Diecisiete Mil Quinientos Cincuenta y Dos S. A.**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 201 inciso d) y Artículo 209, siguientes y concordantes del Código de Comercio.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2018296845).

Por escritura 135-6, otorgada ante esta notaría, al ser las 11:00 del 20 de agosto del 2018, se protocoliza acta de asamblea de **Defender El Barú Sociedad Anónima**, donde se acuerda su disolución.—San José, 20 de agosto del 2018.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2018296850).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 16:10 horas del 19 de noviembre del 2018, se protocolizó el acta número 22 de asamblea general extraordinaria de socios de **Exportaciones Norteñas S. A.**, en la cual se aumenta el capital social de la compañía. Misma fecha.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296851).

La suscrita, Melissa Vargas Vargas, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho protocolicé acta de la empresa **Los Juimos L J Sociedad Anónima** en la cual se modifica la cláusula séptima del pacto de constitución.—San José, diecinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Licda. Melissa Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018296853).

Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Grupo Seber Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo, y se elimina el cargo de agente residente. Ante el notario Robert Enrique Romero Mora. Es todo.—San José, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Robert Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018296856).

Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Diseño Textil Distex Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula cuarta del pacto constitutivo. Ante el notario Roberto Enrique Romero Mora. Es todo.—San José, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018296858).

Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Conjugación Armónica Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nuevo presidente y secretario. Es todo.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018296859).

Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Alta Vista La Montaña Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra nuevo presidente y secretario. Es todo.—San José, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018296860).

Por escritura 167-9 otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 16 de noviembre del 2018, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Jarimo SCF S. A.**, cédula jurídica 3-101-568183, en la cual se modifican las cláusulas 4, 6, 7, se revoca el puesto de secretaria y se nombra nueva.—Lic. Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018296862).

Se hace saber a terceros e interesados de la disolución de la compañía **Nutrimports Muller Limitada**, 3-102- 687291.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018296870).

Por escritura número ochenta y siete, del tomo treinta y seis, otorgada ante el suscrito notario Juan Diego Umaña Abarca, a las nueve horas del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho. Se protocoliza acta número dos del libro de actas de asambleas de la sociedad denominada: inversiones **W Z K Sociedad Anónima**, se nombra nueva junta directiva. Presidente: Pablo César Jiménez Vega cédula tres-tres seis seis-ocho seis seis, Secretaria: Vivian Valverde Picado, cédula uno-nueve nueve siete-cero siete tres. Se cita a cualquier interesado conforme al Código de Comercio.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Diego Umaña Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2018296872).

Se hace saber a terceros e interesados de la disolución de la compañía **Administraciones y Servicios Muller S. A.**, 3-101-330649.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018296874).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 14:00 horas del 19 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Condominio Bosque Dorado Cristóbal S. A.**, cédula: 3-101-420811, en la que se reforman las cláusulas segunda y octava del pacto social.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Karen Rokbrand Fernandez, Notaria.—1 vez.—(IN2018296875).

Ante esta notaría a las 11:00 horas del 22 de noviembre del año dos mil dieciocho. Mediante escritura 194 del tomo 17 la sociedad **Efran Co S. A.** Cambio domicilio, junta directiva y fiscal. Presidente: Eric Fran Gutiérrez Flores.—Lic. Yamilett Mayela Fernández Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2018297992).

Por escritura N° 30 otorgada a las 8:30 horas del día 22 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **La Esquina ICR Sociedad Anónima**, donde se reforman estatutos.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018298002).

Yo, protocolizo acta de asamblea de cuotistas de **Los Poetas Italoargentinos S.R.L.**, se modifica el domicilio social.—San José, 13 de noviembre del 2018.—Lic. José Ramón Sibaja Montero, Notario.—1 vez.—(IN2018298013).

A las diecisiete horas del veintidós de noviembre del dos mil dieciocho ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Grupo Desarrollador Tayco M & S, S. A.**, donde se nombra nueva junta directiva.—Licda. Marjorie Moscoso Solís, Notario.—1 vez.—(IN2018298056).

Por escritura otorgada ante mí al ser las catorce horas treinta minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, los señores Steven Mark Thacker, cédula de residencia número uno ocho dos seis cero cero cero dos tres siete dos dos, y Lisavette Katia Saylor, cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero cero cuatro cuatro ocho cuatro cero cero, constituyen **Nube Siete Sociedad Anónima**. El domicilio social será Puntarenas, Cantón Primero

Puntarenas, Distrito Once Cóbano, Santa Teresa, Cruce de Malpaís contiguo a la agencia del Banco de Costa Rica, en Despacho Mora & Asociados. El capital social es la suma de ciento veinte mil colones, representado por ciento veinte acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. El socio Steven Mark Thacker, suscribe y paga sesenta acciones, la socia Lisavette Katia Saylor, suscribe y paga sesenta acciones. El aporte del socio Steven Mark Thacker, es mediante una computadora marca Toshiba Dual Core, color negro, procesador Intel, valorado su aporte en sesenta mil colones. El aporte de la socia Lisavette Katia Saylor, es mediante una cámara fotográfica marca Panasonic modelo Lumix OH, valorado su aporte en sesenta mil colones. Corresponderá al Presidente y la Tesorera la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar cualquiera de ellos en forma conjunta o en forma separada.—San José, cinco de noviembre del dos mil dieciocho.—Juan Luis Mora Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2018298166).

Por escritura otorgada ante mi al ser las trece horas treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, los señores Matthew Brian Wignall, de único apellido por razón de su nacionalidad norteamericana, pasaporte de su país de origen cinco seis cero dos seis dos ocho dos ocho, y Alexander Barnett Mitchell, portador de la cédula de identidad ocho-cero ciento veintitres-cero trescientos dos, constituyen **Dune Bird Sociedad Anónima**. El domicilio social será en Puntarenas, Cantón Primero Puntarenas, Distrito Once Cóbano, Santa Teresa, Cruce de Malpaís & Santa Teresa, Oficina de Mora & Asociados, Contiguo a la agencia del Banco de Costa Rica, El capital social es la suma de cien mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: El socio Matthew Brian Wignall, suscribe y paga noventa acciones, el socio Alexander Barnett Mitchell, suscribe y paga diez acciones. El aporte del socio Matthew Brian Wignall, de calidades indicadas, es mediante una computadora marca Toshiba Dual Core, color negro, procesador Intel, valorado su aporte en noventa mil colones. El aporte del socio Alexander Barnett Mitchell, de calidades indicadas, es mediante una cámara fotográfica marca Panasonic, modelo Lumix GH tres, valorado su aporte en diez mil colones. Corresponderá al Presidente y al Tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar cualquiera de ellos en forma conjunta o en forma separada.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2018298167).

Debidamente facultado al efecto protocolice acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo Invespac Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 9 horas del 23 de noviembre del 2018.—Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—(IN2018298177).

León Castro de Tibás S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintidós mil doscientos doce, avisan que según acuerdo de asamblea de socios se destituye al órgano fiscal la señora Raquel Fiorella León Castro, mayor, casada una vez, vecina de San Josecito de San Isidro de Heredia, con cédula de identidad número uno-mil trescientos cuarenta y dos-cero ciento once y en su lugar se nombra a la señora Natalia León Castro, quien es mayor, soltera, empresaria, cedula de identidad número uno-mil ciento sesenta y ocho-cero doscientos setenta y uno, vecina de Concepción de San Rafael de Heredia, Calle Breña Mora de la entrada noroeste de la iglesia católica, un kilómetro setecientos metros norte.—San Isidro de Heredia, veintidós de noviembre del dos ml dieciocho.—Licda. Gabriela Oviedo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018298319).

Mediante escritura número 65 del tomo 12 de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Inversiones Montero Barboza BM**

Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-729899, en la cual se acuerda disolver dicha sociedad.—Goicoechea, Guadalupe, 19 de noviembre de 2018.—Lic. José Arturo Leitón Salas, Notario.—1 vez.—(IN2018298320).

Por escritura número doscientos diez otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Asve Extintores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos nueve seis siete seis siete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago a las catorce horas del día veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Oscar La Touche Argüello, Notario.—1 vez.—(IN2018298321).

Por escritura número doscientos once, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general de la sociedad **Justae Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero cinco-cinco siete seis siete siete cero, por la cual no existiendo activos ni pasivos el dueño, acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, a las dieciséis horas del día veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Óscar La Touche Argüello, Notario.—1 vez.—(IN2018298322).

La suscrita notaria hace constar que en mi notaría, mediante escritura número ciento noventa y siete otorgada el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se reforma la cláusula quinta de la compañía **Transportes Miranda Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y dos mil quinientos noventa y cinco.—San José, veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Carolina Quirós Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2018298324).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Las Jacarandas del Cielo Cinco Limitada**, cédula jurídica número 3-102-472177, a las diez horas del día diez de setiembre del dos mil dieciocho, en la ciudad de Tamarindo se acordó realizar cambios en la cláusula de la administración. Es todo.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—(IN2018298325).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Las Jacarandas del Sol Cuatro Limitada**, cédula jurídica número 3-102-472873, a las diez horas del día diez de setiembre del dos mil dieciocho, en la ciudad de Tamarindo se acordó realizar cambios en la cláusula de la administración. Es todo.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—(IN2018298326).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Las Jacarandas del Mar Tres Limitada**, cédula jurídica número 3-102-473793, a las diez horas del día diez de setiembre del dos mil dieciocho, en la ciudad de Tamarindo se acordó realizar cambios en la cláusula de la administración. Es todo. 21 de noviembre del 2018.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—(IN2018298327).

Por escritura doscientos ochenta y dos otorgada ante el suscrito notario, visible en el folio ciento cincuenta vuelto del tomo cinco de mi protocolo, re realizo la liquidación y extinción de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cinco Uno Tres Cinco Cuatro Seis Sociedad Anónima**.—San José, nueve horas veinte minutos del veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Luis Diego Jiménez Meza, Notario.—1 vez.—(IN2018298332).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 del día 24 de noviembre del 2018, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora San Vicente K&K Limitada**.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Lic. Rigoberto Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2018298340).

El suscrito notario informa que en su notaría, el día de hoy se constituyó la sociedad **Consultora y Constructora Holística Agüero y Morales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, Montes de Oca, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Manuel Eduardo Barrantes Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2018298341).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas con treinta minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta general y extraordinaria de accionistas de b sociedad denominada **Horizontes de Mata Palo Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta.—Lic. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2018298347).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las catorce horas del día veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, protocolicé acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de **Oikos Asesores Ambientales S. A.**, donde se reforma las cláusulas: segunda y vigesimosegunda.—San José, 22 de noviembre del 2018.—M.Sc. Ana Lucía Truque Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2018298352).

En mi notaría, mediante escritura número ciento setenta y cuatro-uno, de las nueve horas y treinta minutos del once de noviembre del dos mil dieciocho, se constituye **Soluciones Empresariales, Gestión y Asesoría Segá Ltda.** El gerente Karla Mora Vargas tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—Curridabat, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Walter Rapso Varela, Notario.—1 vez.—(IN2018298354).

El suscrito notario público, hago constar que en esta notaría, al ser 11:00 horas del 12 de noviembre del 2018, la señora Ileana Rodríguez Mejía, Geovanny Mejías Murillo y Martha Murillo Masis, constituyeron la sociedad denominada **Murome Sociedad Anónima**, con un capital de cien mil colones; domicilio provincia de Heredia, cantón de Santa Barbara, residencial Cifuentes, casas 22 y 23 K. La presidenta Ileana Rodríguez Mejía con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—San José, 12 de noviembre del 2018.—Lic. Minor Álvarez López, Notario.—1 vez.—(IN2018298357).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 21 de noviembre de 2018, se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias de las sociedades **3-102-697433 S.R.L.** y **3-102-698928 S.R.L.**, en las cuales se acordó fusionar en una sola entidad ambas empresas, mediante absorción de la segunda por parte de la primera y prevaleciendo ésta.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2018298359).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:15 horas del 22 de noviembre de 2018, protocolicé acta de **3-102-565373 S. R. L.** de las 09:00 horas del 20 de marzo del 2018, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2018298360).

Por escritura otorgada en San José, a las 12:00 horas del 20 de noviembre de 2018, **Inmobiliaria Cynosura Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-308044 cambia su domicilio en la provincia de San José, Curridabat, Sánchez, contiguo al Colegio Franco Costarricense, Condominio Monterán, casa C-once.—San José, 21 de noviembre de 2018.—Licda. Monique Azuola Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2018298362).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Siete Mil Catorce S. A.** mediante la cual se reforma la administración y el capital social.—Heredia, 24 de noviembre 2018.—Licda. Lucía Wille Sáenz, Notaria.—1 vez.—(IN2018298363).

La suscrita licenciada Sonia María Saborío Flores, notaria pública hago constar que por asamblea general extraordinaria de socios de **Del Mar Coral Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento unotrescientos veintiséis mil doscientos ocho, celebrada a las doce horas del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho se acordó reformar la cláusula novena de los estatutos referentes a la representación legal.—Veinticuatro de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Sonia María Saborío Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2018298365).

A las 08:30 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Equipo Médico PZ I Y R S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-735000, por medio de la

cual se reforma la cláusula sexta, del pacto constitutivo y se nombra tesorera.—San José, veintitrés de noviembre del 2018.—Licda. Keyco Chango González, Notaria.—1 vez.—(IN2018298368).

Ante esta notaría, a las 17:00 horas del 05 de noviembre del 2018, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios donde **TicoRivera Repuestos Limitada**, transmite cuotas y elimina cláusula séptima.—Heredia, 09 de noviembre 2018.—Licda. Carmen Martínez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2018298372).

Por escritura número 90 otorgada ante el suscrito notario a las 11:00 horas del 24 de octubre del 2018 tomo cuarenta del protocolo se disuelve **Pinturas El Color Ideal S. A.**, cédula N° 3-101-184612.—Lic. Mario Mesén Araya, Notario.—1 vez.—(IN2018298380).

Por escritura otorgada ante mí notaría, se disuelve la sociedad **La Bota Brewing Company S.A.**, cédula de persona jurídica trescientos uno-setecientos siete mil trescientos veintiséis.—San José, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Roberto Andrés Alvarado Bregstein, Notario.—1 vez.—(IN2018298382).

Por escritura número 3-10, ante los notarios Juan Manuel Cordero Esquivel y David Arturo Campos Brenes, a las 10:00 horas del día 23 de noviembre de 2018, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Distribuidora Faro Francesco S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-711659 mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y séptima de los estatutos.—San José, 26 de noviembre de 2018.—Lic. Juan Manuel Cordero Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2018298388).

Ante esta notaría se constituyó la compañía **Manos de Vida Hoover Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Otorgada a las diez horas y treinta minutos del diecisiete de agosto del dos mil dieciocho. Capital social ₡10.0000. Domicilio Heredia.—Lic. Mario Villalobos Campos, Notario.—1 vez.—(IN2018298389).

Por escritura autorizada a las diez horas de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliarias Punta Fina FP SO Sociedad Anónima**, en que se aumenta el capital de la sociedad, modificándose en ese sentido la cláusula quinta de sus estatutos.—San José, veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018298391).

Por escritura número doscientos sesenta y tres, otorgada ante esta notaría en San José, a las nueve horas del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad anónima, cuya denominación social será **Casa Tres Sociedad Anónima**. Lic. Erick Geovanni Fallas Siles, tel.: 8508-2218, carné 19169.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Erick Geovanni Fallas Siles, Notario.—1 vez.—(IN2018298392).

Por escritura número doscientos sesenta y cuatro, otorgada ante esta notaría, en San José, a las diez horas del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad anónima, cuya denominación social será: **Casa Cuatro Sociedad Anónima**. Lic. Erick Geovanni Fallas Siles, teléfono: 8508-2218, notario carnet 19169.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Erick Geovanni Fallas Siles, Notario Público.—1 vez.—(IN2018298393).

Por escritura N° 202, otorgada a las 08:00 horas del día 26 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Kups & Kids Sociedad Anónima**, donde se acuerda disolver la sociedad.—Licda. Ana Cristina Mata Colombari, Notaria.—1 vez.—(IN2018298396).

Por escritura otorgada ante esta notaría de San José, a las dieciséis horas del treinta de abril de dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad **Familia Porras Espinoza Santísima Trinidad Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Familia Porras Espinoza Santísima Trinidad S. A.** Plazo social: cincuenta años. Capital social: cien mil colones suscrito y pagado mediante una letra de cambio y un traspaso de una propiedad. La representación judicial y

extrajudicial corresponderá al señor Juan Francisco Porras Espinoza, mayor, divorciado de segundas nupcias, comerciante, portador de la cédula de identidad uno- cero ochocientos cincuenta y cuatro-cero ciento cincuenta y nueve, vecino de Granadilla Norte de Curridabat, Urbanización Europa, casa F- Dieciséis, en su calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, siete de agosto de dos mil dieciocho.—Licda. María de Los Angeles Cordero Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2018298398).

Por escritura otorgada ante el notario público Óscar Luis Trejos Antillón, número 134 del tomo 17, de las 8 horas del día 26 del mes de noviembre del año 2018, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Tres y Dos S.A.**, donde se nombra presidente y tesorero.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—(IN2018298401).

Ante esta notaría se procedió hacer nuevos nombramientos de junta directiva de la sociedad grupo de **Materiales Aguilar S. A.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno- tres- ciento uno-cero seis siete cuatro uno siete.—El día doce de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Max Aguilar Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018298405).

Ante esta notaría se procedió hacer nuevos nombramientos de junta directiva de la sociedad anónima **Ferretería Jaime S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres-ciento uno-cinco nueve cero cuatro cuatro, el día doce de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Max Aguilar Rodríguez, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2018298406).

Por escritura otorgada hoy ante mí, he protocolizado acuerdos de asamblea general de la empresa **Corporación de Inversiones Fénix Limitada**, donde se modifica cláusula del domicilio, y la relativa al capital social, mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado.—San José, diez de octubre del dos mil catorce.—Lic. Luis Alfonso Romero Coto, Notario.—1 vez.—(IN2018298409).

Por escritura otorgada hoy ante mí, he protocolizado acuerdos de asamblea general de la empresa **Arranque S. A.**, donde se modifica cláusula del domicilio.—San José, diez de octubre del dos mil catorce.—Lic. Luis Alfonso Romero Coto, Notario.—1 vez.—(IN2018298410).

Ante mí, Néstor Rodríguez Jiménez, notario público con oficina en Orotina, se ha constituido la sociedad **Inversiones Gran Futuro Zeng S. A.**, capital social: cuatrocientos mil colones. acciones: cuarenta acciones comunes y nominativas. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente: Cen Jierong.—Orotina, 20 de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Néstor Rodríguez Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018298414).

Bajo asamblea uno. Acuerdo asamblea general extraordinaria, se acuerda la modificación clausula primera del pacto constitutivo de la sociedad **DJS Global Trading**, cédula jurídica 3-101-755576, cuyo denominación será **Finca Los Angeles DJS Sociedad Anónima**.—San José, veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Viviana Marcela Sandí Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2018298416).

Por escritura otorgada ante mí, las 17:00 horas del 13 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Corporación Gaia de San José S. A.**, se acuerda reformar la razón social por acuerdo de socios y nombramiento de junta directiva.—Puerto Viejo de Talamanca, 13 de noviembre del 2018.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—(IN2018298418).

Por escritura otorgada ante mí, las 11:00 horas del 09 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Frieda Limitada**, se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Puerto Viejo de Talamanca, 09 de noviembre del 2018.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—(IN2018298419).

Por escritura sesenta y nueve, tomo ciento diez de mi protocolo, se modificó la representación de la sociedad **Los Mejías Erres Jotas S. A.**, representante el presidente, nombramiento de

puestos.—San José, ocho horas treinta minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Carlos Araya Masís, Notario.—1 vez.—(IN2018298423).

Por escritura sesenta y cinco, tomo ciento diez de mi protocolo, se modificó la representación de la sociedad **Tierra de Pequeños Gigantes RJM S. A.**, representantes el presidente y secretario de manera conjunta o separada.—San José, ocho horas del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Carlos Araya Masís, Notario.—1 vez.—(IN2018298424).

Por escritura sesenta y seis, tomo ciento diez, se modificó la representación de la sociedad **Tecrem S. A.**, representante el presidente, nombramiento de puestos.—San José, ocho horas diez minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Carlos Araya Masís, carné 13990, Notario.—1 vez.—(IN2018298425).

Por escritura pública otorgada el día catorce de agosto del dos mil dieciocho a las doce horas, en la notaria del licenciado Fabián Ocampo Zamora, se optó por disolver la sociedad **Mediatec Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y tres, para efectos de su publicación.—Heredia, Santo Domingo el día diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho a las catorce horas.—Lic. Fabián Ocampo Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2018298428).

Por escritura otorgada ante mi notaria a las ocho horas del diecinueve de noviembre dos mil dieciocho, se reforma cláusula séptima y octava de la sociedad denominada **Aranra de San Rafael S. A.**—Mercedes Sur de Heredia, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Karen Cristina Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2018298433).

Por escritura otorgada en mi notaría a las ocho horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad que se denominará **Travelviaggio Araya-Rivolta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Limón, cantón Talamanca, Puerto Viejo, distrito Bribri, entrada La Caracola segunda casa.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Marta Picado Lagos, Notaria.—1 vez.—(IN2018298435).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Almendros Lagartillo Limitada** dónde se modifica la cláusula de la administración y se nombran nuevos gerentes: Roberto Merino Brenes y Gloria Mérida López Mayorga. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Juan Manuel Aguilar Víquez a las diez horas del veintiséis de Noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2018298442).

En asamblea general de socios de **Inversiones Hellen S. A.**, celebrada a las 10:20 horas del 20 de noviembre del 2018, se acuerda disolver la sociedad.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Licda. Cecilia García Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018298449).

Por escritura otorgada en mi notaría, número ciento treinta y nueve del tomo tres, a las diez horas del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, protocolizó el acta número tres, de la sociedad **Cacoba Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-tres cuatro cero nueve seis dos, se modifica las clausulas segunda, sexta y, se nombra los cargos de administración.—San José, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Elizabeth Chan Chan, Notaria.—1 vez.—(IN2018298452).

Mediante escritura pública número ciento noventa y cuatro del tomo primero de mi protocolo, a las trece horas y cuarenta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad anónima que llevará por nombre **PHI & BE Consulting Group**. Capital totalmente suscrito y pagado. Presidente: Abby Lisbet Becerra de Piñango, secretario: Giovanni José Piñango Torres, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial.—M.s.c. Carolina Zamora Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2018298456).

Ante mí Fernando Mena Alvarado, notario público de Grecia Alajuela, 125 metros norte de los Periféricos, protocolicé el acta cinco de la sociedad denominada: **Trepamusgos Pechirrayado Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3 -101- 519, 593, domiciliada en San José, distrito El Carmen, 25 metros al oeste de la Rotonda El Farolito, por medio de la cual los socios solicitaron la disolución de la misma a partir veintitrés de mayo del dos mil dieciocho, por no contar con bienes muebles e inmuebles a su nombre.—Grecia 23/11/2018.—Lic. Fernando Mena Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2018298471).

Por escritura de las 18:00 horas del 21 de noviembre del 2018, este notario protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de de: **Cuahnahuac S. A.**, cédula jurídica 3-101463088, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—Lic. Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2018298478).

Por escritura, otorgada en Heredia, a las doce horas del veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Grupo López y Oviedo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres -ciento uno-quinientos cuatro mil setecientos noventa y cuatro, en que se acuerda la disolución misma.—Heredia, veintiséis de noviembre del año 2018.—Licda. Silvia Gabriela Meza Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2018298507).

Ante mí, Héctor Rolando Vargas Sánchez, en escritura otorgada a las 10:30 horas del 26 de noviembre del 2018, se reformó el pacto constitutivo de la empresa **E.C. Air Triunf S. A.**, su presidente el señor: Eduardo Romaguera Díaz, cédula de residencia 119200016326.—26 de noviembre del 2018.—Lic. Héctor Rolando Vargas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018298508).

Ante mí, Héctor Rolando Vargas Sánchez, en escritura otorgada a las 10:00 horas del 26 de noviembre del 2018, se reformo el pacto constitutivo de la empresa cuya denominación social, es su número de cédula jurídica, **3-101-638743 S. A.**, su presidente es el señor: Eduardo Romaguera Díaz, cédula de residencia 119200016326.—26 de noviembre del 2018.—Lic. Héctor Rolando Vargas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018298509).

Por escritura de protocolización de acta, otorgada ante esta notaria, de las 7:10 horas del 26 de noviembre del 2018, de la empresa **La Cabaña de la Aurora L.C.A. S.A.**, se reformó la cláusula plazo social.—Belén, Heredia 24 de octubre del 2012.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018298510).

Mediante escritura número ciento cuatro, otorgada ante mí, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se fusionaron por absorción las sociedades (i) **Kuiki Credit Costa Rica S. A.**, cédula jurídica número 3-101-775957 y (11) **Gorland Investments S. A.**, cédula jurídica número 3-012-771140; fusión mediante la cual prevaleció la sociedad **Kuiki Credit Costa Rica S. A.**—Es todo.—San José, 26 de noviembre de 2018.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—(IN2018298512).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 08:00 horas del veintiséis de noviembre del 2018, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Batre S. A.**, mediante la cual se reforma la Cláusula Sexta del Pacto y se nombra presidente, secretario y agente residente.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Licda. Roxana María Villalobos Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2018298517).

Por escritura número 219-23, del tomo número 23 de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las 12:00 horas del 23 de julio de 2018, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Open Point S. A.** mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—Lic. Jorge Ulloa Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2018298518).

Por escritura número 220-23 del tomo número 23 de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las 12:00 horas del 23 de julio de 2018, se protocolizó el acta de asamblea general

extraordinaria de accionistas de la sociedad **Vallorbe S. A.** mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—Lic. Jorge Ulloa Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2018298519).

Que mediante la escritura número doscientos dieciséis-dos, otorgada en Cartago a las quince horas del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, visible del folio ciento treinta y ocho frente al ciento cuarenta y uno vuelto del tomo segundo de mi protocolo, en la cual se constituyó la sociedad **Management Accounting Networks Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- setecientos sesenta y ocho mil quinientos cuatro, por lo que se solicita corrección de su Razón Social en virtud de que a la hora de su inscripción en el Registro Mercantil al tomo 2018 y asiento 612525, la misma por un error de digitación a la hora de su inscripción digital se consignó erróneamente su nombre correcto, el cual consta en la matriz así como el testimonio digital presentado para su inscripción.—Alajuela, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Sebastián Adonay Arroyo Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2018298522).

La suscrita, Melissa Vargas Vargas, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho protocolicé acta mediante la cual de la empresa **Latín Cross Plan Sociedad Anónima Y Kids Preschool and Day Care Sociedad Anónima** se fusiona por absorción, prevaleciendo por absorción la empresa **Kids Preschool and Day Care Sociedad Anónima**.—San José, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018298523).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, en Guanacaste a las once horas del siete de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Transportes Milán Sociedad Anónima**, donde se cambió la junta directiva y se modificó la cláusula de Administración del pacto constitutivo.—Licda. Erika Vanessa Montero Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2018298543).

Hoy protocolizó acta de **Randazzo SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos- trescientos ochenta mil ochocientos setenta y cuatro. Por la que se reforman estatutos.—Veintiséis de noviembre dos mil dieciocho.—Lic. Steve Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2018298545).

Protocolizo acta de **Parqueos de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veintisiete mil ochocientos sesenta y ocho, se reforman estatutos.—Veintiséis de noviembre dos mil dieciocho.—Lic. Steve Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2018298546).

Protocolizó acta de **American Leasing Corp Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos trece mil cuatrocientos quince, se reforman estatutos.—Veintiséis de noviembre dos mil dieciocho.—Lic. Steve Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2018298547).

Protocolizo acta de denominada **Kintay Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- veintiocho mil seiscientos sesenta y siete, se reforman estatutos.—Veintiséis de noviembre dos mil dieciocho.—Lic. Steve Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2018298548).

Protocolizo acta de denominada **El Barón de Arimatea S. A.** cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro, se reforman estatutos.—Veintiséis de noviembre dos mil dieciocho.—Lic. Steve Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2018298549).

Protocolizo acta de denominada **Corporación Dertos S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno, se reforman estatutos.—Veintiséis de noviembre dos mil dieciocho.—Lic. Steve Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2018298550).

Protocolizo acta de denominada **Inversiones Colima S.A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento seis mil trescientos treinta y cuatro, se reforman estatutos.—Veintiséis de noviembre dos mil dieciocho.—Lic. Steve Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2018298551).

Protocolizo acta de denominada **Quinta Muela S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil doscientos cincuenta y siete, se reforman estatutos.—Veintiséis, de noviembre dos mil dieciocho.—Lic. Steve Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2018298552).

Protocolizo acta de denominada **Noche Plateada S.A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro, se reforman estatutos. Veintiséis de noviembre dos mil dieciocho.—Lic. Steve Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2018298553).

Mediante escritura número veintitrés otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, se modificaron las cláusulas referentes al domicilio social y al Consejo de Administración del pacto constitutivo de la sociedad **Pebs, Ltda.**—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018298555).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en Guanacaste a las diez horas del siete de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Empresa Folklórica Playa Potrero Sociedad Anónima**, donde se cambió la junta directiva y se modificó la cláusula de Administración del pacto constitutivo.—Licda. Erika Vanessa Montero Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2018298613).

Mediante escritura 171-15 otorgada ante este notario a las 16 horas del 23 de diciembre del 2018, se modifica la cláusula segunda y octava y se nombra nuevos gerentes generales de la sociedad **Empor Life Limitada**, cédula jurídica número 3-102-603654. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 23 de diciembre del 2018.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2018298614).

Por escritura número doscientos treinta y uno, otorgada ante esta notaría a las once horas cuarenta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho, se constituyó **Inversiones Vegomez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Gerente, Hazel Gómez Núñez: 99 años.—Atenas, 30 de octubre del 2018.—Licda. Adela Villegas Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2018298615).

Por escritura otorgada ante la notaría de la Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, a las dieciséis horas del veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, ciento cuarenta y nueve- tres, del protocolo número tres, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Chaves y Cruz S. A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno- ciento diecisiete mil novecientos veinticinco, en la cual se reformó la cláusula octava del pacto social, y renunció el agente residente.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2018298616).

Por escritura otorgada ante la notaría de la Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, a las dieciséis horas del veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, ciento cuarenta y nueve- tres, del protocolo número tres, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de **Chaves y Cruz S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno- ciento diecisiete mil novecientos veinticinco, en la cual se nombró nueva junta directiva y fiscal.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2018298617).

Mediante escritura número 8-20; de las 10:00 horas del 25 de noviembre del 2018, protocolicé acuerdo de disolución de **Condominio El Miguelito S. A.**—Huacas, veinticinco de noviembre del 2018.—Lic. Ricardo Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—(IN2018298618).

Por escritura número 1-10 del 26 de noviembre del 2018 **Dhl Customer Support (Costa Rica) S. A.**, modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—Heredia, 26 de noviembre de 2018.—Licda. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—(IN2018298620).

Mediante escritura número veintiuno otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciséis horas quince minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil

dieciocho, se modificó la cláusula referente al domicilio social y al consejo de administración del pacto constitutivo de la sociedad **Luba Catunga Holdings S.A.**—Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018298621).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del día de hoy los señores Luis Gerardo Jiménez Montero y María Mayela Salguera Salguera, constituyeron la sociedad **La Mano de Dios M. G. Sociedad Anónima**, plazo social cien años, y capital social diez mil colones.—Alajuela, 24 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Molina Mena, Notario.—1 vez.—(IN2018298624).

Mediante escritura número 119-9, otorgada a las 10:00 horas del 26 de noviembre de 2018, se modifican las cláusulas: segunda y sexta de la sociedad denominada **Matin de Printemps S. A.**, cedula jurídica 3-101-469771.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2018298625).

Que en esta notaría se protocolizan las siguientes actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las plazas comerciales que de seguido se indicarán, **Fremont Associates Inc**, cedula jurídica número 3-101-250309, **Gorham Assets Managemen SA**, cédula jurídica número 3-101-441987, **Lumet Management S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-728860, **Merlin Travet I.N.C.S.A.**, con número de cédula jurídica 3-101-405708, **RBLdirectors S.A.**, con número de cédula jurídica 3-101-700159, **Vazary Corporate S.A.**, con número de cédula jurídica 3-101-404701, **Welzer Holding S.A.**, con número de cédula jurídica 3-101-554864, **Yug Corporate S.A.** con número de cédula jurídica 3-101-406-319, con número de cédula jurídica 3-101-406319, **Spacek Associates S.A.**, con número de cédula jurídica 3-101-458764, actas mediante las cuales solicitan la disolución de dichas plazas comerciales con base en el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio. Es todo.—San José, nueve horas del veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Gaudy Gabriela Mora Retana, Notaria.—1 vez.—(IN2018298627).

Por escritura otorgada ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las diez horas del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad **Condominios de Heredia Sociedad Anónima**.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018298628).

Ante esta notaría, se acordó por acuerdo de socios el día 13 de noviembre del dos mil dieciocho, al ser las 8:00 horas la disolución de la sociedad denominada **Melcher Corporation Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-631845.—Lic. Fabio Alejandro Brenes Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018298630).

Protocolizo acta de denominada **Lomas de Puente Piedra S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete, se reforman estatutos.—Veintiséis de noviembre dos mil dieciocho.—Lic. Steve Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2018298633).

En escritura doscientos sesenta y cuatro tomo dos, se constituye la sociedad **Smartest Working Links LLC. Limitada**.—Licda. Denia María Barboza Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2018298635).

Protocolizo acta de denominada **Boulangier Heights S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reforman estatutos.—Veintiséis de noviembre dos mil dieciocho.—Lic. Steve Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2018298636).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas treinta minutos del veintitrés de noviembre de 2018, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Universidad Politécnica Internacional UPI S. A.**, cédula jurídica 3-101-302434, en la cual se modifica la cláusula sexta de los estatutos. Es todo.—San José, veintitrés de noviembre del 2018.—Lic. Alejandro Salom Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2018298640).

Ante esta notaría, mediante escritura 30 del tomo 8 de mi protocolo, a las 12:00 horas del 26 de noviembre del 2018, se modificó la cláusula sexta correspondiente a la administración y representación, de la sociedad **Inversiones Choi Ibérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-642909.—Alajuela, 26 de noviembre del 2018.—Lic. Javier Yesca Soto, Notario.—1 vez.—(IN2018298641).

Ante esta notaría mediante escritura 30 del tomo 8 de mi protocolo, a las 12:00 horas del 26 de noviembre del 2018, se modificó la cláusula sexta correspondiente a la administración y representación, de la sociedad **Inversiones Choi Iberica Sociedad Anonima**, cédula jurídica: 3-101-642909.—Alajuela, 26 de noviembre del 2018.—Lic. Javier Yesca Soto, Notario.—1 vez.—(IN2018298644).

Mediante escritura número doscientos sesenta y tres se constituyó la sociedad **Las Mosqueteras S. A.**, cuyo presidente es Francinny Rigo Arauz, mayor, soltera, comerciante, portadora de la cedula de identidad número uno mil cuatrocientos ochenta y nueve-cuatrocientos ochenta y tres, vecina.—Guatuso, Alajuela veintitrés de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Mariana Chacón Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2018298645).

Ante esta notaría, mediante escritura número 110, se reformó la cláusula en aumento del capital social de la sociedad anónima denominada **Tierra Blanca Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y siete mil ciento setenta y dos.—Licda. Shirley Sánchez Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2018298646).

Por escritura número 1-2 otorgada en esta notaría, a las 14:00 horas del 21 de noviembre del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Servicios de Arquitectura y Construcción Sarco Sociedad Anónima**, cédula 3-101-174245, en la cual se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Lic. Jonathan Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018298652).

Por escritura número 6-2 otorgada en esta notaría, a las 16:30 horas del 21 de noviembre del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Mayo Veintisiete RAG Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-312771, en la cual se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Lic. Jonathan Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018298653).

Por escritura número 4- 2 otorgada en esta notaría a las 15.30 horas del 21 de noviembre del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Desing Buld of Pacific Sociedad Anónima**, cédula 3-101-464707, en la cual se modifica la cláusula cuarta y sexta del pacto constitutivo y se aumenta el capital social de la empresa.—San José, 26 de 14 noviembre del 2018.—Lic. Jonathan Rodríguez Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018298656).

Por escritura número 3-2 otorgada en esta notaría, a las 15:00 horas del 21 de noviembre del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Sarco Diseño y Construcción Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-324328, en la cual se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Lic. Jonathan Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018298657).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría a las 9:00 horas de hoy, fue protocolizada acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Viajando en Altamar S. A.**, celebrada a las 9:00 horas del 16 del mes en curso, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad y se toman otros acuerdos.—San José, 23 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Diego Acuña Vega, Notario.—1 vez.—(IN2018298665).

Ante esta notaría se ha constituido la sociedad **Artificial Intelligence Technologies Costa Rica AIT-CR S. A.** Capital totalmente suscrito y pagado, domicilio Tres Ríos de Cartago, Urbanización La Carpintera, cien metros este del cuerpo de bomberos. Representación presidente, facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José a las ocho horas del día quince de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Ricardo A. Badilla Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2018298666).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría a las 8:00 horas de hoy, fue protocolizada acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **El Paraíso de Manuela S. A.**, celebrada a las 8:00 horas del 16 del mes en curso, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad y se toman otros acuerdos.—San José, 23 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Diego Acuña Vega, Notario.—1 vez.—(IN2018298674).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 26 de noviembre del 2018, se solicita la disolución de la mercantil **Cirith Ninneach S. A.**, cédula jurídica: 3-101-354733 por acuerdo de socios.—San José, 26 de noviembre del 2018. Teléfono 22711700.—Licda. Esther Moya Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018298680).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 26 de noviembre del 2018, se solicita la disolución de la mercantil **Mantenimiento y Suministros de Equipo Sumax S. A.**, cédula jurídica 3-101-373689 por acuerdo de socios. Teléfono 22711700.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Licda. Esther Moya Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018298682).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las doce horas del día veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, protocolice acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Tres-Ciento Uno-Setecientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Tres**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo en el sentido de aumentar el capital social. San José, veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Marvin Eduardo Roldán Granados, Notario.—1 vez.—(IN2018298684).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas con treinta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Facapi Cuatro Alajuela Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos trece mil cero cincuenta y tres, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela a las quince horas treinta y cinco minutos del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. María Gabriela Murillo Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2018298685).

Por medio de escritura número ciento noventa y dos, del tomo octavo del protocolo de la notaria Maricruz Sánchez Carro, se modificó la cláusula segunda y octava de la sociedad **The Fast And Easy Way Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cinco tres siete cinco dos cero.—Alajuela, veinticinco de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—(IN2018298687).

Mediante escritura pública número once-quince, otorgada a las trece horas del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, protocolizo los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **RGS BTL Expansion Group Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos diecinueve mil ochocientos treinta y nueve, procediendo a modificar el domicilio.—26 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2018298688).

Por medio de escritura otorgada a las 16:00 horas del día 16 de octubre del 2018, se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Ovama Comunicaciones Sociedad Anónima**, número 3-101-713807, mediante la cual se reforma la cláusula sexta sobre la representación y se nombra nueva junta directiva. Presidenta: Ana Lucrecia Zúñiga Ureña.—San José, 16 de octubre de 2018.—Licda. Carolina Arguedas Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018298689).

Yo, Crissia Lucía Segura Mora, carné número 16150, hago constar que en mi notaría, mediante la escritura número ciento ochenta y siete-tres, del 30 de setiembre del 2017, se procedió a solicitud de la señora Penny Williams, con único apellido por ser de nacionalidad Estadounidense, a protocolizar el acta de Disolución de **Taylormade Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-340024. La sociedad no tiene activos ni pasivos, ni bienes que liquidar. Publíquese.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Licda. Crissia Lucía Segura Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018298690).

Por escritura número cero cero cinco, de las trece horas y quince minutos del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, del tomo quince del notario Jefe David Zúñiga Jiménez, se protocolizó el acta número dos de la sociedad **Almanaque del Sur S. A.**, en la se disuelve la sociedad. Es todo.—Puntarenas, Quepos, Savegre, al ser las quince horas del veinticinco de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018298691).

Por escritura número ochenta y uno, de las doce horas y diez minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, del tomo quince del notario Jefe David Zúñiga Jiménez, se protocolizó el acta número dos de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Tres Mil Cero Setenta S.R.L.**, en la cual se cambia el nombre a **Lamangata S.R.L.** y se nombra como gerente a Junior Vargas Salazar. Es todo.—Puntarenas, Quepos, Savegre, al ser las quince horas del veinticinco de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018298692).

Mediante escritura número veinticuatro otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, se modificaron las cláusulas referentes al domicilio social y al Consejo de Administración del pacto constitutivo de la sociedad **Jesqui Internacional Ltda.**—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018298693).

Mediante escritura número veintidós otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciséis horas treinta minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, se modificaron las cláusulas referentes al domicilio social y al Consejo de Administración del pacto constitutivo de la sociedad **La Cruz de Pinilla S. A.**—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018298706).

Por escritura número ciento treinta y nueve, otorgada a las quince horas treinta minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Playa Santa Teresa S. A.**, en la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Adrián Obando Agüero, Notario.—1 vez.—(IN2018298707).

Mediante escritura número 190 otorgada ante mi notaría a las 17:30 horas del 22 de noviembre del 2018, se protocolizó el acta 1 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Charshe Serendipia S. A.**, con domicilio en Puntarenas, Aguirre, Quepos, Manuel Antonio, del súper Joseth, veinticinco metros este, apartamentos Santa Teresita número seis, cédula jurídica número 3-101-713554, por virtud de la cual se reforman las cláusulas segunda, quinta y sexta, del pacto constitutivo.—Grecia, 22 de noviembre del 2018.—Licda. Carol Fabiola Murillo Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2018298708).

Mediante escritura pública otorgada a las 13:00 horas del 21 de noviembre del 2018, se disuelve la sociedad **3101489961 Sociedad Anónima.**—San José, 21 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2018298712).

Mediante escritura pública otorgada a las 12:00 horas del 21 de noviembre del 2018, se modifica la cláusula séptima de la representación de la sociedad **Agroequipo Sociedad Anónima** y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2018298714).

Ante el notario público Douglas Hernández Zamora por escritura número cuatro otorgada a las quince horas del siete de noviembre del año 2018 se constituyó la sociedad **Necosadoce Sociedad Anónima.** Es todo.—San José, 23 de noviembre 2018.—Lic. Douglas Hernández Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2018298724).

Por medio de escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de noviembre del 2018, se procede protocolizar asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **Prevención y Seguridad**

Industrial Sociedad Anónima, con número de cédula jurídica 3-101-035798 por medio de la cual se hace nuevo nombramiento de Gerente general de la empresa.—Licda. Silvia Cordero Castro, Notario.—1 vez.—(IN2018298727).

La asociación denominada **Asociación Huetar Pro-Rescate de Valores y Familia de La Zona Norte**, cédula jurídica número 3-002-284728, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Barrio San Antonio cien metros sur de la Ermita, Nombra a sus miembros de junta directiva. Es todo.—Ciudad Quesada, 25 de noviembre del 2018.—Lic. Óscar Julio Bastos Matamoros, Notario.—1 vez.—(IN2018298728).

Por escritura pública número trescientos veintitrés de las quince horas del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, del protocolo cuarto, del notario Geiner Molina Fernández, 19129 se protocolizó acta constitutiva de la sociedad anónima **Integra Medical CJL de Costa Rica Sociedad Anónima**, así mismo se establece su junta directiva, plazo social de noventa y nueve años y se pagó íntegramente su capital. Es todo.—Lic. Geiner Molina Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2018298730).

Por escritura otorgada de las 13:00 horas del 21 de noviembre del 2018, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Yndianas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-023402, por la que se acuerda la disolución de esta sociedad.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Fernando Mora Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2018298732).

Por escritura otorgada ante este notario, a las doce horas del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inventiv Health Clinical Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2018298733).

Por escritura número 60, otorgada en esta notaría, a las 08:00 horas del 27 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Ulate & Castillo Empresa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-491729, en la que se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo. Se nombra Gerente Dos, se ratifica nombramiento del Gerente Uno.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Licda. Carmen María Bergueiro Pereira, Notaria.—1 vez.—(IN2018298735).

Por escritura otorgada de las 15:00 horas del 21 de noviembre del 2018, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Emerel Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-186525, por la que se acuerda la disolución de esta sociedad.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Fernando Mora Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2018298736).

Mediante escritura otorgada ante mi notaría a las 09:00 horas del 26 de noviembre del 2018, protocolicé el acta de asamblea general de socios de **Los Shamanes del Bosque S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula segunda del domicilio.—San José, 27 de noviembre del 2018.—MSc. Mario Peña Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2018298740).

En esta notaría se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica, la empresa **Nexo Rocket S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-739550. Presidente David Murillo Barboza.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Firma Responsable Lic. Jonathan Jara Castro, cédula de identidad número 111460386.—1 vez.—(IN2018298744).

El suscrito notario hace constar que hoy ha protocolizado acuerdos de **Soliverde S. A.** con cédula de persona jurídica número 4-101-09642. Se modifica domicilio social.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018298757).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **TDI Gris Plata Sociedad Anónima** por la cual, entre otros, se reforma las cláusulas del domicilio y de la administración de los Estatutos Sociales.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018298760).

En mi notaría por escritura a las 9:00 horas del 26 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de la sociedad **Brisa Marina del Norte S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-743058 la cual se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo referente al nombre.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2018298769).

Por escritura otorgada ante mí, se reforma la cláusula sexta, del pacto constitutivo. Se nombra presidente, secretario, de la sociedad **Dictámenes Financieros Difi S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-667985.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Lic. Carlos Arturo Terán Paris, Notario.—1 vez.—(IN2018298775).

Por escritura otorgada ante mí, se reforma la cláusula octava, del pacto constitutivo. Se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal de la sociedad **Airplane Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-509284.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Lic. Carlos Arturo Terán Paris, Notario.—1 vez.—(IN2018298776).

Por escritura otorgada ante mí, se reforma la cláusula décima segunda, del pacto constitutivo. Se nombra fiscal de la sociedad **Lenga S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-688700.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Lic. Carlos Arturo Terán Paris, Notario.—1 vez.—(IN2018298777).

Que mediante escritura número 176 de las 08:00 horas del 27 de noviembre de 2018 del tomo 3 del protocolo del notario público Ruddy Antonio Saborío Sánchez, se modifica el pacto constitutivo de la sociedad **Automerc del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veinte mil ochenta y nueve, en la cláusula de su domicilio social. Es todo.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Lic. Ruddy Antonio Saborío Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018298783).

Servicios Empresariales Qasis S.R.L. Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 23 de noviembre del 2018 se protocoliza acta número dos. Se reforma cláusula sexta y séptima y domicilio fiscal.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario Público.—1 vez.—(IN2018298784).

Los señores Héctor Pérez Sánchez, cédula N° 2-700-438, Alfonso Esteban Pérez Sánchez, cédula N° 1-1327-467, Josué Gerardo Pérez Sánchez, cédula N° 2-608-551, Olivier Gerardo Pérez Chavarría, cédula N° 5-220-002 constituyen **5 Ways Sociedad Anónima**. Domicilio social Alajuela Calle La Flory de la entrada cien metros norte, casa mano derecha doble planta portón azul. Capital social 100 dólares moneda de los Estados Unidos de América.—Alajuela, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Brayan Josué Alfaro Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018298786).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día de hoy, en esta notaría, se modificó la cláusula primera, sexta, del pacto social de la sociedad domiciliada en Curridabat, **Tres Ciento Dos Siete Trece Tres Cinco Nueve S.R.L.**—Veinte de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2018298788).

Por escritura autorizada en San José, a las 18 horas 40 minutos de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad de Pavas, San José, **Dolmak CR S. A.**, por la que se modifica cláusula 6 del pacto social.—San José, 18 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018298789).

Por escritura número diecinueve-veinticuatro, otorgada ante mí, a las a las quince horas del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizaron acuerdos tomados en asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Calvert Properties Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatro cero nueve nueve seis seis. Se reforma la

cláusula sexta de la administración, se nombra Vicepresidente uno, Vicepresidente dos y Tesorero de la Junta Directa.—San José, misma hora y fecha.—Licda. Kathya Alexandra Rojas Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN2018298790).

Por escritura número ciento catorce de esta notaría se reformó pacto constitutivo de la sociedad denominada **July Pequena Compañía Sociedad Anónima**.—San José, veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Carolina Mora Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2018298792).

Por escritura de protocolización de acta de **Sayegh Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis, otorgada por mí, a las nueve horas del veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, se aumentó el capital social, reformó la cláusula décima segunda del pacto constitutivo, de la representación de la sociedad, y se nombró a Samifia El Haij Khouri, como Vicepresidente y a Eduardo Sayegh El Haij como Subsecretario.—Lic. Sergio Bravo Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2018298800).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de sociedad denominada **Condominio Los Itabos Filial Setenta y Siete Radio S.A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres, domiciliada en Heredia, San Rafael, Condominio Los Rabos casa número noventa. Se acuerda la disolución de ésta, conforme al artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Laura Cristina Zúñiga Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018298801).

Ante mi notaría mediante escritura número ciento treinta y tres con fecha de las dieciocho horas del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho se disuelve la sociedad denominada **Indunegpro Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete seis nueve seis cero ocho. Es todo.—Orotina, al ser las diecinueve horas del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Virialy Rojas Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2018298808).

Mediante escritura número cuatro-ciento sesenta y nueve otorgada por el notario público José Luis Campos Vargas, a las 09:00 horas del día 14 de noviembre de 2018, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Industrias Narva Marovia Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda referente al domicilio de la compañía.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. José Luis Campos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018298811).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de **Jacobson & Associates Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la que se modifica la cláusula primera del pacto social, se aceptan las renunciaciones de los Gerentes y se hace nuevo nombramiento.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2018298812).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Peysol S. A.**, por la que se acepta la renuncia presentada por el presidente y el secretario, y se hace un nuevo nombramiento. Además, se acuerda reformar la cláusula undécima de la administración. Se acuerda revocar el poder generalísimo otorgado por la empresa al señor Antonio Robles Aguilar.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018298814).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Peysol S. A.**, por la que se acepta la renuncia presentada por el presidente y el secretario, y se hace un nuevo nombramiento. Además, se acuerda reformar

la cláusula undécima de la administración. Se acuerda revocar el poder generalísimo otorgado por la empresa al señor Antonio Robles Aguilar.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018298816).

SCM Metrología y Laboratorios S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y un mil seiscientos veintitrés, mediante asamblea general extraordinaria modifica la representación para que en casos de venta, hipoteca, prenda, garantías o poner limitaciones o en fin cualquier tipo de enajenación de bienes muebles o inmuebles de la compañía deberán actuar conjuntamente al menos dos de los tres representantes.—Licda. Andrea María Arias Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018298817).

Mediante escritura doscientos-nueve, de las once horas veinte minutos del doce de noviembre del dos mil dieciocho del Tomo Noveno de la notaría pública Geanina Soto Chaves, se protocolizó acta en la cual se acordó la modificación de las cláusulas octava y novena de **García Bonilla S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos dieciséis novecientos setenta y seis.—San José, catorce de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Geanina Soto Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2018298820).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del día 22 de noviembre del 2018, la sociedad denominada **Florida Investments Second F.L. Uno S. A.** cambia, reforma cláusula de representación.—San José, veintidós de noviembre del 2018.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—(IN2018298821).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas del 27 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **El Tempaño de Plata S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-377131, en la misma se reforma la cláusula de la representación.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario Teléfono 2280-2383.—1 vez.—(IN2018298822).

Ante esta notaría, al ser las diez horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se otorgó escritura mediante la cual se protocolizó la reforma de la cláusula primera, del pacto constitutivo de la sociedad **Grupo Jarquín Méndez G.J.M Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y siete.—San José, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018298826).

Por escritura otorgada ante las notarias, Martha Araya Chaverri y Laura Zumbado Loría, a las ocho horas del veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza el acta de asamblea de socios de **Activa Viajes Costa Rica S. A.** mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad.—San José, veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2018298827).

Por escritura cuarenta y siete-uno otorgada ante esta notaria, a las a las ocho horas del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta número doce de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Representaciones Televisivas Repretel S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-139097, se acuerda modificar cláusula sexta consejo administrativo o junta directiva.—San José, veintiséis de octubre del 2018.—Licda. Lina Jaramillo Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018298828).

Ante mi notaría se constituye escritura número 125 otorgada el 01 de noviembre del dos mil dieciocho modificando la junta directiva y apoderado generalísimo de la sociedad **Tecnoprefa S. A.** cédula jurídica número 3-101-743129. Es todo.—Veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Jeannette Badilla Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2018298834).

En mi notaria, mediante escritura pública 255-17 otorgada a las 16 horas del 16 de agosto del 2018; se reforma la entidad **Liguria Empresa Individual de Responsabilidad Limitada** por un plazo

social de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro; y un capital social de cien mil colones. Corresponde al gerente la representación judicial y extrajudicial de la entidad.—Lic. William Gdo. Rodríguez Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2018298838).

Por escritura otorgada a las catorce horas del veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de Socios de la compañía **Inversiones CAM Sociedad Anónima**, en donde se reforma el estatuto primero y donde se agrega la dirección exacta del domicilio. San José, veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Andes González Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018298839).

Mediante escritura número veintiocho, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se modificó la cláusula referente al domicilio, del pacto social de la sociedad **Lightstorm S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos nueve.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018298846).

Ante esta notaria, se protocolizó cambio de junta directiva y fiscal, y cláusula séptima de los estatutos sociales de la empresa **Minicomercio Sociedad Anónima**. Por medio de escritura 67 de las 7:00 horas del día 27 de noviembre del 2018, del tomo noveno de la notaria Ana Carolina Quintero Fernández.—Responsable: Licda. Ana Carolina Quintero Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2018298848).

Mediante escritura número ciento sesenta y dos, visible al folio ciento sesenta y cuatro, frente del tomo octavo de mi protocolo, se reformaron clausulas séptima, décima, de la sociedad **La Moria Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos trece mil ciento veintiséis. Es todo.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—(IN2018298849).

Mediante escritura número ciento sesenta, visible al folio ciento sesenta y uno del tomo octavo de mi protocolo, se reformaron clausulas séptima, octava, décima, décima primera, décima segunda, segunda, y puestos junta directiva, de la sociedad **JF Quesada y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho. Es todo.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—(IN2018298850).

Mediante escritura número ciento cincuenta y ocho, visible al folio ciento cincuenta y nueve, vuelto del tomo octavo de mi protocolo, se reformaron clausulas séptima, novena, décima, de la sociedad **Inspecciones Electromecánicas JFQ Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos doce mil novecientos cuarenta y cuatro. Es todo.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—(IN2018298851).

Mediante escritura número ciento sesenta y cuatro, visible al folio ciento sesenta y seis, vuelto del tomo octavo de mi protocolo, se reformaron clausulas séptima, sexta, segunda, y miembros Junta Directiva, de la sociedad **Río Agres del Oeste Diecisiete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos mil novecientos cincuenta y nueve. Es todo.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—(IN2018298852).

Mediante escritura número ciento sesenta y tres, visible al folio ciento sesenta y cinco frente del tomo octavo de mi protocolo, se reformaron cláusulas séptima, sexta, segunda, y miembros Junta Directiva, de la sociedad **Río Agres del Oeste Diez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y cuatro mil seiscientos treinta. Es todo.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—(IN2018298853).

Por escritura otorgada por la suscrita notaria a las nueve horas del catorce de noviembre del 2018, se protocoliza acta número cinco de asamblea general extraordinaria de socios, de

Karakatua Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-414432 celebrada el día 06 de noviembre del dos mil dieciocho acuerdan la disolución de la sociedad de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio y prescinden del nombramiento de liquidador conforme se establece en el acta constitutiva, por no existir activos ni pasivos que liquidar.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Licda. Marta Eugenia Cascante Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2018298860).

Por escritura otorgada a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria accionistas de **Sucitafácil S. A.** Se reforma la cláusula sexta de los estatutos.—San Ramón, Alajuela, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Jenny Mora Moya, Notaria.—1 vez.—(IN2018298861).

En mi notaría, a solicitud de su representante se protocoliza el acta número cinco de las diecisiete horas del veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, esto en cuanto a la disolución de **Italforest S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-261160. Es todo.—San Ramón, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Silvia Chaves Quesada, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2018298863).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas veinte minutos del día ocho de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Invercol C.O.L Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-cuatro cero cero nueve nueve dos mediante la cual se reforma la representación judicial y extrajudicial, domicilio social, y se revocan los nombramientos de junta directiva y se hacen nuevos nombramientos.—Liberia, veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Laura Flores Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2018298869).

Mediante escritura otorgada en San José a las doce horas del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, protocolicé acta de asambleas de socios de **Securicops C Y R Sociedad Anónima**, en donde se modificó el domicilio social.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2018298871).

Mediante escritura otorgada en San José, a las once horas del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, protocolicé acta de asambleas de socios de **Falcom Servicios Integrados S. A.**, en donde se modificó el domicilio social.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2018298872).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en San José, a las doce horas del veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de la sociedad **Eventmark Internacional S. A.**, cédula jurídica número 3-101-256175, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto social con respecto al nombre, la cual se denominará **Eventpro Internacional Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Eventpro Internacional S. A.**, se nombra presidente de la junta directiva.—San José, veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Humberto Ramírez Vega, Notario.—1 vez.—(IN2018298877).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Aristogatos en las Rocas SRL**, donde se reformo la razón social y se establece como denominación social el número de cédula de persona jurídica sea **Tres- Ciento Dos-Siete Dos Ocho Dos Cuatro Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Lic. Javier A. Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2018298878).

Ante esta notaría, el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **C.V.CONVISA S.R.L.**, donde se reforma el domicilio social y el objeto de la sociedad. Es todo.—San José, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Huberth Salas Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2018298879).

En esta notaría por escritura número veinticinco de las doce horas del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se procede a protocolizar el acta número uno de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Elite Fitness Strenght Club**

S. A., acto en que se procedió modificar la cláusula sexta del pacto social.—Alajuela, veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Libni Muñoz Sarmiento, Notario.—1 vez.—(IN2018298881).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **Remart Limitada**, cédula 3-102-007227, donde se reforman estatutos.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Christy E. Durán Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018298882).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **Cafetalera del Montano Limitada**, cédula 3-102-003517, donde se reforman estatutos.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Christy E. Durán Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018298883).

Por escritura número 227 de las ocho horas del 27 de noviembre de 2018, protocolicé literalmente “acta número tres de asamblea extraordinaria de socios” de la sociedad denominada **Rectificación San José Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número Tres-ciento uno-trescientos veintiocho mil ciento cincuenta y nueve. Celebrada en la ciudad de San José, Desamparados San Rafael Arriba. Se nombra nuevo secretario, tesorero y fiscal. Se reforma la cláusula segunda del pacto social, del domicilio, y por último se designa nuevo agente residente.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Lic. Eduardo E. Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(IN2018298888).

Por escritura número 226, otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del 25 de noviembre de 2018 en la ciudad de la Rita de Pococí, Limón, se constituyó la sociedad denominada **Consultora Keir Sociedad Anónima**. Domicilio social: San Pablo de Heredia, 150 metros este de la Iglesia Católica. Capital social: Cien dólares USA. Objeto Consultoría en Ingeniería y Construcción y Otros. Presidenta: Eugenia Arce Fernández. Plazo social: noventa y nueve años.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Lic. Eduardo E. Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(IN2018298889).

Por escritura pública número 192 otorgada en esta notaría en Las Quebradas de Rincón de Zaragoza de Palmares, a las 12:00 horas del 24 de setiembre de 2018, consta el acta de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Hermanas Ro Al de Palmares, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-1438000, en la que se acuerda la liquidación de (a misma en virtud de su disolución por el Registro Nacional de conformidad con la Ley 9024. Se designa liquidador al sellar Rafael Ángel Segura Rodríguez, cédula de identidad 2-0233-0199.—Naranjo, octubre quince de dos mil diecisiete.—Lic. José Hubert Fernández Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2018298892).

Yo, Carlos Arturo Terán Paris, notario público con oficina en San José, hago de conocimiento público que ante esta notaría, a las 11 horas del 27 de noviembre de 2018, protocolicé acta de **Suplidora de Belleza S. A.** cédula jurídica 3-101-704212, se modifica la cláusula: sexta y se nombra nuevo presidente y secretario por el resto del plazo social.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Lic. Carlos Arturo Terán Paris, Notario.—1 vez.—(IN2018298893).

El suscrito notario protocolizó el día catorce de noviembre del dos mil dieciocho el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Señal Sesenta y Cuatro S. A.** Se acuerda la disolución de la compañía y se da por liquidada la sociedad.—San José, veintisiete de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Roger Petersen Morice, Notario.—1 vez.—(IN2018298894).

El suscrito notario protocolizó el día catorce de noviembre del dos mil dieciocho el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Ruta Al Coco Sesenta y Seis G S. A.** Se acuerda la disolución de la compañía y se da por liquidada la sociedad.—San José, veintisiete de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Roger Petersen Morice, Notario.—1 vez.—(IN2018298895).

Yo, Carlos Arturo Teran Paris, notario público con oficina en San José, hago de conocimiento público que ante esta notaría, a las 16 horas del 25 octubre 2018, se acordó la disolución de

la sociedad **Zurdíticos S. A.** No hay activos ni pasivos.—San José, 25 de octubre del 2018.—Lic. Carlos Arturo Teran Paris, Notario.—1 vez.—(IN2018298896).

Por escritura otorgada a las doce horas de hoy se constituye la sociedad **Amresorts Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2018298900).

Por escritura autorizada, a las 12,15 horas del 23 de noviembre de 2018 protocolicé acuerdos de la asamblea general de accionistas de **Inversiones el Mirto de Liberia Sociedad Anónima** en que se reforma el estatuto social y se nombran junta directiva, fiscal y agente residente.—Liberia, 26 de noviembre de 2018.—Licda. Denia María Quirós Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2018298902).

Por escritura autorizada a las 14,00 horas del 22 de junio de 2018 protocolicé acuerdos de la asamblea general de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Treinta y Nueve Sociedad Anónima** en que se reforma el estatuto social en cuanto al plazo.—Liberia, 20 de noviembre de 2018.—Lic. Gerardo Camacho Nassar, Notario.—1 vez.—(IN2018298903).

Por escritura autorizada a las 12,30 horas del 20 de octubre de 2018 protocolicé acuerdos de la asamblea general de accionistas de **White Flying Doves Limitada** en que se reforma el estatuto social en cuanto al plazo.—Liberia, 05 de noviembre del 2018.—Licda. Denia María Quirós Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2018298904).

Por escritura autorizada a las 12,15 horas del 20 de octubre de 2018 protocolicé acuerdos de la asamblea general de accionistas de **Colorful Paradise Investments Limitada** en que se reforma el estatuto social en cuanto al plazo.—Liberia, 5 de noviembre de 2018.—Licda. Denia María Quirós Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2018298905).

Por escritura autorizada a las 12,00 horas, del 20 de octubre de 2018 protocolicé acuerdos de la asamblea general de accionistas de **Skylarks Flight Investments Limitada** en que se reforma el estatuto social en cuanto al plazo.—Liberia, 05 de noviembre de 2018.—Licda. Denia María Quirós Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2018298906).

Por escritura número veintiséis, visible al folio quince vuelto del tomo seis, otorgada ante mí, a las veinte horas del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se acuerda por unanimidad de socios cambiar domicilio social, la administración, nombre de la sociedad, nombramientos de gerente y subgerente y el capital de la sociedad de la sociedad denominada **Inversiones y Proyectos Carvajal & Núñez Limitada**, domiciliada en Alajuela-Grecia, San Roque de Grecia, Urbanización El Ingenio número tres casa número ochenta y dos, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y nueve mil quinientos catorce.—Grecia, veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Aldy Alfaro Di Bella, Notaria.—1 vez.—(IN2018298907).

Ante esta notaría, se disolvió la sociedad **Amarantas Artesanía Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos veintitrés mil seiscientos cincuenta.—San José, veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Walter Solís Amen, Notario Público.—1 vez.—(IN2018298916).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad **Inmobiliaria Quirós Páez A. Y. Q. P. Sociedad Anónima**. Presidente, secretario y tesorero. La vigilancia estará a cargo de un fiscal. La junta directiva y el fiscal durarán en sus cargos todo el plazo social. El presidente, secretario y tesorero tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar de la siguiente forma: El presidente en forma conjunta o separadamente conforme lo establece el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, podrá sustituir total o parcialmente su mandato, reservándose o no sus facultades, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo así como otorgar toda clase de poderes. Secretario y tesorero únicamente podrán actuar en forma conjunta, conforme

lo determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Presidente: Fernando Quirós Páez; secretaria: Jessica Alejandra Quirós Arrieta; tesorera: Hannia Yorlery Quirós Aprieta; para el cargo de fiscal: Luis Alberto Quirós Arrieta. Capital social: doscientos mil colones. Plazo: Noventa y nueve años. Constitución: al ser las 13:00 horas del 20 de noviembre del 2018.—Licda. Susana Zamora Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2018298919).

En esta notaría, se protocoliza la renuncia del presidente y el nuevo nombramiento de la sociedad **Lofts Maruca S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y uno Es todo.—Doce horas del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Jenny Anne Vargas Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018298928).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 23 de noviembre del ario 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Nushaba S. A.**, 3-101-440655, en donde se acordó modificar la cláusula de sexta de capital social, del pacto social constitutivo.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 23 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2018298930).

Ante mi notaría por escritura dieciséis, se protocoliza acta de cambios de la junta directiva y modificación del pacto constitutivo de **Relojos del Mundo S. A.**, cédula jurídica 3-101-483487.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Licda. Karolina Meléndez Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2018298933).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de la compañía **Nasralah y Zamora Ltda.**, reformándose la cláusula sexta en cuanto a la administración.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Lic. Ricky Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(IN2018298935).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, por los socios de la empresa **3101724345 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-724345, se acuerda disolver la sociedad.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Licda. Rita María Calvo González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018298937).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veintiséis de noviembre de del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Maderin Eco Sociedad Anónima** por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Jorge M. Ulloa Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2018298939).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 22 de noviembre del 2018, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la empresa **Jujoma Sociedad Anónima**.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—(IN2018298941).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas 30 minutos del 22 de noviembre del año 2018, los cuotistas acuerdan disolver la empresa **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Sesenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—(IN2018298942).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 22 de noviembre del 2018, los cuotistas acuerdan disolver la empresa **Umanji Limitada**.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—(IN2018298943).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 22 de noviembre del año 2018, los accionistas acuerdan disolver la empresa **Marek Brands Sociedad Anónima**.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—(IN2018298944).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 22 de noviembre del 2018, se modifican las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo de la empresa **Importadora Emira del Este Sociedad Anónima**.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—(IN2018298945).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 22 de noviembre del 2018, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la empresa **Exclusivas CD Sociedad Anónima**.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—(IN2018298946).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 22 de noviembre del 2018, se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la empresa **Corporación Mitasa Sociedad Anónima**.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—(IN2018298947).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 22 de noviembre del 2018, se modifica la cláusula décima del pacto constitutivo de la empresa **Importadora Almacema Sociedad Anónima**.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—(IN2018298948).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del día 27 de noviembre del 2018, número 8-8, de mi protocolo número 8 se protocolizó la disolución de la sociedad **Estación Malinche Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-343814.—Licda. Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2018298965).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20:00 del veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Productos de Concreto Heredianos S. A.**, mediante el cual se modifica la cláusula 6ª.—Heredia, 26 de noviembre del 2018.—Licda. Karina Rojas Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2018298970).

En Alajuela a las 11:00 horas del 27 de noviembre del 2018 se disolvió la sociedad **Lisa Agropecuaria S. A.**, cédula jurídica número 3-101-233685.—Alajuela, 27 de noviembre del 2018.—Licda. Zaida Valderrama Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018298972).

En Alajuela a las 10:00 horas del 27 de noviembre del 2018 se disolvió la sociedad **Ram de Alajuela S. A.**, cédula jurídica número 3-101-121237.—Alajuela, 27 de noviembre del 2018.—Licda. Zaida Valderrama Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018298974).

Ante mi notaría, el día veintidós de noviembre del dos mil dieciocho se protocoliza la constitución de la sociedad con denominación social de cédula jurídica constituida por los señores César Antonio Vargas Alpízar y Jorge Luis Vargas Alpízar. Capital social diez mil colones.—Heredia, veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Roberto Delgado Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2018298976).

Por escritura número 5-2 otorgada en esta notaria, a las 16:00 del 21 de noviembre del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Sarco Arquitectos LLC Sareo Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-657944, en la cual se modifica la cláusula cuarta y sexta del pacto constitutivo.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Lic. Jonathan Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018298978).

Por escritura número 2-2 otorgada en esta notaría, a las 14:30 horas del 21 de noviembre del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Noviembre Ocho R.B.O. Sociedad Anónima**, cédula 3-101-360960, en la cual se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Lic. Jonathan Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018298979).

Por escritura autorizada por mí, a las 10:00 horas de hoy, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **Tecno Diagnóstica S. A.**, por la que se adiciona la cláusula décimo-tercera

al pacto social en cuanto a celebración de asambleas virtuales.—San José, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Ligia Quesada Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2018298983).

El suscrito notario público, Rolando José García Moya, hace constar que por escritura número noventa y cuatro del tomo segundo de mi protocolo, otorgada ante mí a las dieciséis horas treinta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Servicios de Telesistencia Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y un mil setenta y seis, en la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad. Es todo.—San José, veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Rolando José García Moya, Notario.—1 vez.—(IN2018298984).

Por escritura número 84-2, otorgada ante el suscrito notario, a las diez horas del veinticuatro de noviembre se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria general de socios de **Pico Pico S. A.**, en las que se modifican el domicilio social.—Liberia, 27 de noviembre del 2018.—Lic. Roger Jesús Aguilar Obregón, Notario.—1 vez.—(IN2018298995).

Por escritura número ciento treinta, otorgada ante la notaría Vilma María Guevara Mora, a las 20:00 horas del día 27 de noviembre del año 2018, compareció la totalidad del capital social de la empresa **Acevedo Amorcho Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-245121 y en asamblea se acordó: Disolver la Sociedad.—San José, 28 de noviembre del 2018.—Licda. Vilma María Guevara Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018299015).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, se disuelve la sociedad denominada **Condominio La Ladera Bloque CJK Lote Cinco EEE Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cinco mil seiscientos cinco.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2018299018).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las quince horas quince minutos del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Happy Family Vega Salazar Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2018299020).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las quince horas del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Vegavoltios Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2018299021).

Por escritura número veinticinco, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se acuerda reformar las cláusulas, primera, segunda, tercera, cuarto quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima-primera, décima-segunda, décima tercera, décima-cuarta, décima-quinta, décima sexta, del pacto y realizar nuevo nombramiento de gerente, de la sociedad **East Killbribe S. A.**—San José, 26 de noviembre del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018299022).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria número dos de la sociedad **Hacienda Alaska Sociedad Anónima**, se modifica la siguiente cláusula de la Ley constitutiva, cláusula novena para que se lea de ahora en adelante como sigue; novena corresponderá al presidente, en forma individual la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, de conformidad con lo establecido por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, siendo que a su vez podrá otorgar poderes, sustituir

su mandato en todo o en parte, reservándose su ejercicio, revocar sustituciones o hacer otras de nuevo.—Escritura otorgada en Atenas, a las nueve horas quince minutos, del día tres de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Herberth Enrique Martínez Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018299023).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria número cinco de la sociedad **Corporación Pérez Centeno Sociedad Anónima**, se modifica la siguiente cláusula de la Ley constitutiva, cláusula novena para que se lea de ahora en adelante como sigue; novena: Corresponderá al presidente y al vicepresidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, de conformidad con lo establecido por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo el actuar vicepresidente únicamente en ausencia del Presidente para lo cual bastará su dicho. Siendo que a su vez ambos podrán otorgar poderes a favor de socios o extraños, sustituir su mandato en todo o en parte, reservándose su ejercicio, revocar sustituciones o hacer otras de nuevo.—Escritura otorgada en Atenas, a las nueve horas treinta minutos del día tres de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Herberth Enrique Martínez Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018299024).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria número veinticuatro de la sociedad **Hacienda Cabezas Sociedad Anónima**, se modifican las siguientes cláusulas de la Ley constitutiva, cláusula segunda para que se lea de ahora en adelante como sigue; segunda: domicilio social, la sociedad tendrá su domicilio social en la provincia de San José, Escazú San Miguel, doscientos veinticinco este de la Hulera Costarricense, y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar, dentro y fuera del país. Cláusula séptima: para que se lea de ahora en adelante como sigue; séptima: La sociedad será administrada por una junta directiva, compuesta por: un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario quienes durarán en sus cargos por todo el plazo social, pero pueden ser revocados en cualquier momento por asamblea general de socios. Cláusula octava: para que se lea de ahora en adelante como sigue; octava: el presidente y el vicepresidente tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, actuando conjunta o separadamente, de conformidad con lo establecido por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, siendo que a su vez podrán otorgar poderes, sustituir su mandato en todo o en parte, reservándose su ejercicio, revocar sustituciones o hacer otras de nuevo. Escritura otorgada en Atenas a las nueve horas del tres de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Herberth Enrique Martínez Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018299025).

Que por escritura número 50 visible a folio 61 frente del tomo 30 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas, se modificó la cláusula primera modificando el nombre a **Mountain Road Transportation Solutions SRL**, la cláusula segunda, novena, de la empresa **Mountain Road Transportation Solutions Ltda.**, cédula jurídica 3102725664. Tel. 2771-5855.—Uvita de Osa, a las 11:00 horas del 27 de noviembre del 2018.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018299026).

Ante esta notaria siendo las 19 horas del día 26 de Noviembre del 2018, se constituyó la Sociedad, **Pequeño Universo de Heredia Sociedad Anónima**, un capital social de \$US600,00, totalmente pagados y cancelados.—Heredia, 27 de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Rafael Hidalgo Carballo, Notario.—1 vez.—(IN2018299028).

Por escritura número 129 del tomo 1 de mi protocolo, el suscrito notario protocolicé el acta de la sociedad: **Paisajismo UDSCR S. A.** con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho, mediante la cual se reforma la cláusula primera de los estatutos relativa al nombre y la cláusula segunda de los estatutos sociales relativa al domicilio.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Lic. Esteban Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2018299029).

Por escritura número ciento noventa y siete, de las once horas del trece de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de la sociedad **Ecological Solutions de Centroamérica S.**

A., con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y tres mil ochocientos ochenta, en la cual se modificó la cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, trece de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—(IN2018299031).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 26 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea de socios de las sociedades **Rosabal Hermanos Limitada y Hacienda Sabanilla Sociedad Anónima**. Se acuerda fusión por absorción. Se aumenta capital social de sociedad prevaleciente.—Licda. Ana Victoria Kinderson Roldan, Notaria.—1 vez.—(IN2018299033).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general donde se acuerda disolver la sociedad mercantil **DC AG Tres Perla Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos ocho mil setecientos setenta y uno.—San José, veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete. Es todo.—Licda. Ana Priscilla Sánchez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2018299034).

Que mediante escritura número trece del protocolo tercero del notario Joshua Joel Rosales Watson, de fecha veintitrés de noviembre, se protocolizo acta de asamblea de **Inversiones Listo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y uno, misma que modifica la junta directiva cambiándose así el secretario, y nombrando uno nuevo. Es todo.—Limón, 23 de noviembre de 2018.—Lic. Joshua Joel Rosales Watson, Notario.—1 vez.—(IN2018299039).

Mediante escritura número veintinueve otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las nueve horas quince minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, se modificó la cláusula segunda, referente al domicilio, del pacto social de la sociedad **Belgirate Cinco S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y nueve mil trescientos veintidós.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018299041).

Mediante escritura otorgada en esta ciudad a las doce horas del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se protocoliza acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Mi Rincón Favorito Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma cláusula séptima del pacto social y se hacen nuevos nombramientos en la junta directiva.—Alajuela, noviembre 27, 2018.—Licda. María González Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2018299043).

Se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **HS Avenida Séptima Calle Veintinueve Escalante S. A.**, con cédula jurídica 3-101-727652, en la que se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo. Protocolización otorgada en San José, a las 8:45 horas, del 27 de noviembre del año 2018, mediante Escritura Pública 67-15, del tomo 15 del notario público Sergio Aguiar Montealegre en conotariado con Francisco Peralta Montero. Teléfono: 4036-5050.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2018299044).

Se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Nueve Mil Setecientos Setenta S. A.**, con cédula jurídica 3-101-709770, en la que se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo. Protocolización otorgada en San José, a las 9:00 horas, del 27 de noviembre del año 2018, mediante escritura pública 68-15, del tomo 15 del notario público Sergio Aguiar Montealegre en conotariado con Francisco Peralta Montero.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2018299046).

Ante esta notaria, por escritura pública N° 109 tomo 14, otorgada a las once horas del día veintisiete de noviembre de del dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula segunda donde se modifica el domicilio social de la sociedad **Arrocera El Porvenir Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintinueve mil trescientos setenta.—San José, veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos José Carrera Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2018299047).

Por escritura 32-34 otorgada ante esta notaría, al ser las 16:30 horas del 27 de noviembre del 2018, se protocoliza acta de asamblea de **Construcciones Grupo Servicrocabell Sociedad Anónima**. C.J. 3-101- 696304, donde se acuerda su disolución.— San José, 27 de noviembre del 2018.—Lic. Gerardo Quesada Monge, Notario.—1 vez.—(IN2018299051).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día siete de noviembre de dos mil dieciocho, donde se Protocoliza acuerdos de asamblea de socios de la compañía **The Three Muskeeters Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula primera de pacto constitutivo.—Guanacaste, veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis.—Lic. William Elizondo Manzanares, Notario.—1 vez.—(IN2018299053).

Por medio de escritura número ciento noventa y tres, del Tomo octavo del protocolo de la notaría Maricruz Sánchez Carro, se modificó la cláusula segunda de la sociedad **Inversiones Ana Cecilia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-36334. Alajuela, por medio de la cual se amplía el plazo social a cien años a partir de su constitución.— Alajuela veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—(IN2018299055).

Mediante escritura número 192 otorgada a las 8 horas del 27 de noviembre del 2018, se ha protocolizado acta de la sociedad **P S Comercial Sociedad Anónima**, mediante la cual se hacen nuevos nombramiento de junta directiva. Es todo.—San José, veintisiete de noviembre del 2018.—Licda. Gabriela Martínez Gould, Notaria.—1 vez.—(IN2018299056).

La sociedad denominada **Máxima Seguridad M y R S. A.**, cédula jurídica 3101-540419, mediante asamblea general acuerda disolver dicha sociedad. Acuerdos protocolizados mediante escritura de las 15:00 horas del 26 de noviembre del 2018.—Licda. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2018299057).

Por escritura 21 otorgada a las 09 horas del 27 de noviembre del 2018, ante Kattia Lobo Cordero, se protocoliza acta de cambio de denominación social de la sociedad **Dona Benilde e Hijos S. A.**, cédula 3-101-506821 a **Doña Benil de e Hijos S. A.**—Licda. Kattia Lobo Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2018299062).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 26 de noviembre de 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Romero y Herrera S.R.L.**, en la que se disuelve esta sociedad.—San José, 26 de noviembre del 2018.— Licda. Adriana Vargas Rosales, Notaria.—1 vez.—(IN2018299064).

Por escritura otorgada ante Farid José Ayales Bonilla, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Propiedades Tarento Inc. S. A.**, cédula jurídica 3-101-306279, en la que se reforma la cláusula quinta de la administración del pacto constitutivo de dicha sociedad. Notificaciones: asistente@proleqiscr.com.—San José, 26 de noviembre del año 2018.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2018299065).

Por escritura trescientos uno-siete, se nombró el presidente de la sociedad **Estrella Kachesa Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veinticinco mil setecientos setenta y tres. Lic. Rolando Olivas Ortiz, carné once mil doscientos setenta y seis.—Alajuela veinte, de junio del dos mil diecisiete.—Lic. Rolando Olivas Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2018299073).

En esta notaría, se tramita protocolización de acta número tres: asamblea general extraordinaria de **Proyección Santa Inés Sociedad Anónima**, de la plaza de Heredia, cédula jurídica N° 3-101-373229, donde se tomaron los siguientes acuerdos: 1) Reformar el artículo quinto del pacto constitutivo, aumento de capital. 2) Reformar el artículo noveno del pacto constitutivo, representación legal. 3) Revocar el nombramiento del secretario de la Junta Directiva. 4) Hacer el siguiente nombramiento: secretaria Sandra Patricia Sánchez Hernández, cédula 1-942-634.—Heredia; 28 de noviembre de 2018.—Lic. Ricardo Alvarado Alpízar, Notario.—1 vez.—(IN2018299079).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación G.R.C. Pirulo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-429750 por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, a las quince horas de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Angie María Miranda Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2018299080).

En mi notaría, el veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea de accionista de **Condociariari Morado Ocho S. A.**, en la cual se transformar a sociedad civil. Es todo.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.— Licda. Ana Sophia Lobo León, Notaria.—1 vez.—(IN2018299082).

En mi notaría, el veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea de accionista de **Inversiones Viquesa S. A.**, en la cual se transformar a sociedad civil. Es todo.— San José, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Ana Sophia Lobo León, Notaria.—1 vez.—(IN2018299083).

Que según asamblea protocolizada mediante escritura número ciento catorce-cinco, otorgada a las ocho horas del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho ante el notario público Alberto Soto Viquez, se modificaron las cláusulas del domicilio y administración, de la sociedad **Inversiones Mokasen S. A.**— Heredia, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Eduardo Soto Viquez, Notario.—1 vez.—(IN2018299091).

Que según asamblea protocolizada mediante escritura número ciento quince-cinco, otorgada a las ocho horas con cinco minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho ante el notario público Alberto Soto Viquez, se modificaron las cláusulas del domicilio y administración, de la sociedad **La Serena de Vicuña S. A.**—Heredia, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Soto Viquez Notario.—1 vez.—(IN2018299092).

Que según asamblea protocolizada mediante escritura número ciento dieciséis-cinco, otorgada a las ocho horas con diez minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho ante el notario público Alberto Soto Viquez, se modificó la cláusula de la administración, de la sociedad **La Corona de Pijije S. A.**—Heredia, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, Notario.—1 vez.—(IN2018299093).

Que según asamblea protocolizada mediante escritura número ciento diecisiete-cinco, otorgada a las ocho horas con quince minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho ante el notario público Alberto Soto Viquez, se modificaron las cláusulas del domicilio y administración, de la sociedad **Zumbado y Sánchez S. A.**—Heredia, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.— Lic. Alberto Soto Viquez Notario.—1 vez.—(IN2018299094).

Que según asamblea protocolizada mediante escritura número ciento dieciocho-cinco, otorgada a las ocho horas con veinte minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho ante el notario público Alberto Soto Viquez, se modificaron las cláusulas del domicilio y administración, de la sociedad **Mi Vehículo Elegante de Heredia S. A.**—Heredia, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Eduardo Soto Viquez, Notario.—1 vez.—(IN2018299095).

Que según asamblea protocolizada mediante escritura número ciento diecinueve-cinco, otorgada a las ocho horas con veinticinco minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho ante el notario público Alberto Soto Viquez, se modificaron las cláusulas del domicilio y administración, de la sociedad **Autos Tirol S. A.**—Heredia, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Eduardo Soto Viquez, Notario.—1 vez.—(IN2018299096).

Que según asamblea protocolizada mediante escritura número ciento veinte-cinco, otorgada a las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho ante el

notario público Alberto Soto Víquez, se modificaron las cláusulas del domicilio y administración, de la sociedad **Importadora Edusa de Heredia S. A.**—Heredia, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Eduardo Soto Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2018299113).

Que según asamblea protocolizada mediante escritura número ciento veintiuno-cinco, otorgada a las ocho horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho ante el notario público Alberto Soto Víquez, se modificaron las cláusulas del domicilio y administración, de la sociedad **Producciones Antares S. A.**—Heredia, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Soto Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2018299114).

Que según asamblea protocolizada mediante escritura número ciento veintidós-cinco, otorgada a las ocho horas con cuarenta minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho ante el notario público Alberto Soto Víquez, se modificaron las cláusulas del domicilio y administración, de la sociedad **Autos Tirol S. A.**—Heredia, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Eduardo Soto Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2018299115).

Que según asamblea protocolizada mediante escritura número ciento veintitrés-cinco, otorgada a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho ante el notario público Alberto Soto Víquez, se modificaron las cláusulas del domicilio y administración, de la sociedad **Sánchez León Hermanos de Heredia S. A.**—Heredia, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Eduardo Soto Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2018299116).

Que según asamblea protocolizada mediante escritura número ciento veinticuatro-cinco, otorgada a las ocho horas con cincuenta minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho ante el notario público Alberto Soto Víquez, se modificó la cláusula de la administración, de la sociedad **Insumos Agrícolas La Troja S. A.**—Heredia, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Soto Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2018299117).

Que según asamblea protocolizada mediante escritura número ciento veinticinco-cinco, otorgada a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho ante el notario público Alberto Soto Víquez, se modificó la cláusula de la administración, de la sociedad **La Corona de Pijije S. A.**—Heredia, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Eduardo Soto Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2018299118).

En mi notaría, he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Adiós A Mi Primer Ahorro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y cinco mil seiscientos trece, domiciliada en Liberia, Guanacaste, cien metros oeste de la Plaza Rodríguez, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad que han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece la cláusula de la acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Inscrita al tomo quinientos once, asiento ochocientos setenta y seis.—Liberia, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Mérida Adela Dial Viales, Notaria.—1 vez.—(IN2018299121).

En mi notaría, he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Desarrollos Yaris de Guanacaste Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- doscientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y ocho, domiciliada en Liberia, Guanacaste, quinientos setenta y cinco metros este de la Dirección Regional de Enseñanza, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad que han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece la cláusula de la acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Inscrita al tomo cuatrocientos setenta y siete, asiento diecinueve mil ciento cuarenta y siete.—Liberia, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Mérida Adela Dial Viales, Notaria.—1 vez.—(IN2018299122).

En mi notaría, he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Apucar Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintinueve mil trescientos setenta, domiciliada en Liberia, Guanacaste, cien metros al oeste de la Plaza Rodríguez, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad que han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece la cláusula de la Acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Inscrita al tomo quinientos ocho, asiento cuatro mil cuatrocientos noventa.—Liberia, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Mérida Adela Diaz Viales, Notario.—1 vez.—(IN2018299123).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la firma de ésta plaza **Oreon Internacional CR Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula del domicilio social.—San José, 28 de noviembre de 2018.—Lic. Paul Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2018299128).

Mediante escritura número tres, otorgada ante esta notaria, a las once horas treinta minutos del diecinueve de noviembre del 2018, se disolvió la sociedad **Pacific Golden Tigers S. A.** Presidente: Sui Kum Ow Chung conocida como Agatha Wilhelm.—Lic. Eugenio Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2018299135).

Por escritura otorgada, a las diez y treinta horas del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho **Flinksesn Investments, Ltda.** Modifica la cláusula del domicilio y de la administración de los estatutos, nombra nuevos gerentes. Es todo.—Cartago, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Liliana García Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2018299139).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Gavilajar Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiún mil setecientos tres, mediante la cual por unanimidad de socios se acordó su disolución conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Robert C. Van Der Putten Reyes, Notario.—1 vez.—(IN2018299150).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:15 horas del día 27 de noviembre de 2018, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación Kato S. A.**, en donde por acuerdo de los socios, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, 01 de octubre del 2018.—Lic. Robert Christian Van Der Putten Reyes, Notario.—1 vez.—(IN2018299151).

Mediante escritura número 79-1, otorgada las 11:30 horas del 26 de noviembre del 2018, se protocolizó el acta número uno de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **3-102-749856 S.R.L.**, en la que se reforman las cláusulas de la razón social y la administración.—San José, 06 de noviembre del 2018.—Licda. María Fernanda Aguilar Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2018299152).

Ante la notaría del Licenciado Douglas Mora Umaña, se protocolizó acta de asamblea de socios, de **Jamia S. A.**, en la que se modificó la administración, domicilio y se nombró nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, 27 noviembre del 2018.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2018299155).

Ante la notaría del Licenciado Douglas Mora Umaña, se protocolizó acta de asamblea de socios, de **Inmobiliaria Doña Alicia S. A.**, en la que se modificó la administración, domicilio y se nombró nuevo fiscal. Es todo.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2018299157).

Typocrativo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos- siete siete uno cuatro ocho uno. Escritura otorgada a las 11:00 horas del 27 de noviembre del 2018. Es todo.—San José, veintisiete de noviembre del 2018.—Licda. María Gabriela Valladares Navas, Notaria.—1 vez.—(IN2018299161).

El suscrito notario Jorge Julián Ortega Volio, carné número 15401, hace constar que mediante escritura número ciento sesenta y cinco- once, de las once horas del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, protocoliza acta de la sociedad **Costa Rica Aborigen y Autóctona Santa Clara Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3- 101-564216, modifica pacto constitutivo, en cuanto a la administración y se nombra junta directiva.—Jacó, veinte de abril del año dos mil dieciocho.—Lic. Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—(IN2018299163).

Por instrumento público número 175-2, autorizado por la notaria pública Monserrat Andrea Segura Muñoz, a las 16:30 horas del 26 de noviembre de 2018, se protocoliza el acta N° 1 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tochilili S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-534914, mediante la cual se modifica la cláusula décima tercera de los estatutos de la compañía.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Lic. Monserrat Andrea Segura Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2018299187).

Por medio de escritura otorgada ante el suscrito notario público en San Isidro de Pérez Zeledón a las once horas con veinticinco minutos del día veintisiete de noviembre del año en curso, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Transportes Pasan del Sur Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda se acuerda modificar la cláusula primera, segunda, séptima del pacto social, se acuerda revocar el nombramiento del presidente, secretario y tesorero de la junta directiva, se nombra nuevo presidente, secretaria y tesorera de la junta directiva, se acuerda revocar el nombramiento de la fiscal y se nombra nuevo fiscal.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Randall Rubén Sánchez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018299190).

Por escritura doscientos treinta y tres - uno, otorgada en esta notaría a las diecisiete horas con veinte minutos del veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Agroinversiones Kaled MSR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres - ciento uno - trescientos trece mil doscientos treinta y uno. Declarar firmes los acuerdos tomados y solicitar al Registro de Personas Jurídicas se inscriba la presente escritura de disolución de la sociedad. Pérez Zeledón, a las diez horas con cuarenta minutos del veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Juan León Campos, Notario.—1 vez.—(IN2018299195).

Ante mi notaría, se protocolizó, acta de asamblea general extraordinaria número dos de **Centro Educativo Villa Azul Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-uno dos dos cinco seis uno, celebrada en su domicilio social. Se realizan los nombramientos de la nueva junta directiva, se reforma la cláusula sexta del pacto social y la administración, el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.—Msc. Sandra Araya González, Notaria.—1 vez.—(IN2018299197).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del día diez de setiembre del año dos mil dieciocho, se modifica el nombre de la empresa **Coverigth Surfaces do Brazil Industria e Comercio Limitada**.—San José, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2018299207).

Por escritura otorgada, ante esta notaría hoy a las 10 horas, se protocoliza acta de la firma **tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y seis S. A.** Por la cual se reforma estatutos y miembros de directiva.—Puriscal, 27 de noviembre 2018.—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2018299209).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las ocho horas del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho se reestructuraron las gerencias de la sociedad **Trident Poseidon Hotel Management Company, S.R.L.** por renuncia de los anteriores gerentes.—Heredia, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.—Licda. Ilse Arguedas Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2018299217).

Esta notaría mediante escritura número sesenta y nueve-uno de las 13:00 horas del día 24 de noviembre del año 2018 otorgada en la Ciudad de San Carlos Alajuela, se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Bio Zurquí Alimentaria S. A.**, con cédula jurídica 3-101-464727, aumentando el capital social.—San Carlos Alajuela, 26 de noviembre del 2018.—Licda. Katherine Viviana Solera Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2018299221).

Ante esta notaría de la Licda. Katherine Viviana Solera Madrigal, se hace de conocimiento público el extravió del libro legal Registro de Socios, tomo dos, de la sociedad denominada **Quebrador Arenal Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-358192. Se repone por extravió el mismo y se inicia un nuevo tomo.—San Carlos, 26 de noviembre del 2018.—Licda. Katherine Viviana Solera Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2018299222).

En mi notaría, por escritura pública uno-dos, de las dieciocho horas del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **H. F Proyectos y Producciones S. A.**, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y octava de su pacto social (referidas al domicilio social y a la administración y representación) y se revocaron todos los nombramientos, haciéndose otros nuevos.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario.—1 vez.—(IN2018299235).

En mi notaría, por escritura pública dos-dos, de las dieciocho horas diez minutos del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **El Palacio Santa Ana S. A.**, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y sexta de su pacto social (referidas al domicilio social y a la administración y representación) y se revocaron todos los nombramientos, haciéndose otros nuevos.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario.—1 vez.—(IN2018299237).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, la sociedad de esta plaza **World Travel Solutions Sociedad Anónima**, reforma las cláusulas quinta y novena de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—San José, veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Ronny Salvador Guevara Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018299238).

En mi notaría, por escritura pública tres-dos, de las dieciocho horas veinte minutos del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **La Torre Villa Rosa S.A.**, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y sexta de su pacto social (referidas al domicilio social y a la administración y representación) y se revocaron todos los nombramientos, haciéndose otros nuevos.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario.—1 vez.—(IN2018299241).

En mi notaría, por escritura pública cuatro-dos, de las dieciocho horas treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Grupo Constructor Villazul S. A.**, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda, sexta y octava de su pacto social (referidas al domicilio social y a la administración, representación y vigilancia) y se revocaron todos los nombramientos, haciéndose otros nuevos.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario.—1 vez.—(IN2018299244).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2018/77728. Museo de Turrón S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por K+S Chile S. A.). Nro y fecha: Anotación/2-113348 de 29/08/2017. Expediente: 2010-0004866 Registro N° 215047 El Lobo en clase 30 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:53:18 del 16 de octubre de 2018. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación parcial por falta de uso, promovida por María Vargas Uribe, en calidad de apoderada especial de K+S Chile S. A., contra el registro del signo distintivo El Lobo (diseño), registro N° 215047, el cual protege y distingue: *café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, turrónes, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo*, en clase 30 internacional, propiedad de Museo de Turrón S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 29 de agosto del 2017, María Vargas Uribe en calidad de apoderada especial de K+S Chile S. A. solicita la cancelación parcial por falta de uso de la marca El Lobo (diseño), Registro N° 215047, en clase 30 internacional. (Folios 1 a 3).

II.—Que por resolución de las 10:10:20 horas del 08 de setiembre del 2017 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 8) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación por falta de uso el 09 de octubre del 2017. (Folio 8 vuelto)

III.—Que por resolución de las 10:07:31 horas de 07 de junio del 2018 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación para que aporte dirección con el fin de notificar conforme a derecho al titular del signo. (Folio 10) Dicha resolución fue debidamente notificada el 14 de junio del 2018. (Folio 10 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 19 de junio del 2018 el solicitante de la cancelación cumple con la prevención requerida e indica que se notifique por medio de edicto. (Folio 11)

V.—Que por resolución de las 14:05:47 horas del 28 de junio del 2018 se le previene al solicitante de la cancelación que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, a pesar de los intentos realizados por esta Oficina a publicar la resolución de traslado a realizar por tres veces en *La Gaceta* y posteriormente aporte los documentos donde conste las tres publicaciones. (Folio 12) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 12 de julio del 2018. (Folio 12 vuelto)

VI.—Que por memorial de fecha 04 de setiembre del 2018 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N 157, 158 y 159 de fecha 29, 30 y 31 de agosto del 2018 dentro del plazo otorgado. (Folio 14 a 17)

VII.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

-Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca El Lobo (diseño), registro N° 215047, el cual protege y distingue: *café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, turrónes, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo*, en clase 30 internacional, propiedad de Museo de Turrón S. A. (Folio 18-19)

-Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra la solicitud de inscripción 2017-6197 de la marca “Lobos (diseño)” en clase 30 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “*Sal; sal de mesa; sal de hierbas; sal de especias, sal mineral; todas las sales antes mencionadas bajas en sodio*” presentada por K+S Chile S. A. cuyo estado administrativo es “Con suspensión”. (Folio 20)

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación. Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente

2017-5687, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de María Vargas Uribe como Apoderado Especial de la empresa K+S Chile S. A. (Folios 5-8)

IV.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por María Vargas Uribe como apoderada especial de la empresa K+S Chile S. A. se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N 157, 158 y 159 de fecha 29, 30 y 31 de agosto del 2018 dentro del plazo otorgado. (Folio 14 a 17)

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. A. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por María Vargas Uribe como apoderada especial de la empresa K+S Chile S. A. se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que su representada solicitó la inscripción de la marca Lobos y en virtud del registro 215047 no se ha logrado la inscripción. 2) Que dicha marca no está siendo utilizada para el producto “sal” por lo que se está solicitando su cancelación para dicho producto, de conformidad con el párrafo final del artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. 3) Que la marca El Lobo (diseño) no se encuentra en uso, tiene más de cinco años registrada y no ha sido utilizada, comercializada o distribuida en nuestro país. 3) Que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos,

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Museo de Turrón S. A. que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca El Lobo (diseño) para distinguir SAL en clase 30.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad K+S Chile S. A. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “*Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de*

los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcado ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca El Lobo (diseño) al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la inscripción y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

Ahora bien, el artículo 39 párrafo cuarto de la Ley 7978 que señala:

“Cuando la falta de uso afecte solamente a uno o algunos de los productos o servicios para los cuales la marca esté registrada, la cancelación del registro se resolverá en una reducción o limitación de la lista de los productos o servicios comprendidos en el registro y eliminará aquellos respecto de los cuales la marca no se ha usado”.

Así las cosas, la cancelación debe decretarse, previo traslado al titular marcario, mediante análisis razonado donde el Registro de Propiedad Industrial considere la no utilización del distintivo respecto a determinados productos; en razón de lo anterior, el titular del distintivo, ante la solicitud expresa de cancelación parcial del registro para SAL del representante de K+S Chile S. A., no demostró el uso de su marca respecto a este producto razón por la cual procede a cancelarse.

Sobre lo que debe ser resuelto: Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, se procede a cancelar por no uso el registro N° 215047, marca El Lobo (diseño) en clase 30 internacional propiedad de Museo de Turrón S. A. para “SAL” ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar parcialmente la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por María Vargas Uribe en calidad de Apoderado Especial de, contra el registro del signo distintivo El Lobo (diseño), registro N° 215047, en clase 30 internacional para “SAL”, propiedad de Museo de Turrón S. A. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de

Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2018295747).

Ref: 30/2017/54519. Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 9-0012-0480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3-101-306901. Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por “Sivar Brewing). N° y fecha: Anotación/2-111121 de 24/04/2017. Expediente: 1900-3947232 Registro N° 39472 PREMIO en clase 32 33 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:37:43 del 14 de noviembre del 2017. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Sivar Brewing Company SA de CV, contra el registro del signo distintivo PREMIO, Registro N° 39472, el cual protege y distingue: *Agua de litina, agua gaseosa, agua mineral, bebidas de cereales, bebidas y jugos de frutas, bebidas gaseosas, cerveza de abedul y otros* en clase 32 internacional y *sidra de manzana dulce* para la clase 33, propiedad de Productora La Florida S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido por este Registro a las 13:52:25 horas del 24 de abril del 2017, María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Sivar Brewing Company SA de CV presenta solicitud de cancelación por falta de uso, la marca Premio, Registro N° 39472, el cual protege y distingue: *Agua de litina, agua gaseosa, agua mineral, bebidas de cereales, bebidas y jugos de frutas, bebidas gaseosas, cerveza de abedul y otros* en clase 32 internacional y *sidra de manzana dulce* para la clase 33, propiedad de Productora La Florida S. A. (Folio 1-16)

II.—Que por resolución de las 10:13:46 horas del 07 de julio del 2017 se da traslado por el plazo de un mes al titular de la marca Premio, Registro N° 39472, el cual protege y distingue: *Agua de litina, agua gaseosa, agua mineral, bebidas de cereales, bebidas y jugos de frutas, bebidas gaseosas, cerveza de abedul y otros* en clase 32 internacional y *sidra de manzana dulce* para la clase 33, propiedad de Productora La Florida S. A. (Folio 19)

III.—Que dicha resolución fue debidamente notificada por medio de Correos de Costa Rica al domicilio social del titular, a las 11:20 horas el día 28 de setiembre de 2017, (Folio 23) y al solicitante de la cancelación por no uso, de forma personal el día 09 de agosto del 2017. (Folio 19 vuelto)

IV.—Que no se comprueba en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca: Premio, Registro N° 39472, el cual protege y distingue: *Agua de litina, agua gaseosa, agua mineral, bebidas de cereales, bebidas y jugos de frutas, bebidas gaseosas, cerveza de abedul y otros* en clase 32 internacional y *sidra de manzana dulce* para la clase 33, propiedad de Productora La Florida S. A.

Que en este Registro se presentó la solicitud de inscripción 2017-609 de la marca Premio, en clase 32, para proteger: *Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.* Presentada por Sivar Brewing Company S. A. de CV cuyo estado administrativo es Con suspensión de oficio (en examen).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado el poder referido, aportado al expediente 2017-609 y visible a folio 1 al 10 se tiene por debidamente acreditado el mismo a favor de María de la Cruz Villanea Villegas para actuar en representación de Sivar Brevving Company S. A. de CV.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Además de los argumentos del solicitante de la cancelación por no uso, no se aporta material probatorio.

En cuanto al titular de la marca, pese a que se realizó la notificación mediante Correos de Costa Rica en el domicilio social del titular (folio 23) de conformidad a la certificación de personería jurídica visible a folio 21 y 22, no contestó el traslado y consecuentemente no aportó prueba al expediente que demostrara el uso de la marca Premio.

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Sivar Brevving Company S. A. de CV., se notificó al titular de la marca, mediante Correos de Costa Rica a las 11:20 horas del 28 de setiembre de 2017 en el domicilio social del titular según personería jurídica visible a folio 21 y 22 del expediente, sin embargo, a la fecha el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por Sivar Brewing Company S. A. de CV se desprenden los siguientes alegatos: i) Que para dicha marca no se ha encontrado evidencia de uso en el mercado para productos que identifica desde la fecha de su registro, según el estudio de mercado por los principales supermercados del país. ii) Que tampoco se logró ubicar la marca mediante una sencilla búsqueda en internet o bien en la página web del titular. iii) Que no se ha utilizado la marca y con ello se obstaculiza la explotación por parte de terceros. iii) Que solicita se declare la cancelación por falta de uso de la marca Premio por configurarse la causal que establece el artículo 39 a 41 de la ley 7978.

VIII.—**Sobre el fondo del asunto:**

1°—**En cuanto a la solicitud de Cancelación:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto: Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar “Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas, Editorial Chatas, Páginas 206 y 887.

Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios. Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Productora La Florida S. A. que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca Premio Registro N° 39472, inscrita el 26 de agosto de 1969.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Sivar Brewing Company S. A. de CV. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que se demuestra que tiene ambas empresas son competidores del sector pertinente y existe una solicitud de inscripción que depende de la resolución de este expediente.

En ese sentido, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan, También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere. El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, es decir, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca Premio al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: el uso real durante cinco años y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a lo material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N° 39472.

IX.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca Premio registro número 39472 al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara *con lugar* la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Sivar Brewing Company S. A. de CV contra la marca Premio, Registro N° 39472, propiedad de Productora La Florida S. A. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2018295943).

Documento admitido trasladado al titular

Ref: 30/2018/5415.—María Paris Pacheco, cédula de identidad 60265.—Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por Cooperativa D).—Nro. y fecha: Anotación/2-116246 de 18/01/2018.—Expediente N° 2008-0009018.—Registro N° 186702.—Caprichos Sin Remordimientos en clase 30 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:33:41 del 23 de enero del 2018.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el María de la Cruz Villanea, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., contra el registro del signo distintivo Caprichos Sin Remordimientos, Registro N° 186702, el cual protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, en clase 30 internacional, propiedad de María Paris Pacheco, Cédula de identidad 60265.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se le previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública.—Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—(IN2018295930).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a la señora Teresa Brenes Jiménez, mayor, soltera, cédula de identidad número 1-0346-0474, propietaria registral de la finca del partido de San José, matrícula 493365, que en este registro se iniciaron diligencias administrativas, en virtud de oficio recibido en la Dirección de este Registro el 30 de mayo de 2016, rubricado por el señor Geovany Alvarado Hidalgo, funcionario del Departamento de Reconstrucción de este Registro, quien informa de un estudio realizado, mediante el cual pudo determinar la existencia de una doble inmatriculación entre las fincas del Partido de San José, matrículas de folio real números 463443 y 493365, ambas descritas con el plano catastrado N° SJ-236415-1995. Por resolución de las trece horas del seis de marzo de dos mil diecisiete, se confirió la Audiencia de Ley a dicha señora, y por no haberse extraviado en Correos de Costa Rica el

sobre correspondiente, por resolución de las 13:45 horas del 02 de abril de 2018 se resolvió enviar nuevamente por correo certificado la resolución de audiencias a la señora Teresa Brenes Jiménez, sin embargo el sobre que contenía tal resolución fue devuelto por la oficina de Correos de Costa Rica indicando “sobre no reclamado”, así las cosas, en virtud de que no fue posible localizar personalmente a dicha señora, con el objeto de cumplir con el debido proceso mediante resolución de las 12:00 horas del 26 de setiembre de 2018, se ordenó notificar la audiencia conferida la señora Brenes Jiménez, a través de un edicto, publicado por una vez, en el Diario Oficial *La Gaceta*, por el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de fax o correo electrónico conforme el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, del 13 de setiembre del 2009, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas y el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en relación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2016-731-RIM).—Curridabat, 12 de noviembre de 2018.—Licda. Ana Lorena Sáenz Jiménez, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC18-0074.—Solicitud N° 133482.—(IN2018295643).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del Trabajador Independiente Carlos Toribio de Collantes, número afiliado 7-001690100587-999-001, la Subárea de Servicios de Transporte notifica Traslado de Cargos 1235-2018-00495, por eventuales omisiones por un monto de ₡308.211,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 10 de octubre de 2018.—Efraím Artavia S, Jefe.—1 vez.—(IN2018295499).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual de González Porras Freddy, ya que la dirección de correspondencia que consta del patrono ubicada en San José, Concepción abajo de Alajuelita, 20 metros norte, 5 metros este y 50 metros norte del Bar Pochos, ya no corresponde, ni responden y no consta nueva ubicación para entregar el Traslado de Cargos, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos y hoja de trabajo del caso N° 1236-2018-2075, por eventual omisión salarial, por un monto de ₡1.132.257.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso II. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 06 de noviembre del 2018.—Mayela Azofeifa Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2018295500).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono GPS Global Protector Security S. A., número 2-3101675490-001-001, la Subárea de Servicios de Transporte notifica Traslado de Cargos 1235-2018-02046, por eventuales omisiones por un monto de ₡247.507,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 26 de octubre del 2018.—Efraím Artavia S, Jefe.—1 vez.—(IN2018295501).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono, Jesús Alberto Flores Badilla, número 0 00107900204-001-002, la Subárea Servicios Transportes notifica Traslado de Cargos caso 1235-2018-01768, por eventuales omisiones por un monto de ₡99.478,00, en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente en San José, C.7, Av. 4, Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 18 de octubre de 2018.—Lic. Efraím Artavia S., Jefe.—1 vez.—(IN2018295502).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del Trabajador Independiente Jorge Mojica Campos, número 0-00502770644-999-001, la Subárea de Servicios de Transporte notifica Traslado de Cargos 1235-2018-02018, por eventuales omisiones salariales por un monto de ₡1.148.634,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 22 de octubre del 2018.—Efraím Artavia S, Jefe.—1 vez.—(IN2018295503).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Leslie Gerardo Umaña Mejías, número de asegurado 0-900520169-999-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2018-1798, por eventuales omisiones en reporte de ingresos, por un monto de ₡561.060,00 en cuotas. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 30 de noviembre del 2018.—Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—(IN2018295504).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del trabajador independiente Luis Rodolfo Polanco Colmenares número afiliado 7-1660100888-999-001, la Subárea Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2018-01829, por eventuales omisiones salariales por un monto de \$591.538,00 en cuotas obreras patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 17 de octubre 2018.—Subárea Servicios Financieros.—Licda. Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2018295505).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de la sociedad Made in China Ochenta y Ocho S. A., cédula jurídica N° 3-101-606243, la Subárea de Servicios Financieros notifica el Traslado de Cargos 1236-2018-1887, en donde se le atribuye posible conformación de una unidad económica, conjuntamente con los patronos: Nana & Vale del Oeste S. R. L., patronal N° 2-03102577814-001-001; Chi Cen Internacional S. A., patronal N° 2-03101322595-001-001; Veinte de diciembre S. A., patronal N° 2-03101161183-001-001; Kiamko S. A., patronal N° 2-03101427342-001-001; y las sociedades: M H Herzog S. A., cédula jurídica N° 3-101-400511; Quinta Soto Mora S. A., cédula jurídica N° 3-101-347389 y el trabajador independiente Soto Mora Luis Diego, afiliado N° 0-106790829-999-00, según lo referido en el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la CCSS por lo que responderán solidariamente por las acciones y omisiones violatorias de esta ley. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de noviembre del 2018.—Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2018295506).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Protección y Seguridad Internacional Prosegur S. A., número patronal 2-3101294153-001-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2018-02424, por eventuales omisiones y subdeclaraciones salariales, por un monto de \$2,119,076.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 18 de octubre del 2018.—Octaviano Barquero C., Jefe.—1 vez.—(IN2018295507).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de la Trabajadora Independiente Quesada Hernández María del Milagro, número afiliada 0-104870609-999-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2018-01784 por eventuales omisiones de ingresos por un monto de \$628,750.00 en cuotas en el régimen de SEM. Consulta expediente en San José

C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 07 de noviembre de 2018.—Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—(IN2018295508).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Servicios Institucionales Servin S. A., número patronal 2-3101317414-001-001, la Subárea de Servicios de Transporte notifica Traslado de Cargos 1235-2018-01913, por eventuales omisiones por un monto de \$131.920.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 09 de octubre del 2018.—Efraím Artavia S., Jefe.—1 vez.—(IN2018295509).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Southern Christian University Internacional Programs S. A., Número identificación 2-03101570450-001-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2018-01931, por eventuales omisiones de salarios, por un monto de \$3.611.386,00 cuotas obreras patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 11 de octubre del 2018.—Licda. Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2018295510).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de la trabajadora independiente Valverde Lafuente Carmen Patricia, afiliado número 0-00107510537-999-001, la Subárea de Estudios Especiales Servicios notifica Traslado de Cargos 1238-2018-01893, por eventuales omisiones y diferencias salariales por un monto de \$846.662,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 08 de noviembre del 2018.—Geiner Solano Corrales, Jefe.—1 vez.—(IN2018295511).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Víctor Bermúdez Oviedo, número patronal 0-00402070688-001-001, la Subárea de Servicios de Transporte notifica Traslado de Cargos 1235-2018-01932, por eventuales omisiones por un monto

de ¢1.875.946,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José, c.7, av. 4 Edif. Da Vinci, piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 10 de octubre de 2018.—Efraím Artavia S., Jefe.—1 vez.—(IN2018295512).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono María Gabriela Peña Rojas, número patronal 0-0111270946-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Acosta, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: Determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado ante la Caja, la totalidad de los salarios devengados por el trabajador Ivar Jiménez Rivera, cédula de identidad N° 7-0085-0916 en el período de 01 de abril del 2012 al 31 de marzo 2013 inclusive; por un monto de salarios de ¢1.200.000,00 (un millón doscientos mil colones exactos) sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuotas obrero patronales de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador un monto de ¢337.080,00. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal CCSS, Acosta planta alta del BNCR se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal de Acosta, 13 de noviembre de 2018.—Dirección Regional Central de Sucursales.—Lic. Maricel Araya Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2018295530).

SUCURSAL GUADALUPE

De conformidad con los artículos 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Corporación GTS Omega Limitada, número patronal 2-03102652255-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1204-2016-02660, por eventuales omisiones salariales por un monto 614,146.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: Goicoechea, Guadalupe, 75 metros al oeste de la Cruz Roja, Departamento de Inspección. Se les confiere diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja Sucursal Guadalupe, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 13 de noviembre del 2018.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2018295778).

De conformidad con los artículos 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual

del patrono Cazu Security Corporation S. A., número patronal 2-03101479092-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1204-2016-01706, por eventuales omisiones salariales por un monto 799,548.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: Goicoechea, Guadalupe, 75 metros al oeste de la Cruz Roja, Departamento de Inspección. Se les confiere diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja Sucursal Guadalupe, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 13 de noviembre del 2018.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2018295779).

De conformidad con los artículos 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del trabajador independiente Feng no indica otro, número patronal 7-1680100611-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado Traslados de Cargos números de caso 1204-2018-00954 por eventuales omisiones salariales por un monto 281,500.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: Goicoechea, Guadalupe, 75 metros al oeste de la Cruz Roja, Departamento de Inspección. Se les confiere diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja Sucursal Guadalupe, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 13 de noviembre del 2018.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2018295780).

De conformidad con los artículos 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Carñichineos S. A., número patronal 2-03101543673-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales, notifica Traslado de Cargos número de caso 1204-2015-01470, que por eventuales omisiones salariales, por un monto de 964,746.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente: en esta oficina ubicada en Guadalupe, 75 metros al oeste de la Cruz Roja. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja Sucursal Guadalupe, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2018295781).

DIRECCION REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

Por imposibilidad de localizar al señor Edwin Gerardo Gamboa Moya, con la cédula de identidad número 203820285, con el número de afiliado 0-00203820285-999-001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del “Reglamento para Verificar

el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”, de la Caja Costarricense de Seguro Social, se procede a notificar por medio de edicto, lo que la Subárea Gestión Servicios de Inspección y Cobranza dicta en el traslado de cargos lo que interesa: La Subárea de Servicios de Inspección y Cobranza, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, hace de su conocimiento, que como resultado del estudio iniciado por esta dependencia, se determinan presuntos incumplimientos como trabajador independiente por no haber cumplido con la obligación legal y reglamentaria de reportar correctamente en la Caja Costarricense de Seguro Social sus ingresos en el periodo de octubre de 2013 a setiembre 2014. El detalle de ingresos omitidos y sub-declarados consta en las hojas de trabajo que rolan en el expediente administrativo.

Total, de ingresos	¢2.516.820,00
Total, de cuotas del Seguro de Salud, Enfermedad y Maternidad	¢ 151.008,00
Total, de cuotas	¢ 151.008,00

Consulta del expediente: en la Sucursal del Seguro Social de Ciudad Quesada, Ciudad Central, 100 metros al norte de la Escuela Juan Chaves Rojas, antiguo Hospital San Carlos, teléfono 2460-9091, Fax 2460-1190, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal del Seguro Social de Ciudad Quesada. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificados con solo el transcurso de 24 horas, contadas a partir de la fecha de la resolución. Notifíquese.—Alajuela, 08 de noviembre del 2018.—Sucursal del Seguro Social de Ciudad Quesada.—Lic. Rodrigo Villalobos Arrieta, Jefe.—1 vez.—(IN2018296027).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Debido a que se ignora el actual domicilio fiscal de los contribuyentes que adeudan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Servicios municipales y que la Municipalidad de Curridabat, ha agotado ya todas las formas de localización posible y en cumplimiento de los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, se procede a notificar por edicto de los siguientes saldos deudores.

Lista de Contribuyentes Morosos Municipalidad de Curridabat Bienes Inmuebles y Servicios Municipales.

Nombre	Cédula	Finca	Monto ¢
Arguedas Valladares Luis	155804509	SINF1619	501.713,00
Urbanizadora La Itaba S. A.	3101169278	492474,495301-000,495303	1.224.953,00
Martínez Rodríguez María Inés	401090985	486538-000	708.181,00
Bravo Stahl Jorge Arturo	104850904	354567-000	2.065.096,00
Urbanizadora Pilon S. A.	3101083281	Varias	3.906.693,00
Rutkowski Beate	2456327656	306843	1.008.804,00
Álvarez Méndez Manuel	24788	238537,238545,238551,238553,238555	6.541.963,00
Hernández Moraga María Elena	2701303090	SINF48	454.719,00

Nombre	Cédula	Finca	Monto ¢
Sibaja Rodríguez Francisco	204360529	514509	1.985.689,00
Balcones de Ayarco Condominio Cuarto S. A.	3101323657	033510	1.196.947,00
Propiedades Campinas INC S.A	3101396781	036081	1.523.324,00
3-101-475693 Sociedad Anónima	3101475693	032946F000	2.598.839,00
Salón Comunal Pinos del Este	888045002	SINF750	2.126.015,00
Méndez Cubero Manuel	3280631/1	SINF63	1.875.405,00

Lic. Emerson Meneses Méndez, Responsable.—1 vez.—O.C. N° GOBL081.—Solicitud N° 133724.—(IN2018295802).

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO
NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE AVALÚOS
DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

Valor determinado para la totalidad de la finca

CÉDULA	NOMBRE	Nº FINCA	DERECHO	AVALÚO Nº	TERRENO (€)	CONSTRUCCIÓN (€)	TOTAL (€)	VALOR DERECHO (€)
800720447	Dennis Chavarría Vargas	3-141766	000	60-2018	14.886.690,00	23.364.000,00	38.250.690,00	38.250.690,00
303140330	Marvin Rodríguez Méndez	3-141791	000	87-2018	21.125.000,00	0	21.125.000,00	21.125.000,00
3105362534	Inversiones Reales El Ceibo Individual R.L.	3-141777	000	77-2018	25.572.235,00	40.128.000,00	65.700.235,00	65.700.235,00
302490597	María Campos Fuentes	3-141779	000	79-2018	16.893.500,00	25.987.500,00	42.881.000,00	42.881.000,00
302160037	Francesca Sandoval Jiménez	3-126500	000	35-2018	12.875.257,50	21.780.000,00	34.655.257,50	34.655.257,50

PREVENCIONES:

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.
2. De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en la Oficina de Valoración y Catastro de la Municipalidad de Oreamuno.
5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya

adhesión se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14 del día 25 de enero de 2018 y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.

6. Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2010 que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.
7. De conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.

San Rafael de Oreamuno, 22 de octubre del 2018.—Catalina Coghi Ulloa, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2018295540).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

El Concejo Municipal del Cantón de Esparza en Acta número Ciento treinta y dos de sesión ordinaria, Artículo II, inciso 3, celebrada el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, aprobó en forma definitiva la siguiente resolución:

CONCEJO MUNICIPAL

Resolución N° 01-2018.—Municipalidad de Esparza. Esparza, a las dieciocho horas y treinta minutos del día cinco del mes de noviembre del 2018.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la Construcción del puente peatonal de mata de Limón, finca Folio Real N° 6-18767-000 proyecto denominado “Expropiación ANDE Puente de Mata de Limón”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° SM-1071-2018 del 26 de Octubre del 2018, remitido por la Alcaldía Municipal Proyecto “Expropiación ANDE- Puente de Mata de Limón”, solicitó a este concejo proceder a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de **declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286**, en relación con inmueble, inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real N° 6-18767-000, propiedad del ANDE cédula jurídica 3-002-045317 cuya naturaleza es Terreno dedicado atracción turística con árboles frutales y cabinas, salón de baile restaurante y cantina con aceras pavimentadas que dan acceso a las principales instalaciones. Situada: en el distrito 06-Caldera, cantón 02- Esparza, de la provincia Puntarenas, con una medida según de registro de ocho mil doscientos tres metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados, y cuyos linderos de la finca según el Registro Público de la Propiedad son: norte: ferrocarril eléctrico al pacífico y calle privada; sur: calle pública en una extensión de 21 metros 65 centímetros, estero y calle privada, este: Marvin Soto Brenes, resto de oro verde limitada, Robert schelling, calle privada en pequeña parte, y Johel Vargas Salazar, oeste: calle pública con una extensión de 74 metros. Plano no indica. Dicha finca según el Registro Nacional se encuentra situado en distrito Buenas Aires, cantón Buenos Aires, de la Provincia de Puntarenas, siendo que en realidad se encuentra ubicada en el distrito 06-Caldera, cantón 02- Esparza, de la provincia Puntarenas.

2°—Del referido inmueble es impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a **380 metros cuadrados** parte de la finca Folio Real 6-18767-000 y que según oficio GOT-PUZMT-070-2018 emitido por el Encargado de Zona Marítimo terrestre presenta las siguientes características según croquis que consta en el expediente administrativo: Norte: Línea y derecho de vía férrea, sección san José Puntarenas, al sur con el estero de Mata de Limón, Oeste: servidumbre de paso, al Este: ANDE.

3°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse parte del citado inmueble para la construcción del puente de Mata de Limón supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Concejo Municipal y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 7794 Código Municipal, este Concejo Municipal se encuentra legalmente facultado para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines dentro del ámbito de su competencia.

La Ley de Expropiaciones N° 9286 establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso de que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien y derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo en lo prescrito en los artículos 11, 45, 129 y 169 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, y 136 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a **declarar de interés público** la expropiación del área de 380 metros cuadrados de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción en el Registro Público de la Propiedad: al Sistema de Folio Real, matrícula N° 6-18767-000.
- b) Terreno dedicado atracción turística con árboles frutales y cabinas, salón de baile restaurante y cantina con aceras pavimentadas que dan acceso a las principales instalaciones.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 06-Caldera, cantón 02-Esparza de la provincia de Puntarenas. Dicha finca según el Registro Nacional se encuentra situado en distrito Buenas Aires, cantón Buenos Aires, de la Provincia de Puntarenas.
- d) Linderos: Norte: ferrocarril eléctrico al pacífico y calle privada; sur: calle pública en una extensión de 21 metros 65 centímetros, estero y calle privada, este: Marvin Soto Brenes, resto de oro verde limitada, Robert Schelling, calle privada en pequeña parte, y Johel Vargas Salazar, oeste: calle pública con una extensión de 74 metros.
- e) Propiedad: ANDE cédula jurídica 3-002-045317.
- f) De dicho inmueble se necesita un área de 380 metros cuadrados del área total del inmueble para la construcción del proyecto denominado “Expropiación ANDE-Puente peatonal mata de Limón” según se ha establecido supra.
- g) Que según croquis se requiere la adquisición de un área de terreno equivalente a **380 metros cuadrados** parte de la finca Folio Real 6-18767-000 y que según oficio GOT-PUZMT-070-2018 emitido por el Encargado de Zona Marítimo Terrestre presenta las siguientes características según croquis que consta en el expediente administrativo: Norte: Línea y derecho de vía férrea, sección san José-Puntarenas, al sur con el estero de Mata de Limón, Oeste: servidumbre de paso, al Este: ANDE cuyas coordenadas son las siguientes: X 422.027 y coordenada Y 1.097.973 y coordenada métrica X 422.024 y coordenada Y 1.098.053.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto **mandamiento de anotación provisional** en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto de referencia.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto **mandamiento de anotación provisional** en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto de referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda; con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286 artículo 20 y concordantes. **Por tanto,**

ESTE CONCEJO MUNICIPAL

RESUELVE:

1°—**Declarar de interés público**, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real, matrícula N°6-18767-000, Situado: en el distrito 01-Buenos Aires, cantón 03-Buenos Aires de la provincia de Puntarenas y propiedad de ANDE cédula jurídica 3-002-045317, de la totalidad del área segregar trescientos ochenta metros cuadrados, cuyas coordenadas son las siguientes: X 422.027 y coordenada

Y 1.097.973 y coordenada métrica X 422.024 y coordenada Y 1.098.053 necesaria para construcción del puente peatonal de Mata de Limón del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286. Siendo que en realidad el inmueble antes descrito se encuentra ubicado en Distrito: Sexto Caldera, cantón: Segundo, provincia: Puntarenas.

2°—Ordéñese **mandamiento provisional de anotación** ante el Registro Público de la Propiedad del área al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real, matrícula N°6-18767-000 que por esta resolución se ha establecido como necesaria para la construcción del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°— Procédase a la respectiva notificación al interesado o su representante legal, así como la entrega del avalúo administrativo de dicha expropiación.

4°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—Concejo Municipal, Municipalidad de Esparza.—Notifíquese y Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Espíritu Santo de Esparza, 06 de noviembre del 2018.—Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2018297243).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 50 de la sesión N° 26-17/18-G.O. del 05 de junio de 2018, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 18 de la sesión N° 09-17/18-G.E., debido a que según oficio TH-244-2018 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S. A. (CC-06811), en el expediente disciplinario N° 156-14.

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 09-17/18-G.E. de fecha 16 de enero de 2018, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 18:

Se conoce informe final INFIN-243-2017/156-14 remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente N° 156-14 de investigación iniciada por el C.F.I.A. al Ing. Carlos Pereira Mena (ICO-19456) y a la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S. A. (CC-06811).

(...)

Por lo tanto se acuerda:

a) (...)

b) *Se aprueba lo recomendado por el Tribunal de Honor, de imponer una sanción de seis meses de suspensión a la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S. A., CC-06811, en el expediente N°156-14, al tenerse por demostrado que con su actuación infringió el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en sus artículos 2, 3 y 19 de acuerdo a las sanciones establecidas en el artículo 31, en concordancia con el artículo 25 del citado Código.*

c) *De conformidad con lo establecido el artículo 24 y 24 bis del Código de Ética Profesional y el Reglamento de Aplicación del Beneficio de la Ejecución Condicional de la Sanción Disciplinaria y los Cursos de Actualización Profesional vigente y al cumplir con las condiciones que imponen dichas normativas, se le concede a la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S. A., CC-06811, el beneficio de la ejecución condicional de la sanción disciplinaria, por el mismo plazo de las sanciones establecidas en el caso del expediente N°156-14 de investigación iniciada por el CFIA. Dicho beneficio se dará de acuerdo con las siguientes condiciones y obligaciones:*

- *Que, durante el período de la ejecución condicional de la sanción, la empresa, deberá prestar el o los servicios sociales comunitarios que se le encomiende, en atención al nivel de complejidad de los mismos y en estricta relación con la sanción impuesta.*
 - *Que, durante ese período, deberán asistir y aprobar el curso de actualización profesional de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de Aplicación del Beneficio de la Ejecución Condicional de la Sanción Disciplinaria y los Cursos de Actualización Profesional”.*
 - *Que, a partir de la notificación de este documento, se les otorga un plazo máximo de dos semanas para que se comuniquen con la Dirección de Formación Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, a fin de coordinar la asignación del o los proyectos correspondientes y los cursos de actualización respectivos. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere comunicado con dicha Dirección, se entenderá que desiste del beneficio concedido y se procederá a aplicar de oficio e inmediatamente la sanción impuesta.*
 - *Que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas en esta resolución, así como de lo establecido en el “Reglamento de Aplicación del Beneficio de la Ejecución Condicional de la Sanción Disciplinaria y los Cursos de Actualización Profesional”, implicará de oficio la revocación del beneficio concedido y la ejecución íntegra de la sanción impuesta.*
 - *Se le advierte a la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S. A., CC-06811 que, en caso de ser sancionada nuevamente por una infracción a la ética profesional durante el disfrute de este beneficio, de oficio se le revocará el mismo.*
 - *Se les informa a la empresa, que tiene el derecho de renunciar a este beneficio, pero tal decisión deberá ser comunicada por escrito a la Dirección Ejecutiva, en documento que deberá ser debidamente autenticado por un abogado en caso que no sea presentado personalmente.*
- d) *De conformidad con el artículo 8, inciso a), de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, se le recuerda a la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S. A., CC-06811, el deber de conocer y cumplir con la ley, reglamentos y acuerdos de los organismos del Colegio Federado. En ese sentido, en cuanto al beneficio de la ejecución condicional, se le remite a observar lo dispuesto en el “Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica” y en el “Reglamento de Aplicación del Beneficio de la Ejecución Condicional de la Sanción Disciplinaria y los Cursos de Actualización Profesional”.*
- e) *Comunicar al Departamento de Registro y Documentación, a la Dirección de Formación Profesional y al Departamento de Gestión de Proyectos, para lo que corresponda.*

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General, y en consecuencia, las sanciones impuestas, son ejecutables de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública. El plazo de la sanción empieza a regir a partir de la anotación en el Departamento de Registro del CFIA.

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los Tribunales de justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio de 2008, contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.

La interposición del recurso de reconsideración suspende la ejecución de la sanción, hasta que la Junta Directiva General resuelva en definitiva dicha impugnación. Esa decisión agota la vía administrativa.”.—28 de junio del 2018.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 478-20108.—Solicitud N° 133548.—(IN2018296581).